

CONSEJO CONSULTIVO  
DE  
ANDALUCÍA

MEMORIA  
2014



EDITA

Consejo Consultivo de Andalucía

Plaza de Bibataubín, s/n. Granada

Tlf. 958 02 93 00. Fax: 958 02 93 20

E-mail: [consejo.consultivo@juntadeandalucia.es](mailto:consejo.consultivo@juntadeandalucia.es)

Web: [www.juntadeandalucia.es/consejoconsultivo](http://www.juntadeandalucia.es/consejoconsultivo)

Autores de las fotografías: Juan Palma, Pepe Torres y Estrella Bonilla.

Dep. Legal: GR 568-2014



## MEMORIA

*correspondiente al año 2014 que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, y en el artículo 2.2 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, eleva el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.*

*Esta memoria ha sido elaborada, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Orgánico, y elevada al Pleno del Consejo, que la aprobó en su sesión de 22 de abril de 2015, en los términos previstos en los artículos 34.f) y 42 del citado Reglamento.*





# ÍNDICE

PRESENTACIÓN ..... 9

## **PRIMERA PARTE:**

### **ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS**

1. Normativa reguladora del Consejo.....	15
2. Composición y competencias del Consejo .....	16
2.1. Organigramas sobre composición y competencias del Pleno, Comisión Permanente y Ponencias.....	16
2.2. Miembros de los órganos colegiados del Consejo.....	20
2.3. Sesiones.....	25
3. Personal del Consejo. ....	26
3.1. Organigrama administrativo. ....	26
3.2. Letrados y Letrada .....	26
3.3. Asesoras .....	27
3.4. Personal administrativo .....	27
3.5. Otro personal .....	28
4. Infraestructura del Consejo. ....	29
4.1. Sede .....	29
4.2. Biblioteca y archivo.....	32
4.3. Sistema informático.....	34
4.4. Presupuesto .....	34
5. Actividad no consultiva.....	35
5.1. XX Aniversario de la creación del Consejo Consultivo de Andalucía .....	35
5.1.1. Pleno conmemorativo en el Palacio de la Madraza.....	35
5.1.2. Reunión de presidentes de los consejos consultivos.....	36
5.1.3. Seminario sobre la modificación de los contratos del sector público.....	38
5.2. Organización y colaboración en cursos, jornadas y seminarios.....	39
5.2.1. Colaboración con la Universidad de Granada .....	39
5.2.2. Colaboración con la Universidad de Jaén .....	41
5.2.3. Colaboración con la Universidad de Almería.....	44
5.2.4. Colaboración con la sede territorial de Granada de la Universidad Menéndez Pelayo.....	46
5.2.5. Otras colaboraciones .....	47
5.3. Participación en jornadas y conferencias.....	49
5.4. Visitas institucionales .....	51
5.5. Memoria del año 2013 .....	52

## SEGUNDA PARTE:

### ACTIVIDAD CONSULTIVA

1. Dictámenes.....	61
1.1. Materias en las que es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo.....	61
1.2. Esquema de tramitación.....	64
1.3. Solicitudes y dictámenes emitidos.....	65
1.4. Votos particulares.....	68
1.5. Resoluciones administrativas y sentido de los dictámenes.....	72
2. Cumplimiento de plazos.....	76
3. Órganos remitentes.....	77
4. Dictámenes por materias.....	77

## TERCERA PARTE:

### OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL. Procedimiento de elaboración.....	97
B. ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	100
1. Observaciones generales.....	100
2. Documentación.....	100
3. Aspectos formales y sustanciales.....	102
3.1. Observancia de las normas de procedimiento administrativo.....	102
3.2. Contratación.....	105
3.2.1. Sobre el ámbito de la contratación y los principios de la misma....	105
3.2.2. Modificaciones contractuales.....	105
3.2.2.1. 'Ius variandi'.....	105
3.2.2.2. Preceptividad del dictamen.....	109
3.2.3. Fraccionamiento de los contratos.....	110
3.2.4. Efectos de la resolución contractual.....	111
3.2.5. Preceptividad del dictamen en modificaciones contractuales y efectos de su inobservancia.....	113
3.3. Responsabilidad patrimonial de la Administración.....	116
3.3.1. Aspectos procedimentales.....	116
3.3.2. Responsabilidad patrimonial de las empresas públicas de la Junta de Andalucía.....	130
3.3.3. Responsabilidad cuando en una prestación de servicio público intervienen varios entes instrumentales de la Administración o más de una consejería.....	131
3.3.4. Responsabilidad del contratista.....	134
3.3.5. Responsabilidad por anulación de actos administrativos en vía judicial.....	137
3.4. Urbanismo.....	139
3.4.1. Sobre conceptos urbanísticos.....	139
3.4.2. Procedimiento de modificaciones urbanísticas.....	141
3.4.3. Legitimación de la Administración autonómica para requerir a los entes locales la revisión de oficio.....	145



3.4.4. Afectación del subsuelo de dotaciones públicas.....	147
3.4.5. Carácter vinculante de los dictámenes.....	150
3.5. Revisión de oficio.....	150
3.5.1. Sobre el órgano municipal competente.....	150
3.5.2. Aplicación de los límites a la revisión de oficio.....	153
3.5.3. Actos administrativos de naturaleza tributaria.....	154
3.5.3.1. Revocación de actos tributarios.....	154
3.5.3.2. Notificación de actos tributarios.....	159
3.5.3.3. Aplicación de bonificación a explotación agrícola prioritaria en el impuesto de transmisiones patrimoniales.....	160
C. CONSULTAS FACULTATIVAS.....	161

## ANEXOS:

### 1. DISCURSOS

Discursos pronunciados en la presentación de la memoria correspondiente al año 2013.....	167
---	-----

### 2. DICTÁMENES QUE CONFORMAN DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO

2.1. Disposiciones de carácter general.....	181
2.1.1. Dictamen 290/2014 de 29 de abril: Orden que se dicta después de haber expirado el plazo previsto en la norma legal.....	181
2.1.2. Dictamen 889/2014 de 19 de diciembre: alcance del principio de libertad de empresa.....	185
2.2. Responsabilidad patrimonial.....	188
2.2.1. Dictamen 5/2014 de 15 de enero: empleados públicos de la Administración reclamada.....	188
2.2.2. Dictamen 302/2014 de 29 de abril: uso de la <i>lex artis</i> .....	192
2.2.3. Dictamen 330/2014 de 6 de mayo: cuestión de antijuridicidad.....	196
2.2.4. Dictamen 371/2014 de 28 de mayo: indemnización por defecto de consentimiento informado.....	199
2.2.5. Dictamen 582/2014 de 9 de septiembre: indemnización por muerte de un menor en una cabalgata de reyes.....	204
2.2.6. Dictamen 712/2014 de 21 de octubre: posible indemnización por ruidos derivados del tráfico de vehículos.....	214
2.3. Revisión de oficio.....	221
Dictamen 247/2014 de 9 de abril: silencio positivo.....	221

### 3. ÍNDICES

3.1. Índice cronológico de dictámenes.....	223
3.2. Solicitudes de dictámenes declaradas inadmisibles.....	388





## PRESENTACIÓN

La presente Memoria ha sido aprobada por unanimidad en sesión plenaria de 22 de abril de 2015. En ella se da puntual cuenta de algunos de los aspectos más interesantes llevados a cabo por el Consejo Consultivo de Andalucía durante el ejercicio 2014.

En primer lugar, cabe destacar las incidencias orgánicas que se han producido en la composición del Pleno del Consejo, que se vio afectada por el cese del consejero nato Luis de Angulo Rodríguez y las correspondientes tomas de posesión de Francisco Javier Camacho González y Javier Lasarte Álvarez, como consejeros de éste. La Comisión Permanente se completó, asimismo, con el nombramiento de Rafael Escudero Rodríguez como consejero electivo con exclusividad. Por último, se incorporó María Angustias Linares Rojas como secretaria general del Consejo, al cesar por jubilación, José Fernández Prados. Es de justicia mostrar nuestra profunda gratitud a aquellos que han dejado de formar parte de este Consejo y nuestro agradecimiento más sincero por su aportación, dedicación y compromiso con este Órgano.

Obviamente, la parte central de la Memoria se refiere a la función consultiva desarrollada, diseccionando los dictámenes por materias y por órganos consultantes, así como las observaciones y sugerencias que se realizan a las distintas administraciones públicas en aras de la consecución de unos comportamientos administrativos correctos y certeros.

Como novedad este año, se han añadido las colaboraciones en las que el Consejo Consultivo cede el Palacio de Bibataubín para la realización de actividades de interés general, de carácter cultural o social, compartiendo así este espacio institucional con otras actividades ciudadanas.

Confiamos en que el material recogido en esta memoria sea un instrumento adecuado para la comprensión de nuestra función de control de la legalidad de la actuación administrativa, de la corrección normativa de sus procedimientos y decisiones, y también de garantía, porque en esa misma corrección de los procedimientos está en juego la salvaguarda de los derechos de la ciudadanía, que, a la postre, da sentido al actuar de la Administración.

Juan B. Cano Bueso  
Presidente



# PRIMERA PARTE

The image shows a detailed view of the facade of the Consejo Consultivo de Andalucía. The architecture is classical, featuring a central archway supported by two large, fluted columns. Above the arch, there is a decorative frieze with the text 'CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA'. Below the arch, there are three decorative elements: a central mask-like sculpture and two circular medallions on either side. The entire scene is set against a dark green background.

CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA  
**ASPECTOS INSTITUCIONALES  
Y ADMINISTRATIVOS**



## PRIMERA PARTE

# ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS

1. Normativa reguladora del Consejo
2. Composición y competencias del Consejo
3. Personal del Consejo
4. Infraestructura del Consejo
5. Actividad no consultiva





## 1. Normativa reguladora del Consejo

La consolidación de la posición institucional del Consejo se produjo estatutariamente en la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del **Estatuto de Autonomía para Andalucía**, que en su Título IV lo configura como institución de autogobierno (capítulo VI, artículo 129) en los siguientes términos: *1. El Consejo Consultivo de Andalucía es el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos sus organismos y entes sujetos a derecho público. Asimismo, es el supremo órgano de asesoramiento de las entidades locales y de los organismos y entes de derecho público de ellas dependientes, así como de las universidades públicas andaluzas. También lo es de las demás entidades y corporaciones de derecho público no integradas en la Administración de la Junta de Andalucía, cuando las leyes sectoriales así lo prescriban. 2. El Consejo Consultivo ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional. Una ley del Parlamento regulará su composición, competencia y funcionamiento.*

Anteriormente, la **Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía**, lo situó institucionalmente como superior órgano de asesoramiento de las Administraciones públicas radicadas en la Comunidad Autónoma, reconociéndole tal condición no sólo respecto de los dictámenes que le solicite el Consejo de Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, sino también en relación con las consultas que deban formular las entidades locales, universidades públicas y demás entidades y corporaciones de derecho público de Andalucía.

Por otra parte, la Ley amplió el elenco de supuestos en los que el Consejo Consultivo ha de ser consultado preceptivamente, exigiendo algunos de ellos el necesario desarrollo reglamentario sobre el momento y la forma en que ha de realizarse la consulta.

En atención a esta exigencia y al mandato de la disposición final tercera de la Ley, el Consejo Consultivo elaboró, y el Consejo de Gobierno aprobó el 13 de diciembre de 2005, el **Reglamento Orgánico**, que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dicha norma posibilitó, a partir de esa fecha, que este superior órgano dispusiese del instrumento idóneo para ejercer su autonomía orgánica y funcional, a la vez que reguló su funcionamiento, el procedimiento para la emisión de dictámenes y el estatuto jurídico de sus miembros y del personal a su servicio.

Con el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, el Consejo Consultivo completó su marco normativo, haciendo posible, bajo los principios de economía y máxima simplificación, dar respuesta a las nuevas exigencias competenciales y de funcionamiento que se demandan al órgano superior de asesoramiento del Consejo de Gobierno y de las administraciones de Andalucía, así como de las universidades, entidades y corporaciones de derecho público de la Comunidad Autónoma.

## 2. Composición y competencias del Consejo

### 2.1. Organigramas sobre composición y competencias del Pleno, Comisión Permanente y Ponencias (gráficos 1, 2, 3 y 4)

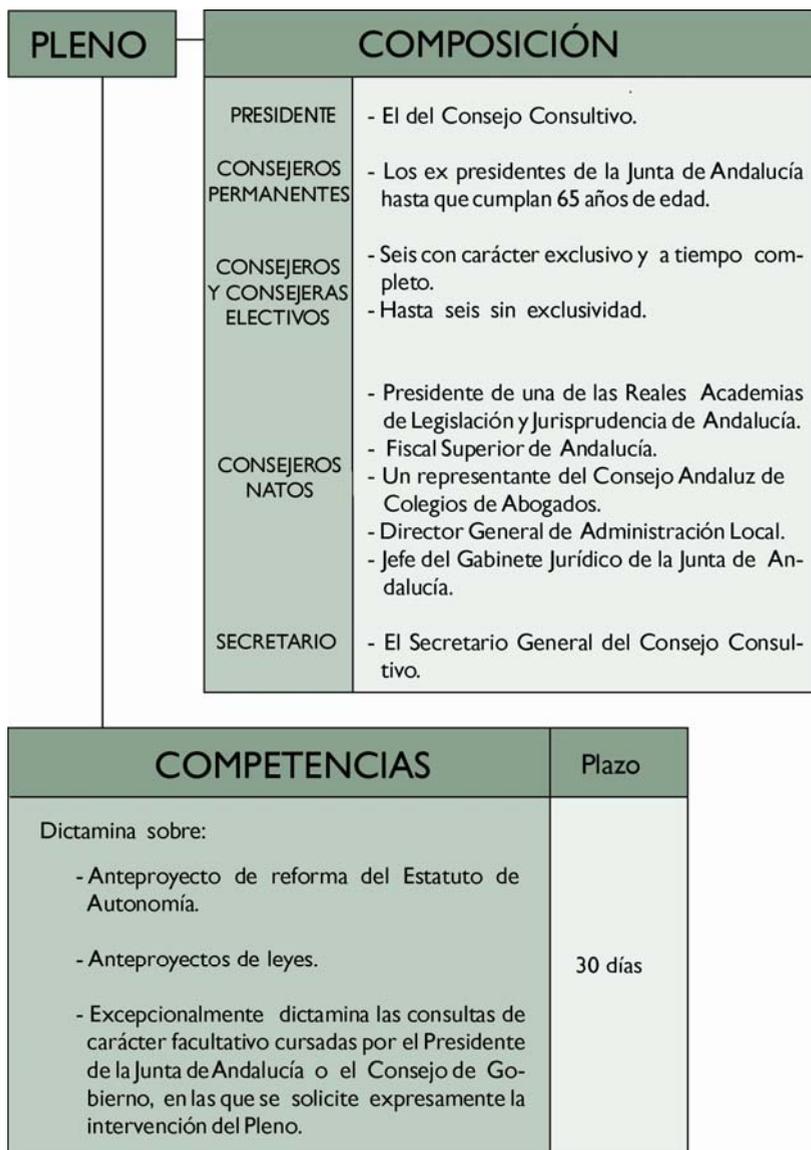


Gráfico 1.- Composición y competencias del Pleno.

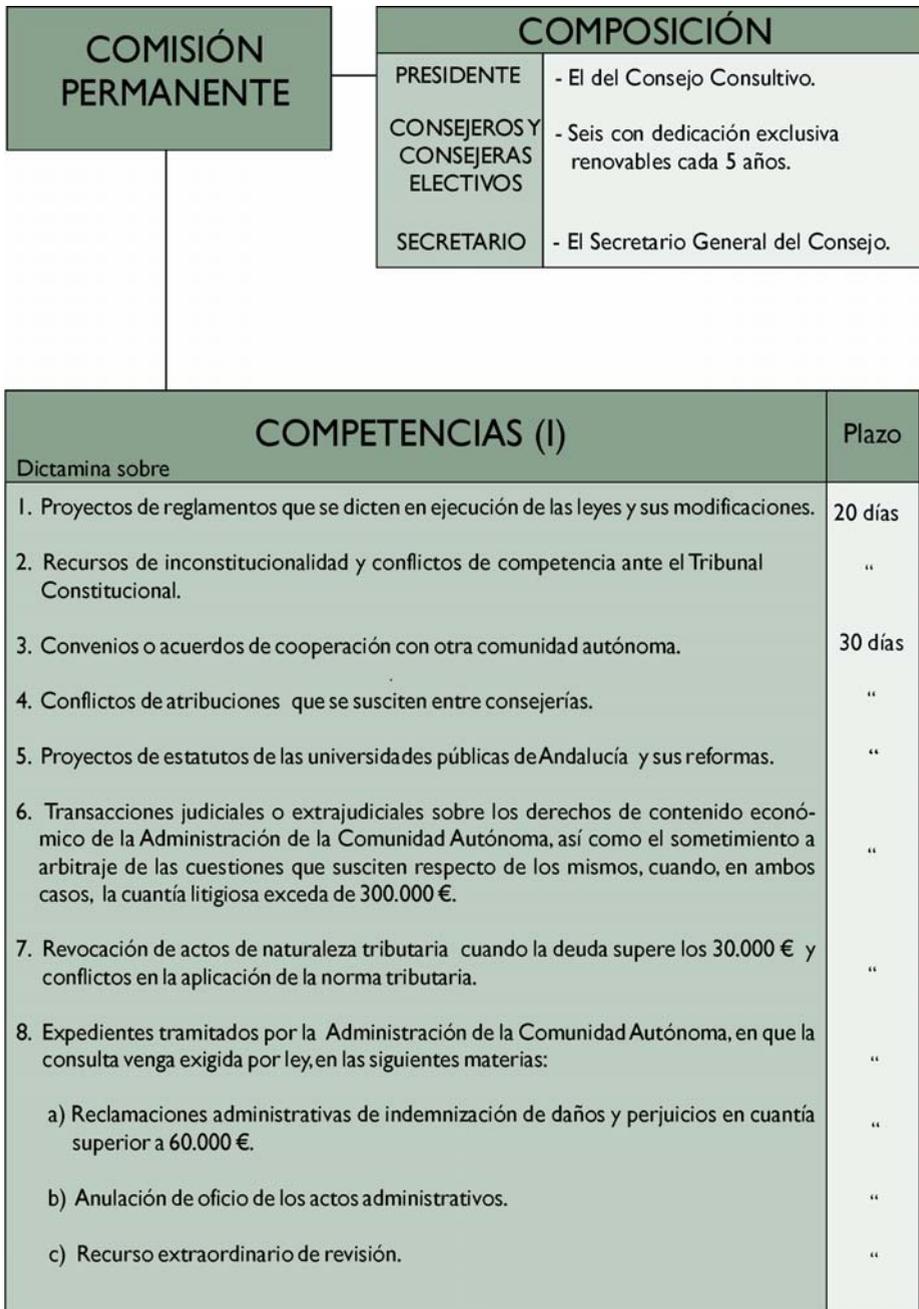


Gráfico 2.- Composición y competencias de la Comisión Permanente.

<b>COMPETENCIAS COMISIÓN PERMANENTE (II)</b>	
Dictamina sobre	
d) Contratación administrativa.	
- Interpretación, modificación y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 € para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquélla exceda del 20% del precio del contrato para la modificación o superior al 10% cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 €.	30 días
- Resolución de contratos.	15 días
e) Urbanismo.	30 días
- Modificación de figuras de planeamiento, que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones y equipamientos previstos en un plan, así como los supuestos de suspensión de instrumentos de planeamiento que competen al Consejo de Gobierno.	“
- Modificaciones de planeamiento que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [art.3,6.2.c) 2ª de la Ley 7/2002, en la redacción dada por la Ley 1/2006, de 16 de mayo].	“
- Atribución a la consejería competente del ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde a los municipios, de acuerdo con el apartado 4 del art. 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (en la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre).	“
f) Creación y supresión de municipios o alteración de términos municipales, constitución y disolución de entidades locales autónomas y creación de áreas metropolitanas y demás asuntos en que la consulta venga exigida por la legislación de régimen local.	“
9. Expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, universidades y empresas en que, por precepto de la Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.	“
10. Conflictos en defensa de la autonomía local.	“
11. Transacciones de las entidades locales que superen el 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto.	“
12. Reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a administraciones públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 €.	“
13. Excepcionalmente dictamina las consultas facultativas que por su especial trascendencia o repercusión lo requieran y que así se motive por los órganos legitimados para ello.	“

Gráfico 3.- Continúa competencias de la Comisión Permanente.

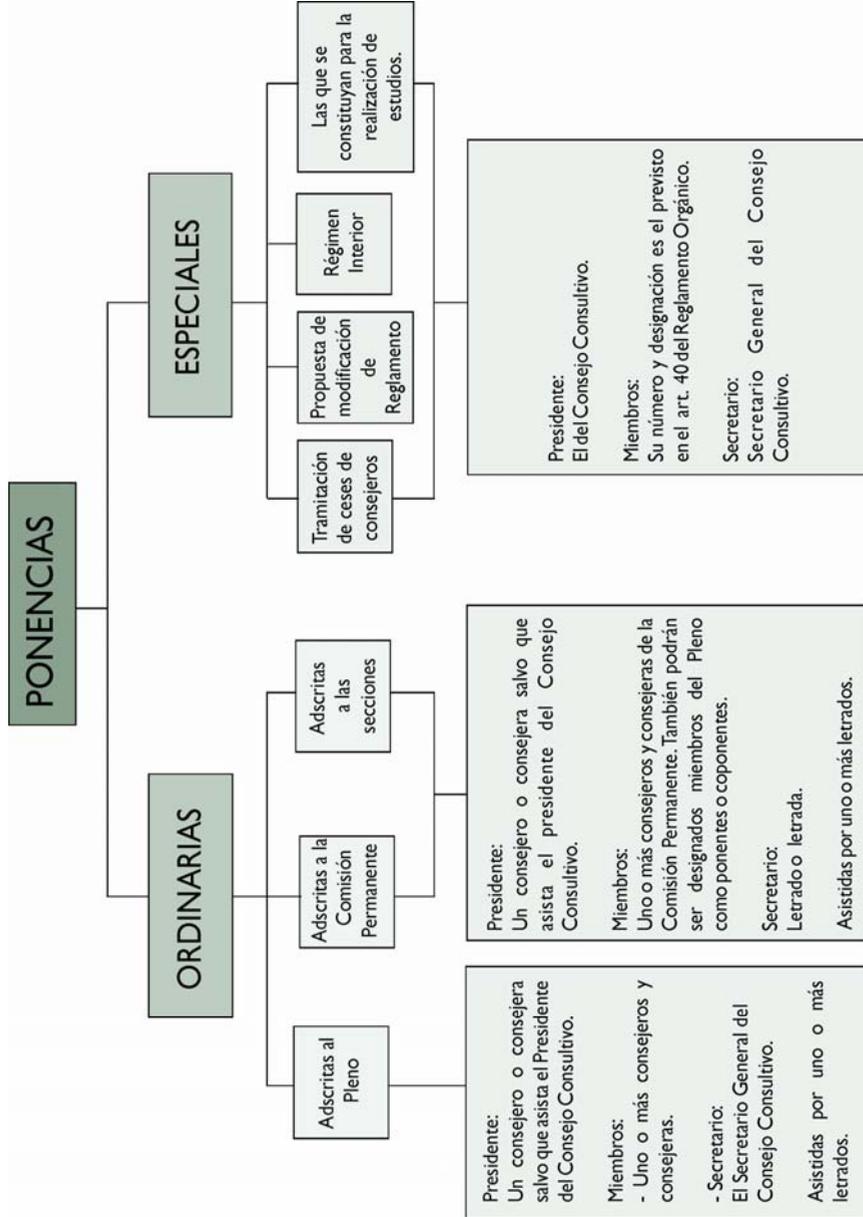


Gráfico 4.- Tipo, composición y competencias de las Ponencias.

## 2.2. Miembros de los órganos colegiados del Consejo

El Pleno del Consejo Consultivo, constituido por el Presidente, los Consejeros permanentes, las Consejeras y Consejeros electivos y los Consejeros natos, está asistido por la Secretaria General.

La composición del Pleno se vio afectada por el cese del Consejero nato Luis de Angulo Rodríguez (comunicado mediante escrito de 29 de septiembre de 2014).

Así mismo, durante 2014 se produjeron los nombramientos como Consejeros natos y las correspondientes tomas de posesión de Francisco Javier Camacho González (Decreto 133/2013, de 24 de septiembre) y Javier Lasarte Álvarez (Decreto 148/2014, de 28 de octubre).

Por otro lado, con motivo de su jubilación, cesó el secretario general del Consejo José Fernández Prados (Decreto 60/2014, de 25 de febrero), nombrándose secretaria general del mismo a María Angustias Linares Rojas (Decreto 61/2014, de 25 de febrero).

A 31 de diciembre, el Pleno estaba integrado por los siguientes miembros:

### *Presidente*

Cano Bueso, Juan

### *Consejeras y Consejeros electivos con exclusividad*

Álvarez Civantos, Begoña  
Balaguer Callejón, María Luisa  
Escuredo Rodríguez, Rafael  
Gutiérrez Melgarejo, Marcos Jesús  
Gutiérrez Rodríguez, Francisco José  
Sánchez Galiana, José Antonio

### *Consejeras y Consejeros electivos sin exclusividad*

Cañizares Laso, Ana  
López y López, Ángel Manuel  
Martínez Pérez, María Dolores  
Román Vaca, Eduardo



*Consejeros natos*

Camacho González, Francisco Javier  
García Calderón, Jesús María  
González Palma, Juan  
Jiménez López, Jesús  
Lasarte Álvarez, Javier

*Secretaria General*

Linares Rojas, María Angustias



María Angustias Linares Rojas toma posesión como Secretaria General del Consejo Consultivo de Andalucía.



El director general de Administración Local de la Junta de Andalucía, Francisco Javier Camacho González, toma posesión como miembro del Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía en presencia de la Presidenta de la Junta de Andalucía y del Presidente del Consejo Consultivo.



Rafael Escuredo Rodríguez toma posesión como miembro del Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía en presencia de su Presidente.



El presidente de la Real Academia Sevillana de Jurisprudencia y Legislación, Javier Lasarte Álvarez, durante la toma de posesión como miembro del Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía.

La **Comisión Permanente**, integrada por el Presidente y las Consejeras y Consejeros electivos con exclusividad, y asistida por la Secretaria General, se vio completada por el nombramiento de Rafael Escuredo Rodríguez (Decreto 138/2014, de 30 de septiembre).

A 31 de de diciembre estaba integrada por los siguientes miembros:

*Presidente*

Cano Bueso, Juan

*Consejeras y Consejeros*

Álvarez Civantos, Begoña  
Balaguer Callejón, María Luisa  
Escuredo Rodríguez, Rafael

Gutiérrez Melgarejo, Marcos Jesús  
Gutiérrez Rodríguez, Francisco José  
Sánchez Galiana, José Antonio

*Secretaria*

Linares Rojas, María Angustias



Reunión de los miembros de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía en el Palacio de Bibataubín.

### **Ponencia de Régimen Interior**

A 31 de diciembre estaba integrada por los siguientes miembros:

*Presidente*

Cano Bueso, Juan



*Consejera y Consejero*

Álvarez Civantos, Begoña  
Sánchez Galiana, José Antonio

*Letrado Mayor*

Martín Moreno, José Luis

*Secretaria*

Linares Rojas, María Angustias

### 2.3. Sesiones

A lo largo de 2014 los órganos colegiados celebraron las siguientes sesiones:

**Pleno:** 7, con 7 anteproyectos de leyes dictaminados. El Pleno se reunió 6 veces de manera ordinaria y 1 de manera extraordinaria.

**Comisión Permanente:** 37, con 906 proyectos dictaminados.

**Ponencia de Régimen Interior:** 2

Para la preparación de los proyectos de dictámenes examinados en el Pleno y en la Comisión Permanente se han constituido 915 Ponencias.

### 3. Personal del Consejo

#### 3.1. Organigrama administrativo

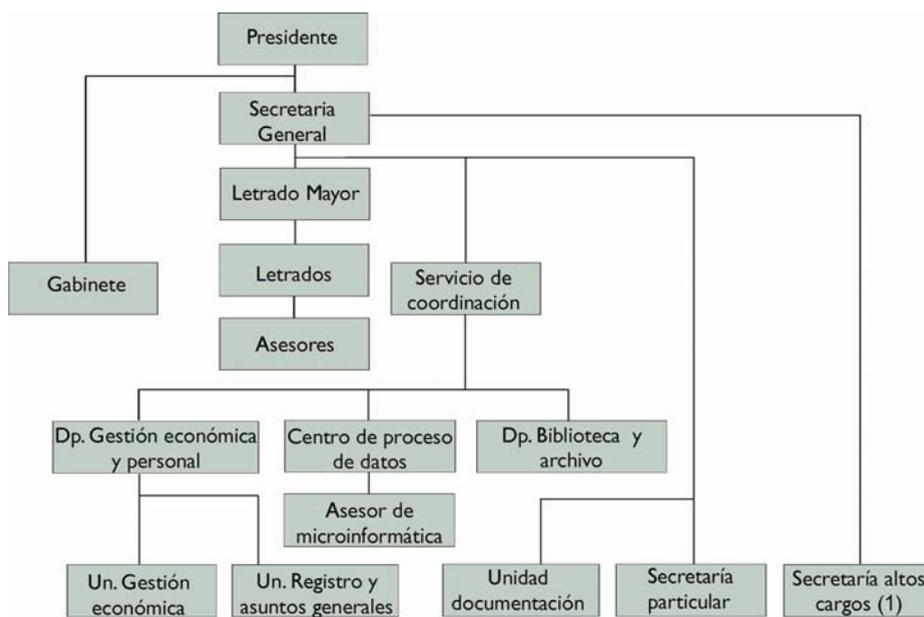


Gráfico 5.- Organigrama administrativo del Consejo Consultivo de Andalucía.

(1) Con dependencia administrativa de Secretaría General y dependencia funcional de los Consejeros y Consejeras.

#### 3.2. Letrados y Letrada

Desempeñan las funciones de estudio, asistencia técnica, preparación y redacción de anteproyectos de dictámenes y todas aquellas actividades que exijan apoyo técnico-jurídico en el marco de la organización general del Consejo.

A 31 de diciembre, el Consejo contaba con los siguientes:

##### Letrado Mayor

Martín Moreno, José Luis



## Letrados y Letrada

Castillo Gutiérrez, Manuel del  
Guisado Barrilao, José Mario  
Requena López, Tomás  
Roldán Martín, Ana Isabel

### 3.3. Asesoras

Realizan tareas de apoyo a los letrados y letrada, bajo cuya supervisión colaboran en el examen de admisibilidad de las solicitudes de dictamen, en la elaboración de proyectos de dictámenes, así como en los informes sobre resoluciones administrativas que se separen de los mismos.

A 31 de diciembre, el Consejo contaba con las siguientes:

Pérez García, María Eloísa  
Rodríguez Orellana, Cristina

### 3.4. Personal administrativo

A 31 de diciembre, la plantilla del personal adscrita al Consejo estaba formada por los siguientes funcionarios:

Jefaturas de servicio, departamentos y unidades:

Pérez Trescastro, María Begoña. Servicio de Coordinación  
Jiménez Barrionuevo, Pedro Antonio. Centro de Proceso de Datos  
Yusty Pérez, María del Carmen. Dpto. de Biblioteca y Archivo  
Márquez Rejón, María Victoria. Dpto. de Gestión Económica y Personal  
Paz Hernández, Francisco Manuel de la. Asesor de Microinformática  
Corona Pérez, Concepción. Unidad de Registro y Asuntos Generales  
Fuentes Rodríguez, María Isabel. Unidad de Documentación  
Moreno García, Pedro. Unidad de Gestión Económica

Secretarías particulares:

Galán Sánchez, Juan Antonio. Secretaría de Consejeros y Consejeras  
Pérez Paramio, Josefa. Secretaría de Consejeros y Consejeras  
Polaino Sánchez, María de la Luz. Secretaría de la Secretaria General

Personal de administración e informática:

Bonilla Cárdenas, Emilio Braulio

Bonilla de la Fuente, Isabel Estrella  
Castillo Ruiz, Antonio del  
Castillo Valdés, Vicente  
Cenit Palomares, Joaquín  
Fuentes-Centella Rodríguez, Miguel de  
García Romero, María Susana  
Gómez Porcel, Francisco Blas  
López Cáceres, José Ramón  
Olmedo Moreno, Francisco  
Rojas Jódar, Antonio José

### **3.5. Otro personal**

#### **Eventual**

A 31 de diciembre, el Gabinete de Presidencia estaba formado por los siguientes miembros:

Gómez Sánchez, María Fátima. Jefa de Gabinete  
Cambriel Busto, José Antonio  
Mérida Díaz, Susana  
Rubiño Manzano, Francisco

#### **Laboral**

A 31 de diciembre, el Consejo contaba con el siguiente personal laboral:

Álvarez Aránega, Luis Eulogio  
Álvarez Gómez, María Trinidad  
Ceballos Guerrero, Francisco  
Cortés Escudero, Samuel Inmaculada  
Servillera Serrano, Manuel



## 4. Infraestructura del Consejo

### 4.1. Sede

Coincidiendo con el acto solemne de presentación de la memoria del Consejo Consultivo, el día 1 de julio de 2010, se inauguró la nueva sede del Consejo, en el noble edificio denominado Palacio de Bibataubín, en la plaza del mismo nombre. Es una de las construcciones más antiguas y notables de la ciudad datado en la época medieval, bajo dominio almohade.



Vista del patio del Palacio de Bibataubín, actual sede del Consejo Consultivo, tras la reforma llevada a cabo por el arquitecto Pedro Salmerón.



Imagen del reloj y las columnas salomónicas situadas en la planta superior de la fachada del Consejo Consultivo.



Detalle de una de las hornacinas que decoran la fachada del Palacio de Bibataubín.



Vista lateral de la fachada de la sede del Consejo Consultivo de Andalucía.



Imagen de la puerta de acceso al Salón de Plenos del Consejo Consultivo de Andalucía.



El Salón de actos del Consejo, con parte del torreón original de lo que fue el Castillo de Bibataubín en la Edad Media, al fondo.



Imagen del salón circular en el que se celebran las reuniones de los miembros del Pleno del Consejo Consultivo.

## 4.2. Biblioteca y archivo

Durante el año 2014 el número de monografías ingresadas ha sido de 46, correspondiendo 26 a la compra directa y el resto a la donación o intercambio con otros órganos e instituciones (Consejo de Estado, Consejo Consultivo del Principado de Asturias, Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, Consell de Garanties Estatutàries de Catalunya, Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, Consejo Económico y Social, Consejo Audiovisual de Andalucía, Universidad de Granada, Universidad de Almería, Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Andaluz de Administración Pública, Parlamento de Andalucía, Instituto Andaluz de la Mujer, Defensor del Pueblo Andaluz y Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales).

La política de adquisiciones en este año se ha centrado en el área del Derecho Constitucional y Político, Derecho Administrativo y Gestión Pública, Derecho Medioambiental, Derecho Penal, Derecho Autonómico, Derecho Financiero, Derecho de la Unión Europea y Derecho Civil.

Con respecto a las publicaciones periódicas, el Consejo ha mantenido la suscripción a los siguientes títulos de revistas:

- Abogados. Revista del Consejo General de la Abogacía
- Administración de Andalucía: Revista Andaluza de Administración Pública
- Avance Informativo Administrativo
- El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados: Revista Técnica Especializada en Administración Local y Justicia Municipal
- Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil
- Isegoría: Revista de Filosofía Moral y Política
- Justicia Administrativa. Revista de Derecho Administrativo
- Revista Española de Derecho Administrativo.
- Revista Española de Derecho Constitucional Europeo
- Revista Española de Derecho Financiero
- Revista Española de Derecho del Trabajo
- Revista Española de la Función Consultiva
- Revista Jurídica de la Comunidad Valenciana
- Teoría y Derecho: Revista de Pensamiento Jurídico
- Testigo de cargo. Revista del Ilustre Colegio de Abogados de Granada

Como recurso de consulta especializada en soporte informático el Consejo dispone de la base de datos Aranzadi Insignis, herramienta tecnológica que permite acceder a la actualidad en legislación, jurisprudencia y doctrina.



Para el adecuado control y conocimiento de los fondos bibliográficos, se ha realizado la revisión de todas las monografías, pues aunque el Consejo Consultivo ha adquirido desde su creación un total de 6111 ejemplares para que formaran parte de su biblioteca auxiliar, muchos de ellos se dieron de baja en el traslado a la actual sede en 2010. Por este motivo, a mediados de 2013 se dio nueva numeración a los ejemplares existentes. Al concluir el año 2014 se han localizado, reinstalado y reenumerado un total de 4634 ejemplares.

Por otra parte, se ha emprendido el proceso para crear una red interna a través de la cual los usuarios podrán disponer de un conocimiento plenamente actualizado de los ejemplares de la biblioteca, las novedades bibliográficas, los sumarios de las publicaciones periódicas suscritas en papel y de las accesibles en formato electrónico, las alertas de artículos doctrinales y jurisprudencia, el acceso a sitios web y demás textos legales que puedan tener interés para su trabajo diario.

Finalmente, se mantiene la colaboración iniciada en el año 2012 con la Universidad de Granada a través de un convenio específico que permite el uso recíproco de los respectivos recursos de información del Consejo y de la Facultad de Derecho de Granada.

En cuanto al archivo, durante este año, se ha realizado una gestión especializada de todos los documentos recibidos y producidos por esta institución en el ejercicio de sus funciones. Este proceso técnico engloba desde la custodia e instalación de los expedientes ingresados, hasta la descripción pormenorizada en las bases de datos @rchivA y Knosys de la documentación generada así como su digitalización. Se ha adquirido material de instalación específico, cajas con ph neutro y troquel, para garantizar una adecuada conservación e identificación de la documentación custodiada.

El número total de expedientes ingresados en el archivo del Consejo Consultivo desde su creación se eleva a 12.498, de los cuales 10.494 corresponden a la serie documental de dictámenes. Durante el año 2014, en el Archivo se ha efectuado el tratamiento documental de 913 dictámenes, 41 expedientes inadmisibles y 291 resoluciones de Presidencia, correspondientes a consultas de diversos organismos públicos resueltas por el Consejo.

Se ha continuado con la revisión de todo el fondo documental comenzada en 2013. Para actualizar los instrumentos de control en soporte informático de la documentación depositada en el Archivo General de Andalucía en 2010, este año se ha realizado el cotejo de las digitalizaciones de los años 1988, 1991 y 1994 a 1999, realizadas por una empresa externa. El número de expedientes confrontados ha sido de 814, lo que suma un total de 671.091 páginas examinadas.

Para tener un control y acceso eficaz y ágil a la información contenida en los documentos, se han realizado varias campañas de digitalización de todo el fondo documental. En el año 2014, en el archivo se han digitalizado 1245 expedientes, correspondientes a 954 dictámenes y 291 resoluciones.

### 4.3. Sistema informático

En lo que al sistema informático se refiere, las principales mejoras introducidas durante el año 2014 pueden resumirse en los siguientes puntos:

- En abril de 2014, Microsoft deja de dar soporte al sistema operativo Windows XP con el que trabajan gran parte de los equipos del organismo. Para solucionar este problema y a la vez mantener el parque informático actualizado, se renuevan doce de los equipos más antiguos.

- Se incorporan dos nuevas impresoras: una matricial adscrita al Registro General, que permite imprimir los sellos de registro de entrada y salida evitando el sellado manual, y otra láser adscrita a Secretaría, para reforzar el servicio de impresión de dictámenes.

### 4.4. Presupuesto

La disponibilidad presupuestaria del Consejo Consultivo para el ejercicio a que se refiere la presente memoria ha sido la siguiente:

#### Capítulo I

Gastos de personal..... 2.834.742 €

#### Capítulo II

Gastos corrientes en bienes y servicios ..... 492.929 €

#### Capítulo VI

Inversiones reales .....10.500 €

Total ..... 3.338.171 €



## 5. Actividad no consultiva

### 5.1. XX Aniversario de la creación del Consejo Consultivo de Andalucía

En 2014, el Consejo Consultivo de Andalucía cumplió 20 años desde su constitución y ejercicio de las competencias atribuidas por Ley. Para conmemorar este evento, se llevaron a cabo una serie de actividades e iniciativas dirigidas a conmemorar y dar a conocer la aportación que este órgano ha supuesto para las Administraciones públicas andaluzas durante este periodo.

#### 5.1.1. Pleno conmemorativo en el Palacio de la Madraza

El Consejo Consultivo de Andalucía realizó su sesión plenaria dedicada a la aprobación de la memoria de la institución correspondiente al año 2013 en el edificio de la Madraza, sede en el siglo XIV de la Universidad fundada por Yusuf I, la primera de Europa especializada en estudios jurídicos. En este acto se conmemoró que en este mismo lugar, el 18 de febrero de 1994, hace veinte años, se llevó a cabo la sesión constituyente del Consejo Consultivo de Andalucía.



Momento de la lectura del discurso conmemorativo de los 20 años de la puesta en marcha del Consejo Consultivo por el presidente, Juan Cano Bueso.



Los miembros del Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía en La Madraza.

### **5.1.2. Reunión de presidentes de los consejos consultivos**

El 28 de marzo, los presidentes de los consejos consultivos de las distintas comunidades autónomas mantuvieron una reunión en el Palacio de Bibataubín, sede del Consejo Consultivo de Andalucía, en la que reflexionaron e intercambiaron puntos de vista en torno a la responsabilidad patrimonial sanitaria y las indemnizaciones por daños.

La sesión de trabajo partió de las conferencias de Julio Sánchez Fierro, vicepresidente del Consejo Asesor de Sanidad, y de Pedro Sabando Suárez, consejero electivo del Consejo Consultivo de Madrid, para abrir un coloquio en el que los intervinientes mostraron su visión desde la perspectiva de su institución.



Los presidentes posan en la escalera principal de la sede del Consejo Consultivo de Andalucía.



Un momento de la reunión de presidentes de consejos consultivos.

### 5.1.3. Seminario sobre la modificación de los contratos del sector público

El Consejo Consultivo de Andalucía acogió los días 30 y 31 de octubre el *Seminario sobre la modificación de los contratos del sector público*, con motivo de la conmemoración del XX aniversario de su constitución. Su presidente, Juan Cano Bueso, inauguró las jornadas con una conferencia sobre la evolución normativa y jurisprudencial de la prerrogativa de modificación de los contratos.

El seminario contó con la intervención de Martín María Razquín Lizárraga, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Pública de Navarra; Francisco Javier Vázquez Matilla, letrado del Ayuntamiento de Pamplona y vocal del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra; Felipe Jover Lorente, letrado-secretario general del Consejo Consultivo de Extremadura; María García Fonseca, letrada jefe-secretaria general del Consejo Consultivo de Castilla y León; Fernando Yélamos Navarro, abogado; y José Luis Martín Moreno, letrado mayor del Consejo Consultivo de Andalucía.

La clausura corrió a cargo de Rafael Toledano Cantero, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.



Grupo de participantes en el seminario.



## 5.2. Organización y colaboración en cursos, jornadas y seminarios

Es del interés del Consejo Consultivo de Andalucía la realización de actividades que promuevan el conocimiento teórico y práctico de las funciones que desarrolla, así como la organización de encuentros científicos y participación en jornadas y congresos sobre cuestiones constitucionales y estatutarias que, por su relevancia, son eficaz instrumento para el desempeño de su función superior consultiva. Todo ello aconsejó vías de colaboración con otras instituciones interesadas en la promoción y desarrollo del estudio jurídico en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Fruto de estos intereses compartidos se han realizado durante el año 2014 diversas actividades con distintas universidades e instituciones andaluzas, nacionales e internacionales.

### 5.2.1. Colaboración con la Universidad de Granada

Los convenios vigentes con la Universidad de Granada han posibilitado la formación de universitarios en la sede del Consejo (Practicum) a lo largo del año 2014.

Como novedad, es de destacar el convenio que se firmó el 7 de julio con la Asociación de Antiguos Alumnos de Derecho de la Universidad de Granada (Promoder), con el objeto de fijar un marco de colaboración para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el ámbito jurídico.



Juan Cano Bueso, presidente del Consejo Consultivo y José Ángel García-Valdecasas Butrón, vicepresidente de Promoder, Asociación de Antiguos Alumnos de Derecho de la Universidad de Granada.

Por otra parte se celebraron las jornadas *Fuerzas Armadas, Constitución y conflictos armados*, en colaboración con el Mando de Adiestramiento y Doctrina (MADOC), con sede en Granada, y la Comandancia General de Melilla.



Los conferenciantes Miguel Martín Bernardi, José Conde de Arjona y Gabriel Bayarti Aguerri.



### 5.2.2. Colaboración con la Universidad de Jaén

La aprobación de legislación estatal y autonómica sobre transparencia ha ocupado buena parte del debate político-jurídico. De ahí que la firma de un convenio de colaboración con la Universidad de Jaén haya sido la base para la organización de las jornadas *Representación política y calidad democrática*, celebradas en dicha Universidad el día 5 de mayo. Además, se contó con el apoyo del Observatorio ‘Gregorio Peces-Barba’ sobre Derechos Humanos y Democracia de la Universidad de Jaén, la Fundación Gregorio Peces-Barba para el Estudio y Cooperación en Derechos Humanos y Consolidar Ingenio 2010.

Durante estas jornadas se abordó un análisis del contexto general de la representación política y del déficit democrático de que adolecen actualmente las instituciones parlamentarias y de gobierno, al tiempo que se trataron diferentes medios que utiliza la ciudadanía para involucrarse en el escenario político. A lo largo de las tres sesiones en que se dividió el programa, se pudo asistir a interesantes debates en torno a las claves fundamentales de la calidad democrática y de la nueva regulación de la transparencia. La primera sesión la abrió el presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso, seguido del decano del Ilustre Colegio de Abogados de la Ciudad de Melilla, Blas Jesús Imbroda Ortiz, y del profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad de Jaén, Ramón Ruiz Ruiz.

En la segunda sesión participaron Joan Ridaó Martín, vocal del Consejo de Garantías Estatutarias de Cataluña; Catalina Ruiz-Rico Ruiz, profesora de Derecho Constitucional de la Universidad de Jaén y directora académica de las jornadas, y Juan Alberto del Real Alcalá, profesor de Filosofía del Derecho de la misma Universidad.

Y, finalmente, la sesión dedicada a la transparencia y el control del gobierno fue abordada por el catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla, Emilio Guichot Reina, y los catedráticos de Filosofía del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid Rafael de Asís Roig y Francisco Javier Ansuátegui Roig.

Tanto en la inauguración como en la clausura, el curso contó con las primeras autoridades de la ciudad, como el presidente de la Diputación Provincial de Jaén, Francisco Reyes Martínez, el decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, Luis Javier Gutiérrez, o el alcalde de Jaén, José Enrique Fernández de Moya, quienes hicieron hincapié en fomentar citas como ésta.



Autoridades asistentes a la inauguración del curso *Representación política y calidad democrática*.

También en colaboración con la Universidad de Jaén, el Consejo Consultivo de Andalucía organizó el curso *Problemas actuales de las corporaciones locales y análisis de la nueva Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local*, celebrado en el marco de los cursos universitarios de verano de dicha Universidad durante los días 24 y 25 de julio, en el municipio de Torres (Jaén).

Con un doble objetivo a la vista, el curso contó con la presencia de especialistas del ámbito jurídico, de la práctica política y del mundo científico, que aportaron las perspectivas necesarias para contextualizar la actualidad del ámbito local.

La primera parte del curso se ocupó de la casuística de los expedientes que acceden al Consejo Consultivo de Andalucía procedentes de las corporaciones locales, ya que dan una buena medida de los problemas cotidianos que atañen a tal nivel gubernativo. La visión general fue explicada por el presidente del Consejo Consultivo, Juan Cano Bueso. A continuación, el letrado mayor, José Luis Martín Moreno, analizó los casos de responsabilidad patrimonial y financiación de las corporaciones locales. Por su parte, los letrados Tomás Requena López y José Mario Guisado Barrilao abordaron el régimen jurídico de la revisión de oficio de los actos administrativos, la contratación administrativa y los asuntos relativos al urbanismo y la ordenación del territorio.



El presidente, Juan Cano, y el consejero del Consejo Consultivo Marcos Gutiérrez, en la primera sesión del curso.

Como segundo objetivo del curso se propuso el estudio de la nueva Ley de Régimen Local, aprobada a finales de 2013. La visión política la expuso el diputado del Congreso, Gaspar Zarrías Arévalo, mientras que los catedráticos Gerardo Ruiz-Rico Ruiz y María Jesús Gallardo Castillo, en las especialidades de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo respectivamente, aportaron la valoración técnica, en una mesa redonda moderada por la secretaria general del Consejo Consultivo, María Angustias Linares Rojas.

Se contó además con la presencia de varios alcaldes encargados de la valoración práctica de la ley. En la mesa moderada por la vicepresidenta de la Diputación Provincial de Jaén, Pilar Parra Ruiz, participaron el alcalde de Málaga, Francisco de la Torre Prados, el alcalde de Baeza (Jaén), Leocadio Marín Rodríguez, y el alcalde de Cambil (Jaén), Miguel Ángel García Martos.

El acto de clausura contó con la asistencia del vicepresidente de la Junta de Andalucía y consejero de Administración Local y Relaciones Institucionales, Diego Valdebras Sosa, el secretario general de la Universidad de Jaén, Nicolás Pérez Sola, el presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso, la vicepresidenta de la Diputación Provincial de Jaén, Pilar Parra Ruiz, el alcalde de Torres, Diego Montesi-

nos Moya, y la directora general de la Fundación Internacional Baltasar Garzón, María Garzón Molina.



Acto de clausura de las jornadas.

### 5.2.3. Colaboración con la Universidad de Almería

#### - Colaboración con la Cátedra Rafael Escuredo de la Universidad de Almería

En el marco del convenio de colaboración que el Consejo Consultivo de Andalucía tiene con la Cátedra Rafael Escuredo de Estudios sobre Andalucía de la Universidad de Almería, y con el apoyo del Instituto Andaluz de Administración Pública, se celebraron las jornadas *La modernización del régimen local en España. I Simposio de actualización en Derecho Público y III en Derecho Administrativo*, los días 6 y 7 de marzo, en las que participaron especialistas de diferentes sectores profesionales y ámbitos científicos.

El objeto del simposio fue analizar, estudiar y profundizar en el conocimiento de la gestación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, su aplicabilidad inmediata y las soluciones y disfunciones que puede generar, así como las determinaciones constitucionales y administrativas que suscita en el contexto actual.



La inauguración de las jornadas corrió a cargo de Pedro Molina García, rector de la Universidad de Almería, Rafael Escuredo Rodríguez, ex presidente de la Junta de Andalucía, Juan Cano Bueso, presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Eva María Vidal Rodríguez, directora general de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, y Juan Francisco Pérez Gálvez, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Almería.



Los participantes en la inauguración de las jornadas.

En el desarrollo de las jornadas participaron Pedro Martínez Ruano, profesor titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Almería, Federico Castillo Blanco, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Granada, y Concepción Barrero Rodríguez, catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla.

El seminario contó con la presencia de varios alcaldes que trataron los problemas actuales de las corporaciones locales. En la mesa moderada por el presidente del Con-

sejo Consultivo de Andalucía, participaron Luis Rogelio Rodríguez Comendador, alcalde de Almería, Francisco Toscano Sánchez, alcalde de Dos Hermanas (Sevilla), y José Ramón Martínez Olivares, alcalde de Orce (Granada).

En el estudio de la gobernanza y el espacio local se centró la intervención de Miguel Rodríguez-Piñero Bravo-Ferrer, consejero del Consejo de Estado y ex presidente del Tribunal Constitucional. Por su parte, el consejero de Estado y ex ministro de Justicia, Fernando Ledesma Bartret, analizó el estado de la Ciudadanía, Administración y Jurisdicción.

En el análisis de la nueva Ley de Régimen Local en España se centró la intervención de los diputados del Congreso de los Diputados, José Ignacio Sánchez Amor y Juan José Matarí Sáez.

Las jornadas las clausuró Diego Valderas Sosa, vicepresidente de la Junta de Andalucía y consejero de Administración Local y Relaciones Institucionales.

#### **5.2.4. Colaboración con la sede territorial de Granada de la Universidad Menéndez Pelayo**

El Consejo Consultivo de Andalucía colaboró con la sede territorial de Granada de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP) en la organización de las jornadas *La Función Pública local a debate: Un Estado de la cuestión*, que se celebraron el 13 y 14 de noviembre en el Palacio de Bibataubín. El seminario planteó un debate sobre la eficacia y eficiencia de la Administración Pública local y los posibles cambios que deben producirse para conseguir una administración moderna y avanzada, capaz de lograr la excelencia en el desarrollo de sus competencias en el ámbito de una economía competitiva.

El curso fue inaugurado por Federico Castillo Blanco, director de la sede territorial en Granada de la UIMP, María Asunción Torres López, directora del Departamento de Derecho Administrativo de la Universidad de Granada, Miguel Olmedo Cardenete, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada y Juan Cano Bueso, presidente del Consejo Consultivo de Andalucía.

Además de los anteriores, y durante las sesiones de las jornadas, participaron ponentes del ámbito académico del Derecho Administrativo, así como gestores de la administración que contribuyeron al enriquecimiento del conocimiento para el fortalecimiento de las capacidades de gestión en las organizaciones públicas.



La clausura la realizó Juan Cano Bueso, presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, con la conferencia *La problemática de la función pública: análisis desde la visión de los órganos consultivos*.



Clausura de las jornadas sobre la Función Pública local en el Palacio de Bibataubín.

### 5.2.5. Otras colaboraciones

El Consejo Consultivo de Andalucía cede sus espacios del Palacio de Bibataubín a las instituciones o entidades que lo soliciten para la realización de actividades de interés general, en aras de fomentar el desarrollo cultural, social, económico y territorial, con especial atención al de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El 13 de febrero de 2014, tuvo lugar la presentación del libro *El vuelo de las aves al atardecer* de la editorial Port Royal Ediciones, cuyo autor fue el granadino José Moreno Dávila. Por otra parte, el 21 de marzo, el autor Miguel Pasquau Liaño presentó su libro 'Recuerda que yo no existo' de la editorial Almuzara, acompañado de Francisco Espínola, José Luis Serrano y Manuel Pimentel.

Del 31 de marzo al 9 de abril, el patio del Palacio de Bibataubín albergó la exposición 'La Guardia Civil frente al terrorismo. Por la libertad y por las víctimas'. En el acto de inauguración estuvieron presentes el subdelegado del Gobierno en Granada, Santiago Pérez López, el presidente de la Diputación Provincial de Granada, Sebastián Pérez Ortiz, el alcalde de Granada, José Torres Hurtado, el presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso, el coronel Jefe de la Comandancia, Manuel Llamas Fernández, y el general de brigada de la Guardia Civil y director gerente de la Fundación Guardia Civil José Antonio Sánchez Arroyo.



Inauguración de la exposición *La Guardia Civil frente al terrorismo*.

Con motivo de la Feria del Libro de Granada, el Consejo acogió algunas de las actividades programadas por la Delegación Territorial en Granada de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía. De este modo, el 12 de mayo se realizó la presentación de 'Blue Jeans. ¿Puedo soñar contigo? El club de los incomprensidos 3'. El 14 de mayo se celebró la mesa redonda 'Traductores y editores: los libros no los trae la cigüeña'. Y, por último, el 16 de mayo se desarrolló la mesa homenaje 'Acercas de María Victoria Atencia. Autora andaluza del año 2014'.



En el mes de junio, el Ilustre Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental organizó la XVII Convención Anual de la Psicología en Andalucía Oriental con un amplio programa de conferencias y mesas redondas y el acto de entrega de sus premios a instituciones, entidades y asociaciones científicas de especial relevancia en España y Andalucía.

El Festival Internacional de Música y Danza de Granada eligió el patio del Palacio de Bibataubín para el desarrollo del concierto a cargo del Goldmund Quartett, que tuvo lugar el 1 de julio.

El 22 de octubre, fue el turno de la agencia de noticias EFE, que conmemoró su 75 aniversario con la exposición fotográfica 'EFE 75 años en fotos'. En la inauguración participaron el presidente de la Diputación de Granada, Sebastián Pérez Ortiz, el director territorial y del Gabinete de Presidencia de la Agencia EFE, José Antonio Pérez, y la secretaria general del Consejo Consultivo, María Angustias Linares Rojas.

Por último, en noviembre, la Diputación de Granada, organizó el concierto de guitarra flamenca a cargo de Miguel Ochando y Álvaro Pérez 'Martinete', para celebrar la nominación del flamenco como Patrimonio cultural e inmaterial de la Humanidad el día 16 de noviembre. Un acto de reconocimiento y puesta en valor de este arte, en el que se interpretaron temas vinculados al Patrimonio flamenco granadino.

### **5.3. Participación en jornadas y conferencias**

#### **- XVI Jornadas de la Función Consultiva**

La XVI edición de las Jornadas sobre la Función Consultiva se celebraron en Gijón los días 1 a 3 de octubre, bajo la dirección del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

Las jornadas contaron con la presencia del Presidente, la Secretaria General, dos Consejeros y un Letrado del Consejo Consultivo de Andalucía, así como de representantes del Consejo de Estado y de otros órganos consultivos de las distintas comunidades autónomas.

#### **- Conferencias**

El Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía participó durante el año 2014 en diversos foros de carácter científico y cultural en los que pronunció conferencias sobre temas de Derecho Público relacionados con la función consultiva en diversas universidades e instituciones.



Juan Cano Bueso, en su intervención en el Patronato de la Fundación Antares Foro.



Juan Cano Bueso, Clemente Checa González, Mario Amilivia González, Jaume Vernet Llobet intervienen en el curso de Verano de la Universidad de Extremadura organizado por el Consejo Consultivo de Extremadura.



Juan Cano, Rafael Escuredo, Fernando Yélamos y Miguel Ángel Pino, en la conferencia organizada por el Centro Cultural Cajasol.

#### 5.4. Visitas institucionales

Durante el año 2014 visitaron el Consejo Consultivo de Andalucía diversas personalidades del ámbito jurídico, social e institucional.



Jesús Maeztu Gregorio de Tejada, defensor del Pueblo Andaluz, firma en el Libro de Honor.

### 5.5. Memoria del año 2013

La memoria, que anualmente y por imperativo legal ha de elevarse al Consejo de Gobierno, fue presentada ante la presidenta de la Junta de Andalucía, Susana Díaz Pacheco, el día 30 de octubre, en el Palacio de Bibataubín, sede institucional del Consejo Consultivo de Andalucía (Granada).



El patio central del Palacio de Bibataubín, sede del Consejo Consultivo, donde se celebró el acto de presentación de la memoria.



En primera fila, de izquierda a derecha, los miembros de la Comisión Permanente: Rafael Escuredo, José Antonio Sánchez, Marcos Gutiérrez, María Luisa Balaguer, Begoña Álvarez y Francisco Gutiérrez.



En primera fila, de derecha a izquierda, los consejeros del Pleno: Ángel López, Eduardo Román, Jesús María García, Jesús Jiménez y Francisco Javier Camacho. En segunda fila, el Letrado Mayor y la Secretaria General junto a los consejeros Juan González y Javier Lasarte.



La secretaria general del Consejo Consultivo, María Angustias Linares Rojas, durante la lectura del resumen de la memoria correspondiente a 2013.



Juan Cano Bueso, en presencia de Susana Díaz, lee su discurso en el acto de presentación de la memoria del Consejo Consultivo.



La Presidenta de la Junta se dirige a los asistentes al acto de presentación de la memoria.



La Presidenta de la Junta de Andalucía y el Presidente del Consejo Consultivo escuchan el himno de Andalucía.



# SEGUNDA PARTE

## ACTIVIDAD CONSULTIVA

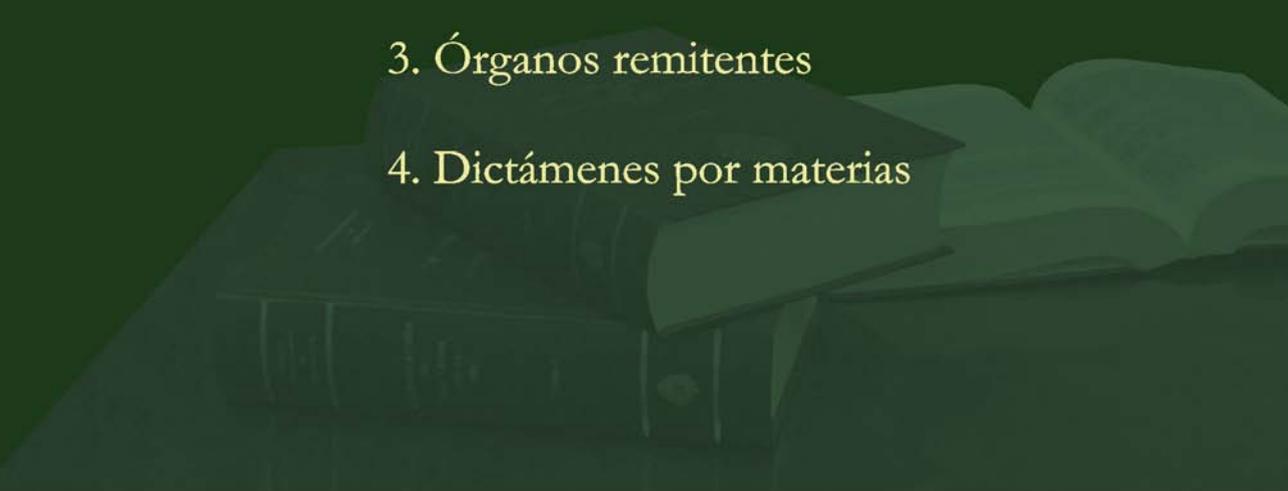




# SEGUNDA PARTE

## ACTIVIDAD CONSULTIVA

---

1. Dictámenes
  2. Cumplimiento de plazos
  3. Órganos remitentes
  4. Dictámenes por materias
- 
- A faint, stylized illustration of a stack of books and an open book is visible in the background, positioned behind the list items. The books are rendered in a dark, muted green color, matching the overall theme of the page.





## ACTIVIDAD CONSULTIVA

### 1. Dictámenes

#### 1.1. Materias en las que es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo

DICTÁMENES PRECEPTIVOS (I)
Tramitados por la Comunidad Autónoma
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Anteproyecto de reforma del Estatuto de Autonomía.</li><li>2. Anteproyectos de leyes.</li><li>3. Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.</li><li>4. Recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional.</li><li>5. Convenios o acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas, contemplados en el título IX, capítulo II, del Estatuto de Autonomía.</li><li>6. Conflictos de atribuciones que se susciten entre consejerías.</li><li>7. Proyectos de estatutos de las universidades públicas de Andalucía y sus reformas.</li><li>8. Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten respecto de los mismos, cuando, en ambos casos, la cuantía litigiosa exceda de 300.000 €.</li><li>9. Revocación de actos de naturaleza tributaria cuando la deuda supere los 30.000 € y conflictos en la aplicación de la norma tributaria.</li></ol>

Gráfico 6.- Dictámenes preceptivos tramitados por la Comunidad Autónoma.

<b>DICTÁMENES PRECEPTIVOS (II)</b>	
<b>Tramitados por la Comunidad Autónoma</b>	
10. Procedimientos tramitados sobre:	
a)	Reclamaciones administrativas de indemnización por daños y perjuicios de cuantía superior a 60.000 €.
b)	Anulación de oficio de los actos administrativos.
c)	Recurso extraordinario de revisión.
d)	Interpretación, modificación, resolución y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 € para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquélla exceda del 20% del precio del contrato para la modificación, así como de los pliegos de cláusulas administrativas generales. También cuando su cuantía aislada o conjuntamente sea igual o superior al 10% del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 € [art. 21 I.3.b) TRLCSP].
e)	Modificación de figuras de planeamiento, que afecten a la ordenación estructural y que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, así como los supuestos de suspensión de instrumentos de planeamiento que competen al Consejo de Gobierno.
f)	Atribución a la consejería competente del ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde a los municipios, de acuerdo con el apartado 4 del art. 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (en la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre).
g)	Modificaciones de planeamiento que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [art. 36.2.c).2ª, de la Ley 7/2002, en la redacción dada por la Ley 1/2006, de 16 de mayo].
h)	Creación y supresión de municipios o alteración de términos municipales, constitución y disolución de entidades locales autónomas y creación de áreas metropolitanas y demás asuntos en que la consulta venga exigida por la legislación de régimen local.

Gráfico 7.- Continúa dictámenes preceptivos tramitados por la Comunidad Autónoma.

<b>OTROS DICTÁMENES PRECEPTIVOS</b>
- Expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, universidades y empresas sobre los que, por precepto expreso de una Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.

Gráfico 8.- Otros dictámenes preceptivos.



## DICTÁMENES PRECEPTIVOS

### Tramitados por la Administración Local

Asuntos sobre los que “por precepto expreso de una ley, debe pedirse dictamen del Consejo”.

- Conflictos en defensa de la autonomía local.
- Transacciones de las entidades locales que superen el 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- Aprobación de pliegos de cláusulas administrativas generales por las entidades que integran la Administración Local.
- Modificación de figuras de planeamiento, que no afecten a la ordenación estructural y que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, así como las modificaciones que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
- Revisión de oficio de actos administrativos.
- Recurso extraordinario de revisión.
- Reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a las administraciones públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 €.
- Contratación administrativa:
  - \* Interpretación, resolución y nulidad. Será preceptivo el dictamen del Consejo cuando se formule oposición del contratista, cualquiera que sea la cuantía del contrato.
  - \* Modificaciones. Cuando la cuantía de ellas aislada o conjuntamente, sea superior al 10 % del precio original del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 €.

Gráfico 9.- Dictámenes preceptivos tramitados por la Administración Local.

## 1.2. Esquema de tramitación

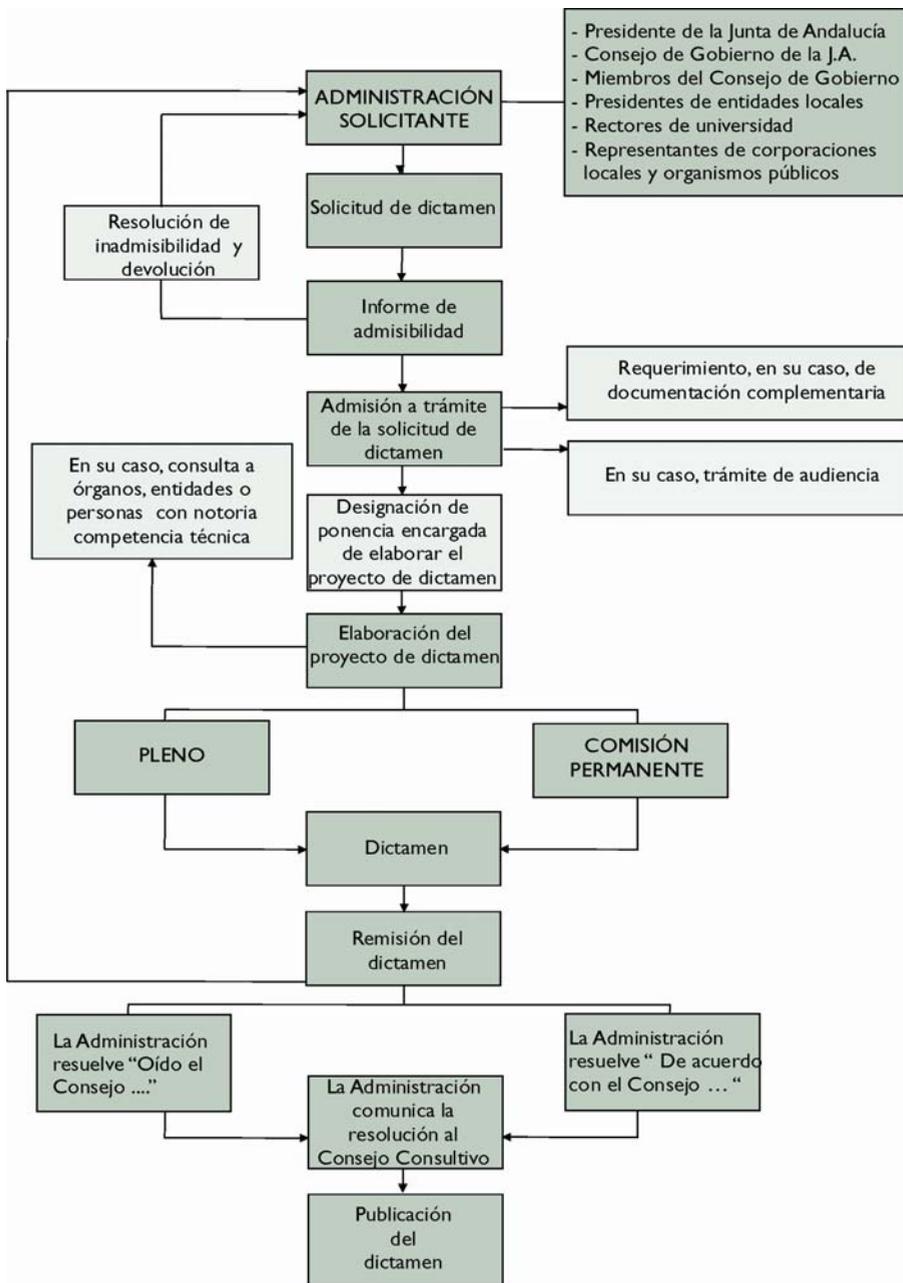


Gráfico 10.- Esquema de tramitación.



### 1.3. Solicitudes y dictámenes emitidos

#### Solicitudes

Durante el año 2014 se han dirigido a este Consejo Consultivo un total de 902 solicitudes de dictamen. De ellas

- Han sido declaradas admisibles: 878
- No han sido admitidas: 24

#### ● Consultas facultativas

Se han formulado 14 consultas con carácter facultativo. Se han dictaminado 3 (una de ellas correspondiente a un expediente de finales de 2013) y 12 se han declarado inadmisibles, al considerarse que no reúnen los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley del Consejo.

Las consultas dictaminadas son las siguientes:

- Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales: sobre aplicación del artículo 8.4.b) de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

- Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz): sobre la obligatoriedad de repercutir el impuesto de bienes inmuebles en los arrendatarios de bienes de titularidad pública.

- Ayuntamiento de Huéscar (Granada): sobre acuerdos a adoptar para el cumplimiento de la sentencia 80/2010, de 16 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Granada, confirmada en apelación por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sentencia 1228/2014, de 5 de mayo.

#### ● Documentación

En 250 solicitudes de dictamen se ha apreciado que la documentación era insuficiente o que los expedientes no estaban tramitados en su integridad, por lo que se ha procedido a solicitar que se completasen.

#### ● Mención de urgencia

En 16 ocasiones las solicitudes de dictamen contenían la mención de urgencia.

### EVOLUCIÓN DE SOLICITUDES POR AÑOS (1994-2014)

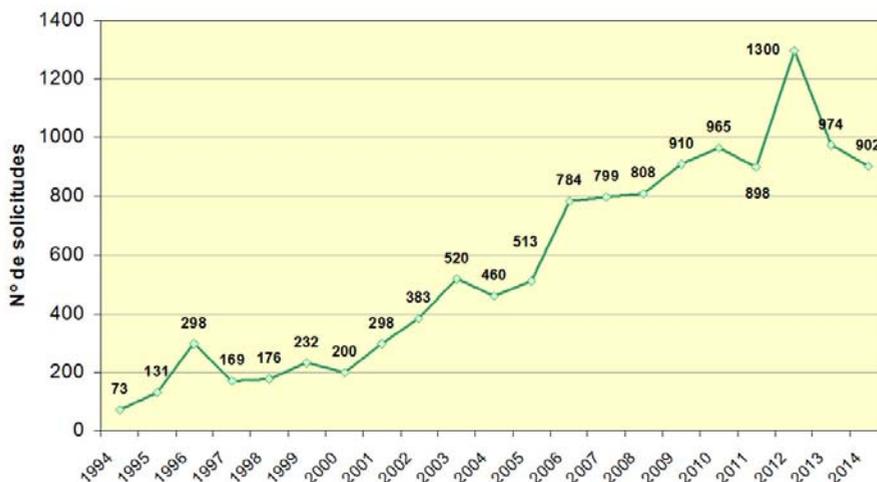


Gráfico 11.- Evolución de dictámenes solicitados por años (1994-2014)

### COMPARATIVA DE SOLICITUDES MENSUALES AÑOS 2013-2014

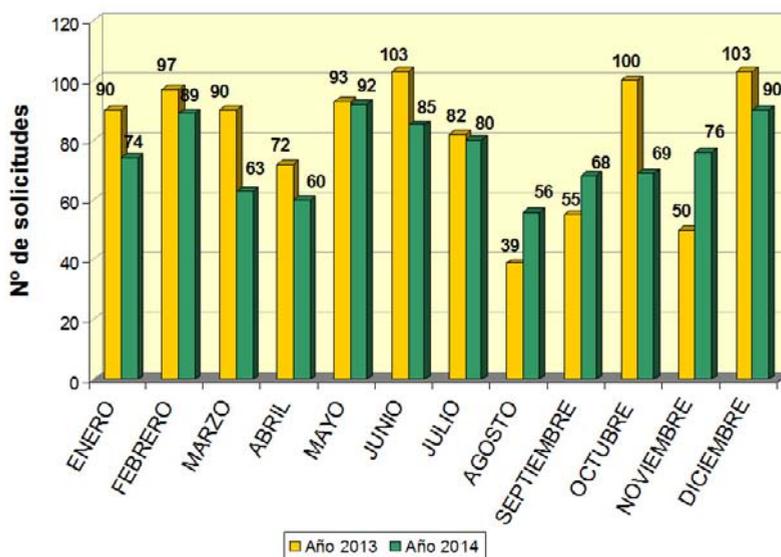


Gráfico 12.- Comparativa de solicitudes mensuales durante los años 2013-2014.



### EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR AÑOS (1994-2014)



Gráfico 13.- Evolución de dictámenes emitidos por años (1994-2014)

### COMPARATIVA DE DICTÁMENES EMITIDOS MENSUALMENTE AÑOS 2013-2014

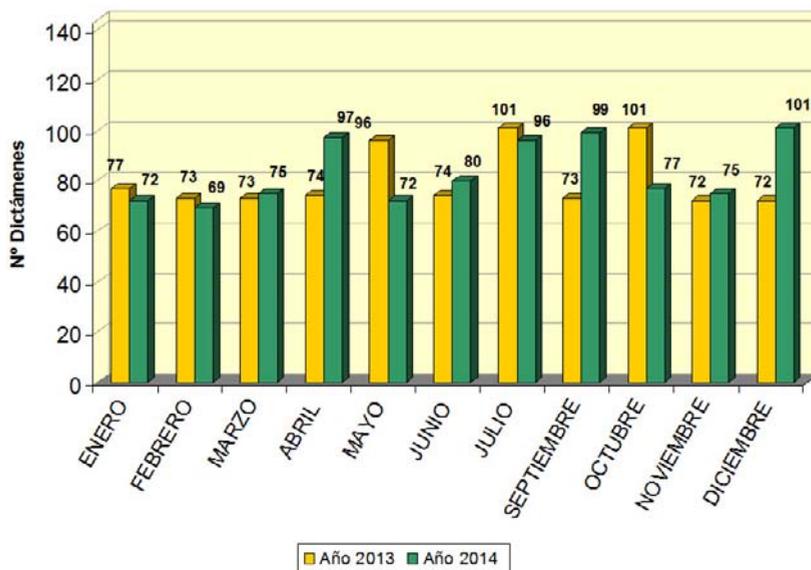


Gráfico 14.- Comparativa de dictámenes emitidos mensualmente durante los años 2013-2014.

## **Dictámenes emitidos**

Se han emitido 913 dictámenes:

- En sentido favorable: 767
- En sentido desfavorable: 86
- Devolución: 60

De los 913 dictámenes emitidos, en 864 se alcanzó unanimidad y en 49 mayoría.

Entre los dictámenes emitidos, merecen destacarse los siguientes:

- Anteproyectos de ley: 7
- Proyectos de decreto: 28
- Proyectos de orden: 5
- Recursos de inconstitucionalidad: 8

A 31 de diciembre de 2014 estaba interrumpido el plazo para la emisión de dictamen de 57 solicitudes, al no haber sido remitida la documentación complementaria solicitada. Además de éstas, otras 96 solicitudes, con registro de entrada en los últimos días del año, se encontraban pendientes de dictamen, así como 31 solicitudes anteriores.

### **1.4. Votos particulares**

43 dictámenes fueron objeto de voto particular:

- Expediente sobre responsabilidad patrimonial de la Administración, formulado por la Consejería de Salud y Bienestar Social. Dictamen 36/2014, de 22 de enero.

- Expediente sobre consulta facultativa relativa a la Demarcación Municipal de Andalucía, formulado por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales. Dictamen 98/2014, de 18 de febrero.

- Expediente sobre recurso de inconstitucionalidad contra determinados artículos de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, formulado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Dictamen 121/2014, de 26 de febrero.

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 142/2014, de 5 de marzo.



- Expediente sobre revisión de oficio de reconocimiento de trienios, formulado por el Consejo Audiovisual de Andalucía. Dictamen 143/2014, de 5 de marzo.

- Expediente sobre revisión de oficio de contrato de servicios, formulado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Dictamen 144/2014, de 5 de marzo.

- Expediente sobre recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, formulado por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales. Dictamen 165/2014, de 12 de marzo.

- Expediente sobre revisión de oficio de inclusión como beneficiario de póliza de seguro, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 166/2014, de 12 de marzo.

- Expediente sobre revisión de oficio de inclusión como beneficiario de póliza de seguro, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 167/2014, de 12 de marzo.

- Expediente sobre recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, formulado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Dictamen 192/2014, de 19 de marzo.

- Expediente sobre recurso de inconstitucionalidad contra diversos preceptos de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 193/2014, de 19 de marzo.

- Expediente sobre recurso de inconstitucionalidad contra la disposición transitoria tercera y la disposición final segunda del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 242/2014, de 9 de abril.

- Expediente sobre revisión de oficio de contrato de servicios, formulado por la Consejería de Justicia e Interior. Dictamen 265/2014, de 22 de abril.

- Expediente sobre Proyecto de Orden por la que se desarrollan los mecanismos adicionales de control de las transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria, formulado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Dictamen 290/2014, de 29 de abril.

- Expediente sobre modificación de contrato de obras, formulado por la Consejería de Fomento y Vivienda. Dictamen 291/2014, de 29 de abril.

- Expediente sobre modificación de contrato de obras, formulado por la Consejería de Fomento y Vivienda. Dictamen 292/2014, de 29 de abril.

- Expediente sobre modificación de contrato de obras, formulado por la Consejería de Fomento y Vivienda. Dictamen 293/2014, de 29 de abril.

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 442/2014, de 24 de junio.

- Expediente sobre revisión de oficio de contrato verbal, formulado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Dictamen 451/2014, de 24 de junio.

- Expediente sobre proyecto de decreto por el que se modifican los estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobados por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 513/2014, de 23 de julio.

- Expediente sobre revisión de oficio de contratos menores de servicio, formulado por el Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera. Dictamen 527/2014, de 23 de julio.

- Expediente sobre revisión de oficio de contratos menores de servicio, formulado por el Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera. Dictamen 528/2014, de 23 de julio.

- Expediente sobre recurso de inconstitucionalidad contra diversos preceptos de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 586/2014, de 16 de septiembre.

- Expediente sobre recurso de inconstitucionalidad contra diversos preceptos del Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, formulado por la Consejería de Turismo y Comercio. Dictamen 587/2014, de 16 de septiembre.

- Expediente sobre resolución de contrato de obras, formulado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dictamen 597/2014, de 16 de septiembre.



- Expediente sobre resolución de contrato de obras, formulado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dictamen 598/2014, de 16 de septiembre.

- Expediente sobre proyecto de decreto por el que se aprueba la creación del municipio de Montecorto, en la provincia de Málaga, por segregación del municipio de Ronda, formulado por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales. Dictamen 609/2014, de 24 de septiembre.

- Expediente sobre revisión de oficio de contrato verbal, formulado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dictamen 610/2014, de 24 de septiembre.

- Expediente sobre revisión de oficio de contrato verbal, formulado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dictamen 611/2014, de 24 de septiembre.

- Expediente sobre resolución de contrato de obras, formulado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dictamen 618/2014, de 24 de septiembre.

- Expediente sobre resolución de contrato de obras, formulado por la Consejería de Fomento y Vivienda. Dictamen 619/2014, de 24 de septiembre.

- Expediente sobre resolución de contrato de obras, formulado por la Consejería de Fomento y Vivienda. Dictamen 620/2014, de 24 de septiembre.

- Expediente sobre resolución de contrato de obras, formulado por la Consejería de Fomento y Vivienda. Dictamen 621/2014, de 24 de septiembre.

- Expediente sobre proyecto de decreto por el que se aprueba la creación del municipio de Dehesas Viejas por segregación del término municipal de Iznalloz (Granada), formulado por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales. Dictamen 637/2014, de 30 de septiembre.

- Expediente sobre proyecto de decreto por el que se regula la gestión del depósito legal en la Comunidad Autónoma de Andalucía, formulado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Dictamen 713/2014, de 29 de octubre.

- Expediente sobre proyecto de decreto por el que se aprueba la creación del municipio de Serrato por segregación del término municipal de Ronda (Málaga), formulado por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales. Dictamen 738/2014, de 12 de noviembre.

- Expediente sobre proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, formulado por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales. Dictamen 760/2014, de 19 de noviembre.

- Expediente sobre proyecto de decreto por el que se desestima la iniciativa relativa a la segregación de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda, del término municipal de Motril, en la provincia de Granada, para su constitución como nuevo municipio, formulado por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales. Dictamen 761/2014, de 19 de noviembre.

- Expediente sobre proyecto de decreto por el que se aprueba la creación del municipio de Játar, por segregación del término municipal de Arenas del Rey (Granada), formulado por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales. Dictamen 762/2014, de 19 de noviembre.

- Expediente sobre proyecto de decreto por el que se aprueba la creación del municipio de Domingo Pérez (Granada) por segregación del término municipal de Iznalloz, formulado por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales. Dictamen 840/2014, de 11 de diciembre.

- Expediente sobre resolución de contrato de consultoría y asistencia técnica, formulado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dictamen 869/2014, de 19 de diciembre.

- Expediente sobre anteproyecto de ley de memoria democrática de Andalucía, formulado por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales. Dictamen 888/2014, de 19 de diciembre.

- Expediente sobre recurso de inconstitucionalidad contra diversos preceptos de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, formulado por la Consejería de Turismo y Comercio. Dictamen 890/2014, de 29 de diciembre.

### **1.5. Resoluciones administrativas y sentido de los dictámenes**

Los asuntos dictaminados por el Consejo en los que se ha comunicado que ha recaído resolución o acuerdo del órgano competente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento del Consejo, han sido:



Total: 559 (de ellos, 134 correspondientes a ejercicios anteriores pero con resolución comunicada en 2014).

- De acuerdo con el Consejo: 530 (94,81 %)
- Oído el Consejo: 29 (5,19 %)

Los asuntos en los que la Administración se ha apartado del dictamen del Consejo Consultivo son los siguientes:

#### ● **Contratación administrativa**

- Expediente de modificación de contrato de obras, tramitado por la Consejería de Fomento y Vivienda. Dictamen 456/2014, de 24 de junio.

- Expediente de modificación de contrato de obras, tramitado por la Consejería de Fomento y Vivienda. Dictamen 457/2014, de 24 de junio.

- Expediente de modificación de contrato de gestión de servicio público, tramitado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Dictamen 475/2014, de 2 de julio.

- Expediente de resolución de contrato de gestión de servicio público, tramitado por el Ayuntamiento de Úbeda (Jaén). Dictamen 626/2014, de 24 de septiembre.

#### ● **Responsabilidad patrimonial**

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dictamen 586/2013, de 11 de septiembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dictamen 648/2013, de 8 de octubre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dictamen 756/2013, de 6 de noviembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Dictamen 773/2013, de 20 de noviembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dictamen 778/2013, de 20 de noviembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Fomento y Vivienda. Dictamen 796/2013, de 27 de noviembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dictamen 801/2013, de 27 de noviembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dictamen 849/2013, de 18 de diciembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Ayuntamiento de Málaga. Dictamen 21/2014, de 15 de enero.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dictamen 63/2014, de 30 de enero.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Fomento y Vivienda. Dictamen 257/2014, de 9 de abril.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dictamen 259/2014, de 9 de abril.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dictamen 304/2014, de 29 de abril.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dictamen 323/2014, de 6 de mayo.



- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dictamen 342/2014, de 21 de mayo.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dictamen 371/2014, de 28 de mayo.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos (Málaga). Dictamen 377/2014, de 28 de mayo.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dictamen 392/2014, de 4 de junio.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Ayuntamiento de Jaén. Dictamen 463/2014, de 24 de junio.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dictamen 483/2014, de 2 de julio.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dictamen 504/2014, de 9 de julio.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dictamen 577/2014, de 9 de septiembre.

#### ● **Revisión de oficio**

- Expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitado por el Ayuntamiento de Cádiz. Dictamen 672/2013, de 15 de octubre.

- Expediente de revisión de oficio de prórrogas de contrato de servicios, tramitado por la Consejería de Fomento y Vivienda. Dictamen 26/2014, de 22 de enero.

- Expediente de revisión de oficio de prórrogas de contrato de servicios, tramitado por la Consejería de Fomento y Vivienda. Dictamen 28/2014, de 22 de enero.

## 2. Cumplimiento de plazos (gráficos 15 y 16)

**TIEMPO EN EMITIR DICTAMEN DURANTE 2014 (EN DÍAS)**

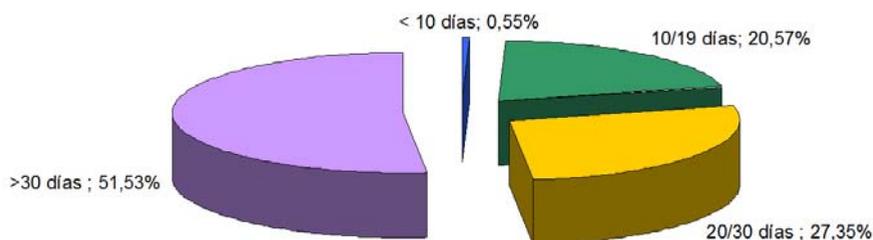


Gráfico 15.- Tiempo en emitir dictamen durante el año 2014 (en días).

**TIEMPO MEDIO EN EMITIR DICTAMEN EN FUNCIÓN DE LA MATERIA (2014)  
EN DÍAS**

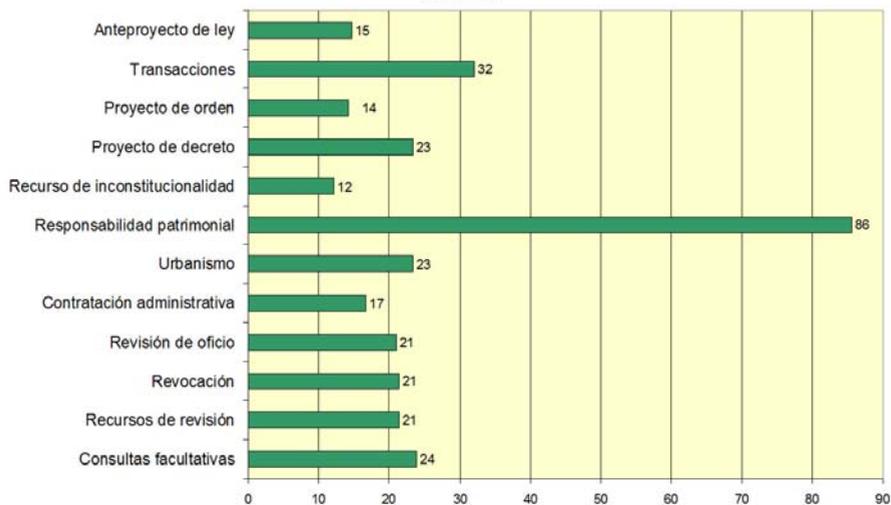


Gráfico 16.- Tiempo en emitir dictamen durante el año 2014 (en función de la materia).



### 3. Órganos remitentes (gráficos 17 y 20)

- Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.....	16
- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural .....	3
- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.....	58
- Consejería de Educación, Cultura y Deporte.....	15
- Consejería de Fomento y Vivienda.....	25
- Consejería de Hacienda y Administración Pública.....	54
- Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.....	181
- Consejería de Justicia e Interior .....	8
- Consejería de la Presidencia.....	4
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.....	48
- Consejería de Turismo y Comercio .....	12
- Consejo Audiovisual de Andalucía.....	1
- Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera.....	2
- Universidades:.....	5
- Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga ...	1
- Ayuntamientos: .....	450
- Diputaciones Provinciales: .....	13
- Consorcios.....	1
- Entidad local autónoma .....	1
- Mancomunidad de municipios .....	4

### 4. Dictámenes por materias (gráficos 18, 19, 21, 22. 23. 24 y 25)

Anteproyectos de ley .....	7
- Consejo Andaluz de Concertación Local .....	1
- Contratación hipotecaria sobre la vivienda .....	1
- Deporte de Andalucía.....	1
- Investigación con preembriones humanos.....	1
- Memoria democrática de Andalucía .....	1
- Presupuesto para el año 2015.....	1
- Transparencia pública de Andalucía.....	1
Proyectos de decreto .....	28
- Agencia de cooperación internacional para el desarrollo.....	1
- Alteración de términos municipales .....	3
- Asociaciones de personas consumidoras y usuarias .....	1
- Comisión de artesanía de Andalucía.....	1
- Concesión de subvenciones de la administración andaluza.....	1

- Creación de entidad local autónoma .....	1
- Creación de municipios .....	6
- Enseñanzas artísticas superiores de diseño .....	1
- Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo.....	1
- Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública ...	1
- Evaluación del impacto en la salud.....	1
- Fianzas de arrendamiento de vivienda .....	1
- Gestión del depósito legal.....	1
- Guías de turismo .....	1
- Observatorio de la vivienda de Andalucía.....	1
- Ordenación del territorio y urbanismo .....	1
- Protección de la calidad del cielo nocturno.....	1
- Régimen aplicable a los suelos contaminados.....	1
- Registro de turismo de Andalucía.....	1
- Sociedades Cooperativas Andaluzas.....	1
- Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.....	1
Proyectos de orden.....	5
- Bases reguladoras de la beca Adriano .....	1
- Coeficientes aplicables al valor catastral .....	1
- Servicios de atención especializada.....	2
- Transferencias de financiación a entidades del sector público	1
Recursos de inconstitucionalidad .....	8
- Estabilidad financiera del sistema eléctrico .....	1
- Ley de control de la deuda comercial en el sector público .....	1
- Ley de educación .....	1
- Ley de garantía de la unidad de mercado.....	1
- Medidas urgentes para el crecimiento y la competitividad.....	2
- Racionalización y sostenibilidad de la administración local.....	1
- Sector eléctrico.....	1
Facultativos .....	3
- Cumplimiento de sentencia.....	1
- Demarcación municipal de Andalucía.....	1
- Repercusión del impuesto de bienes inmuebles .....	1
Contratación administrativa .....	89
- Interpretación.....	11
- Modificación .....	9
- Resolución .....	69

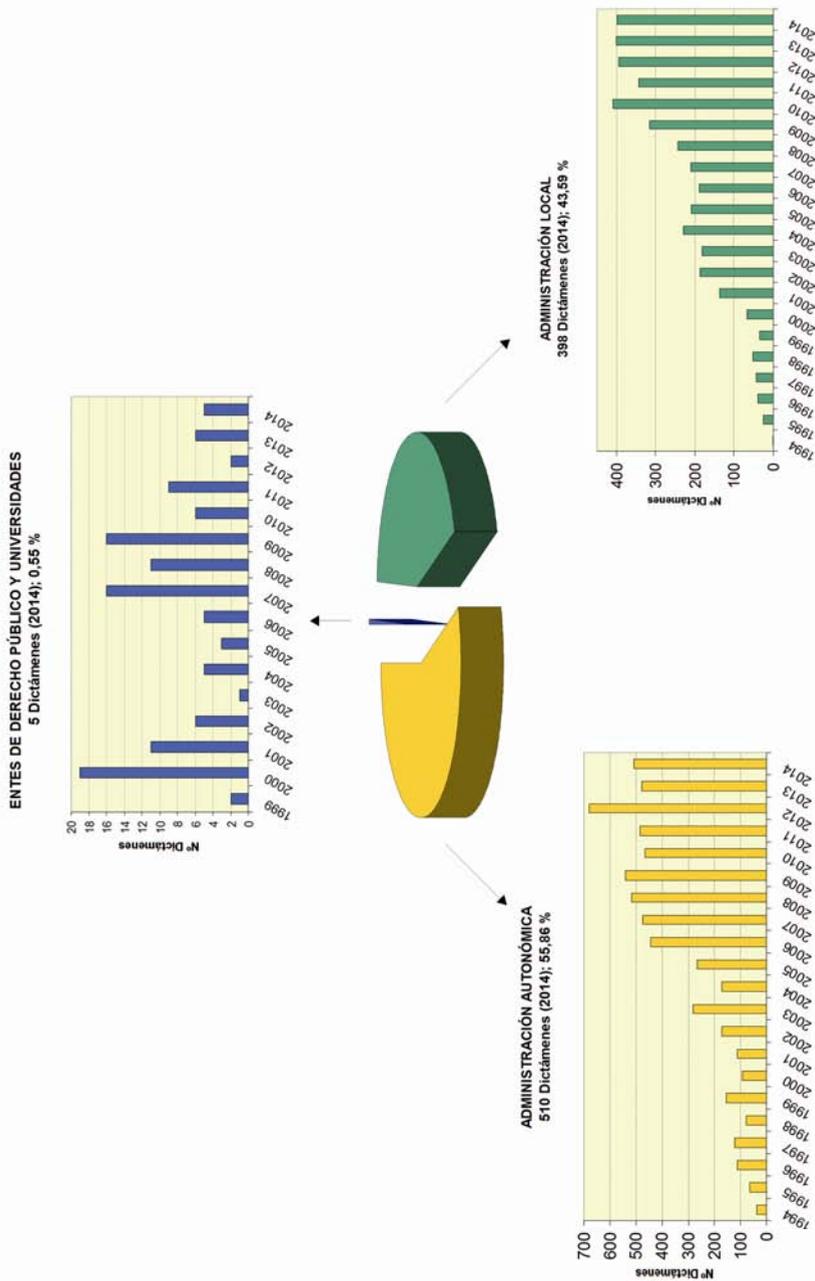


Responsabilidad patrimonial .....	470
Recursos de revisión.....	6
- Error de hecho.....	6
Revisión de oficio .....	223
- Abono de complementos salariales .....	1
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.....	1
- Acuerdo plenario .....	1
- Adaptación de plan parcial.....	1
- Adjudicación de puesto en mercado de abastos.....	1
- Aplicación de convenio .....	1
- Asistencia jurídica gratuita .....	4
- Ayuda agraria.....	1
- Compatibilidades .....	1
- Complemento de destino .....	3
- Concesión administrativa .....	2
- Contrato verbal.....	4
- Contratos administrativos .....	30
- Convenios.....	3
- Cursos de formación.....	1
- Declaración de interés turístico.....	1
- Decretos de alcaldía .....	2
- Devolución de ingresos indebidos.....	1
- Estudio de detalle .....	1
- Expropiación forzosa .....	1
- Formalización de aval .....	14
- Innecesariedad de licencia de parcelación .....	7
- Inscripción de pareja de hecho.....	2
- Licencias urbanísticas.....	36
- Liquidación tributaria.....	38
- Nombramiento como policía local.....	1
- Nombramiento de funcionario .....	2
- Premios de jubilación.....	1
- Proceso selectivo .....	1
- Protección de la legalidad urbanística .....	1
- Proyecto de reparcelación .....	1
- Proyecto de urbanización.....	1
- Puesto de libre designación.....	1
- Reconocimiento de honorarios .....	2

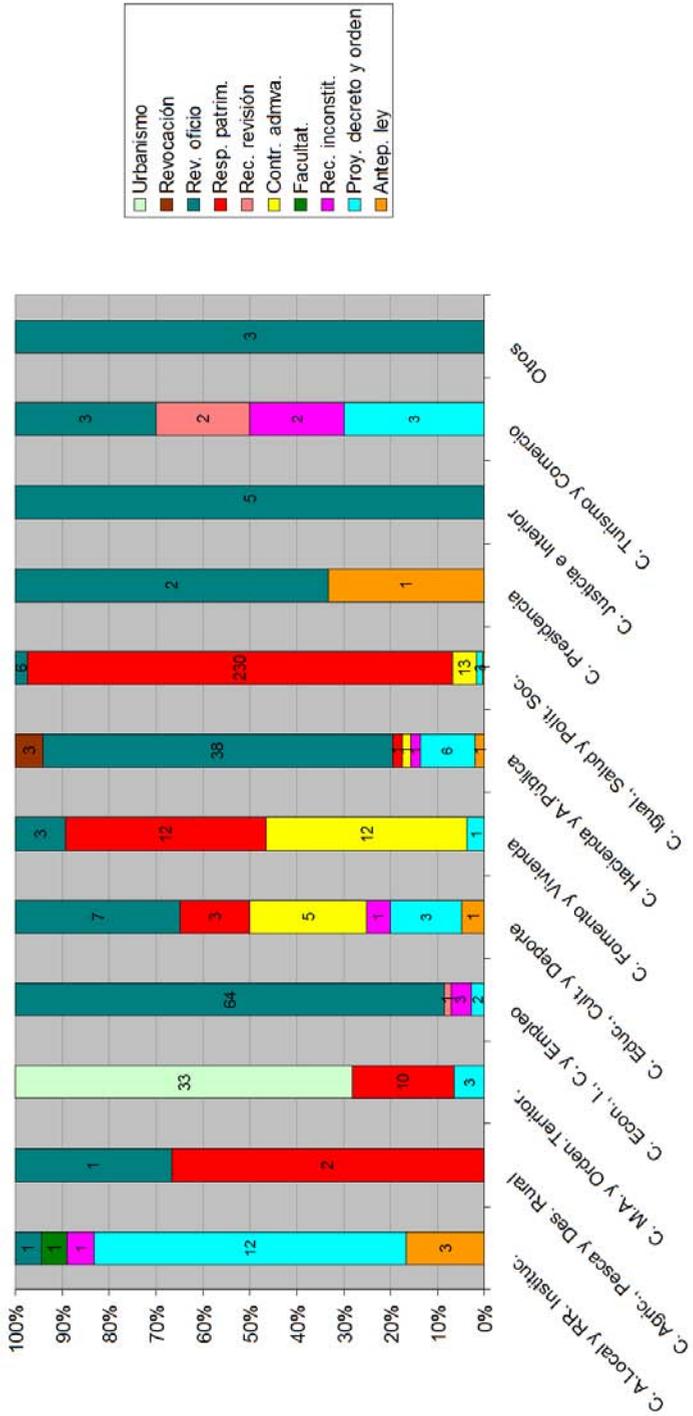
- Reconocimiento de trienios .....	1
- Resolución sancionadora.....	1
- Retribuciones complementarias .....	1
- Servicio de ayuda a domicilio .....	1
- Subvenciones.....	49
- Unidad de ejecución de las normas subsidiarias.....	1
Revocación.....	3
Transacciones .....	1
Urbanismo .....	70



**GRÁFICO 17.- DISTRIBUCIÓN Y EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES SEGÚN LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE EN 2014**



**GRÁFICO 18: DICTÁMENES SOLICITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA SEGÚN LA MATERIA Y LA CONSEJERÍA EN 2014 (Nº Y PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL: 510)**





**GRÁFICO 19: DICTÁMENES SOLICITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, SEGÚN LA MATERIA Y LA PROVINCIA EN 2014 (Nº Y PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL: 398)**

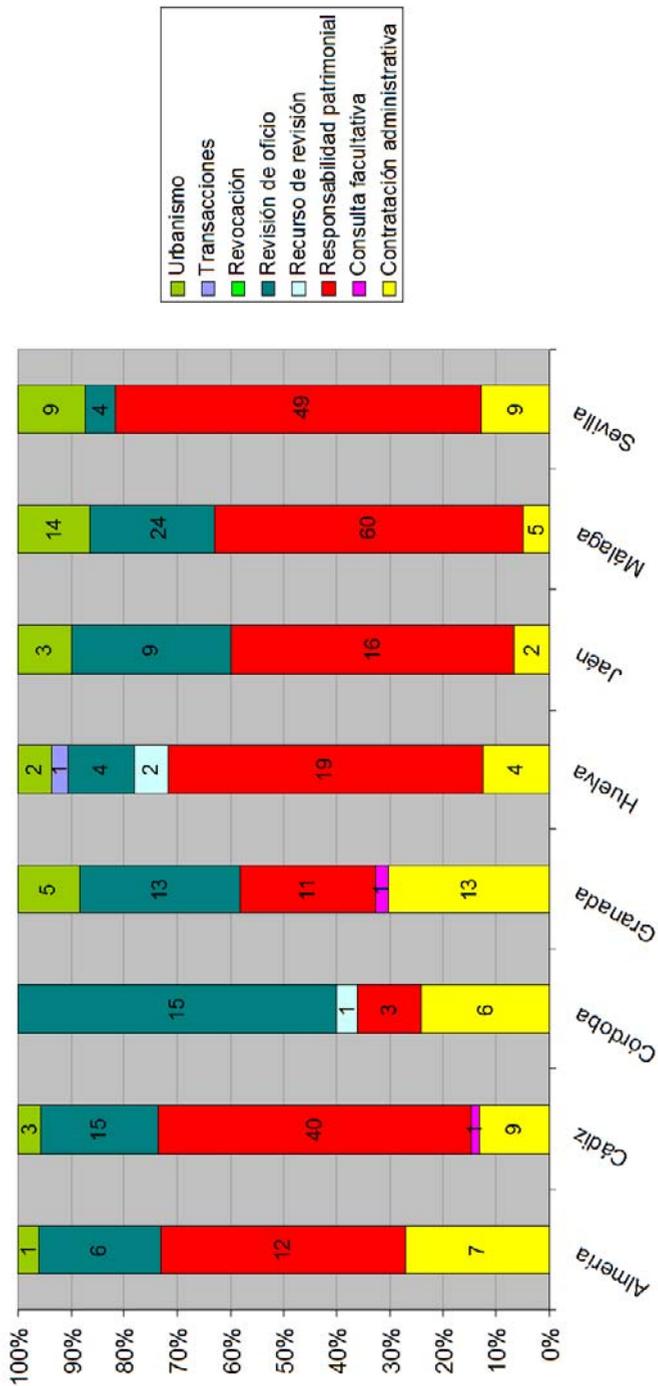
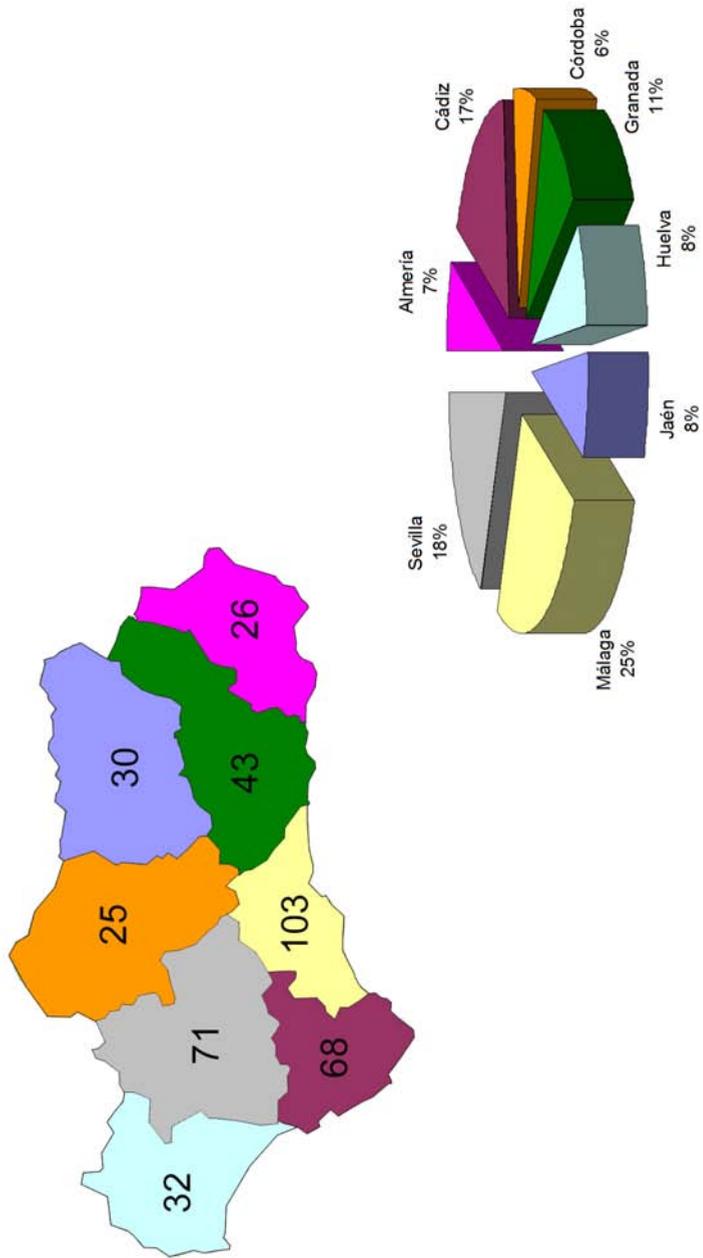
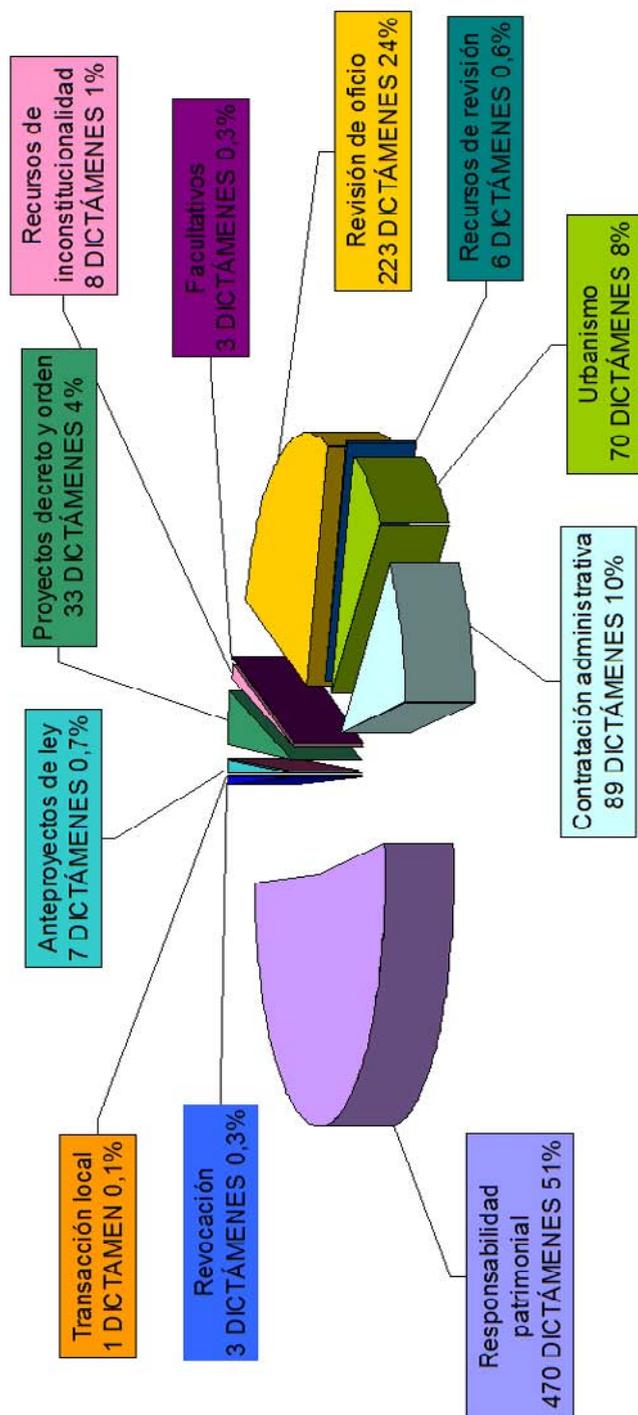


GRÁFICO 20: DICTÁMENES SOLICITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL SEGÚN LA PROVINCIA EN 2014

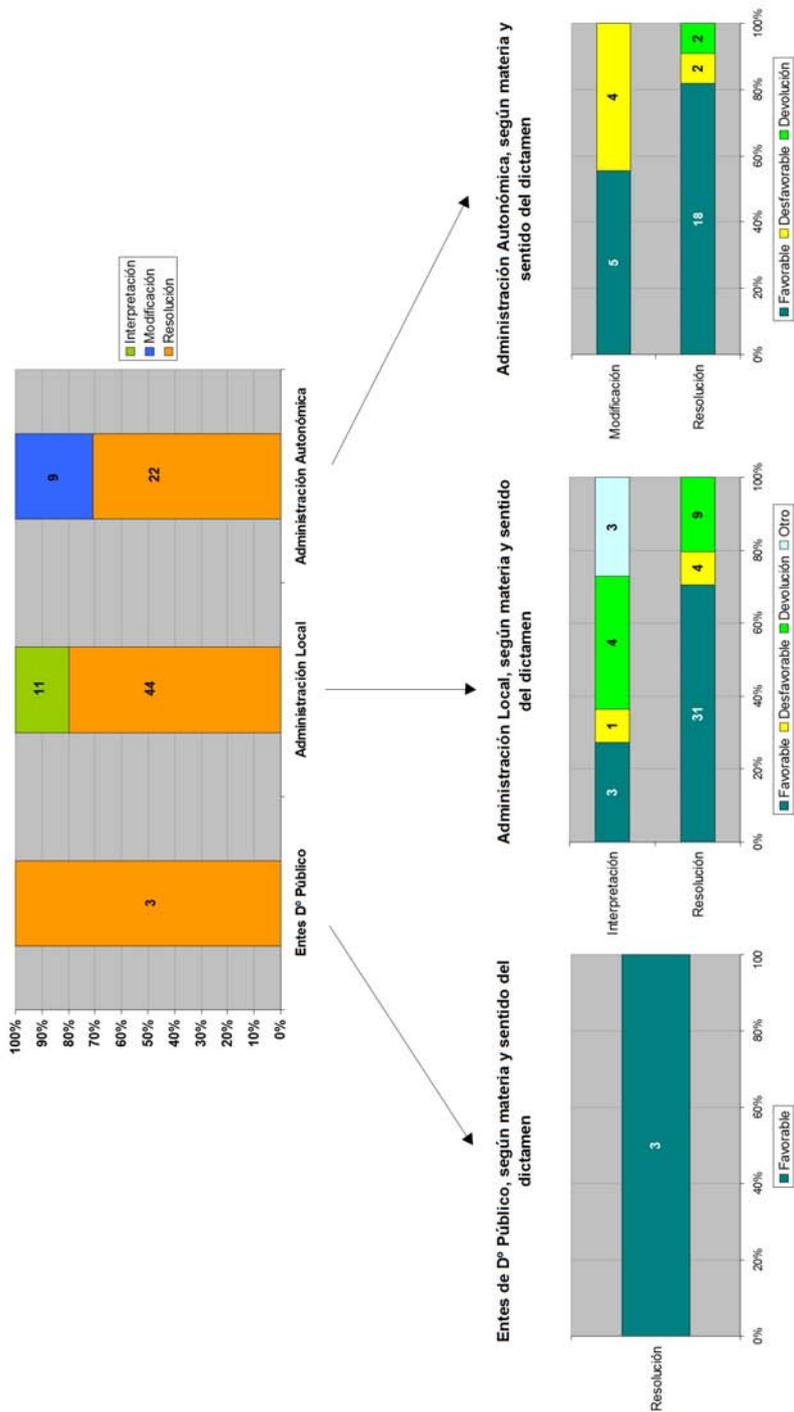




**GRÁFICO 21: DISTRIBUCIÓN DE DICTÁMENES SEGÚN LA MATERIA EN 2014**



**GRÁFICO 22: DICTÁMENES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LA MATERIA Y EL ÓRGANO SOLICITANTE EN 2014 (Nº Y PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL: 89)**





**DICTÁMENES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SEGÚN EL ÓRGANO SOLICITANTE Y EL SENTIDO DEL DICTÁMEN EN 2014  
(Nº Y PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL: 470)**

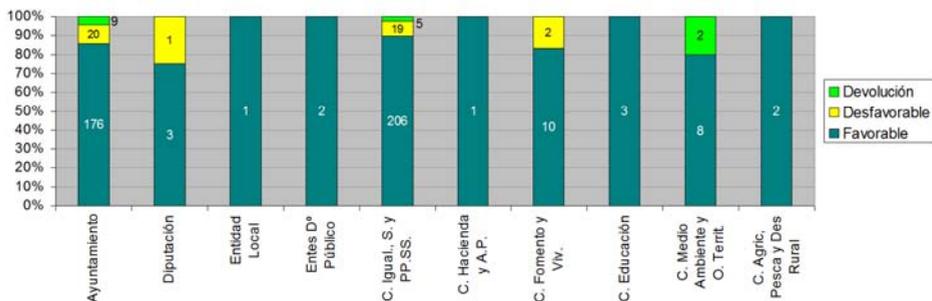


Gráfico 23.- Dictámenes de responsabilidad patrimonial según órgano solicitante y sentido del dictamen (nº y porcentaje sobre el total).

**DICTÁMENES DE REVISIÓN DE OFICIO SEGÚN EL ÓRGANO SOLICITANTE Y EL SENTIDO DEL DICTÁMEN EN 2014  
(Nº Y PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL: 223)**

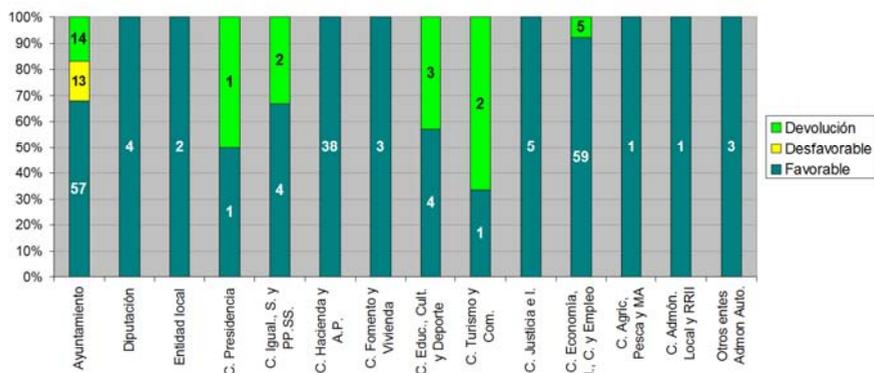
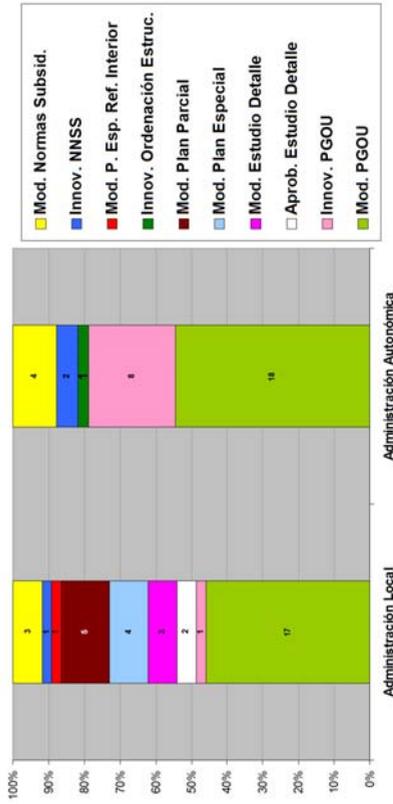
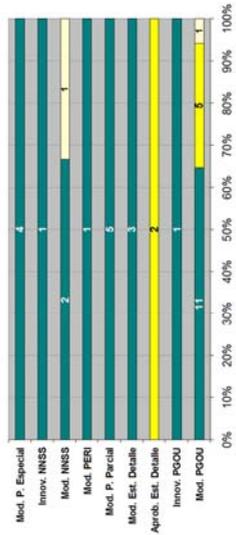


Gráfico 24.- Dictámenes de revisión de oficio según órgano solicitante y sentido del dictamen (nº y porcentaje sobre el total).

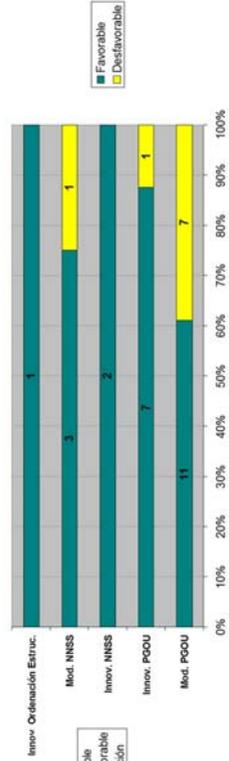
**GRÁFICO 25: DICTÁMENES DE URBANISMO SEGÚN LA MATERIA Y EL ÓRGANO SOLICITANTE EN 2014 (Nº Y PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL: 70)**



**DICTÁMENES DE URBANISMO SOLICITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, SEGÚN LA MATERIA Y EL SENTIDO DEL DICTÁMEN**



**DICTÁMENES DE URBANISMO SOLICITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, SEGÚN LA MATERIA Y EL SENTIDO DEL DICTÁMEN**





### EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE ANTEPROYECTOS DE LEY (1994-2014)

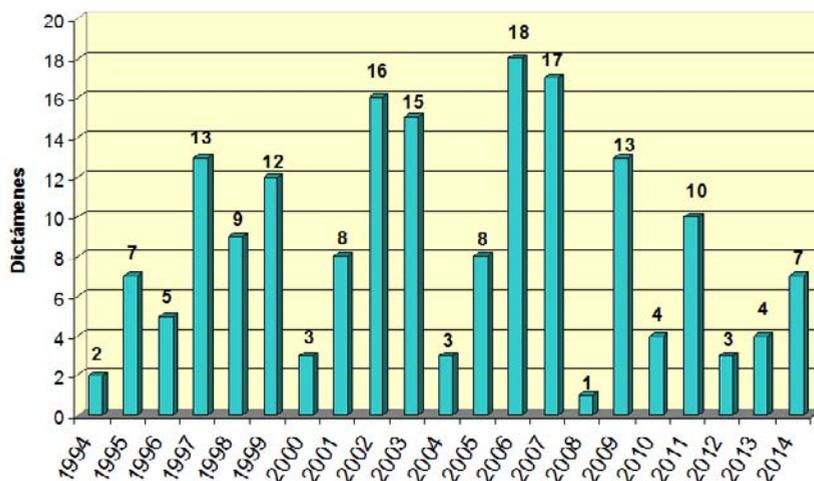


Gráfico 26.- Evolución de dictámenes de anteproyectos de ley (1994-2014).

### EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE PROYECTOS DE DECRETO Y ORDEN (1994-2014)

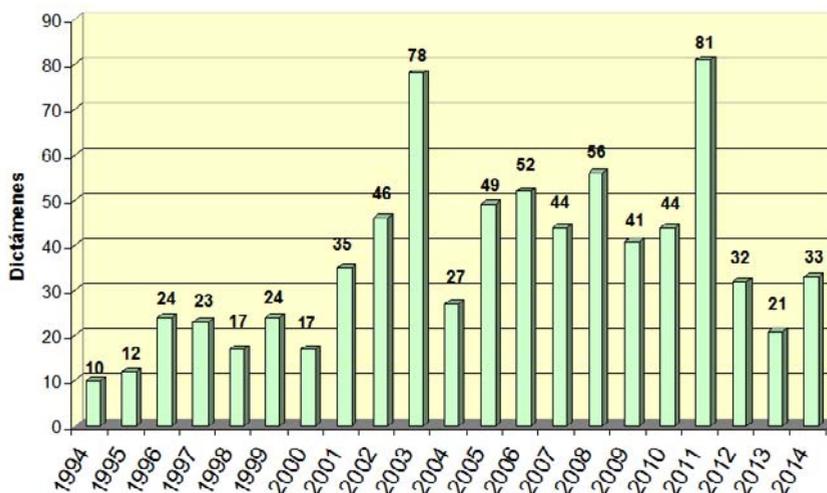


Gráfico 27.- Evolución de dictámenes de proyectos de decreto y orden (1994-2014).

### EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE REVISIÓN DE OFICIO (1994-2014)

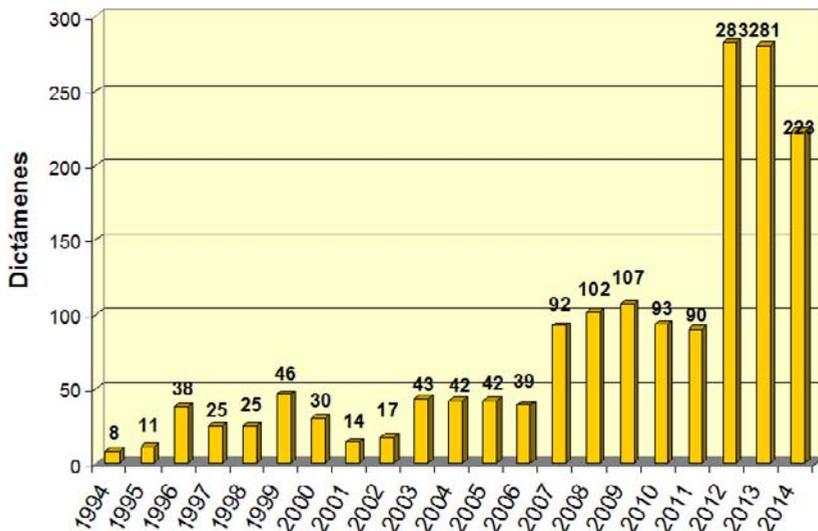


Gráfico 28.- Evolución de dictámenes de revisión de oficio (1994-2014).

### EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE URBANISMO (1994-2014)

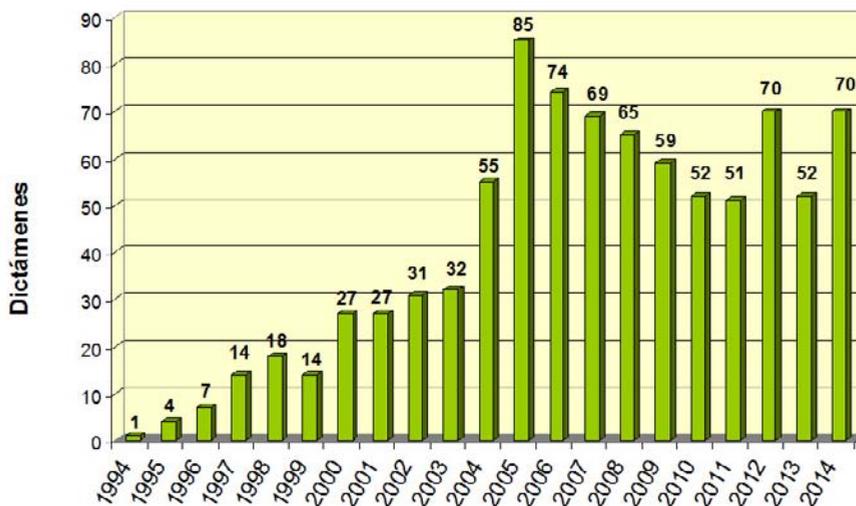


Gráfico 29.- Evolución de dictámenes de urbanismo (1994-2014).



### EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (1994-2014)

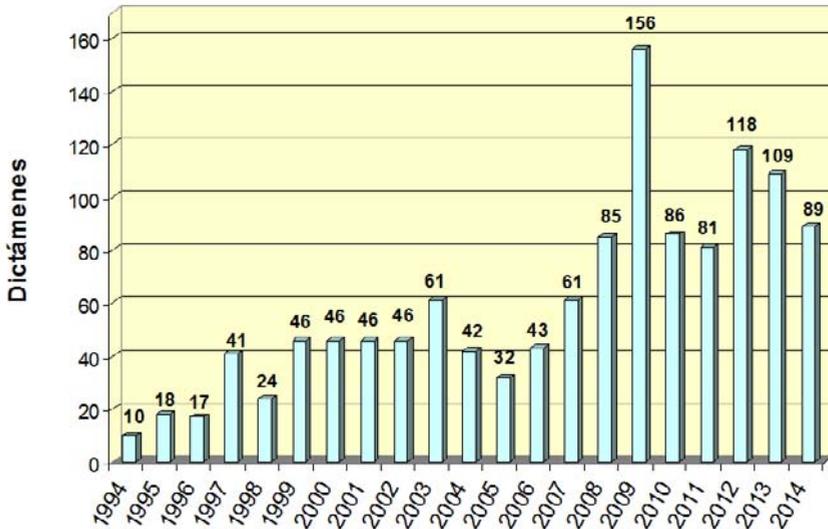


Gráfico 30.- Evolución de dictámenes de contratación administrativa (1994-2014).

### EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN (1994-2014)

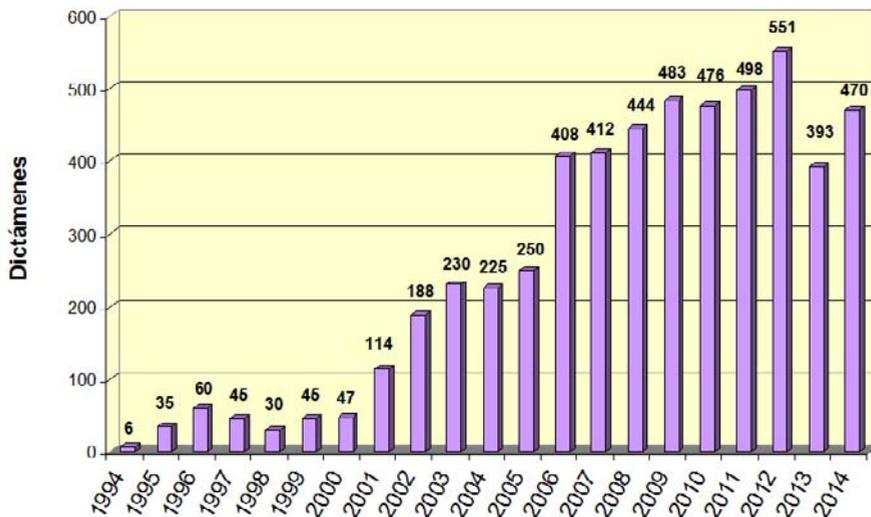


Gráfico 31.- Evolución de dictámenes de responsabilidad patrimonial de la Administración (1994-2014).



# TERCERA PARTE



## OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS



# TERCERA PARTE

## OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

### A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Procedimiento de elaboración

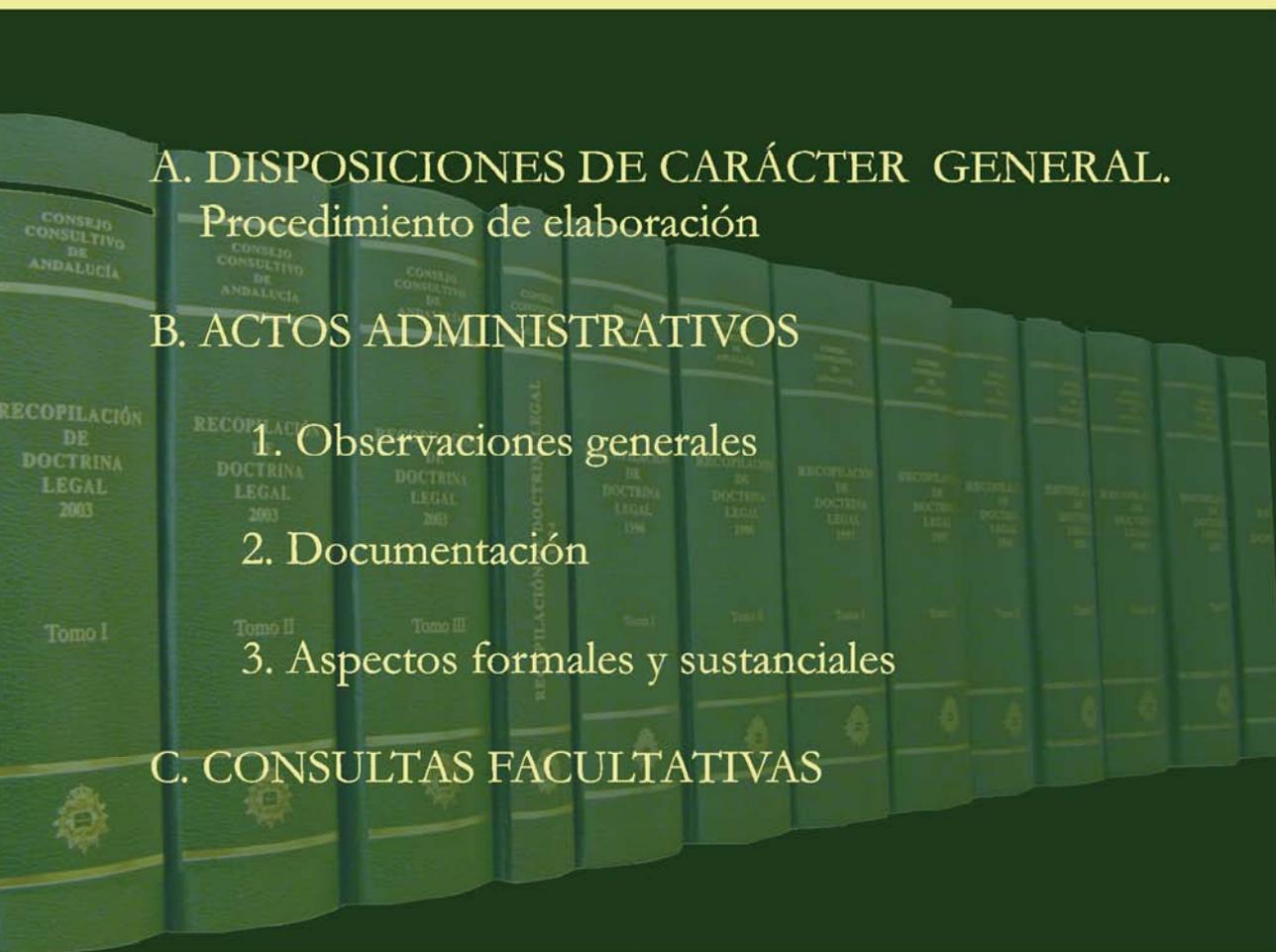
### B. ACTOS ADMINISTRATIVOS

1. Observaciones generales

2. Documentación

3. Aspectos formales y sustanciales

### C. CONSULTAS FACULTATIVAS







## OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

El Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía entendió, desde que aprobara la primera memoria que elevó al Consejo de Gobierno, que el artículo 18 de su Ley de creación no sólo le habilitaba sino que le obligaba a realizar las sugerencias para la mejora de la actuación administrativa, que le dictara su experiencia en el año inmediatamente anterior. En esa misma dirección camina el artículo 19 de la Ley 4/2005. Por ello, en esta tercera parte, el Consejo destaca aquellos aspectos de su doctrina que, por su repercusión social o por su importancia jurídica, considera que pueden ser de utilidad para las administraciones consultantes y operadores jurídicos.

### A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

#### Procedimiento de elaboración

Varios proyectos de disposiciones generales han merecido una alta consideración de este Consejo, por su esmerada tramitación y por su cuidada documentación, constatando que se habían cumplido con todo rigor los trámites procedimentales legalmente establecidos, lo que ha quedado reflejado en cada uno de los dictámenes en que tal circunstancia concurría.

No obstante, el Consejo ha observado en varios de estos proyectos que el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de las disposiciones generales, exige que tales informes se realicen, en atención al colectivo al que se dirige, con el rigor suficiente, sin que se cumpla como un mero trámite a través de impresos o formularios normalizados, carentes de la suficiente profundidad.

Lo mismo ha de predicarse con respecto al informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, regulado en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, con respecto al cual este Consejo ha mostrado su extrañeza cuando, en algún caso, la memoria justificativa considera que la norma no tiene repercusión sobre tales derechos y su parte dispositiva contradice claramente este juicio de valor.

En cuanto a los anteproyectos de ley que este Consejo ha dictaminado en el año 2014, debemos destacar, por su cuidadosa tramitación por la Consejería de la Presidencia, el relativo a la *Transparencia Pública de Andalucía*, debiendo hacer especial men-

ción a la valoración de las distintas observaciones y sugerencias formuladas durante la tramitación de la norma, dejando constancia de cuáles se aceptan y cuáles no, y la amplitud con que ha sido concebido el trámite de audiencia. Tal y como viene señalando este órgano consultivo, solo de este modo cobran verdadero sentido los trámites desarrollados. Asimismo, debemos destacar el anteproyecto de ley de *Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias en la Contratación Hipotecaria sobre la vivienda*, de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, ya que en su tramitación consta que se ha concedido audiencia a las organizaciones y asociaciones cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, según lo establecido en el artículo 43 de la citada Ley 6/2006. En este plano hay que felicitar al Centro Directivo encargado del procedimiento por haber incorporado al expediente los antecedentes de reuniones y jornadas de estudio a las que han acudido colectivos interesados y expertos, y también por haber puesto el borrador proyectado a disposición de los ciudadanos en la página WEB de la Consejería Consultante para que formularan observaciones y sugerencias. De este modo, se hacen realidad los principios de participación y transparencia, pues corresponde a los ciudadanos un papel activo en la elaboración de las leyes por exigencia del principio democrático.

Por otra parte, hay que recordar que la complejidad normativa que presidía la elaboración de disposiciones generales quedó subsanada con la entrada en vigor, el 7 de noviembre de 2006, de la mencionada Ley 6/2006 que, en su artículo 45, regulaba como **normativa propia** el procedimiento de elaboración de los reglamentos y en la que recogía la previsión de la participación ciudadana en la elaboración de las normas ‘con la finalidad de facilitar la proximidad a la acción de gobierno, permitir el mayor acierto en la adopción de decisiones y conseguir el mejor grado de aceptación y cumplimiento de las normas que propicia la participación. De este modo, se cumple, asimismo, el mandato del artículo 105.a) de la Constitución, que obliga a regular por ley la audiencia de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que le afecten’.

En el apartado relativo a la tramitación material en aras de un siempre deseable afán de perfeccionamiento, se considera conveniente recordar algunas observaciones:

a) Sobre los borradores.

Los diferentes borradores que se elaboren han de estar numerados y fechados e ir acompañados de una diligencia u otro instrumento idóneo que permita conocer cuál es el origen de cada uno de ellos y las modificaciones que introduce respecto del anterior. La ausencia de estos datos dificulta la obtención de un completo conocimiento de la *ratio* del texto resultante y del origen de cada una de las versiones; conocimiento al que sólo puede llegarse por medio de complejas operaciones de contraste entre unos documentos y otros.



b) Sobre los informes.

En alguna ocasión las observaciones y sugerencias realizadas en los distintos informes no han sido objeto de valoración por parte del centro directivo encargado de la instrucción del procedimiento. Dicha labor se ha limitado a la incorporación al expediente de los distintos trámites que se han cumplimentado, sin incluir indicación alguna sobre las observaciones que han sido atendidas o rechazadas y las razones esgrimidas para cada una de dichas decisiones. Esta tarea dota de verdadero sentido a los trámites de informe y audiencia en los que se producen las observaciones, sugerencias y propuestas que han de ser objeto de valoración. En este sentido debe recordarse que el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, exige informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto.

c) Sobre el empleo de la *lex repetita*.

En numerosas ocasiones ha abordado este Consejo el problema de la *lex repetita*, subrayando los inconvenientes y peligros que derivan de esa defectuosa técnica legislativa (dictamen 815/2013, entre otros).

A este respecto, el Tribunal Constitucional (STC 341/2005, de 21 de diciembre, FJ 9) ha señalado que: *...si la reproducción de normas estatales por Leyes autonómicas es ya una técnica peligrosamente abierta a potenciales inconstitucionalidades, esta operación se convierte en ilegítima cuando las Comunidades Autónomas carecen de toda competencia para legislar sobre una materia (STC 35/1983). En este sentido, cumple recordar lo declarado por este Tribunal en su STC 10/1982 (FJ 8) y más recientemente recogido en las SSTC 62/1991 [FJ 4, apartado b)] y 147/1993 (FJ 4) como antes citamos, la “simple reproducción por la legislación autonómica además de ser una peligrosa técnica legislativa, incurre en inconstitucionalidad por invasión de competencias en materias cuya regulación no corresponde a las Comunidades Autónomas” (ibidem). Aunque también hemos precisado que “esta proscripción de la reiteración o reproducción de normas ... por el legislador autonómico (leges repetitae) no debemos extenderla a aquellos supuestos en que la reiteración simplemente consiste en incorporar a la normativa autonómica, ejercida ésta en su ámbito competencial, determinados preceptos del ordenamiento procesal general con la sola finalidad de dotar de sentido o inteligibilidad al texto normativo aprobado por el Parlamento autonómico (STC 47/2004, de 29 de marzo, FJ 8).*

Lo mismo cabe decir en relación con los preceptos que incorporan literalmente algunas normas contenidas en la Directiva. El propósito de ofrecer una regulación completa no puede justificar la reproducción sistemática de normas estatales cuando con ello se da lugar a una confusión sobre la procedencia de las normas, los respectivos títulos competenciales y su ámbito de aplicación; máxime en el supuesto en que existan regulaciones de diferente origen, aparentemente completas, que se proyectan

sobre el mismo ámbito subjetivo y objetivo, pues en tales casos los ciudadanos y operadores jurídicos pueden quedar sumidos en el desconcierto y generarse inseguridad jurídica.

Tal y como indica la sentencia del Tribunal Constitucional 154/2014, de 25 de septiembre (FJ 4), la doctrina constitucional no exige que la ley autonómica reproduzca las reglas básicas, sino al contrario: la reproducción de normas estatales por leyes autonómicas constituye una deficiente técnica legislativa que sólo resulta admisible, en determinadas condiciones, cuando la Comunidad Autónoma ostenta competencia sobre la materia regulada [entre otras, SSTC 62/1991, de 22 de marzo, FJ 4, b); 147/1993, de 29 de abril, FJ 4; 341/2005, de 21 de diciembre, FJ 9; y 172/2013, de 10 de octubre, FJ 5]. Por eso se sostiene que *la no reiteración literal de la norma básica no puede constituir, per se, un motivo de vulneración de la legislación básica, salvo que la omisión se pudiera interpretar inequívocamente como sinónimo de exclusión de dicha regulación, esto es, cuando la hiciera materialmente inaplicable*.

## B. ACTOS ADMINISTRATIVOS

### 1. Observaciones generales

El Consejo debe recordar la obligación que incumbe a las administraciones consultantes de incluir en el propio texto de su resolución una de las fórmulas previstas en el Reglamento del Consejo (**de acuerdo** con el Consejo Consultivo, si la resolución se dicta de conformidad con el dictamen; **oído** el Consejo Consultivo, si la resolución se dicta apartándose del dictamen). En este último supuesto es exigible que la Administración motive la separación del sentido del dictamen, pues así se regula en el artículo 45.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 10.1 del Reglamento Orgánico del Consejo. Además, tal omisión proporciona a las resoluciones referidas una apariencia de irregularidad, que debe evitarse.

### 2. Documentación

La remisión de la documentación por los órganos consultantes ha experimentado una notable mejoría, si bien todavía son bastantes los supuestos en que los expedientes resultan incompletos.

Por este motivo, se considera de interés reflejar en la presente memoria las previsiones que, a este respecto, recoge el artículo 64 del Reglamento Orgánico del Consejo.



- Así, se establece que *a la solicitud de dictamen se unirán **dos copias autorizadas del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos que exija la normativa que los regule, incluyendo, cuando así resulte preceptivo, el de fiscalización emitido por la intervención.***

En bastantes ocasiones no se ha dado exacto cumplimiento al precepto reglamentario transcrito; es frecuente que se acompañe una sola copia del expediente o que éste venga desprovisto de antecedentes, informes, etc., de forma tal que a este Consejo le resulta imposible llegar a un cabal conocimiento sobre el tema planteado. La Administración consultante ha de remitir el expediente íntegro, no una selección de documentos ni un extracto de él. A modo de ejemplo, puede señalarse que, si de un expediente de contratación administrativa se trata, habrán de acompañarse los pliegos de cláusulas administrativas, los de prescripciones técnicas y el contrato y sus modificaciones, si las hubiera.

- Igualmente, dispone el citado artículo que los procedimientos administrativos en los cuales deba solicitarse el dictamen del Consejo han de estar tramitados en su integridad antes de la remisión del expediente con la solicitud de dictamen al Consejo. De esta forma, entre la documentación que se remita ha de figurar necesariamente la relativa al **trámite de audiencia** practicado en el procedimiento. Como dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, el trámite de audiencia debe llevarse a cabo una vez tramitado el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución. De esta forma no resultaría ajustado a la legalidad practicar nuevos trámites, evacuar nuevos informes que incorporen elementos novedosos, una vez realizado el trámite de audiencia; si tal caso ocurre, debe darse audiencia otra vez al interesado.

- Finalmente, añade el artículo 64 del Reglamento Orgánico del Consejo, que la documentación que acompañe a la solicitud *debe incluir la **propuesta de resolución.***

Ha de significarse, a este respecto, que en todo expediente sometido a este Consejo para dictamen ha de figurar, necesariamente, la correspondiente propuesta de resolución en la que, tras recoger detalladamente los hechos y fundamentos de derecho aplicables, se contenga la decisión que el órgano competente para resolver se proponga adoptar en el procedimiento instruido, y en la que se resuelvan todas las cuestiones planteadas en el procedimiento. La actividad consultiva que incumbe a este Consejo ha de recaer de modo necesario sobre la medida concreta que la Administración activa se propone adoptar en relación con un determinado expediente, sin que le competa pronunciarse sobre todas y cada una de las posibles decisiones que pudieran recaer en el mismo.

### 3. Aspectos formales y sustanciales

#### 3.1. Observancia de las normas de procedimiento administrativo

Como se destacaba en memorias precedentes, en muchos de los expedientes remitidos se ha detectado que se produce un escaso cumplimiento de la regla establecida en el artículo 42.4, párrafo segundo, de la Ley 30/1992 en el sentido de que en la notificación que se realiza a los interesados de los acuerdos de incoación de procedimientos iniciados de oficio, o en la comunicación que ha de realizárseles, en los iniciados a su instancia, no se les informa del plazo máximo legal establecido para resolver y de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

En los supuestos de demora en el cumplimiento de esta obligación legal, si bien la irregularidad no tiene efectos invalidantes (artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992), la importancia de su observación no debe minimizarse ni, en modo alguno, considerarse irrelevante, toda vez que se trata del flagrante incumplimiento de obligaciones de la Administración, expresa e imperativamente impuestas por la ley, y de la eventual afectación, por tanto, de elementales derechos de los ciudadanos, estrechamente vinculados con la plena eficacia del derecho constitucional de acceso a la jurisdicción que se integra dentro del más general a la tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 24.1 de nuestra Constitución.

Igualmente se aprecia un escaso cumplimiento de la regla contenida en el apartado 5 de ese mismo artículo que establece que el transcurso máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución sólo se podrá suspender en los casos que taxativamente se enumeran en el citado apartado.

Finalmente, ha de traerse a esta memoria la doctrina asentada sobre la **caducidad**. En algunos procedimientos de *revisión de oficio* se produce una excesiva tardanza en su tramitación, con largas paralizaciones sin justificación aparente y desde luego no imputables al interesado, excediendo del plazo máximo legalmente establecido para resolver y dando lugar, con ello, a que aquéllos deban declararse caducados, si han sido iniciados de oficio y son susceptibles de producir efectos desfavorables, o entenderse desestimados, si lo han sido a instancia de persona interesada. En relación con la primera consecuencia indicada, hay que señalar que, en los supuestos citados, de conformidad con lo previsto en el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, el procedimiento ha de entenderse caducado, debiendo archivar de oficio las actuaciones, mediante resolución que ha de ser notificada a los interesados. Entiende el Consejo que la caducidad opera automáticamente en estos casos sin que deba mediar previo requerimiento del interesado. Sólo esta solución preserva los principios inspiradores de la Ley 30/1992 que, en aras de la seguridad jurídica y de la eficacia de la actuación ad-



ministrativa, subraya el papel que corresponde a la Administración como impulsora del procedimiento, en pos de su conclusión dentro del plazo legalmente fijado.

En definitiva, la Administración, en tales casos, debe dictar resolución declarando caducado el procedimiento y archivadas las actuaciones. Sobre este particular, en respuesta a distintas consultas sobre procedimientos de revisión de oficio, este Consejo Consultivo ha mantenido una constante doctrina (por todos, dictamen 175/2007) en la que se destaca que, a diferencia de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, la Ley 30/1992 establece un plazo máximo de duración de estos procedimientos y la aplicación del instituto de la caducidad en caso de incumplimiento del mismo.

Dando por reproducidas algunas consideraciones sobre los antecedentes de la actual regulación que se realizan en la citada doctrina, es importante subrayar la virtualidad de la regulación del instituto jurídico de la caducidad como reacción del ordenamiento jurídico frente al incumplimiento del plazo de resolución y notificación, cuando se está ante procedimientos con efectos onerosos para los ciudadanos que son iniciados de oficio y no resueltos dentro del plazo establecido.

Al configurar el régimen jurídico de la caducidad, el propio artículo 44.2 de la Ley 30/1992 dispone que la resolución que la declare ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92. Todo ello en consonancia con la norma que obliga a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, que en los casos de caducidad del procedimiento se concreta, según deriva del artículo 42.1 de dicha Ley, en una resolución consistente en la declaración de la concurrencia de tal circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Aun siendo los procedimientos de revisión de oficio de actos declarativos de derechos ejemplo paradigmático para la aplicación del instituto de la caducidad, en el sentido que esta regulación adquiere en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, el legislador ha querido acentuar aún más la garantía que aquélla supone, buscando un punto de equilibrio entre los principios de legalidad y seguridad jurídica, frente a la transgresión del plazo de resolución, lo que explica que el artículo 102.5 de dicha Ley establezca que: *Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo.*

En efecto, en los procedimientos de revisión de oficio, iniciados por la Administración, se sanciona del modo indicado la dilación administrativa, ordenando la Ley el archivo del expediente como una manifestación del principio *pro cive* que, a su vez, ha de provocar el celo en el cumplimiento de los plazos, de conformidad con los princi-

pios de eficacia y celeridad que deben presidir la actuación administrativa (artículos 103.1 de la Constitución y 3.1 y 74.1 de la Ley 30/1992).

En cuanto a la operatividad del instituto de la caducidad, transcurrido el plazo previsto sin resolución y notificación, se produce la consecuencia jurídica prevista por el legislador como reacción frente a la dilación administrativa, es decir, el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 92. La contundencia de esta reacción se aprecia por contraste con la regulación vigente hasta el 13 de abril de 1999, fecha en la que entró en vigor la reforma de la Ley 4/1999. En ésta se aludía al efecto de la caducidad y archivo *a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada*, inciso éste que desaparece en la nueva redacción.

Sin perjuicio de lo anterior, la doctrina de este Consejo Consultivo subraya que, dado que en determinadas ocasiones el plazo establecido por el legislador puede resultar excesivamente breve en atención a circunstancias o incidencias de difícil previsión, la propia Ley 30/1992 ha permitido en su artículo 42.5 la posibilidad de suspensión de plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución en determinados supuestos. Entre ellos figura el que se refiere a la necesidad de solicitar informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órganos de la misma o distinta Administración, en cuyo caso opera la suspensión por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. Tal supuesto es de cabal aplicación a la solicitud de dictamen del Consejo Consultivo en esta clase de procedimientos.

Como complemento de lo anterior, debe apuntarse la posibilidad excepcional de ampliación del plazo máximo de resolución, siempre que concurren los presupuestos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992 y con el límite máximo que en él se fija (la ampliación no puede ser superior al plazo establecido para la tramitación del procedimiento). Y junto a dicha ampliación, se contempla la del artículo 49 de la Ley 30/1992, esto es, la ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros.



## 3.2. Contratación

### 3.2.1. Sobre el ámbito de la contratación y los principios de la misma

En cuanto a los trámites que han de llevarse a cabo en la contratación, el Consejo ha insistido en que en todo contrato celebrado por una administración pública, aunque no tenga naturaleza o carácter de contrato administrativo, tiene una parcela de actuación reglada por normas de naturaleza administrativa. Dicha parcela la configuran aquellos actos que tienen por objeto la preparación y adjudicación del contrato. Así lo recogen, entre otras disposiciones, el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Este Consejo ha seguido poniendo especial énfasis en que el respeto a principios tan trascendentes en la contratación administrativa como los de **publicidad, igualdad, concurrencia** y **legalidad** ha determinado que la legislación sea especialmente exigente a la hora de requerir el cumplimiento de los trámites que integran las fases de preparación y adjudicación de los contratos.

Aún admitiendo, de entrada, la dificultad que en ocasiones encierra la fase preparatoria de algunos contratos, quiere llamarse la atención de las distintas administraciones públicas a fin de que extremen el rigor en la tramitación de este tipo de expedientes y en la posterior ejecución de los contratos que celebren.

### 3.2.2. Modificaciones contractuales

**3.2.2.1. 'Ius variandi'.** El Consejo ha mantenido una actitud crítica respecto de los expedientes de modificación contractual, dictaminando de forma desfavorable aquellas propuestas de la Administración en las que no aparecía suficientemente justificada.

Como ha señalado reiteradamente este órgano consultivo, uno de los principios básicos que presiden las relaciones contractuales es el de invariabilidad de lo pactado -principio *ne varietur*- recogido en diversos preceptos de la legislación contractual administrativa, expresivos del principio *pacta sunt servanda*, conforme al cual la Administración podrá concertar los pactos, cláusulas y condiciones que tenga por convenientes, con los límites legalmente impuestos (artículo 25 del TRLCSP).

No obstante, la referida legislación contempla la potestad de la Administración de modificar unilateralmente el objeto de los contratos administrativos, potestad denominada *ius variandi* (artículo 210 del TRLCSP). Esta potestad está sometida a una serie de exigencias, de modo que el *ius variandi* no puede ser entendido como una facultad absoluta de la Administración que le permita en cualquier supuesto y sin más justificación que su propia voluntad, la alteración de lo inicialmente acordado, vinculando al contratista.

Según puede colegirse de la regulación contenida en los artículos 219 del TRLCSP y 102 del Reglamento General, en todo caso, haya o no acuerdo entre las partes, todas las modificaciones de los contratos administrativos se han de someter a dos tipos de requisitos, formales y materiales.

Los requisitos formales son la aprobación por el órgano de contratación, la audiencia al contratista y la formalización en documento administrativo, así como los consistentes en la incorporación al procedimiento del informe de los servicios jurídicos correspondientes, del dictamen del Consejo Consultivo, en su caso, del informe de fiscalización previa y, por supuesto, de los documentos que acreditan el cumplimiento de las circunstancias justificativas de la modificación, cuales son: la memoria explicativa de la modificación, justificando la concurrencia de los requisitos para ello, y el informe de la oficina de supervisión de proyectos. Dentro de esas exigencias, puede también incluirse la consistente en que el procedimiento se sustancie antes de que finalice el contrato objeto de la modificación y no en un momento posterior.

Por lo que se refiere a los requisitos sustantivos, la modificación ha de venir impuesta por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente (artículo 219 del TRLCSP), además de la existencia de consignación presupuestaria previa (artículo 46 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

Algo más detalladamente ha de afirmarse que las ‘causas imprevistas’, en cuanto que son imprevisibles al tiempo de adjudicarse el contrato, han de ser entendidas como las que surgen de una imprevisibilidad originaria. Si bien el grado de imprevisibilidad de causas no existentes en el momento de celebración del contrato es en ocasiones muy difícil de determinar, la protección del interés público puede aconsejar considerar como límite la falta de una mínima previsión razonable por parte de la Administración.

Las exigencias anteriores encuentran su razón de ser, al menos parcialmente, en el hecho de que la modificación no puede suponer la vulneración de los principios de publicidad y concurrencia. Para que esto no se produzca, la Administración debe



documentar de manera estricta en el expediente dos cosas, de manera cumulativa: una, que la variación no es tan sustancial, de forma que no implique finalidades distintas a las del contrato originario o sean objetos susceptibles de contratación independiente; y otra, consistente en que no se vulneran los principios de publicidad y concurrencia, con expresa mención a la inhabilidad para el caso concreto de los procedimientos de contratación urgente o de emergencia.

Las consideraciones anteriores se realizan conforme a la redacción de la LCSP anterior a la modificación operada por la Ley 2/2011, de la que es necesario hacer eco para solventar las dudas de derecho transitorio y advertir de que se trata de una importante reforma del régimen del *ius variandi* cuyos antecedentes y alcance no pueden ser ignorados.

En efecto, la Ley 2/2011 introduce un nuevo título, el V, en el libro I de la LCSP, que afecta a todos los contratos del sector público, aportando relevantes novedades en el régimen jurídico de la modificación contractual por influencia de la jurisprudencia comunitaria que, desde la sentencia *Succhi di Frutta* de 29 de abril de 2004, viene indicando que los expedientes de modificación contractual no pueden utilizarse abusivamente con merma de los principios de transparencia e igualdad de trato de los licitadores.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en esta materia no es expresión de una regulación comunitaria del régimen de las modificaciones contractuales, sino que deriva de los principios de igualdad de trato, transparencia y prohibición de discriminación, que están regulados en el artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios; una norma que impone a los poderes adjudicadores el deber de dar un tratamiento igualitario y no discriminatorio y de obrar con transparencia. Se trata, en fin, de prescripciones fundamentales en la práctica de la contratación pública, cuya aplicación no puede ceñirse a la adjudicación del contrato, sino que debe observarse durante su ejecución, siendo como son expresión de principios basales del Derecho de la Unión, en la medida en que se desprenden de las libertades de establecimiento y libre prestación de servicios (antiguos artículos 43 y 49 TCE y hoy artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

En particular, dicha jurisprudencia ha subrayado que las modificaciones sustanciales en un contrato pueden exigir en determinados supuestos la adjudicación de uno nuevo, precisamente para garantizar la transparencia y el principio de igualdad de trato de los licitadores se pueden considerar sustanciales cuando se introducen condiciones que, si hubieran figurado en el procedimiento de adjudicación inicial, habrían

permitido la participación de otros licitadores aparte de los inicialmente admitidos o habrían permitido seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada (sentencia *pressetext Nachrichtenagentur* GMBH, asunto C-454/06, apartado 35). Para dar una respuesta a ese interrogante, el Tribunal de Justicia se plantea si la modificación supone la negociación de aspectos esenciales del contrato (sentencias de 5 de octubre de 2000, Comisión/Francia, C-337/98, Rec. p. I-8377, apartados 44 y 46, y de 19 de junio de 2008, *pressetext Nachrichtenagentur*, antes citada, apartado 34).

Prueba de que dicha jurisprudencia ha sido construida sobre los principios del Tratado es que -aun reconociendo que en el estado actual del Derecho de la Unión, los contratos de concesión de servicios no se rigen por ninguna de las directivas mediante las cuales el legislador de la Unión ha regulado el ámbito de los contratos públicos-, el Tribunal de Justicia llega a extender, por analogía, las consecuencias que se extraen de las modificaciones sustanciales en las sentencias antes mencionadas a un contrato de concesión de servicios (sentencia del Tribunal de Justicia -Gran Sala- de 13 de abril de 2010, *Wall AG contra el municipio de Francfort del Meno y otros*).

La reforma apuntada en el régimen de modificación contractual en la LCSP lleva a pronunciarse sobre una cuestión de Derecho transitorio, cual es si resulta o no de aplicación a los contratos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor. A este respecto, es necesario tener en cuenta que la disposición transitoria séptima de la Ley 2/2011 establece lo siguiente: ‘Los contratos administrativos regulados por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que hayan sido adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior’.

A la vista de dicha disposición transitoria, es necesario subrayar que la modificación de los contratos se regula en el libro IV de la LCSP, intitulado ‘efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos’, concretamente en su capítulo IV, partiendo de la base de que la modificación contractual es una prerrogativa que opera en la fase de ejecución del contrato. Por tal motivo, dado el tenor literal de dicha disposición transitoria, la nueva regulación del *ius variandi* no resulta de aplicación a los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Economía Sostenible, en la que se opera, como ya se ha dicho, la reforma de la LCSP en esta materia.

No obstante lo anterior, este Consejo Consultivo considera que esta conclusión no puede predicarse en aquellos extremos de la nueva regulación que vengan directamente dados por exigencias del Derecho de la Unión Europea preexistentes a la nueva configuración del régimen jurídico de las modificaciones contractuales, tal y como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia, pues de otro modo se estaría ignorando



que la reforma trae causa de las advertencias realizadas por la Comisión Europea al Reino de España, en fase precontenciosa, sobre incumplimiento del Derecho Comunitario en este ámbito.

**3.2.2.2. Preceptividad del dictamen.** La Ley 2/2011, en su disposición final decimosexta, apartado once, ha dado nueva redacción al artículo 195 de la LCSP al exigir el correspondiente dictamen en las modificaciones del contrato, cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, siendo éste igual o superior a 6.000.000 €. La interpretación armónica de los artículos 17.10.d) de la Ley 4/2005 y del artículo 195.3 de la LCSP pasa por considerar la finalidad de ambos y la necesidad de preservar los respectivos ámbitos competenciales estatal y autonómico en la materia. Desde este prisma, sigue siendo válido, *mutatis mutandis*, el razonamiento que en este punto fue adoptado en el dictamen 50/1995 de este Consejo Consultivo, solventando la aparente contradicción entre el artículo 16.8.c) de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo, y el 60.3 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Al igual que entonces, procede afirmar ahora que han de superponerse las garantías de uno y otro texto legal, de manera que este Consejo Consultivo debe dictaminar por exigencia de la legislación básica los supuestos de modificación de contrato superiores a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, siempre que éste sea igual o superior a 6.000.000 €, pero también los expedientes de modificación contractual de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas o dependientes cuando tales modificaciones sean superiores a un 20 por ciento del precio del contrato, aunque éste sea de cuantía inferior a 6.000.000 €.

De este modo, resulta un régimen fruto de la conjunción de los dos preceptos referidos, que viene constituido por los elementos de uno u otro que apelan a la función consultiva en este ámbito, exigiendo la intervención del Consejo Consultivo para garantizar que la Administración ejerce el *ius variandi* dentro de los límites legales y con respecto de los principios que guían la contratación pública. Esta interpretación, como se dijo en el dictamen 50/1995, lleva ínsita el respeto a las determinaciones estatales que juegan como garantías mínimas, adicionadas con las más intensas garantías resultantes del tenor literal de la Ley del Consejo Consultivo.

No es necesario examinar detalladamente la reiterada jurisprudencia que considera que la omisión del dictamen preceptivo constituye un supuesto de nulidad radical, no susceptible de convalidación ni subsanable mediante la solicitud y emisión tardía de dictamen. En efecto, tal y como expone la STC 204/1992, de 26 de noviembre (FJ IV), la intervención preceptiva de un órgano consultivo de las características del Consejo de Estado, sea o no vinculante, supone en determinados casos una importantísima garantía del interés general y de la legalidad objetiva y, a consecuencia de ello, de

los derechos y legítimos intereses de quienes son parte de un determinado procedimiento administrativo. En razón de los asuntos sobre los que recae y de la naturaleza del propio órgano, se trata de una función muy cualificada que permite al legislador elevar su intervención preceptiva, en determinados procedimientos sean de la competencia estatal o de la autonómica, a la categoría de norma básica del régimen jurídico de las Administraciones públicas o parte del procedimiento administrativo común (artículo 149.1.18.ª CE).

Por eso la jurisprudencia considera que la omisión del dictamen supone un vicio de nulidad, por la ‘omisión total y absoluta del procedimiento’ [artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992], causa de nulidad en la que tiene cabida la omisión de trámites esenciales (SSTS de 2 de enero y de 8 de marzo de 1982 y 11 de marzo de 1991, entre otras), como el del dictamen preceptivo en este tipo de procedimientos, independientemente de que no tenga carácter vinculante, pues tal grado de invalidez se explica en función de las garantías cubiertas por el dictamen y la posición que ocupan los órganos consultivos en la respectiva arquitectura institucional, estatal o autonómica. Ni el acuerdo entre las partes contratantes, ni la celeridad y eficacia que puedan perseguirse en un determinado procedimiento justifican la omisión del dictamen (en parecido sentido puede verse el dictamen del Consejo de Estado de 11 de diciembre de 1980; expte núm. 42.764), como tampoco lo justifica el mayor o menor apremio en el dictado de los actos administrativos; circunstancia que ya ha sido objeto de valoración por el legislador al fijar los supuestos en que el dictamen resulta preceptivo y arbitrar plazos y procedimientos para que el interés público quede salvaguardado.

Ahora bien, sentado que el dictamen no es un mero formalismo, sino un trámite esencial y que su omisión tiene virtualidad invalidante, sin que resulte posible la convalidación del acto viciado de nulidad (artículo 67.1 de la Ley 30/1992), también hay que hacer notar que la Ley 30/1992 permite atemperar las consecuencias de nulidad, evitando la reiteración de trámites inútiles. Por tal motivo contempla la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción (artículo 66).

### **3.2.3. Fraccionamiento de los contratos**

El Consejo ha vuelto a reiterar de forma insistente que las diferentes normas sobre contratación administrativa prohíben el fraccionamiento de los contratos con objeto de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda. Esto sucede, aunque el órgano de contratación no tuviera la intención de eludir los requisitos aludidos, cuando su modo de actuar origina, precisamente, esa consecuencia.



Han sido varios los dictámenes en los que el Consejo ha tenido ocasión de pronunciarse sobre expedientes de contratación en los que se invocaba la **emergencia** para su celebración. A este respecto, el Consejo ha insistido en que los supuestos de hecho determinantes de su aplicación han de interpretarse, según la jurisprudencia, con un criterio de estricto rigor por el riesgo que implican de no preservar adecuadamente los principios rectores de la contratación administrativa; así lo ha recordado este órgano, recogiendo la doctrina del Tribunal Supremo, que en los casos de emergencia de obras han de exigirse los requisitos de imprevisibilidad de las consecuencias originadas por la catástrofe, grave peligro para la seguridad pública e inminencia. De igual modo, los contratos celebrados concurriendo circunstancias que amparaban inicialmente la emergencia no pueden prolongarse en el tiempo más de lo estrictamente necesario. Este tipo de contrato se define por su carácter no sólo excepcional sino efímero, en la medida en que sólo puede amparar la actividad perentoria y absolutamente necesaria para remediar una situación de emergencia calificable como tal. Desaparecida ésta, el resto de la actividad para completar el objetivo propuesto por la Administración ha de contratarse conforme a lo establecido en la Ley para los supuestos de normalidad. Al acudir a la tramitación de emergencia, sin que concurran los presupuestos para ello, la Administración incurre en la causa de nulidad del artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, pues utiliza aquel procedimiento fuera de su contexto propio y natural, infringiendo la ordenación ínsita en el cuadro de las diferentes modalidades de tramitación y de los procedimientos y formas de adjudicación que se regulan en la Ley de contratos, cuya utilización, al tratarse de normas de *ius cogens* no puede quedar a merced de apreciaciones subjetivas del órgano de contratación, sino condicionada a la efectiva concurrencia de los respectivos presupuestos habilitantes.

En este punto es oportuno recordar la constante doctrina de este órgano consultivo sobre la sujeción de la Administración a los cauces procedimentales previstos por la legislación para cada caso, siendo éstos indisponibles e inintercambiables. Ciertamente, la consecución de un fin, por legítimo que éste sea, ha de realizarse con sometimiento al principio de legalidad, no cubriéndose tal exigencia con el seguimiento de cualesquiera trámites procedimentales, sino, precisamente, con los del procedimiento legalmente establecido.

### 3.2.4. Efectos de la resolución contractual

Conforme con la doctrina de este Consejo, sentada en el dictamen 613/2007, se ha de razonar sobre el significado jurídico de la fianza en relación con la posible pretensión de resarcimiento de daños y perjuicios de la Administración, y su diferenciación con las pretensiones restitutorias que pueden derivar de la resolución del contrato.

En efecto, y por lo que hace a la naturaleza de la fianza, hay que resaltar que nuestro derecho administrativo se aparta de la visión de la misma como una estimación anticipada y definitiva de los daños y perjuicios, sin que quepa exigir otros. La fianza está llamada a compensar el retraso en la ejecución de la obra o la prestación del servicio, que ha de implicar, además, la puesta en marcha de un nuevo procedimiento de contratación. El hecho del retraso en la obra o servicio y la necesidad de un nuevo procedimiento son perjuicios de difícil evaluación y, precisamente por ello, son evaluados a priori con la fianza definitiva. Pero si la Administración acredita que, aparte del retraso en la obra o en la prestación del servicio, y los gastos que le provoque un nuevo proceso de contratación, hay otros daños materiales ‘puede ejercitar cuántas acciones de resarcimiento le competan, de modo independiente a aquella fianza, sin que quepa, en definitiva, imputar a la misma, el daño sufrido’ (dictámenes del Consejo de Estado de 22 diciembre 1966, 16 enero 1969, 12 julio 1974 y 2 de mayo 1975, entre otros). La fianza no es una pena convencional por el incumplimiento, que se agota en sí misma, esto es cláusula penal en el sentido del artículo 1152, párrafo primero del Código Civil, sino que responde a cubrir sólo los daños del retraso de la obra o la prestación del servicio; ésta es la solución adoptada por el artículo 208.4 de la Ley 30/2007; y éste es el sentido en el que ha de interpretarse la frase ‘... sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía’. Ni que decir tiene que la prueba de la existencia de estos otros daños está rigurosamente a cargo de la Administración, habida cuenta de que los posiblemente más importantes ya vienen cubiertos a *priori* por la fianza definitiva; y sin más carga procesal que declarar que el incumplimiento del contratista es culpable, y procediendo a la incautación de la fianza como una manifestación más de su privilegio de la decisión ejecutoria, facilitado porque la caución está en su poder.

En lo que se refiere a la eficacia restitutoria derivada de la resolución del contrato, bien distinta de la eficacia resarcitoria de los daños, la Ley 30/2007 guarda silencio. No queda más remedio que acudir a las normas de derecho privado, y concretamente al artículo 1124 del Código Civil. Su simple lectura indica que pedir la resolución es compatible con pedir el resarcimiento de daños. Dicho de otro modo, la pretensión de resolución y la pretensión de indemnización son distintas. Aquélla va encaminada a la eficacia liberatoria, es decir, a la desvinculación de la relación obligatoria en la que las partes se encontraban, liberación que opera *ex tunc*, y trae aparejada que las prestaciones ejecutadas deben ser restituidas, y como sucede en el caso de la nulidad, si no pueden ser restituidas *in natura*, deberán serlo a través de su valor pecuniario. Esta eficacia restitutoria no debe ser confundida nunca con la eficacia indemnizatoria, aún en el caso de que las circunstancias determinen que la pretensión restitutoria surja exclusivamente a favor de uno de los contratantes; de hecho sus regímenes jurídicos son distintos, especialmente en el campo de la prueba, pues aquí no hay que demostrar la existencia de un daño, sino que se ha realizado una prestación; y si se demues-



tra que se ha realizado sin corresponsivo, el hecho de que no se restituya nada a la otra parte, no convierte su exigencia en una partida de la indemnización de daños y perjuicios. Aplicar esta doctrina a la resolución del contrato administrativo significa que la Administración, si ha efectuado prestaciones a cambio de las cuales nada ha recibido, puede reclamarlas, y ello con independencia de la incautación de la fianza y la eventual exigencia de daños y perjuicios por encima de la cuantía de ésta. Para efectuar esta reclamación, debe liquidar el contrato, liquidación en la que puede valerse sin duda de sus privilegios de interpretación del contrato y de la decisión ejecutoria, saldando el valor de lo que ha prestado con el valor de lo que eventualmente haya podido recibir y ser de su provecho. Y ello, se repite, aunque el contrato esté resuelto, dado que si no procede así, podría enriquecerse injustamente a costa del contratista.

### **3.2.5. Preceptividad del dictamen en modificaciones contractuales y efectos de su inobservancia**

Como se indicaba en los dictámenes 651 y 652/2011, entre otros, ‘es reiterada la jurisprudencia que considera que la omisión del dictamen preceptivo constituye un supuesto de nulidad radical, no susceptible de convalidación ni subsanable mediante la solicitud y emisión tardía de dictamen. En efecto, como expone la STC 204/1992, de 26 de noviembre (FJ IV), la intervención preceptiva de un órgano consultivo de las características del Consejo de Estado, sea o no vinculante, supone en determinados casos una importantísima garantía del interés general y de la legalidad objetiva y, a consecuencia de ello, de los derechos y legítimos intereses de quienes son parte de un determinado procedimiento administrativo. En razón de los asuntos sobre los que recae y de la naturaleza del propio órgano, se trata de una función muy cualificada que permite al legislador elevar su intervención preceptiva, en determinados procedimientos, sean de la competencia estatal o de la autonómica, a la categoría de norma básica del régimen jurídico de las Administraciones públicas o parte del procedimiento administrativo común (artículo 149.1.18.<sup>a</sup> CE)’.

Esos dictámenes añadían que ‘por eso la jurisprudencia considera que la omisión del dictamen supone un vicio de nulidad, por la omisión total y absoluta del procedimiento [artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992], causa de nulidad en la que tiene cabida la omisión de trámites esenciales (SSTS de 2 de enero y 8 de marzo de 1982 y 11 de marzo de 1991, entre otras), como el del dictamen preceptivo en este tipo de procedimientos, independientemente de que no tenga carácter vinculante, pues tal grado de invalidez se explica en función de las garantías cubiertas por el dictamen y la posición que ocupan los órganos consultivos en la respectiva arquitectura institucional, estatal o autonómica. Ni el acuerdo entre las partes contratantes, ni la celeridad y eficacia que puedan perseguirse en un determinado procedimiento justifican la omisión del dicta-

men (en parecido sentido puede verse el dictamen del Consejo de Estado de 11 de diciembre de 1980; expte. núm. 42.764), como tampoco lo justifica el mayor o menor apremio en el dictado de los actos administrativos; circunstancias que ya han sido objeto de valoración por el legislador al fijar los supuestos en que el dictamen resulta preceptivo y arbitrar plazos y procedimientos para que el interés público quede salvaguardado’.

Se afirmaba en tales dictámenes que ‘la apreciación del referido vicio conduciría a considerar nula de pleno derecho la modificación acordada, devolviendo el expediente para la tramitación del correspondiente procedimiento de revisión de oficio’.

No obstante, en los mismos se hacía notar que ‘la singularidad del caso obliga a destacar que la omisión del dictamen y la consecuencia jurídica de nulidad del acto de modificación y de las actuaciones subsiguientes pueden ser apreciadas en esta sede, al no precisar de mayores indagaciones, y poder pronunciarse este Consejo Consultivo sobre la concurrencia de una causa objetiva de nulidad, cuya base fáctica -omisión de su propio dictamen- no admite discusión. Por ello, aun siendo presumiblemente inanes las alegaciones que pudiera formular la entidad favorecida por el acto nulo (la empresa contratista se ha mostrado favorable a la modificación e incluso ha firmado el documento administrativo de modificación), bastaría con el inicio formal del procedimiento de revisión, la solicitud de informe al Gabinete Jurídico y la concesión del trámite de audiencia a la contratista para proceder a declarar la nulidad, pudiendo tenerse por emitido desde este mismo momento el dictamen de este órgano consultivo sobre la procedencia de la revisión de oficio’.

Por tanto, y de acuerdo con la doctrina expuesta, se consideraba procedente que se declarase expresamente ‘la nulidad del acuerdo de modificación con el aval de este Consejo Consultivo, dada la gravedad del vicio cometido; declaración que puede producirse por la vía simplificada que ya se ha expuesto, aplicando incluso la tramitación de urgencia (artículo 50 de la Ley 30/1992)’.

En algunas ocasiones este Consejo ha considerado que tal declaración de nulidad sólo debía tener lugar si la modificación le merecía un parecer negativo, de modo que en otro caso, por razones de eficacia, se consideraba innecesario proceder a la declaración de nulidad (entre otros, dictámenes 43/2000 y 72/2001).

En cualquier caso, la solución del Consejo está siempre supeditada, reconociendo la existencia de nulidad, a las circunstancias del caso concreto, como no podía ser de otro modo, de forma que la solución propiciada no lleve a resultados absurdos.



En algún supuesto, como el recogido en el dictamen 931/2012, en el que la Administración pretende la resolución de un contrato, la declaración de nulidad de la modificación supondría *ipso iure* el restablecimiento de la relación jurídica contractual original, creada con la adjudicación del contrato e impondría a la Administración, si desea configurar una realidad jurídica como la ahora existente, la necesidad de acordar nuevamente la modificación que acordó, remitiendo las actuaciones a este Consejo para la emisión de dictamen preceptivo, y la posterior tramitación del procedimiento en orden a la resolución del contrato, sometiendo de nuevo a dictamen de este órgano tal propuesta extintiva.

Parece claro que el camino a recorrer es excesivo, cuando las circunstancias de la relación jurídica contractual no parecen propiciar la normal pervivencia de ésta.

No estamos aquí ante la pretensión de resolución de un contrato que es nulo, lo que evidentemente obligaría a tramitar el procedimiento de revisión de oficio del mismo, haciendo imposible la resolución, sobre la que este Consejo, por tanto, no podría pronunciarse pues no se puede resolver un contrato nulo. Tampoco estamos ante una modificación ya acordada sometida después al Consejo que permitiría, con los matices pertinentes, trasladar la doctrina antes referida. Por el contrario, y a diferencia de tales supuestos, no se consulta sobre una modificación ya acordada, ni sobre la resolución de un contrato que pueda estar viciado de nulidad, sino sobre la resolución de un contrato que sufrió una modificación inválida por no haberse sometido a dictamen del Consejo.

Si eso es así, es claro que la solución no puede ser coincidente con la que este Consejo ha proporcionado en otros asuntos, en los que, además, se sostuvieron soluciones diversas.

El punto de partida inexcusable en aras de hallar el camino que lleve al resultado más razonable es el hecho de que el expediente refleja una situación jurídica en que el desenvolvimiento de la relación jurídica contractual está estancada, de forma que el fin de la misma es lo más satisfactorio para el interés público y para la propia contratista. Si eso es así, exigir a la Administración la tramitación de tres procedimientos (nulidad de la modificación, nueva modificación y nuevo procedimiento de resolución, recabándose dos dictámenes de este Consejo) es excesivamente rigurosa.

La solución más razonable en el presente caso pasaría por que la Administración declarase nula la modificación en cuestión, algo inevitable, habida cuenta de la obligación de la Administración de revisar sus actos nulos de pleno derecho (artículo 102 de la Ley 30/1992), en los términos antes señalados y, que tras dicha declaración de nulidad, acordase la resolución del contrato por demora en el cumplimiento de los plazos

[artículo 111.e) del TRLCAP], una demora que ya se habría producido antes de la modificación.

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, procede la resolución del contrato por la causa pretendida, prevista en el artículo 111.e) del TRLCAP, si bien previamente la Administración ha de proceder a la declaración de nulidad de la modificación referida en la forma simplificada expresada.

### **3.3. Responsabilidad patrimonial de la Administración**

#### **3.3.1. Aspectos procedimentales**

En cuanto a los expedientes de esta naturaleza procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma, ha de significarse que ha aumentado el número de solicitudes formuladas y que ha mejorado igualmente la tramitación que de estos procedimientos realizan, por lo general, las consejerías remitentes. No obstante, en no pocos expedientes se ha observado una excesiva tardanza en su tramitación, dilación que, si bien no lo invalida, sí lesiona el derecho de los interesados a obtener resolución en plazo.

En relación con este extremo, el Consejo considera necesario enfatizar que, si en todo tipo de procedimiento que tramite la Administración es exigible siempre que su actuar sea diligente, evitando trámites y dilaciones innecesarias, esta obligación es exigible con mayor rigor, si cabe, en este tipo de procedimientos en los que normalmente concurre alguna circunstancia que los reviste de una especial sensibilidad para las personas que en ellos ostentan la condición de interesados. Se reclama, en consecuencia, una mayor **celeridad** por parte de las Administraciones públicas con un cumplimiento más riguroso y estricto de las normas que los regulan.

Esta exigencia se acentúa con el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su artículo 31 consagra el derecho a una buena administración, incluyendo la resolución de los asuntos en un plazo razonable. A mayor abundamiento, conviene recordar que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, asume, como no podía ser de otro modo, el mayor compromiso que en las relaciones de la Administración con el ciudadano ha pretendido plasmar el Estatuto. Así, el artículo 3.t) de dicha Ley alude al principio de buena administración y calidad de los servicios, precisándose en su artículo 5.1.d) que el principio de buena administración comprende el derecho a que los asuntos sean resueltos en un plazo razonable.



Las demoras en la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial han merecido el reproche del Consejo, ya que con ello se lesiona el derecho del interesado a ver resuelta su reclamación en el plazo legalmente fijado. Esta deficiencia, que actúa en detrimento de los principios de eficacia y celeridad que debe presidir la actuación administrativa (artículos 103.1 de la Constitución y 3.1 de la Ley 30/1992), conlleva una quiebra en la confianza de los ciudadanos en la obtención de una respuesta en un plazo razonable, razones más que suficientes para que la Administración adopte las medidas necesarias en orden a que las dilaciones injustificadas en la práctica totalidad de los expedientes sean corregidas.

Por otra parte, ha de recordarse **la obligación** que incumbe a las Administraciones públicas **de dictar resolución** expresa en todos los procedimientos que tramite, cualquiera que sea su forma de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992. Como este mismo artículo dispone, en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Este deber de dictar resolución expresa persiste aun cuando por el transcurso del plazo legalmente establecido haya entrado en juego la institución del silencio administrativo; así lo establece el artículo 43.4 de la citada Ley.

En distinto plano, se hace preciso insistir en el cumplimiento de los siguientes aspectos procedimentales:

#### a) Legitimación

En determinadas ocasiones, se produce la comparecencia en el procedimiento sin acreditar debidamente la representación de un cónyuge en nombre de otro o del padre en nombre del hijo mayor de edad. En tales casos ha significado el Consejo que la representación no se produce por ministerio legal, por lo que acreditar tal condición es exigible en los términos generalmente establecidos.

También se ha pronunciado reiteradamente el Consejo sobre la **posición de los herederos en el ejercicio de la acción indemnizatoria**, en el sentido de que la invocación de la condición de heredero universal no es el fundamento del ejercicio de la acción, sino el vínculo afectivo con la persona fallecida. A este respecto, conviene recordar que este Consejo Consultivo, frente a algunas posiciones doctrinales y resoluciones vacilantes, ha distinguido desde su dictamen 26/1996 diversos supuestos claramente deslindables.

Así, cabe que los reclamantes ejerciten un derecho propio, disociado de su condición de herederos, cuando la reclamación está basada en daños sufridos por el fallecimiento de una persona a la que les une un vínculo parental y afectivo incuestionable, al margen de los que puedan ser objeto de transmisión *mortis causa*.

Distinto es, como se precisa en la doctrina de este Consejo (dictámenes 71 y 131/1996 y 234/2003, entre otros), el supuesto en el que, ejercitada la reclamación por daños anteriores al fallecimiento del perjudicado, la pretensión patrimonial ingresa en el *as* hereditario, al comprender la herencia todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extingan por su muerte (artículo 659 del Código Civil). En este sentido, el dictamen 138/2006 de este Consejo Consultivo se refiere a un supuesto en el que de una acción entablada frente a la Administración se produce el nacimiento de una relación jurídica transmisible que legitima a los herederos para intervenir en el procedimiento.

Por otro lado, también se ha subrayado la existencia de otros daños que, sin ser causados a la persona fallecida, se configuran como cargas de la herencia, cuales son los gastos de funeral y enterramiento, en los que la legitimación pertenece en exclusiva a los herederos.

La posición doctrinal antes expuesta encuentra refrendo en la jurisprudencia del Tribunal Supremo que, en sentencia de 2 de febrero de 2006, recuerda que el derecho a indemnización originado en el perjuicio moral y material a terceros como consecuencia de la muerte no surge como *iure hereditatis*, sino como un derecho originario y propio del perjudicado, cualidad que puede o no coincidir con la de heredero.

Lo que importa en estos casos es el padecimiento propio, ‘el dolor o el sufrimiento que produce la pérdida de una persona muy próxima en la relación parental o relación de análoga afectividad’, que no necesita ser probado por notorio (STS de 17 de enero de 1992), siempre partiendo de la concurrencia de las circunstancias que legítimamente permiten colegirlo.

En otro orden de cuestiones, con motivo de una consulta planteada, el Consejo Consultivo en su dictamen 332/2008, de 11 de junio, analizó la **legitimación** de quién ostenta la presidencia de una **comunidad de propietarios** para reclamar en nombre de éstos una indemnización por daños causados por ruidos.

Del artículo 13 de la Ley de Propiedad Horizontal se desprende que el presidente ostentará legalmente la representación de la comunidad, en juicio y fuera de él, en todos los asuntos que le afecten. Y en este sentido, hay que partir de la premisa que



supone el reconocimiento de la legitimación de una comunidad de propietarios para ejercitar acciones, más allá de aquéllas que por disposición legal son públicas, en defensa de los intereses de los comuneros, en tanto que propietarios integrados en dicha comunidad, en orden a la observancia de las disposiciones legales, mediante quejas y reclamaciones, recursos frente a actos administrativos lesivos de los intereses comunitarios y acciones de resarcimiento por daños materiales o de otro tipo que afecten a los interesados en tanto que propietarios.

La exposición de motivos de la Ley de Propiedad Horizontal significa que el cargo de presidente 'lleva implícita la representación de todos los titulares en juicio y fuera de él, con lo que se resuelve el delicado problema de legitimación que se ha venido produciendo', pero lógicamente en la órbita a la que se refiere la propia Ley, teniendo en cuenta el marco de derechos y obligaciones propio del rico entramado de relaciones externas e internas generado por el desenvolvimiento de las comunidades sujetas al régimen de la propiedad horizontal.

En esta línea, los presidentes de las comunidades referidas, en uso de la representación orgánica que ostentan, están facultados para recurrir, reclamar y ejercitar acciones judiciales, en el entendimiento de que les asiste apoderamiento suficiente 'para defender en juicio y fuera de él los intereses comunitarios' (SSTS de 22 de febrero de 1993, 3 de marzo y 5 de julio de 1995). En este orden de ideas, la jurisprudencia ha declarado que el presidente de la comunidad no necesita la autorización de la junta para intervenir ante los tribunales, cuando ejercite una pretensión en beneficio para la Comunidad (SSTS de 20 y 31 de diciembre de 1996).

Ahora bien, el hecho de que el presidente elegido pueda actuar como un órgano de gestión-representación en el sentido indicado, no supone, según reiterada jurisprudencia, una procura general, sino específica y concreta a favor del ente comunitario al que de esta manera se personifica en sus relaciones externas, aportando y sustituyendo la auténtica voluntad social por una concreta individual subordinada (SSTS de 5 de marzo 1983, 27 de noviembre de 1986, 15 de enero de 1988 y 25 de abril de 1992).

Cuando se interpone la reclamación de resarcimiento de los daños y perjuicios producidos a diferentes vecinos que residen en el inmueble contiguo al del foco productor del ruido (lo que incluye, obviamente, posibles daños a quienes allí habitan sin ser propietarios), no puede la comunidad a través de su presidente arrogarse la representación de todos los residentes en el inmueble y reclamar una indemnización colectiva para su posterior distribución mediante los acuerdos que se establezcan.

En efecto, en un caso como el examinado, el punto de partida no es la condición de propietario o poseedor de elementos privativos y comunitarios en el inmueble,

pues lo relevante, es la condición de perjudicado por el ruido, que evidentemente puede predicarse de quienes lo sufren por tener allí su morada o una actividad laboral o de otra naturaleza que obliga a permanecer en las proximidades del foco emisor, soportando sus nocivas consecuencias.

No es extraño, pues, que los tribunales hayan insistido en que la legitimación activa de la comunidad queda limitada a la reclamación de gastos que exclusivamente afectan a la comunidad y a los elementos comunes (STSJ de las Islas Baleares, de 14 de febrero de 2007, referida a ruidos y vibraciones producidos por una carretera cercana). Y aunque, como ya hemos visto, este criterio ha sido flexibilizado en ocasiones, lo importante al resolver la cuestión ahora examinada es advertir que la reclamación por daños y perjuicios por el ruido generado en el local colindante no puede formularse por el presidente de la comunidad como si de una representación *ex lege* se tratara, a partir de la simple acreditación de la vigencia del cargo.

La cuestión se tiene que reconducir, aceptando que son los moradores del inmueble perjudicados por el ruido quienes ostentan un derecho subjetivo a reclamar, perteneciente a su esfera de libre disposición, y que, por tanto, son ellos quienes pueden ejercitarlo frente a la Administración en el correspondiente procedimiento. Es obvio que tal decisión de los perjudicados en orden a su particular resarcimiento es autónoma y no puede quedar condicionada por la previa adopción de acuerdo mayoritario de la junta de propietarios, cuando puede que ni siquiera se ostente titularidad alguna que permita concurrir a la formación de la voluntad colegiada, basada además en un sistema de cuotas de participación y en la presencia de otros presupuestos ajenos a la relación de responsabilidad patrimonial que se constituye entre los particulares lesionados y la Administración.

Distinto es que las actuaciones realizadas en vía administrativa y las que puedan realizarse en vía judicial puedan venir precedidas de un mandato expreso para que la presidencia de la comunidad pueda representar no ya a los comuneros, sino a quienes moran en el edificio y se sientan perjudicados por la insuficiencia de la actuación municipal para impedir inmisiones por ruido que no estaban obligados a soportar. Ahora bien, ello derivaría de un concreto apoderamiento, y no de su ámbito de representación de la comunidad, ceñido a los aspectos específicos de la Ley de Propiedad Horizontal.

## **b) Prueba**

Las Administraciones públicas vienen obligadas a practicar cuantas pruebas hubiesen sido declaradas pertinentes, pudiendo rechazar sólo las que consideren manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada. Resulta, por tanto, desajustado a la legalidad el proceder de la Administración consistente en hacer



caso omiso de las pruebas propuestas sin pronunciarse expresamente acerca de su improcedencia o innecesariedad, tal como exige la Ley. Tampoco resulta ajustado a la legalidad, entiende este Consejo, el que tal pronunciamiento se haga en la resolución definitiva que pone fin al procedimiento, ya que no es ése el sentido que el reglamento regulador de estos procedimientos confiere al referido trámite.

En este punto, se impone una reflexión, recordando que a menudo se omiten actos de instrucción que pueden resultar relevantes en términos de defensa y que, en el concreto caso de las pruebas propuestas por los interesados, sólo pueden rechazarse cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, en el momento procedimental oportuno y mediante resolución motivada.

A posteriori, el resultado que arroje una prueba puede confirmar percepciones sobre su inutilidad para acreditar determinados extremos. Sin embargo, no son las intuiciones las que deben justificar las decisiones en materia probatoria, sino la convicción de que tales pruebas son de todo punto estériles; parecer que se tiene que expresar motivadamente, como exige el artículo 80.3 de la Ley 30/1992, permitiendo que los interesados puedan rebatir tal postura.

Como reiteradamente viene destacando el Consejo, corresponde al interesado acreditar, de acuerdo con el principio general sobre carga de la prueba contenido en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la existencia de nexo causal entre la actividad de la Administración y el daño alegado. En efecto, los interesados tienen la carga de probar la existencia de relación de causalidad por cualquier medio de prueba admisible en derecho, sin que el instructor del procedimiento pueda rechazar las pruebas propuestas, salvo cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias.

No obstante, este Consejo Consultivo viene insistiendo en que la Administración debe adoptar una postura colaboradora en estos expedientes, reñida con la pasividad o simple negación de los hechos que podrían fundamentar la petición de resarcimiento. Es verdad que los reclamantes tienen la carga de probar, entre otros extremos, la presunta relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, como se desprende del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 6 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial. Sin embargo, no es menos cierto que la Administración ha de atenerse también a los principios de facilidad y disponibilidad probatoria, plasmados en el apartado 6 del propio artículo 217 antes referido. Se ha de observar que en casos como el presente y por las razones indicadas, una recta interpretación del artículo 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la Ley 30/1992 y del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de

responsabilidad patrimonial, acreditada la producción de un hecho dañoso grave en la órbita del servicio público, que atenta contra la integridad física de un alumno, lleva a la conclusión de que la Administración tiene la carga de probar las circunstancias que extingan o enerven la responsabilidad, frente a la afirmación de la misma por el ciudadano. Las normas relativas a la prueba no pueden desconectarse del derecho sustantivo al que sirven, y siendo cierto que el legislador ha caminado en el ámbito de la responsabilidad de los entes privados por la vía de la inversión de la carga de la prueba, es lógico deducir que en el supuesto de deficiencias probatorias, y la proscripción de la indefensión (en sentido material), abonan la responsabilidad de la Administración. En efecto, sin que su carácter de responsabilidad objetiva la convierta en una responsabilidad por resultado, reducida al único requisito de la imputabilidad subjetiva, no es de dudar que en las circunstancias concretas se debe predicar la inversión de la carga de la prueba. Dictaminar lo contrario significa que el dañado está menos protegido por un sistema de responsabilidad culpabilística que por un sistema de responsabilidad objetiva. La conclusión de que la solución en el orden probatorio, siempre tenidas en cuenta las circunstancias del caso, es la misma viene fuertemente acentuada por la doctrina científica que considera que un sistema culpabilista con inversión de la carga de la prueba está muy cercano a un régimen de responsabilidad objetiva, tan cercano que parte de esa doctrina predica su identidad en la práctica, aunque la formulación normativa parezca diferente.

Abundando en estas razones, se ha de decir que el fundamento y los fines predicables del instituto de la responsabilidad patrimonial llevan a subrayar que la Administración tiene que cooperar activamente y de buena fe en el esclarecimiento de los hechos. Se trata, en fin, de desplegar la actividad instructora necesaria para averiguar si el sustrato fáctico alegado por los interesados tiene un fundamento real y permite establecer el enlace causal entre el funcionamiento de dichos servicios y los daños cuya reparación pretenden.

Por ello se comprende que el principio *ei incumbit probatio qui dicit, non qui negat* resulte modulado en determinados casos, siendo incuestionable que la Administración, obligada a servir a los intereses generales, tiene un deber de contribuir a la averiguación de la verdad material y no puede conformarse con alegar que no existen pruebas evidentes, o que concurre un estado de duda o indefinición sobre una cuestión tan crucial como es el nexo causal en estos expedientes.

Desde otra óptica, y en especial en materia de responsabilidad patrimonial por actos médicos, es fundamental para el Consejo disponer de elementos de juicio que han de incidir en el sentido de sus dictámenes. Concretamente, son de gran relevancia los informes de profesionales que fundamenten las reclamaciones y, en este sentido, los derivados de las autopsias pueden ser esclarecedores para la formación de volun-



tad del órgano consultivo. No obstante, en algunos expedientes, iniciados a instancia de parte, se alega ‘mala praxis’ o incorrecta actuación sanitaria sin incorporar informes de profesionales que adveren las afirmaciones sobre estos extremos. Especialmente, merece señalarse que cuando los familiares niegan la práctica de la autopsia, en el caso de fallecimiento de un paciente, están privando al Consejo Consultivo de un informe que puede ser determinante para alcanzar la conclusión de apreciar o no la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En determinados expedientes incoados por la Administración sanitaria se invoca la teoría del ‘daño desproporcionado’. En tales supuestos, cuando la parte reclamante no aporta informe pericial que respalde su tesis sobre la relación causal entre el funcionamiento del servicio público sanitario y el fallecimiento, por mala praxis en la intervención y en el postoperatorio, la reclamación sólo puede prosperar si la historia clínica y los informes obrantes en el expediente corroboran la versión de los interesados.

En efecto, aun siendo cierto que la Administración no puede ser un simple espectador y está obligada a procurar que la instrucción del procedimiento permita esclarecer lo sucedido, actuando de buena fe y de manera acorde con los principios de facilidad y disponibilidad probatoria (artículo 217.7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), ello no releva a los reclamantes de la carga probatoria que les corresponde, sobre todo cuando la historia clínica y los informes médicos no permiten establecer las conclusiones que se sientan en la reclamación de un modo apodíctico. En este caso, tales informes no sólo no proporcionan elementos de juicio que fundamenten la responsabilidad patrimonial, sino que dan respuesta a las alegaciones esenciales de los interesados, negando que el fallecimiento acaeciera por mala praxis médica.

Por dicha razón, no puede acogerse la teoría del daño desproporcionado que invocan los reclamantes, como si su simple mención implicara una inversión de la carga de la prueba y la automática imputación de una conducta negligente a los profesionales médicos que participaron en la intervención quirúrgica y en el postoperatorio del paciente. No debe olvidarse en este punto que dicha teoría no exime de acreditar el carácter desproporcionado del daño y su relación causal con la intervención cuestionada, quedando neutralizada su virtualidad cuando la Administración sanitaria ofrece otra explicación sobre el mecanismo causal del daño, subrayando que la actuación se adecuó a la sintomatología que en cada momento presentó el paciente y fue conforme con la *lex artis*, sin que el daño pudiera ser evitado pese que se pusieron los medios personales y materiales requeridos por la gravedad de la patología.

En consecuencia con lo anterior, cuando la parte reclamante no aporta ningún informe de especialista que avale su tesis y que, en esta tesitura, la cuestión de fondo sólo puede dilucidarse a la luz de la historia clínica y de los informes del Servicio, este

Consejo Consultivo considera que no puede entenderse acreditada la relación causal entre la asistencia sanitaria y el fallecimiento del paciente.

### **c) Informe del Servicio**

En no pocas ocasiones tal trámite ha sido realizado mediante informes emitidos de forma centralizada por un órgano encargado de tal misión. Este Consejo no se ha opuesto a tal proceder mientras estos informes han venido efectuando un pormenorizado análisis de la cuestión planteada, partiendo siempre de los datos suministrados por el propio servicio actuante y argumentando sus conclusiones con estudios y estadísticas. Ahora bien, tal trámite no puede entenderse correctamente cumplido cuando el informe de ese órgano se pronuncia en términos muy genéricos, descendiendo escasamente a los datos particulares del supuesto concreto. Entiende el Consejo que el informe que se emita debe recoger tales datos, pues sólo así se cumple la finalidad perseguida por el artículo 10.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, de ilustrar al órgano que ha de resolver la reclamación -y al órgano consultivo que tiene que emitir un dictamen preceptivo-, ofreciéndole la versión administrativa de los hechos consignados en la reclamación.

### **d) Responsabilidad patrimonial derivada de actuaciones urbanísticas**

Si se aceptara que una nueva ordenación urbanística supone un daño antijurídico para el reclamante, se pondría en cuestión un principio fundamental asentado por el legislador en la materia, dando entrada a un entendimiento de la lesión indemnizable y de la individualización de los perjudicados, que pondría en duda las bases del sistema de responsabilidad patrimonial en el ámbito urbanístico hasta el extremo de que el conjunto de ciudadanos y operadores económicos podrían reclamar por el ejercicio del *ius variandi* materializado en el nuevo PGOU de un municipio.

En este orden de ideas, la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de noviembre de 2011 recuerda que la naturaleza normativa del planeamiento y la necesidad de adaptarlo a las exigencias cambiantes del interés público justifican plenamente el *ius variandi* que en este ámbito se reconoce a la Administración, y por ello, la revisión o modificación de un instrumento de planeamiento no puede, en principio, encontrar límite en la ordenación establecida en otro anterior de igual o inferior rango jerárquico. Este *ius variandi* reconocido a la Administración por la legislación urbanística -señala dicha sentencia- se justifica en las exigencias del interés público, actuando para ello discrecionalmente -no arbitrariamente- y siempre con observancia de los principios contenidos en el artículo 103 de la Constitución. En esta dirección, la sentencia expresa que el éxito en la impugnación de disposiciones generales dictadas por la Administración



pública en ejercicio de la potestad planificadora, no vinculada por ordenaciones anteriores que, aunque de vigencia indefinida, no son inalterables, exige una clara actividad probatoria que deje acreditado que al planificar se ha incurrido en error, o actuando al margen de la discrecionalidad, o con alejamiento de los intereses generales a que debe servir, o sin tener en cuenta la función social de la propiedad o la estabilidad o seguridad jurídica, o con desviación de poder o falta de motivación, al ser precisamente los planes los que configuran el derecho de propiedad sobre el suelo.

El propio legislador ha establecido una regulación específica al respecto, ya que el artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo dispone que *la ordenación territorial y la normativa urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción, que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general... Esta determinación no confiere derecho a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos por las leyes*. En su artículo 35.a) se establece *la modificación o revisión del planeamiento sólo podrá dar lugar a indemnización por reducción de aprovechamiento si se produce antes de transcurrir los plazos previstos para su ejecución en el ámbito en el que a dichos efectos se encuentre incluido el terreno, o transcurridos aquéllos, si la ejecución no se hubiese llevado a efecto por causas imputables a la Administración*. En idéntico sentido se pronuncia el artículo 49.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2002, de 17 de diciembre.

#### **e) Criterios para la determinación de indemnización por daño moral en infecciones intrahospitalarias de hepatitis C**

En relación con las bases que han de servir para la determinación de la indemnización, este Consejo Consultivo considera preciso establecer dos importantes puntualizaciones, que deberían ser observadas por la resolución que ponga fin al procedimiento.

A) La primera de dichas puntualizaciones tiene que ver con los daños que en este momento pueden ser objeto de indemnización.

Sobre esta cuestión, tal y como se expone en el dictamen 110/2004, el Consejo Consultivo no puede compartir que las operaciones de cuantificación de la indemnización deban comprender también los daños hipotéticos que podrían devenir con la evolución desfavorable de la hepatitis C, hasta alcanzar, en el peor de los estadios posibles, la cirrosis hepática o el cáncer de hígado, culminando con el fallecimiento del paciente.

Ciertamente, el análisis de la práctica observada en algunos supuestos de indemnización para casos similares permite deducir que las cuantías fijadas en ellos a favor de

los afectados lo han sido en consideración a los perjuicios presentes y futuros que la enfermedad puede acarrear, dando por descontado no ya la necesidad de medicación y atención sanitaria frecuente o constante, el sometimiento a controles o revisiones periódicas, el deterioro progresivo de la salud y la incapacidad funcional aneja, sino incluso un final trágico, en atención al índice de cronicidad y a los porcentajes de mortalidad al cabo de un determinado período de tiempo (estadísticamente, como ya se anticipó, se afirma que del 1% al 20% de los pacientes con hepatitis C desarrolla cirrosis en un plazo aproximado de 20 años y anualmente en torno al 2% de los pacientes con cirrosis desarrolla hepatocarcinoma).

Del mismo modo que se concluyó en el dictamen 110/2004, el Consejo Consultivo considera que lo que procede indemnizar al interesado en este momento es el hecho mismo de haber sido infectado por el virus de la hepatitis C, comprendiendo el daño moral aparejado a la contracción de una enfermedad tan grave y limitativa, desde un principio, de las condiciones de la existencia -por la angustia vital y aflicción que genera el saberse sometido a un riesgo vital de esas características-, con involuntaria restricción y menoscabo forzado, por ende, de las relaciones personales, familiares y laborales, fundamentalmente motivado por el temor al contagio de otras personas. Asimismo, deben indemnizarse las consecuencias físicas y psíquicas que de ella derivan y resultan objetivadas en este momento, las cuales sí pueden y deben ser acreditadas por las evaluaciones médicas pertinentes.

Ahora bien, esta solución de indemnizabilidad del daño actual, real y conocido tiene como contrapartida lógica la admisión de la posibilidad de futuras reclamaciones en función de la evolución de la hepatitis C, lo cual viene demandado por la naturaleza misma del daño y enfermedad contraída. Así ha sido admitido por este Consejo Consultivo en diferentes supuestos que no permiten estimar agotadas las consecuencias dañosas generadas por la infección, porque éstas pueden manifestarse eventual y diferidamente a lo largo de un período de tiempo que igualmente se desconoce para el individuo que sufre la enfermedad, configurando unas secuelas no valoradas como daño en su momento. El propio baremo de indemnización es consciente de esta problemática, llegando a contemplar la posibilidad de modificación de la indemnización o renta vitalicia fijada *por alteraciones sustanciales en las circunstancias que determinaron la fijación de las mismas o por la aparición de daños sobrevenidos*.

Tal y como se indica en el dictamen 110/2004, lo que carece de lógica es postular que sólo es indemnizable el daño actualmente padecido y acordar una indemnización de cierre, incompatible con ulteriores reclamaciones ante daños no conocidos ni evaluados con anterioridad. Por el contrario, el Consejo Consultivo considera que, llegado el caso, el daño habría de ser evaluado, ajustando la indemnización al verdadero alcance de los perjuicios o lesiones resarcibles que se manifiesten, siendo ésta una



solución positivamente acogida por la doctrina en el Derecho comparado, por ser la más acorde con los principios que sustentan la responsabilidad patrimonial de la Administración. De esta manera, se excluye también el pago anticipado de perjuicios hipotéticos, sobre la base de la figuración de padecimientos probables, en un delicado juego de representaciones y cursos causales hipotéticos que pueden llevar a dar por supuesta, indebidamente, una muerte cuando existe un porcentaje elevado de posibilidades de que no se produzca, bien por la falta de desarrollo de la enfermedad cuyo virus ha sido accidentalmente inoculado, bien porque en el curso más desfavorable de ésta puedan intervenir nuevos factores, en un mundo en el que los avances científicos y los nuevos tratamientos médicos se suceden vertiginosamente.

B) La segunda puntualización se refiere a la indemnización por daño moral, y se realiza para descartar que en este punto pueda ser empleado el baremo aplicado por la Administración en otros casos, en la medida en que tal opción es inadmisibile en términos conceptuales y axiológicos, además de producir un resultado irrazonable, estando como está asociada a la solución que debe considerarse en relación con la valoración de los perjuicios físicos y psíquicos.

En este sentido hay que hacer notar que las propuestas de resolución de otros expedientes que han estimado la existencia de responsabilidad, a la hora de considerar el daño moral, han excluido por un lado el que correspondería al propio interesado y beneficiario de la indemnización, y lo han hecho en consideración a la prescripción del baremo utilizado, que, por un lado, al fijar los criterios para la determinación de la responsabilidad y la indemnización, opta por una indemnización por daños morales igual para todas las víctimas y, por otro, al establecer el sistema de puntuación para las indemnizaciones básicas por lesiones permanentes, determina claramente que en esas indemnizaciones se consideran incluidos los daños morales (tabla III). A lo anterior se añade, según dicho baremo, que tampoco resultaría aplicable el factor de corrección para las indemnizaciones básicas de lesiones permanentes por daños morales complementarios, puesto que la operatividad de esta indemnización tiene como presupuesto la existencia de una sola secuela que exceda de 75 puntos o la de varias concurrentes que superen los 90 puntos.

Partiendo de las premisas antes indicadas, la Administración consultante ha afirmado, en los supuestos de contagio de hepatitis C en que estimó que había responsabilidad administrativa, que no se puede apreciar daño moral a las directamente afectadas por el contagio, puesto que éste queda englobado en la indemnización por lesiones orgánicas detectadas, y tampoco se considera la existencia de daño moral complementario, por no superarse el umbral de puntos establecido por el baremo para la entrada en juego de este factor de corrección.

Pues bien, como se afirma en el dictamen 110/2004, tantas veces citado, siendo correctas tales apreciaciones desde la óptica aplicativa del baremo tomado en consideración, es precisamente en este punto donde se revela la gran paradoja: el contagiado no recibe indemnización autónoma alguna en concepto de daño moral propio, siendo, como es tal concepto indemnizable, el de mayor entidad, muy por encima de los escasos daños físicos y psíquicos actualmente padecidos, que son objeto de valoración e indemnización y a los que se atribuye -bien es cierto que de acuerdo con el baremo empleado-, un valor absorbente de dicho daño moral. En cambio, sí sería objeto de indemnización el daño moral producido a familiares, ponderando el cambio que puede operarse en sus vidas, que en este supuesto no se considera sustancial, comparado, por ejemplo, con el que se produciría si el paciente fuese pentapléjico, en cuyo caso sí habría de considerarse la indemnización máxima por este concepto. Por ello se estimó este factor de corrección en el 20% de la cantidad máxima prevista en tablas.

En efecto, la rigidez del baremo llevaría, como lo ha hecho la Administración en algunos casos en lo concerniente a la reparación del daño moral del interesado, a rechazar la consideración autónoma del que se le pudiera haber producido al paciente y principal perjudicado, que además es el único acreedor de la indemnización, incluida la partida derivada de la aplicación del mencionado factor de corrección de la tabla IV, aunque esta se intitule *perjuicios morales familiares*. Esto no equivale a afirmar que sean éstos los acreedores y beneficiarios de la suma que en dicho concepto sea fijada, pues según el criterio ínsito en el apartado 1.4 del Anexo, no tratándose de un caso de fallecimiento de la víctima, es precisamente el superviviente el beneficiario único del conjunto de indemnizaciones, con inclusión de la prevista como tal factor de corrección, en vez de los familiares moralmente perjudicados.

El resultado que se obtiene es irrazonable e incongruente con la filosofía de reparación del daño que debe informar cualquier sistema de responsabilidad patrimonial: conceptualmente el sistema legal de indemnizaciones que se pretende aplicar impide que el perjudicado sea resarcido autónomamente por el daño moral propio, que se considera incluido en el resarcimiento de las lesiones orgánicas y, sin embargo, es compensado por el daño moral producido a sus familiares en una cantidad tal que, con ser un porcentaje relativamente bajo (20%) sobre el total que podría concederse por este solo concepto, viene a la postre a alcanzar una cuantía que supone nada más y nada menos que el 75,51% del montante total indemnizatorio, mientras que las alteraciones hepáticas, la depresión, la incapacidad permanente parcial y el daño moral sufrido por el propio afectado, más la aplicación de un factor de corrección del 10% por ingresos, con valoración incluida del riesgo de evolutividad de la enfermedad, ascendería a un 24,49%.



Sin embargo, a la vista de dicho resultado y de conformidad con los principios que deben gobernar la reparación del daño en un supuesto como el que nos ocupa, este Consejo Consultivo considera que no resulta admisible la aplicación de dicho baremo en este punto, y en consecuencia la falta de valoración en su verdadera dimensión del daño moral producido al interesado, so pretexto de estar ya incluido en la valoración de los secuelas físicas y psíquicas. Como se ha dicho anteriormente, la asintomatología de esta enfermedad en sus primeros estadios o las alteraciones leves en la salud que puede ocasionar no deben hacernos olvidar que se trata, según los conocimientos actuales de la ciencia, de una enfermedad crónica y por ahora incurable, susceptible de contagio, con limitaciones evidentes para la vida personal y de relaciones de quién la padece y sus allegados y que puede derivar hacia consecuencias muy graves en un porcentaje nada despreciable (20% de los casos). El conocimiento de la realidad de esta enfermedad tiene necesariamente un impacto moral directo sobre quién la padece que no se puede entender compensado con la indemnización de las secuelas más tempranas, apenas manifestadas en su albor.

Sentado lo anterior, la dificultad estriba, como ya se anticipó, en la cuantificación de este daño moral, lo que requiere una adecuada ponderación de las circunstancias concurrentes y su comparación con supuestos similares, teniendo en cuenta además que la indemnización resultante para el conjunto de los perjuicios objeto de consideración podría sufrir variaciones en el futuro, si sobrevienen daños que hoy por hoy son hipotéticos y que sólo acaecerán si la enfermedad avanza hacia fases más virulentas y de mayor afectación física y psíquica.

Las cuantías establecidas por los Tribunales Superiores de Justicia o por el Tribunal Supremo para casos similares son dispares y consisten en una cantidad a tanto alzado sin desglose mínimo y en contemplación de la totalidad de los daños alegados, los cuales se valoran atendiendo a las características de cada caso, apelando *al uso de la libertad estimativa que todo tribunal de justicia tiene para casos que no hay una norma legal que expresamente regule el supuesto o la que hubiere no puede ser directamente aplicada* (STS, de 30 de octubre de 2000) y reconociendo la dificultad de plasmar en expresión matemática la indemnización correspondiente a los daños causados.

El Consejo Consultivo considera que el daño moral debe ser resarcido de acuerdo con el buen juicio y con las percepciones sociales y antecedentes legales y jurisprudenciales, ponderando las circunstancias concurrentes y la limitación que en las condiciones normales de existencia y el ámbito de las relaciones personales produce la grave enfermedad contraída; cantidad en la que puede entenderse comprendida la partida por 'perjuicio moral de familiares' y a la que deben sumarse las indemnizaciones por secuelas físicas y psíquicas actualmente padecidas.

### **f) Carácter preceptivo del dictamen del Consejo**

En los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración tramitados por la Comunidad Autónoma de Andalucía, el dictamen del Consejo resulta preceptivo en el supuesto de que la cuantía de la reclamación sea superior a 60.101,21 €, cuando el expediente se hubiese iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, y de 60.000 € si su inicio es posterior a dicha fecha.

Respecto de las reclamaciones tramitadas por Administraciones públicas distintas a las de la Comunidad Autónoma, el dictamen resultaba preceptivo, cualquiera que fuese la cuantía de la reclamación, en aquellos procedimientos iniciados antes del 31 de diciembre de 2002.

Producida la modificación de la Ley de creación del Consejo, por la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, en los procedimientos iniciados con posterioridad a uno de enero de 2003, el dictamen del Consejo sólo resultará preceptivo en reclamaciones cuya cuantía sea superior a 6.000 €. A partir de la entrada en vigor de la Ley 4/2005, la cuantía que determina el carácter preceptivo del dictamen es de 15.000 €.

### **3.3.2. Responsabilidad patrimonial de las empresas públicas de la Junta de Andalucía**

Nuevamente a lo largo del año a que se refiere la memoria, el Consejo ha abordado esta cuestión. Por la importancia que tales supuestos revisten merece ser traída aquí la doctrina sentada en tales casos.

El principio de responsabilidad de los poderes públicos, plasmado en el artículo 9.3 de la Constitución como una de las piezas básicas del Estado de Derecho, se concreta después en su artículo 106.2 con independencia de la tipología de los entes que tengan encomendada la gestión de los servicios públicos en cuyo seno se produce el daño. Este principio tiene su correlato en el derecho de los ciudadanos a exigir la responsabilidad [artículo 35.j) de la Ley 30/1992] y ha sido acogido como rector del funcionamiento de la Administración General del Estado, incluidos los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, por el artículo 3.2.d) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.



Por consiguiente, cabe afirmar que la noción objetiva de servicio público ha sido erigida por la Constitución en la clave de bóveda del sistema de responsabilidad patrimonial. Otro tanto sucede con lo dispuesto en los artículos 47.4 y 123.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

A la conclusión anterior se llega, asimismo, con ayuda de la interpretación sistemática y finalista. Una y otra exigen combinar los preceptos ya señalados con los artículos 14 y 149.1.18.<sup>a</sup> del propio texto constitucional, de los que resulta que la atribución al Estado de la competencia para regular la responsabilidad de todas las Administraciones públicas está encaminada a preservar un tratamiento igual de los españoles, diseñando un sistema único, de responsabilidad objetiva. Este mismo planteamiento aparece recogido, entre otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1996 y 25 de febrero de 1998.

En suma, las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen contra las empresas públicas de la Junta de Andalucía, encuadradas en el artículo 6.1.b) de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, deben examinarse a la luz del régimen sustantivo de responsabilidad patrimonial derivado del artículo 106.2 de la Constitución, siendo aplicable el procedimiento establecido en el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

### **3.3.3. Responsabilidad cuando en una prestación de servicio público intervienen varios entes instrumentales de la Administración o más de una consejería**

Más allá de la función de este Consejo Consultivo de dictaminar asuntos concretos en los que la consulta viene preceptivamente exigida, corresponde al mismo una función propedéutica que le permite cumplir un relevante papel en las propuestas de mejora de la actividad administrativa y de la normativa local y autonómica. Desde esta perspectiva fue formulado el artículo 2 de su Reglamento (Decreto 273/2005), referido a los casos en que la tarea dictaminadora permite apreciar deficiencias, lagunas, contradicción de normas con otras superiores o con principios de obligado acatamiento, oscuridad u obstáculos aplicativos, así como resultados desproporcionados en relación con la finalidad perseguida o reñidos con los principios constitucionales y estatutarios y con los derechos reconocidos a la persona. En tal caso, el Consejo elevará al órgano solicitante un memorándum dando cuenta de ello.

Sin perjuicio del instrumento antes referido, que permite suministrar conclusiones elevando el plano de análisis desde lo particular a lo general, el Consejo considera conveniente destacar la necesidad de que se adopten las medidas precisas para evitar que la multiplicación de entes instrumentales de la Administración obligue a los interesados a un peregrinaje tal que exigiría formular tantas reclamaciones como entes con personalidad jurídica hubieran intervenido para la prestación de un mismo servicio, circunstancia que con frecuencia se produce en el ámbito público sanitario, con el riesgo además de pronunciamientos contradictorios en supuestos donde no siempre es fácil delimitar responsabilidades.

En la lógica de los particulares reclamantes está la imputación de actuaciones que estiman lesivas al funcionamiento de la Administración sanitaria, con independencia de que las actuaciones hayan sido protagonizadas por varias entidades con personalidad jurídica. Pero no es de recibo exigir a los usuarios del servicio público sanitario el discernimiento sobre qué hechos podrían resultar más o menos relevantes desde el punto de vista de la causalidad, para atribuirlos separadamente a cada uno de los entes instrumentales intervinientes, en este caso, distinguiendo la atención prestada por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, por un lado, y de un centro de salud y un hospital, por otro. Insistimos en que el dato de la diferente personificación y la consiguiente presencia de diversos entes instrumentales no puede alzarse como obstáculo para dar respuesta a la pretensión indemnizatoria, teniendo en cuenta que estamos ante un mismo servicio público encomendado a la Administración de la Junta de Andalucía, que actúa para el cumplimiento de sus fines como centro común de imputación, y en este sentido hay que entender que la personalidad jurídica única de dicha Administración, aunque se proclame ciertamente sin perjuicio de la que tengan atribuida las entidades instrumentales de ella dependientes (artículo 2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía) no puede operar como un obstáculo formal para que este tipo de reclamaciones sigan un mismo cauce y den lugar a una misma resolución, como así lo exige el sentido común, las exigencias de racionalidad y calidad en el funcionamiento de los servicios públicos y el derecho a la 'buena administración' reconocido en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía y en la Ley 9/2007 [artículos 3.t) y 5], todo ello en congruencia con los principios comunes, constitucionales y legales, que rigen el funcionamiento de las Administraciones públicas (artículos 103 CE y 3.1 de la Ley 30/1992).

Desde esta perspectiva, los interesados tienen derecho a formular una única reclamación y a obtener una respuesta única, que en buena lógica debería ser proporcionada por la Administración matriz, superado el velo de la personalidad jurídica de cada uno de las entidades intervinientes. Así lo hace notar este Consejo Consultivo desde la posición que ocupa en la nueva arquitectura institucional de la Comunidad Autónoma (artículo 129 del Estatuto de Autonomía) y el relevante papel que está



llamado a jugar para el afianzamiento y efectividad de los derechos que otorga la Constitución, el propio Estatuto y las leyes que los desarrollan.

En consecuencia, se trata de dar respuesta a todas y cada una de las cuestiones planteadas, siendo inadmisibile el fraccionamiento de la reclamación y la multiplicación de procedimientos y resoluciones, con la trascendencia que ello tendría para la tutela de los derechos de los interesados.

Idéntica respuesta ha de darse ante reclamaciones por una misma causa presentadas en más de una consejería. Y es que la presentación de escritos de reclamación ante consejerías diferentes obedece a las dudas de los reclamantes sobre dónde y cómo formular su solicitud indemnizatoria, considerando la intervención de diversos servicios públicos, pero su pretensión no es otra que obtener una respuesta de la Administración de la Junta de Andalucía, que actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única, como dispone el artículo 2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y centro de imputación de normas.

De no ser así, la resolución no sólo no decidiría todas las cuestiones planteadas por los interesados, como exige el artículo 89.1 de la Ley 30/1992, sino que se estaría asumiendo un planteamiento que, en supuestos complejos como el que nos ocupa, concebiría a la Administración de la Junta de Andalucía como una serie de compartimentos estancos y no como una única Administración organizada en Consejerías; planteamiento que obligaría a los ciudadanos a formular tantas reclamaciones como departamentos hubieren intervenido, efectuando un peregrinaje administrativo con el riesgo de pronunciamientos contradictorios. Esta observación es más pertinente aún en supuestos donde confluyen en un resultado diversos órganos competentes y la actividad dañosa se concibe por los reclamantes como un *continuum* protagonizado por diferentes servicios públicos que se interrelacionan y actúan coordinadamente.

*Mutatis mutandis*, pueden darse por reproducidas las consideraciones que se efectúan en el dictamen 248/2010, que aun partiendo de la intervención de diversas entidades con personalidad jurídica (si bien todas responsables de prestaciones reconducibles al servicio sanitario), destaca la necesidad de adoptar las medidas precisas para evitar dicho peregrinaje, de modo que este tipo de reclamaciones sigan un mismo cauce y den lugar a una misma resolución, como así lo exige el sentido común, las exigencias de racionalidad y calidad en el funcionamiento de los servicios públicos y el derecho a la 'buena administración' reconocido en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía y en la Ley 9/2007 [artículos 3.t) y 5], todo ello en congruencia con los principios comunes, constitucionales y legales, que rigen el funcionamiento de las Administraciones públicas (artículos 103 CE y 3.1 de la Ley 30/1992).

En definitiva, se propugna una única respuesta a todas y cada una de las cuestiones planteadas, siendo inadmisibile el fraccionamiento de la reclamación y la multiplicación de procedimientos y resoluciones, con la trascendencia que ello tendría para la tutela de los derechos de los interesados.

### **3.3.4. Responsabilidad del contratista**

Son numerosos los supuestos, sobre todo en la Administración Local, en que los daños por los que se reclama a la Administración han sido producidos por un contratista en el transcurso de la ejecución de un contrato, en los cuales no aparece adecuadamente resuelto este asunto. Por ello, se estima preciso recoger en la presente memoria la doctrina sentada al respecto por el Consejo.

En opinión de este Consejo Consultivo, existen pautas interpretativas y elementos normativos que permiten despejar algunas interrogantes planteadas sobre la responsabilidad patrimonial originada por el funcionamiento de los servicios públicos gestionados por contratistas o concesionarios.

Ante todo, en cuanto al régimen sustantivo de la responsabilidad patrimonial, éste no puede ser diferente al establecido en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. Otra solución ignoraría el artículo 106.2 de la Constitución, verdadera clave de bóveda del sistema, que consagra el derecho de los particulares *a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos*.

La utilización de fórmulas indirectas de gestión de los servicios públicos, ha mantenido el Consejo, no puede suponer, en modo alguno, una disminución de las garantías del tercero lesionado por su funcionamiento. Este parecer, mantenido por este órgano consultivo en caso de daños causados por entes instrumentales creados por la propia Administración, ha de reiterarse tratándose de servicios concedidos o contratados. Y es que resultaría fuera de toda lógica pensar que el legislador haya querido remitir estos últimos al sistema de responsabilidad por culpa cuando el daño resulte imputable al contratista o concesionario, pues ello supondría ignorar la titularidad pública del servicio, la paridad de trato y la prohibición de discriminación, principios todos ellos defendidos por la jurisprudencia.

En efecto, la idea garantista que se acaba de exponer ha impregnado la doctrina jurisprudencial de las últimas décadas hasta el punto de forzar en ocasiones la responsabilidad directa de la Administración, bien ignorando el mecanismo de imputación del contratista, bien proclamando la regla de solidaridad entre una y otro no reconocida de forma expresa en el derecho positivo.



No obstante, sin violentar el régimen jurídico de la institución que se examina, el Consejo Consultivo comparte con el Tribunal Supremo que *cualquiera que sea la modalidad de la prestación, la posición del sujeto dañado no tiene por qué ser recortada en su esfera garantizadora frente a aquellas actuaciones de titularidad administrativa en función de cuál sea la forma en que son llevadas a cabo y sin perjuicio, naturalmente, de que el contratista y el concesionario puedan resultar también sujetos imputables* (sentencia de 25 de febrero de 1998).

En distinto plano, algunas de las posibles lecturas del artículo 97 del TRLCAP (recogido en el artículo 198 de la LCSP), postulan que en él se establece un nuevo régimen procesal de la responsabilidad patrimonial extracontractual de los contratistas, en cuya virtud, dependiendo de las circunstancias y del sujeto al que resulta imputable el daño, es posible que sean los tribunales del orden civil los que conozcan de la acción ejercitada por la víctima. Una conclusión de tal naturaleza, debe descartarse hoy a la luz de la unificación jurisdiccional llevada a cabo en este punto.

En efecto, el régimen jurídico procesal en la materia, aparentemente confuso desde la entrada en vigor de la Ley 13/1995, se ve necesariamente afectado por la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial y simultánea aprobación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Así, el artículo 9.4, párrafo segundo, de la primera disposición, en la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que la reforma, establece que los juzgados y tribunales del orden contencioso-administrativo *conocerán, asimismo, de las pretensiones que se deduzcan en relación con la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas y del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive. Si a la producción del daño hubieran concurrido sujetos privados, el demandante deducirá también frente a ellos su pretensión ante este orden jurisdiccional*. Por su parte, la Ley 29/1998, en su artículo 2.e), en la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, dispone que el orden jurisdiccional contencioso administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con *la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive, no pudiendo ser demandadas aquéllas por este motivo ante los órdenes jurisdiccionales civil o social, aún cuando en la producción del daño concurren con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad*.

La claridad y contundencia de dichos preceptos relevan de una mayor argumentación y permiten sostener que con ellos culmina la pretendida unificación jurisdiccional en este ámbito, cuya proyección no admite fisuras y alcanza sin duda a la responsabilidad por daños a terceros imputables a los contratistas y concesionarios de servicios públicos.

Así lo demuestra particularmente la redacción de la disposición adicional duodécima de la Ley 30/1992, resultante de la modificación introducida en ella por la Ley 4/1999, a cuyo tenor: *La responsabilidad patrimonial de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, sean estatales o autonómicos, así como de las demás entidades, servicios u organismos del Sistema Nacional de Salud y de los centros sanitarios concertados con ellas, por los daños y perjuicios causados por o con ocasión de la asistencia sanitaria, y las correspondientes reclamaciones, seguirán la tramitación administrativa prevista en esta Ley, correspondiendo su revisión jurisdiccional al orden contencioso-administrativo en todo caso.*

A mayor abundamiento, hay que advertir que el artículo 97 del TRLCAP no ha clarificado el significado del artículo 98 de la Ley 13/1995, lo cual puede entenderse como una confirmación de que cabe una interpretación sistemática, finalista y progresiva en el sentido apuntado para salvar la aparente antinomia entre dicho precepto y los artículos 121 y 123 de la Ley de Expropiación Forzosa (en adelante LEF), cuyo contenido puede y debe integrarse armónicamente tras el proceso evolutivo que consagra la unificación jurisdiccional en la materia.

Distinto de lo anterior es la determinación del sujeto imputable. En este punto, el operador jurídico debe estar al régimen jurídico *ad hoc* establecido para cada caso, es decir, bien el que conforman con carácter general los artículos 121 de la LEF y 198 de la LCSP, bien el que para supuestos concretos lo modula, como sucede cuando la responsabilidad del contratista deriva de un contrato de elaboración de proyectos.

Ahora bien, es preciso advertir que no estamos ante una regulación exhaustiva de los títulos de imputación, que resultan más amplios que los contenidos en el tenor literal del artículo 98, el cual evoca, por la concreta alusión a los vicios del proyecto, la figura del contrato de obras. Así, tras sentar la regla-base de la responsabilidad del contratista por los daños que deriven directamente de su gestión, es decir, al margen del cumplimiento de órdenes o instrucciones administrativas, hay que admitir también que pueden existir casos en los que la Administración deba responder por causas ajenas a las órdenes dadas al contratista o a los vicios del proyecto. Por lo demás, no son infrecuentes los supuestos de **doble imputabilidad** por concurrencia de la Administración y el contratista en la producción del daño.

Por último, en cuanto concierne al alcance del pronunciamiento de la Administración y al procedimiento aplicable, cohonestando lo dispuesto en los artículos 123 de la LEF, 198 de la LCSP y 1.3 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, cabe señalar que:

- Aunque los procedimientos de los capítulos II y III del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 429/1993, sólo están previstos para determinar la responsabilidad



de las Administraciones públicas por los daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución de contratos (artículo 1.3 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial), hay que reconocerles, siendo como son desarrollo del sistema común de responsabilidad patrimonial, un valor integrador o supletorio de las normas adjetivas que específicamente disciplinan el régimen aplicable a la responsabilidad del contratista o concesionario frente a terceros.

- Pese a la redacción del artículo 198 de la LCSP, la Administración no está legalmente compelida a pronunciarse sólo y exclusivamente sobre el sujeto responsable, es ajustado a derecho resolver sobre todas las cuestiones que plantea la reclamación -que no requerimiento- del interesado, cuya decisión será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **3.3.5. Responsabilidad por anulación de actos administrativos en vía judicial**

El artículo 142.4 de la Ley 30/1992 dispone que *la anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone derecho a la indemnización*. Este Consejo Consultivo ha venido recordando (dictámenes 358 y 235/2003, 43/2008 y 429/2009, y 31/2011, entre otros) que en la exégesis de esta norma ha prevalecido, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, la tesis que lleva a concluir que lo único que pretende el legislador es negar la existencia de una automática correspondencia entre anulación y responsabilidad, dejando a salvo la procedencia de ésta cuando el acto anulado hubiera ocasionado un daño efectivo. Desde esta óptica, este órgano consultivo ha entendido que se está ante un precepto didáctico, que no restringe ni amplía el ámbito de la responsabilidad patrimonial de la Administración. Mas no por ello debe perderse de vista su finalidad, la de advertir a quien tiene que dilucidar la procedencia de las reclamaciones de daños y perjuicios, que la causa para la estimación de éstas no está en el reproche que puedan merecer las irregularidades que dan lugar a la anulación del acto, sino en la efectiva producción de un daño antijurídico para el reclamante.

Esta línea interpretativa coincide con la mantenida por el Consejo de Estado, al señalar que el precepto *no pretende exonerar a la Administración de responsabilidad por las consecuencias lesivas derivadas de los actos anulados, sino que persigue tan sólo el estricto rigor en la determinación y calificación de la lesión como indemnizable, en el bien entendido de que se halla vedada la pretensión de reducir los requisitos a la mera asociación entre un posible daño y la anulación del acto administrativo de la que se sigue o por la que se exterioriza* (dictamen 305/1992, entre otros). Se sostiene, en suma, que la anulación no se erige en título por sí sufi-

ciente, y sin más requisito de acreditación necesaria, para que surja el derecho a indemnización, ya que para declarar la responsabilidad patrimonial y el derecho del particular a percibir una indemnización, deben concurrir los presupuestos generales de aquélla (dictámenes 6494/1997, 331 y 2452/1998).

En efecto, en línea con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, conviene insistir en que *si bien la mera anulación de los actos y disposiciones de la Administración no da lugar a la indemnización de los daños y perjuicios, sí existe este derecho a la indemnización cuando un acto de la Administración produjo unos perjuicios a los ciudadanos que no están obligados a soportar*. En definitiva, el fundamento de la responsabilidad patrimonial no radica en la ilegalidad de la actuación administrativa, sino en la antijuridicidad de los perjuicios que pudieran derivar de la misma, junto a la obligada relación de causalidad entre el daño producido y el acto que lo causa. Dicho en términos similares, no es el aspecto subjetivo del actuar antijurídico de la Administración el que debe exigirse como soporte de la obligación de indemnizar, sino el aspecto objetivo que viene dado por la existencia de perjuicios que los ciudadanos no deban soportar (STS de 20 de febrero de 1989, entre otras).

De partida, este Consejo Consultivo debe advertir, como hace en su dictamen 31/2011, que es necesario huir de una confusión que a menudo se produce al considerar que ningún daño puede manifestarse cuando se trata del cumplimiento de una sentencia, siendo así que según el artículo 118 de la Constitución *es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto*. En este punto, el Tribunal Supremo hace notar que incurre en error craso y patente la Sala de instancia que confunde el deber jurídico de soportar las consecuencias de la anulación (derivado de la ejecución de la sentencia que la pronunció y del deber general de acatamiento de las sentencias y resoluciones firmes de los jueces y tribunales de conformidad con los artículos 118 de la CE y 17.2 de la LOPJ) con un supuesto deber de soportar los daños que pudieran proceder de una actuación administrativa jurisdiccionalmente declarada contraria a derecho y anulada (STS de 13 de octubre de 2001).

Naturalmente, como hace notar el Tribunal Supremo en la sentencia antes citada, el título de imputación no será en estos casos la anulación jurisdiccional del acto administrativo, que los recurrentes tienen obligación jurídica de soportar como derivada de un pronunciamiento firme, sino la actuación administrativa irregular que nunca puede serles imputada y en la que no tuvieron parte eficiente.



### 3.4. Urbanismo

#### 3.4.1. Sobre conceptos urbanísticos

De interés se consideran las precisiones que el Consejo Consultivo elaboró en el dictamen 129/2005 que, a continuación, se reproducen:

«El Consejo Consultivo debe realizar un análisis de tres diferentes conceptos urbanísticos cuya confusión o indebido entrelazamiento pueden ocasionar, como así ha sucedido, incorrectas conclusiones relativas al órgano competente para efectuar la aprobación definitiva, y consecuentemente, sobre los trámites procedimentales que han de cumplimentarse antes de llegar a tal acto resolutorio.

El primero de los referidos conceptos es el de *revisión* de los instrumentos de planeamiento. En este sentido, debemos distinguir, dentro de la innovación de planeamiento (artículos 36, 37 y 38 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía), la modificación del mismo respecto a su revisión. En la terminología del citado texto legal, la revisión supone una *alteración integral de la ordenación* contenida en el instrumento de planeamiento, precisando el artículo 37.1 que en todo caso, la *alteración sustancial de la ordenación estructural* constituye revisión. Por exclusión, el artículo 38 concibe la modificación como toda alteración del instrumento de planeamiento no contemplada en el artículo anterior. En definitiva, el precepto en cuestión deslinda dentro de la revisión dos supuestos diferenciados -aunque sin duda alguna interconectados-: la alteración *integral* de la ordenación, que constituye el género de esta modalidad de innovación, por una parte, y la alteración *sustancial* de la ordenación *estructural*, por otra, que se configura como una especie dentro de aquélla.

El primero de ellos (alteración *integral* de la ordenación) lleva aparejado un cambio global o total de los criterios de la ordenación que rigen en el instrumento de planeamiento. Sería el supuesto de revisión ya definido en el artículo 154.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico [en términos semejantes al artículo 126.4 del texto refundido de la Ley de suelo (en adelante TRLS), aprobado por Real Decreto 1/1992, de 26 de junio], es decir, 'la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación o por el agotamiento de la capacidad del Plan'. En definitiva, esta revisión de planeamiento obedece a criterios cuantitativos respecto al contenido en la alteración de la ordenación urbanística, por cuanto la innovación afecta a la integridad o globalidad de tal ordenación.

El segundo de los supuestos de revisión ha sido definido *ex novo* por la Ley 7/2002, ya que en todo caso considera como tal el cambio o alteración *sustancial* de la ordenación *estructural*, de donde se puede inferir, *contrario sensu*, que la alteración no sustancial de la ordenación estructural queda calificada como modificación de planeamiento, no como revisión. La revisión de planeamiento, en este caso, ha respondido a criterios cualitativos en el contenido de la alteración de la ordenación urbanística, tanto por su relevancia (*lo sustancial o más importante*), como por la trascendencia de la determinación urbanística a la que afecta (*ordenación estructural*).

Tras lo hasta ahora razonado, necesariamente se ha de abordar el estudio del segundo de los conceptos cuya imprecisa interpretación, como ya indicábamos, da lugar a conclusiones erradas: nos referimos al de *ordenación estructural*. La Ley 7/2002, en su artículo 10.1 establece que la misma está constituida ‘por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio’, estableciéndose mediante las determinaciones del planeamiento que allí se reflejan.

La delimitación de este concepto resulta imprescindible -como ya se indicó- a la hora de determinar el órgano competente para la aprobación definitiva (y la tramitación del expediente previa a dicho acto), sin que podamos olvidar que no toda innovación que afecta a la ordenación estructural tiene el carácter de revisión, ya que si la alteración de aquélla no es sustancial, nos encontramos ante una modificación. Sin embargo, toda alteración de planeamiento que incida sobre algunas de las determinaciones a que se refiere el citado artículo 10, deberá ser aprobada definitivamente por la Administración autonómica, como ya quedó razonado, trátase de una revisión -en este caso resulta obvia dicha competencia-, o de una modificación.

En particular, el indicado precepto concibe como ordenación estructural (entre otras) las determinaciones relativas a los sistemas generales, ‘constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo’, detallando en los dos apartados siguientes las reservas mínimas precisas de terrenos que para tales fines habrán de preverse en el planeamiento.

Y, por otra parte, existe un tercer concepto mencionado en los artículos 130 y 132.3.b), párrafo segundo, del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, cual es el de *modificación o cambio sustancial* en los criterios y soluciones que fueron acordados para elaborar el planeamiento y que fueron sometidos a información pública: el primero de los preceptos referidos obliga a nueva información pública antes de la aprobación provisional, y el segundo a repetir igualmente aquel trámite previamente a la aproba-



ción definitiva. Se trata, obviamente, de no sustraer al conocimiento de la ciudadanía -ni de la correlativa facultad de formular alegaciones al respecto- la adopción de nuevos criterios o directrices en la planificación urbanística, que *alteran o cambian sustancialmente* aquellos que fueron objeto del anterior trámite de información pública. En consecuencia, con este concepto se perfila el parámetro con el que se mide la exigencia legal de *reiterar* la participación ciudadana en la elaboración e innovación (en sus dos vertientes de modificación y revisión) de los instrumentos de planeamiento, evitando así que el contenido del acto aprobado definitivamente, difiera sustancialmente de aquél que fue públicamente expuesto, mediante el sencillo mecanismo de alterar en lo esencial los criterios de planificación con que éste fue elaborado en los trámites sucesivos a tal exposición.

Por tanto, esta definición de cambio o alteración sustancial se aparta de aquella otra que se utiliza para delimitar los supuestos de revisión o modificación en el planeamiento, en los términos antes expuestos, pues solamente ha de servir como referencia a los fines de concluir o no con una nueva información pública».

### 3.4.2. Procedimiento de modificaciones urbanísticas

La Ley 7/2002 en su artículo 36.1.2º establece que para la innovación de los instrumentos de planeamiento (entre la que se encuentra, junto a la revisión -artículo 37-, la modificación -artículo 38-) han de seguirse iguales determinaciones y procedimiento que para la aprobación de aquéllos, lo que supone una remisión a los artículos 32 y 33, sin perjuicio de las especificaciones contenidas en el artículo 36, entre ellas, y en lo que aquí interesa destacar, las siguientes:

#### a) De ordenación:

- La **justificación expresa y concreta de las mejoras** que suponga la innovación para el bienestar de la población, debiendo fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la Ley 7/2002. Es cierto que esta norma habla de nueva ordenación, lo que junto al establecimiento de unos objetivos cuyo cumplimiento parece estar más en la mano de la ordenación global y no de una modificación puntual, puede hacer pensar en que tal previsión no rige para las modificaciones, sino sólo para las revisiones. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la Ley se refiere a las innovaciones en este precepto sin distinguir, y que es el siguiente precepto el que ya se refiere a la revisión; en la intención del legislador está el que se aplique aquélla a toda innovación. Además, lo único que hace el precepto es concretar, en el ámbito urbanístico, el interés general que ha de perseguir toda actuación pública. De hecho, la legislación aplicable hasta ahora venía exigiendo la necesidad de una memoria justifi-

cativa de la modificación [artículo 80.1.a) del texto refundido de 1992], como también el Reglamento de planeamiento la establece (artículos 96.1 y 97.1). Por el contrario, el inciso segundo (las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta) sí está pensado (ordenación estructural, ordenación originaria, opciones básicas) para la revisión más que para la modificación, aunque eso no significa una equiparación apriorística y absoluta entre una afectación de aspectos básicos o de la ordenación estructural y una alteración integral o sustancial.

- La **previsión de las medidas compensatorias** precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otras, en el caso de que la innovación aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. En el caso de desafectación del destino público del suelo será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

b) **De documentación:** el contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

c) **De procedimiento** (además de la intervención vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía):

- La aprobación definitiva corresponde a la consejería competente en materia de urbanismo si la innovación afecta a la ordenación estructural y en otro caso a los ayuntamientos, previo informe de la consejería competente en materia de urbanismo [así resulta también de los artículos 31.1.B.a) y 31.2.C) de la referida Ley 7/2002].

- En las modificaciones que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.



Como se ha indicado, tales previsiones han de completarse con las establecidas para la aprobación del planeamiento (artículos 31 y 32). No obstante, dichas previsiones no agotan toda la regulación, pues contienen referencias genéricas, no especifican ni la Administración ni el órgano encargado de las aprobaciones inicial y provisional, sino que se limitan a disponer la competencia para la formulación de ciertos proyectos de ordenación urbanística y para su aprobación definitiva (artículo 31), así como que las aprobaciones inicial y provisional corresponden a la Administración competente para la tramitación (artículo 32). Tampoco se prevén de manera específica otros trámites, aunque se refieran genéricamente, como los informes y dictámenes u otro tipo de pronunciamiento de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, y para los que sólo se dispone que se emitirán en la fase de tramitación y en los plazos que establezca su regulación específica.

No obstante, la generalidad en que se manifiestan las prescripciones legales, de una exégesis sistemática de los artículos 31 y 32 del texto legal ya citado, podemos deducir lo siguiente:

1. En los supuestos en que la **aprobación definitiva es de competencia municipal**, la tramitación procedimental que para la innovación se ha de seguir consiste en:

- Aprobación inicial por el propio municipio.
- Sometimiento a información pública por un plazo no inferior, como regla general, a un mes (tratándose de estudios de detalle, el plazo no debe ser inferior a veinte días).
- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. Entre tales informes, se ha de requerir el de la consejería competente en materia de urbanismo, que habrá de ser emitido por la persona titular de la delegación provincial correspondiente de dicha consejería una vez que el expediente esté completo [artículo 14.2.c) del Decreto 525/2008, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el artículo 31.2.C de la Ley 7/2002].

- Dictamen con carácter **preceptivo y vinculante** del Consejo Consultivo de Andalucía [artículo 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002, en relación con el artículo 17.10.e) de la Ley 4/2005].

- Aprobación definitiva por el órgano municipal competente.

2. Tratándose, sin embargo, de innovaciones cuya **aprobación definitiva corresponde a la consejería** competente, el procedimiento es el que se detalla:

- Aprobación inicial por el propio municipio.

- Sometimiento a información pública por un plazo no inferior, como regla general, a un mes (tratándose de estudios de detalle, el plazo no debe ser inferior a veinte días).

- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

- Aprobación provisional por el municipio, resolviendo a la vista de los trámites de los referidos informes, con las modificaciones que, en su caso, procedieren (artículo 32.1.3.º de la Ley 7/2002).

- Requerimiento por el órgano que ha efectuado la aprobación provisional a los órganos y entidades a los que se les ha solicitado los indicados informes, cuando éstos tengan carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

- Informe de la Dirección General de Urbanismo (artículo 6.2.c del Decreto 220/2006).

- Dictamen con carácter **preceptivo y vinculante** del Consejo Consultivo de Andalucía [artículo 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002, en relación con el artículo 17.10.e) de la Ley 4/2005].

- Aprobación definitiva por el órgano autonómico competente.



### 3.4.3. Legitimación de la Administración autonómica para requerir a los entes locales la revisión de oficio

La legitimación de la Administración autonómica para instar la revisión de oficio de actos en materia de urbanismo emanados de las entidades locales ha sido reconocida por este Consejo Consultivo en diversos dictámenes (267/2008, entre ellos) en concurrencia con la que brinda a la Administración autonómica el artículo 65.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Aun no existiendo una previsión expresa sobre la misma en la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, esta posibilidad es admitida por los Tribunales, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 30/1992. En efecto, dicha legitimación debe ser tenida como pacífica y cuenta en nuestro país con antecedentes precisos en la normativa sectorial, como puede verse en el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de julio, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de urbanismo.

En definitiva, sostiene este Consejo Consultivo que el término ‘interesado’ utilizado por el artículo 102.1 de la Ley 30/1992 no queda ceñido a los particulares, de modo que la Administración de la Junta de Andalucía puede utilizar esta vía ante el órgano requerido como un ‘remedio procesal idóneo para poner en marcha el dispositivo revisorio, provocando la incoación de un expediente que habrá de ser resuelto ineludiblemente’. Con esta descripción, independientemente de que la revisión sea instada por particulares o por una administración pública distinta de la que dictó el acto controvertido, se apela a un instrumento jurídico que la jurisprudencia del Tribunal Supremo califica desde antiguo (ya lo hizo a la luz del artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958), como ‘auténtica acción de nulidad para excitar la actividad de la Administración tendente a privar de efectos jurídicos al acto viciosamente causado’. Se trata de una tesis que se asienta claramente hace más de dos décadas (SSTS de 21 febrero 1983; 30 noviembre y 10 de diciembre de 1984, entre otras) descartando el libre arbitrio de la Administración, frente a posiciones doctrinales y jurisprudenciales anteriores que habían defendido la discrecionalidad del ejercicio de la potestad de revisión de oficio.

Esta conclusión sobre el deber del ayuntamiento requerido de proceder a incoar el correspondiente expediente para dilucidar si concurre o no la causa de nulidad denunciada, que ya es de por sí clara considerando la interpretación del artículo 102.1 de la Ley 30/1992, efectuada por el Tribunal Supremo, resulta más evidente si cabe a la luz del artículo 190 de la Ley 7/2002, cuyo apartado 1 establece que las licencias urbanísticas y las órdenes de ejecución, así como cualquier otro acto administrativo previsto en dicha ley, cuyo contenido constituya o habilite de manera manifiesta alguna de las infracciones urbanísticas graves o muy graves definidas en ella, ‘deberán ser

objeto de revisión por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en legislación reguladora del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común’.

En estos términos, la acción de nulidad a instancia de los interesados es uno de los posibles mecanismos de puesta en marcha de la revisión de oficio, pero la clave para comprender esta institución pasa por comprender que, con ser importante cómo se acciona el ejercicio de la potestad revisoria, más fundamental aún es la consideración de la misma como mecanismo de autotutela y defensa de la legalidad, cuya viabilidad ha de ser ponderada por la Administración competente, en cada caso concreto, conjuntamente con los límites señalados por el propio legislador (artículo 106 de la Ley 30/1992), previa la tramitación del procedimiento legalmente previsto. Dicho en otras palabras, lo que se garantiza a los interesados es un derecho a instar la revisión y a obtener una resolución expresa (incluso de inadmisión a trámite cuando concurren los presupuestos para ello), pero no necesariamente la declaración de nulidad postulada.

Sin perjuicio de lo anterior, también es obvio que el requerimiento por el que se ha instado al ayuntamiento consultante para que proceda a la revisión de oficio no es, en puridad, fruto del ejercicio de un derecho, sino de un poder deber, ligado a las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de protección de la ordenación urbanística, al que no puede sustraerse la Administración de la Junta de Andalucía.

*Como aclaración al dictamen 6/2009, el Consejo Consultivo se pronunció sobre los efectos, caducidad y trámite de audiencia en estos procedimientos.*

‘(...) En el supuesto en que la Administración autonómica, que ostenta competencia en materia de inspección urbanística (así lo establece el artículo 179.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre), requiere al ente local que adoptó el acuerdo para que inicie el procedimiento de revisión de oficio del mismo, está haciendo valer su condición de interesado -y legitimado en virtud del citado artículo 31.1.a)- para demandar la iniciación e instrucción de dicho procedimiento, de forma que el transcurso del tiempo sin actividad municipal en este sentido producirá el efecto que para ello establece el artículo 102.5 de la Ley 30/1992: transcurridos tres meses sin dictarse resolución, se ha de entender desestimada la solicitud o requerimiento, y expedita la vía judicial a los efectos pertinentes. Si se entendiese que la consecuencia de ello es la caducidad del procedimiento, el efecto jurídico sería imponer al ente local requerido la obligación de declarar la caducidad del procedimiento, con la eventual posibilidad de reiniciar otro procedimiento de revisión, susceptible igualmente de caducar, lo cual resulta en todo punto inadmisibles’.

En cuanto a la cuestión relativa al trámite de audiencia, ha de quedar resuelta en los términos del artículo 84 de la Ley 30/1992, precisamente dedicado a dicho trámi-



te. Si el planteamiento del que se parte es que la Administración autonómica, a través de la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, ha utilizado un remedio procesal idóneo para poner en marcha el dispositivo revisorio, dando lugar a la incoación de un procedimiento que ha de ser resuelto por el órgano competente (así podría caracterizarse la acción ejercitada por las personas legitimadas en esta vía, según la jurisprudencia), el trámite de audiencia debe conferirse a todos los interesados, incluyendo a la citada dirección general siempre que en la tramitación se incorporen documentos o elementos fácticos nuevos, desconocidos para aquélla. En cambio, si los hechos o alegaciones a considerar son los aducidos por dicho centro directivo y las pruebas tenidas en cuenta han sido aportadas por éste o son conocidas por el mismo, se estará en el caso del artículo 84.4 de la Ley 30/1992, en el que la Administración que tramita el procedimiento puede prescindir del trámite de audiencia.

#### **3.4.4. Afectación del subsuelo de dotaciones públicas**

En diferentes dictámenes el Consejo ha distinguido dos tipos de supuestos:

A) Uso urbanístico del subsuelo integrante de las dotaciones públicas y demás bienes de dominio público.

Hemos de partir del hecho de que las dotaciones públicas que obligatoriamente han de ser objeto de reserva en todo proceso urbanizador, ya sean configuradas como sistemas generales o locales, y ya se trate de espacios libres, zonas verdes o equipamientos públicos en cualquiera de sus especies, están afectas a un uso o servicio público, lo que les confiere el innegable carácter de bienes de dominio público. Esta característica excluye a estos inmuebles del patrimonio público del suelo, cuyos bienes integrantes se relacionan en el artículo 72 de la Ley 7/2002, norma ésta que igualmente acota en su artículo 75 el uso a que éstos han de ser destinados. Tratándose, por tanto, de bienes de dominio público, afectos al uso o servicio que les atribuye esa naturaleza jurídica, dichos inmuebles forman un todo unitario que incluye tanto la superficie del bien, como el subsuelo del mismo.

La primera consecuencia que se extrae de ello es que la Administración (generalmente *local*) titular de las dotaciones públicas ordenadas ya en el planeamiento urbanístico vigente, o bien obtenidas en momentos subsiguientes en virtud de la ejecución del mismo, extiende su titularidad no solamente sobre la superficie del inmueble demanial, sino también sobre el subsuelo de éste. Este subsuelo, igual que la superficie bajo la que se asienta, ostenta carácter demanial, atendiendo al todo unitario que conforma la propiedad del inmueble.

Pero esa vinculación de la dotación pública con el uso o el servicio público que la caracteriza, puede ser objeto de *alteración en su calificación jurídica*, quedando adscrita así a otra utilización distinta de la que le confiere carácter demanial. La particularidad en este caso estriba en que el expediente que, como regla general, se ha de instruir al efecto, queda sustituido por la *innovación en el planeamiento urbanístico*. En efecto, el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, después de referirse, como supuesto común, al expediente en el que se ha de acreditar la oportunidad o necesidad de la alteración jurídica de los bienes demaniales, para que dejen de serlo, añade que dicha alteración se produce automáticamente en los supuestos de ‘aprobación definitiva de planes de ordenación urbana...’. En consecuencia, es admisible en derecho, mediante la innovación del planeamiento urbanístico, alterar el uso a que está vinculado un terreno calificado como dotación pública, si bien cuando se trate de modificación de planeamiento -que no de revisión del mismo- requerirá el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía (artículo 36.2.c.2ª de la Ley 7/2002).

Ahora bien, si no se lleva a cabo la necesaria modificación del planeamiento urbanístico, la utilización de la dotación pública, tanto en los suelos superficiales, como en el subsuelo, está sometida al régimen general que la legislación aplicable establece para los bienes de dominio público (artículo 29 de la Ley 7/1999): un uso común, general o especial, y uso privativo, requiriendo éste último el otorgamiento de concesión administrativa (artículo 30 de la Ley 7/1999).

Desde este planteamiento que la legislación vigente confiere a los bienes de dominio público, a cuyo régimen se sujetan las dotaciones públicas configuradas en la legislación urbanística, se infiere la utilización que de las mismas puede llevarse a cabo y el procedimiento a seguir para ello, lo que puede sintetizarse en una serie de conclusiones:

- Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.2 del texto refundido de la Ley de suelo (en adelante TRLS), de 20 de junio de 2008, los inmuebles dotacionales públicos engloban como un todo unitario sometido a un mismo régimen jurídico tanto la superficie del terreno como el subsuelo existente bajo el mismo, y de acuerdo a su naturaleza jurídica demanial, mientras conserven su carácter, son inalienables, inembargables e imprescriptibles (artículo 3 de la Ley 7/1999).

- En tanto mantengan la naturaleza demanial, no pueden ser enajenados, y su uso privativo exige el otorgamiento de concesión administrativa, en los términos previstos por la legislación por la que se rigen.



- Es posible llevar a cabo una separación entre los usos a desarrollar en los terrenos superficiales y el subsuelo de aquéllos. En este caso, la utilización del subsuelo, manteniendo su naturaleza demanial, para un uso también público pero diferente al de la dotación pública, exige una modificación del planeamiento y el informe favorable del Consejo Consultivo, puesto que esta innovación conlleva un diferente uso - aunque también sea público- de la dotación pública afectada, entrando así en juego el artículo 36.2.c.2ª de la Ley 7/2002.

- La enajenación a un tercero del subsuelo de las dotaciones públicas, requiere el correspondiente expediente de modificación de planeamiento que altere el carácter demanial del mismo, expediente que asimismo exigirá, dado que se suprime parte consustancial de dicha dotación, el informe favorable del Consejo Consultivo y la adopción de las pertinentes medidas compensatorias (artículo 36.2.a.2ª de la Ley 7/2002).

B) Uso urbanístico del subsuelo de los bienes inmuebles patrimoniales de las Administraciones públicas y los de propiedad particular.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del TRLS, el régimen de utilización del subsuelo que, con carácter general, se establece en la Ley 7/2002, es el señalado en su artículo 49.3, cuya ubicación sistemática en el texto normativo revela que se está refiriendo a inmuebles de naturaleza patrimonial de las administraciones o de propiedad privada de los particulares. Establece al respecto lo que se transcribe:

‘El uso urbanístico del subsuelo se acomodará a las previsiones del Plan General, quedando en todo caso su aprovechamiento subordinado a las exigencias del interés público y de la implantación de las instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo. La necesidad de preservar el patrimonio arqueológico soterrado, como elemento intrínseco al subsuelo, supondrá la delimitación de su contenido urbanístico, y condicionará la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido al mismo por el instrumento de planeamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el instrumento de planeamiento no precise el aprovechamiento atribuido al subsuelo, éste se presumirá público’.

Se asigna, por tanto, un uso preeminente al subsuelo. Ese uso inicialmente atribuido es, precisamente, el que prevea el propio planeamiento general. Esto permite, si así se prevé, una utilización privada lucrativa del subsuelo, que en todo caso queda subordinado por prescripción legal al interés público y al establecimiento de equipamientos y servicios de todo tipo, lo que viene a denotar una clara pretensión del legis-

lador de que el subsuelo se destine preferentemente a usos que beneficien al común de la ciudadanía. Muestra de ello es la presunción legal de aprovechamiento público del subsuelo cuando el planeamiento general no le atribuya otro diferente del que se establece en el precepto citado.

Esto debería implicar que la utilización del subsuelo, cuando el planeamiento prevea un destino no público, fuese reconocida como aprovechamiento urbanístico lucrativo, a diferencia de lo que ha sido regla general en los instrumentos de planeamiento en los que las construcciones bajo rasante no se computaban a efectos de edificabilidad, posibilitando de esta manera incrementar notablemente el techo edificable de la edificación, ejecutado en el subsuelo, sin consumir con ello la edificabilidad reconocida en el planeamiento urbanístico.

### **3.4.5. Carácter vinculante de los dictámenes**

En los supuestos de modificaciones de figuras de planeamiento, que tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, así como aquéllas que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [artículo 36.2.c).2ª, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía], cuando la Administración consultante se aparta del dictamen vinculante se puede contraer una grave responsabilidad ya que el efecto jurídico que se genera con tal proceder es la nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado. En semejantes situaciones, el Consejo da traslado de esta circunstancia a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma por si éstos estiman procedente la impugnación de la resolución en que tal circunstancia concurre.

## **3.5. Revisión de oficio**

### **3.5.1. Sobre el órgano municipal competente**

La entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, planteó la duda sobre qué órgano tenía la competencia para iniciar y resolver el procedimiento de revisión de oficio.

La cuestión fue abordada por este Consejo de la siguiente forma:

‘La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sólo precisaba el órgano competente respecto de la revisión de los actos dictados en vía de



gestión tributaria (artículo 110.1), estableciendo al efecto que corresponde al Pleno de la corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de tales actos en los supuestos entonces previstos en los artículos 153 y 154 de la anterior Ley General Tributaria.

Bajo dicha situación caracterizada por la ausencia de una previsión concreta y específica sobre esta cuestión en el contexto del procedimiento administrativo común, el Consejo Consultivo ha venido manteniendo (dictamen 16/1998, entre otros) la competencia del Pleno cuando se trata de revisar acuerdos de las corporaciones locales, cualquiera que sea el órgano del que proceda el acto que se pretende revisar. Tal conclusión ha estado basada en la aplicación analógica de lo establecido en los artículos 22.2.j) de la Ley 7/1985, en la redacción anterior, y 50.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, puesto que de tales preceptos se desprendía la competencia ordinaria del Pleno para el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.

Tal situación se ha visto modificada con la reforma introducida por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, particularmente en lo que concierne al régimen aplicable a los municipios de gran población. En efecto, tratándose de municipios a los que resulte de aplicación el nuevo título X de la Ley 7/1985 (los que cumplan los presupuestos del artículo 121) resulta que el Pleno ostenta facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general [artículo 123.1.l)], como también las tiene para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del pleno en las materias de su competencia [artículo 123.1.m)].

Paralelamente, se atribuye al alcalde de estos municipios el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación [artículo 124.4.l)]. Al mismo tiempo la Ley le otorga las facultades de revisión de oficio de sus propios actos [artículo 124.4.l)].

En cuanto a las atribuciones de la junta de gobierno local, el artículo 127 de la Ley le atribuye el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia, así como las facultades de revisión de oficio de sus propios actos [apartado 1, párrafos j) y k)].

Junto a los referidos cambios, que como queda dicho han sido introducidos para los municipios de gran población, la nueva redacción del artículo 21.1 de la Ley 7/1985 establece que corresponde al alcalde el ejercicio de las acciones judiciales y

administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación [pfo. k)], al mismo tiempo que se le atribuye la iniciativa para proponer al pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía [párrafo l)].

Por su parte el artículo 22.2 atribuye al pleno el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria, así como la declaración de lesividad de los actos del ayuntamiento [párrafos j) y k)].

El mismo esquema se repite para las dos competencias referidas cuando se trata de delimitar las que ostenta el Pleno de la Diputación Provincial [artículo 33.2, párrafos i) y j)] y el presidente de la misma [artículo 34.1, párrafos i) y j)].

A la luz de las reglas descritas cabe plantearse qué órgano resulta competente para iniciar y resolver los procedimientos de revisión de oficio en los municipios donde no resulte de aplicación el título X de la Ley 7/1985, partiendo de la base de que el argumento analógico basado en los artículos 21.1.K) y 22.2.j) de la citada Ley no es el que hoy puede propiciar la conclusión de que en todo caso corresponde al Pleno dicha competencia.

No obstante lo anterior, existen tres sólidos argumentos que llevan a este Consejo Consultivo a afianzar la tesis que sostiene la competencia del pleno.

El primero y principal es que, por primera vez, el legislador de la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, ha intervenido expresamente en el ámbito del procedimiento administrativo común para imponer una solución que se aparta del esquema hasta ahora seguido de residenciar en el pleno la competencia en cuestión, y lo ha hecho verdaderamente sobre un modelo nuevo basado en la competencia del pleno, alcalde y junta de gobierno local para la revisión de oficio de sus propios actos. Ahora bien, ese nuevo modelo ciñe expresamente el criterio adoptado a los municipios a los que resulte aplicable el título X de la Ley.

En cambio, ese mismo legislador, a pesar de dar nueva redacción a los artículos 21, 22, 33 y 34 de la Ley 7/1985, no ha querido alterar el esquema vigente para los restantes municipios ni el previsto para las diputaciones. Las circunstancias en que se desenvuelve la reforma y la finalidad pretendida por ella son elementos clave para interpretar el silencio que guarda el legislador con respecto a estas entidades locales, teniendo en cuenta que lo lógico es pensar que si hubiera querido implantar el mismo criterio para todas ellas lo habría hecho expresamente.



No puede ignorarse que la reforma llevada a cabo por la ley de medidas para la modernización del gobierno local responde a la finalidad de eliminar el excesivo uniformismo en la regulación de la Administración local, de manera que el desdoblamiento que se aprecia en la cuestión analizada parece obedecer a las singularidades que presentan unos y otros municipios, que podría justificar, en función de la complejidad de sus estructuras político-administrativas, la asignación de la competencia examinada al mismo órgano que dictó el acto administrativo que se estima viciado de nulidad o, por el contrario, el mantenimiento de la susodicha competencia en el pleno de la corporación, con la distinta proyección que una y otra solución tienen desde la óptica de las finalidades que se tratan de cubrir con la institución de la revisión de oficio.

Ese significado que cabe extraer, como hipótesis más lógica, de la asignación expresa de la competencia en unos casos y del silencio que se guarda en los demás, cobra vigor cuando se percibe la subsistencia del criterio de revisión a cargo del pleno en relación con los actos tributarios (artículo 110.1 de la Ley 7/1985) y acaba imponiéndose con las mayores garantías cuando advertimos el régimen diseñado para la declaración de lesividad de los actos anulables, donde la competencia es del Pleno [artículo 22.2.k)], correspondiendo la iniciativa al alcalde [artículo 21.1.l)]. En efecto, siendo ello así, la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen; de este modo se evita que se produzca una asimetría que resultaría inaceptable, pues llevaría a rodear de mayores garantías formales a la declaración de lesividad, cuando tal necesidad es mayor, a nivel de principio, en la revisión de oficio’.

### **3.5.2. Aplicación de los límites a la revisión de oficio**

Este Consejo Consultivo ha venido advirtiendo, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencia de 17 de enero de 2006, entre otras) que el examen de la aplicación de los límites de la revisión de oficio exige una ponderación de los principios en juego, que ha de ser realizada caso por caso y a la vista del conjunto de las circunstancias concurrentes, sin que sea posible ofrecer soluciones apriorísticas.

Profundizando en esta cuestión, conviene señalar que dicha ponderación debería llevar a tomar en consideración conjuntamente -sin ánimo de exhaustividad- el tiempo transcurrido desde que se dictaron los actos controvertidos; la reacción de la Administración dentro de lo que en derecho comparado se conoce como ‘plazo razonable’; la entidad de los vicios procedimentales detectados y su imputación, exclusiva o no, a la Administración; la actuación de los beneficiarios anterior y posterior a la concesión de la subvención y, en particular, el cumplimiento de los compromisos y obli-

gaciones que han de estar en la base causal de toda subvención; así como el de las previsiones de justificación del empleo de los fondos recibidos en la finalidad prevista; el agotamiento o la pervivencia pro futuro de los efectos del acto; la debilidad o fortaleza de los elementos que en cada caso se aduzcan para justificar una determinada apariencia de legalidad de los actos incursos en nulidad; los efectos que puede acarrear la remoción de una actuación administrativa al cabo del tiempo, teniendo como punto de partida la excepcionalidad de la potestad de revisión de oficio, y dando entrada a la posible afectación de terceros de buena fe, al principio de proporcionalidad, y a todos cuantos otros factores puedan ayudar a encontrar el punto de equilibrio que el legislador ha pretendido plasmar en el artículo 106 de la Ley 30/1992 entre los principios de seguridad jurídica y el de legalidad.

### **3.5.3. Actos administrativos de naturaleza tributaria**

**3.5.3.1. Revocación de actos tributarios.** Resulta conveniente realizar diversas consideraciones sobre la novedosa regulación de la revocación de actos tributarios en un contexto caracterizado por la paralela desaparición de la revisión de oficio por causa de anulabilidad cualificada, anteriormente prevista en el artículo 154 de la Ley General Tributaria de 1963.

Ante todo, hay que recordar que la falta de regulación de la revocación de los actos tributarios en la anterior Ley General Tributaria ha propiciado diversas posturas sobre su posible utilización en este ámbito por traslación de lo previsto con carácter general en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite que los actos de gravamen o desfavorables puedan ser revocados en cualquier momento por la Administración, siempre que dicha revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las Leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

En teoría, el margen interpretativo que parecía ofrecer la referencia del artículo 159 de la Ley General Tributaria de 1963 a los ‘actos declarativos de derechos’ y la existencia de algunas sentencias admitiendo la revocación para los actos de naturaleza tributaria podrían haber propiciado su uso frecuente en un campo material de actuación abonado para ello por la producción en masa de supuestos arquetípicos de actos desfavorables o de gravamen.

Sin embargo, en el desenvolvimiento práctico de esta vía de revisión ha prevalecido la prudencia, y el especial valor concedido al silencio del legislador en una materia especialmente sensible por los valores constitucionales que se estiman comprometidos.



dos y sobre la que ha planeado un determinado entendimiento de la especialidad regulativa que pretendió marcar la disposición adicional 5.<sup>a</sup> de la Ley 30/1992, apartado segundo, precisamente referida a la revisión de actos en vía administrativa en materia tributaria.

Lo anterior explica que la revocación de actos tributarios haya resultado prácticamente inédita, frente a la operatividad de la revisión por causa de nulidad (artículo 153 de la LGT de 1963) y anulabilidad cualificada (artículo 154 de la citada Ley), no sólo con respecto a los actos declarativos de derechos, sino también como cauce para expulsar del ordenamiento jurídico actos de gravamen en los que concurran los vicios de invalidez en ellos previstos.

La lectura de la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía indica que en los expedientes sometidos a dictamen han sido minoritarios los supuestos de revisión de oficio cuyo objeto es la declaración de nulidad o anulación de actos ‘declarativos de derechos’ (por ejemplo: concesión de una exención, bonificación, reducción, aplazamiento o fraccionamiento, etc., caracterizados por su contenido favorable al interesado).

La Ley 58/2003 ha insertado, entre los procedimientos especiales de revisión, la regulación de la revocación. Esta novedad destaca en su exposición de motivos como parte de la aproximación a la Ley 30/1992, que se lleva a cabo con la inclusión de causas de nulidad de pleno derecho hasta ahora no previstas en el artículo 153 de la anterior ley, como con la desaparición del procedimiento previsto en ésta para la revisión de actos de gestión anulables por infracción manifiesta de ley o por descubrimiento de elementos del hecho imponible ignorados por la Administración (artículo 154), lo que se hace con una terminología no del todo apropiada, al referirse al procedimiento de revocación para revisar actos en beneficio de los interesados.

En efecto, al precisar las clases de procedimientos especiales de revisión, el artículo 216 de la Ley General Tributaria incluye en su párrafo c) el de revocación, el cual es objeto de desarrollo, en los términos que después se dirán, en el artículo 219. En este nuevo contexto y a la luz de los principios que inspiran las disposiciones transitorias de la Ley (particularmente la tercera y quinta), cabe deducir que no se impide la posibilidad misma de extender la aplicación de esta regulación a los actos tributarios anteriores a la vigencia de la Ley, debiendo significarse que el procedimiento, sobre el que pivota el presente dictamen facultativo, ha sido iniciado después de la entrada en vigor de la Ley 58/2003, en la que se vienen a concretar los presupuestos y límites de la revocación de sanciones y actos aplicativos de tributos.

Hay que precisar que la regulación de la revocación de actos tributarios no responde a la distinción clásica objeto de estudio en la teoría general del derecho administrativo, en la que se suele diferenciar entre la revisión de oficio por motivos de legalidad y la revocación de actos administrativos por motivos de oportunidad. En nuestro caso se trata, como se expondrá a continuación, de una revocación relacionada con una infracción normativa cualificada, lo que la acerca, en este extremo, a la anterior revisión de oficio por causa de ‘anulabilidad cualificada’ del artículo 154 de la Ley General Tributaria de 1963.

La preocupación exteriorizada durante la tramitación de la Ley por algunos grupos parlamentarios en cuanto a los perniciosos efectos que podrían derivar de la indefinición de la regulación propuesta en el Proyecto de Ley General Tributaria, ya puesta de manifiesto con anterioridad por el Consejo de Estado al dictaminar el anteproyecto, llevó a la aceptación de algunas enmiendas propuestas en pos de la formulación de presupuestos y límites tendentes a evitar un posible uso indiscriminado y arbitrario de la revocación, con quiebra del deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de conformidad con los principios del sistema tributario establecidos en el artículo 31.1 de la Constitución.

Concretamente, el artículo 219 de la vigente Ley General Tributaria, bajo la rúbrica revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones, atribuye a la Administración tributaria la potestad para *revocar sus actos en beneficio de los interesados* cuando concurra alguno de los siguientes presupuestos:

- El acto objeto de revisión infringe manifiestamente la ley.
- Han acaecido circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular y ponen de manifiesto la improcedencia del acto dictado.
- Se ha producido indefensión a los interesados en la tramitación del procedimiento.

Junto a la exigencia de dichos presupuestos, el mismo apartado 1 del artículo 219 añade una cautela fundamental, ya presente en el artículo 105 de la Ley 30/1992, cuando precisa que *la revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*

En relación con lo que se acaba de exponer, debe recordarse que el artículo 7 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, al regular los límites a que están sujetos los derechos de la Hacienda Pública estatal, dispone en su apartado 2 que no se concederán exenciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de



los derechos a la Hacienda Pública estatal, sino en los casos y formas que determinen las leyes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la propia Ley (anulación y baja de derechos de escasa cuantía), como tampoco se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda Pública estatal, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten respecto de los mismos, sino mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo de Estado en Pleno (apartado 3).

En el mismo sentido, el artículo 22, apartados 2 y 3, de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (actualmente artículo 21 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía), dispone:

*2. Tampoco se concederán exenciones, perdones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Hacienda de la Comunidad Autónoma salvo en los casos que determinen expresamente las Leyes.*

*3. No se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten de los mismos, sino mediante Decreto acordado en Consejo de Gobierno.*

Asimismo, desde el punto de vista temporal, la revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción (apartado 2).

En cuanto se refiere a los requisitos adjetivos de la revocación, la norma establece que el procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto (apartado 3). Tal prevención permite afirmar que no existe una acción de revocación propiamente dicha, lo cual no excluye naturalmente que los interesados puedan solicitar del órgano competente que actúe de oficio, poniéndole de manifiesto la concurrencia de los requisitos previstos por la norma.

El mismo apartado anterior establece la obligatoriedad de audiencia a los interesados y el carácter preceptivo de un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto. El legislador andaluz ha considerado procedente, además, la intervención preceptiva de este Consejo Consultivo cuando se trate de un acto de cuantía superior a 30.000 €.

En cuanto al plazo máximo para notificar resolución expresa, el artículo 219, apartado 4, dispone que será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento. Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiera notificado resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento.

Para el cómputo del plazo de resolución y notificación habrá de tenerse en cuenta la remisión al apartado 2 del artículo 104 de la propia Ley, contenida en el artículo 214.3, de la que resulta que *a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución*, sin que se computen en dicho plazo los períodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente y las dilaciones que no hayan sido causadas por la Administración.

Termina el artículo 219 precisando que las resoluciones que se dicten en este procedimiento de revocación ponen fin a la vía administrativa (apartado 5).

A todo lo expuesto deben sumarse varias consideraciones más, de las cuales la primera se refiere a la necesidad de observar las disposiciones comunes previstas para los procedimientos de revisión en vía administrativa, en las que se contienen límites generales a las facultades de revisión cuando se trata de resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos o de actos sobre los que ha recaído resolución económico-administrativa, salvo en determinados casos (artículo 213, apartado 2) o bien de actos confirmados por sentencia judicial firme (artículo 213, apartado 3); la remisión a las normas sobre capacidad y representación establecidas en la sección 4ª del capítulo II del título II y a las normas sobre prueba y notificaciones establecidas en las secciones 2ª y 3ª del capítulo II del título III de la propia Ley General Tributaria (artículo 214.1) y la indicación de un deber general de motivación de determinadas resoluciones con sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho, que se concreta específicamente para determinados actos (artículo 215).

La segunda tiene como finalidad destacar que la regulación analizada no puede considerarse completamente acabada y debe ser integrada, en su caso, con la normativa prevista para la revisión de oficio en la Ley 30/1992. En este sentido, no cabe duda de que hemos de considerar los límites a la revisión contenidos en el artículo 106 de la indicada Ley, a cuyo tenor: *Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.*

Del mismo modo, hay que hacer notar que la inserción de la revocación en el sistema general de revisión de los actos tributarios y su adecuada articulación con el régimen de reclamaciones y recursos obliga a considerarla como una vía especial de operatividad limitada, que debe ser aplicada con pautas hermenéuticas prudentes y suficientemente aquilatadas, como denotan las prevenciones adoptadas por el legislador, partiendo de la presunción de validez de los actos administrativos (artículo 57.1 de la Ley 30/1992) y del principio *venire contra factum proprium non valet*, que no admite otras excepciones que las expresamente consignadas en la Ley.



En cuanto a sus resultados -una vez que ha restringido la legitimación para promoverla únicamente a la Administración-, debe evitarse la quiebra del principio de igualdad, de modo que sean proyectados sobre supuestos idénticos, a cuyo fin es importante que sean objeto de publicidad, utilizando para ello los medios que se estimen más adecuados, particularmente los que hoy permiten las nuevas tecnologías y el uso de internet.

### 3.5.3.2. Notificación de actos tributarios.

Es doctrina reiterada por este Consejo Consultivo que la notificación persigue la comunicación del acto administrativo al interesado y debe respetar las exigencias formales establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, porque supone una garantía para los obligados tributarios, al permitirles conocer el contenido del acto notificado y los deberes y derechos que de él se desprenden, y reaccionar en consecuencia, utilizando, en su caso, los medios de impugnación pertinentes. La eficacia del acto queda condicionada a su notificación, que no es un requisito de validez, de manera que sólo desde su práctica queda fijado el *dies a quo* para el cómputo de los plazos de ingreso y de impugnación.

Bajo las premisas indicadas, este Consejo Consultivo ha venido destacando que la consideración de la correcta práctica de la notificación, desde el punto de vista de las garantías de los interesados y de la propia Administración, ha de conducir al cumplimiento riguroso de las exigencias previstas para su práctica, verificando el cumplimiento de los requisitos formales, pues, en caso contrario, nos encontramos con una notificación defectuosa, que, en principio, no ha de surtir efectos, mientras no se convalide (artículo 58.3 de la Ley 30/1992).

En congruencia con este planteamiento, las notificaciones defectuosas no vician de invalidez el acto objeto de notificación. Cuestión diferente es -como viene señalando este Consejo Consultivo- que la invalidez pueda ser predicable del propio acto de notificación, de modo que el interesado conserva abiertas las vías de impugnación cuando aquélla no se hubiere producido en modo alguno o se hubiese realizado de modo tan irregular que sea prácticamente inexistente. Si llegaran a concurrir tales circunstancias, la solución que se impone es la retroacción de actuaciones al momento en que hubo de producirse dicha notificación.

Este órgano consultivo ha considerado que la nulidad sólo puede apreciarse en el supuesto excepcional de que los vicios que afectaran a la notificación o la inexistencia de ésta dieran lugar a la continuación del procedimiento con desviaciones sustanciales

y omisión de trámites esenciales, como consecuencia de la lesión del principio de contradicción, es decir, por la incidencia sobre posteriores actos administrativos. Se acentúa así la relevancia de la comunicación a los interesados, como instrumento que permite la defensa de sus derechos y la contradicción en el procedimiento.

El Consejo Consultivo es consciente de que la propia sentencia 113/2006 del Tribunal Constitucional subraya que la notificación de actos tributarios de valoración y liquidación ‘tiene una clara dimensión constitucional, dado que determina el inicio de los plazos para su impugnación’. También es importante destacar que el Tribunal Constitucional ha considerado que la doctrina que sintetiza en su sentencia 113/2006 sobre las exigencias de los emplazamientos en los procesos judiciales, puede ser de aplicación también a las notificaciones administrativas, conforme se señala en la STC 291/2000, de 30 noviembre. De esta manera, precisa el Tribunal Constitucional que la indefensión originada en vía administrativa tiene relevancia constitucional ‘cuando la causa que la provoque impida u obstaculice que el obligado tributario pueda impetrar la tutela judicial contra el acto administrativo en cuestión, eliminándole la posibilidad de utilizar los medios de impugnación que el ordenamiento tributario dispone específicamente contra los diferentes actos dictados en cada procedimiento’ (en sentido parecido, STC 291/2000, de 30 de noviembre, FJ 4).

### **3.5.3.3. Aplicación de bonificación a explotación agrícola prioritaria en el impuesto de transmisiones patrimoniales.**

En estos casos, este Consejo Consultivo advierte que la normativa tributaria está necesitada de precisión, pues la aplicación del beneficio fiscal está condicionada a la presentación de una certificación que puede demorarse con respecto al momento de devengo del impuesto y que exige la coordinación entre los distintos órganos intervinientes, todos de la misma Administración, ya sean pertenecientes a la Consejería competente en materia de agricultura, ya a la competente en materia de tributos cedidos. El propio legislador debería haber previsto expresamente mecanismos bien conocidos en este ámbito tributario, como la aplicación provisional del beneficio fiscal a reserva de su definitiva efectividad, dependiendo del ulterior cumplimiento de la calificación ya referida, la suspensión de la acción de liquidación o la exigibilidad de la liquidación, mientras recaer resolución en el procedimiento de calificación. Por eso, al igual que se afirmó en el dictamen 593/2011, es comprensible que los contribuyentes entiendan que no existe la debida coordinación entre órganos que al fin y al cabo forman parte de una Administración única.



## C. CONSULTAS FACULTATIVAS

El artículo 17 de la Ley del Consejo Consultivo regula exhaustivamente las materias que preceptivamente han de ser sometidas al dictamen del superior órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. No obstante, la enumeración contenida en el citado precepto no agota las posibilidades de que el Consultivo se pronuncie sobre otras cuestiones cuando se den los requisitos necesarios para ello.

En efecto, los artículos 4 y 18 de la Ley 4/2005, prevén la posibilidad de consultas facultativas en supuestos no contemplados en el artículo 17, ‘que por su especial trascendencia o repercusión lo requieran’. Tal posibilidad se desarrolla en el artículo 8.2 del Reglamento Orgánico del Consejo, que exige que la trascendencia o repercusión del asunto objeto de consulta sean debidamente fundamentados en la petición, al mismo tiempo que establece una limitación subjetiva al concretar que no podrán ser formuladas al Consejo consultas facultativas por aquellas entidades y organismos a los que la Ley de creación del mismo sólo reconoce la facultad de consultar en los casos previstos por las leyes.

Del examen de la normativa reguladora se infiere, pues, que han de concurrir, para que la consulta supere el trámite de admisibilidad, requisitos objetivos y subjetivos.

Los **requisitos objetivos** vienen determinados por la trascendencia de la consulta, considerando no sólo los intereses públicos que se ven concernidos y la afectación de elementos competenciales de la administración consultante, sino también la proyección que el dictamen pueda tener sobre situaciones similares y la repercusión para los ciudadanos que podrían verse afectados por las soluciones que finalmente se adopten.

Así pues, no puede prosperar una consulta amparada en el artículo 18, cuando las administraciones plantean cuestiones referidas a concretos temas, sobre los que su legislación específica les atribuye competencias, suficiente capacidad de gestión y estructura jurídica propia para responder y garantizar, a través del ordenamiento jurídico general, una adecuada respuesta.

En este sentido, es reiterada la doctrina del Consejo, iniciada en el dictamen 15/1995 y recogida en su Reglamento Orgánico (artículo 8), que requiere que la generalidad, trascendencia o repercusión del asunto ha de quedar debidamente fundamentada y motivada en la petición, sin que sea suficiente, para que la misma sea admitida, la mera invocación al artículo 18 de la Ley. Con ello, queda excluida una ilimitada facultad de consultar en cualquier asunto y por todo órgano o entidad.

En cuanto a los **requisitos subjetivos** necesarios para que la consulta pueda prosperar, ésta ha de ser formulada por los órganos a los que el artículo 22 de la Ley atribuye la legitimación, si bien hay que precisar que las entidades y organismos a los que la Ley del Consejo Consultivo sólo reconoce la facultad de consultar en los casos previstos en las leyes, les está vedada la posibilidad de formular consultas facultativas (artículo 8 del ROCCA).

Con respecto a la posibilidad de que quienes ostentan la representación de instituciones o corporaciones de derecho privado no integradas en la Junta de Andalucía, puedan solicitar dictamen facultativo, la ponencia de régimen interior del Consejo, en sesión de 25 de enero de 2006, acordó que salvo que la ley sectorial por la que se rigen expresamente así lo determine, quienes ostenten su representación no tienen habilitación para ello. Únicamente cuando el titular de la consejería, a través de la cual se relacionan con la Administración de la Junta, asuma como propia la consulta y, en tal sentido, la haga llegar al Consejo, éste debe dictaminar.

Finalmente, como **requisito procedimental**, el artículo 63.2 del ROCCA exige, junto a la especial trascendencia o repercusión del asunto, que deberán concretarse con precisión los términos de la consulta.



**ANEXOS**



# ANEXOS

## ANEXO 1: DISCURSOS

Discursos pronunciados en la presentación de la Memoria correspondiente al año 2013

## ANEXO 2: DICTÁMENES QUE CONFORMAN DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO

- 2.1. Disposiciones de carácter general
- 2.2. Responsabilidad patrimonial
- 2.3. Revisión de oficio

## ANEXO 3:

- 3.1. Índice cronológico de dictámenes
- 3.2. Solicitudes de dictamen declaradas inadmisibles





## ANEXO 1

### DISCURSOS

#### DISCURSOS PRONUNCIADOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013

Discurso del Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía



*Excmo. Sra. presidenta de la Junta de Andalucía:*

*Sr. alcalde de la ciudad de Granada. Sra. consejera de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, Sra. vicepresidenta del Parlamento, autoridades estatales, tanto civiles (subdelegado del Gobierno) como militares (tte. gral. Jefe del Madoz, coronel jefe de la Comandancia de la Guardia Civil) otras autoridades autonómicas y locales, parlamentarios, alcaldes, concejales, representantes de otras instituciones y corporaciones, Sras. y Sres.:*

*I.- Mis primeras palabras serán para darles la enhorabuena a los consejeros don Rafael Escuredo y don Javier Lasarte por su toma de posesión. Ninguna duda nos cabe de su talla institucional y científica. Ambos, cada uno desde sus propias experiencias y sus dilatadas biografías, contribuirán de seguro a enriquecer nuestra doctrina. Felicidades y suerte en el desempeño de su función, al igual que al consejero don Francisco Javier Camacho que tomó posesión como miembro nato. Y al dar esta bienvenida preciso es recordar el dolor que nos ha producido el fallecimiento de la que fue durante muchos años consejera de esta institución, doña María José Camilleri. Agradezco, también, los excelentes servicios de las consejeras y consejeros doña Carmen Sáez, don Antonio Maíllo y don Luis Angulo que, por distintos motivos, han cesado en sus funciones; agradecimiento que hago extensivo al anterior secretario general don José Fernández Prados y a la jefa de Servicio de Coordinación doña Aurelia Rubio y a cuantos funcionarios del Consejo han cesado por jubilación.*

*Sra. presidenta: Al cumplirse el XX aniversario de la entrada en funcionamiento del Consejo Consultivo de Andalucía, celebramos hoy, un año más, el acto público y solemne de elevación de la memoria de actividades correspondiente al año 2013 a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía. Lejos de concebirlo como un acto burocrático o como un trámite esencial de los previstos en nuestra Ley, lo entendemos como una rendición de cuentas ante la ciudadanía andaluza. Una rendición de cuentas para que conozca y, en su caso, valore la actividad diaria de un órgano que el Estatuto de Autonomía ha querido configurar como una de sus altas instituciones de autogobierno. Nuestra legitimidad de origen, por tanto, nos la confiere el poder estatuyente; nuestra legitimidad de ejercicio, en cambio, debemos conquistarla, día a día, mediante el trabajo institucional que, en nuestro caso, consiste en la tarea de asesoramiento y, en su caso, de control de las decisiones del Consejo de Gobierno, de la Administración a su servicio y del resto de Administraciones públicas andaluzas.*

*La Sra. secretaria general ha puesto ya de manifiesto los datos básicos del ejercicio. Con un presupuesto de 3.300.000 € y 40 personas en plantilla, hemos recibido 974 solicitudes de dictamen y hemos emitido 886. A pesar de la complejidad de los temas analizados, un año más tenemos la satisfacción de constatar que en el 96% de los casos la Administración (la de la Junta, la local la institucional o la corporativa) ha dictado su resolución de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo, habiéndose apartado en su decisión sólo en el 4% de los asuntos. Cifras éstas bien elocuentes de la buena sintonía institucional entre el Consejo y las administraciones, donde Junta de Andalucía y corporaciones locales se reparten de nuevo el protagonismo de la actividad consultiva casi al 50%.*



*Sobre esta actividad reglada, que formalmente se plasma en la emisión de un dictamen preceptivo o facultativo, a veces vinculante y otras no, quiero llamar la atención de nuevo sobre el trabajo divulgativo y pedagógico que realizamos a través de jornadas y seminarios, especialmente dirigido al mundo de las corporaciones locales. Se trata de encuentros organizados por el Consejo Consultivo en convenio con distintas Universidades andaluzas; encuentros que nos permiten, en contacto con las autoridades y funcionarios que han de resolver los más diversos asuntos, clarificar conceptos, suministrar criterios y divulgar buenas prácticas administrativas.*

*Pretendemos con ello que las Administraciones ganen en acierto en sus decisiones, acorten los tiempos de respuesta para resolver y lo hagan con buena técnica legislativa, con orden, transparencia y rigor en la tramitación de los procedimientos. Mi agradecimiento, pues, al letrado mayor, letrados y letrada y resto de personal por su inestimable ayuda en esta tarea. Y, por supuesto, a las consejeras y consejeros y a la secretaria general, que hacen posible que esta cadena de producción jurídica resuelva problemas de gobierno y administración y garantice los derechos de ciudadanía amparados por la Constitución y el Estatuto de Autonomía.*

*II.- Sra. presidenta: El Consejo Consultivo de Andalucía, a su modo, es también un termómetro de la crisis económica de nuestros días. La resolución de contratos por incumplimientos de la Administración o del contratista ha alcanzado cotas preocupantes. Lo mismo cabría decir de la atonía urbanística donde registramos la caída de las modificaciones del planeamiento preparatorias de la actividad constructiva a la par que se incrementan las revisiones de oficio de licencias concedidas contra planeamiento, como expresión del restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada en los tiempos del urbanismo descontrolado.*

*Desde que estalló la crisis económica, el Consejo se ha visto impelido con frecuencia a realizar tareas más propias de la mediación y del arbitraje ante las dificultades de los actores, sea la Administración, sean los particulares, para cumplir con los compromisos contractualmente asumidos. A la vez, la delicada situación presupuestaria de las Administraciones públicas, muy especialmente de las corporaciones locales, derivados del cumplimiento de los objetivos de déficit y deuda, ha abocado al adelgazamiento de las plantillas y al sufrimiento de las personas que han perdido su empleo.*

*Atravesamos, pues, momentos de dificultad extrema donde los responsables públicos, honestos y cabales en su inmensa mayoría, se levantan cada día con la frustración de no poder, como quisieran, atender las demandas ciudadanas y crear los puestos de trabajo que devuelvan la dignidad a las personas en desempleo. Malos tiempos de escasez y penuria donde, paradójicamente, los ricos se hacen más ricos (24% más de millonarios en el último año), los pobres más pobres (más de 12 millones de personas en España viven en riesgo de exclusión social, o sea, el 27% de la población) se proletarian las clases medias y las listas del desempleo se nutren de jóvenes con formación y mayores con experiencia, en un verdadero dispendio de capital humano.*

*Las autoridades de la Unión Europea han decidido salir de la crisis con respuestas tecnocráticas antes que políticas; o, si lo prefieren, con una política tecnocrática antes que social. Es esa política que antepone la administración del dinero al gobierno de las personas; es una ética donde las distinciones morales se pierden ante el triunfo de la economía y de la estadística. La tecnocracia, en fin, enfoca los fenómenos económicos sólo desde el punto de vista de la eficiencia racional; y lo hace con independencia y al margen de la dignidad de la persona, de los derechos que le son inherentes y de la satisfacción de un mínimo de necesidades por debajo de las cuales no cabe hablar de un estatus de ciudadanía propio de un país democrático y social del siglo XXI.*

*Por eso son tan loables las actitudes de los responsables públicos, sea el Gobierno andaluz, sea el alcalde del más pequeño pueblo de Andalucía, quienes en un marco asfixiante de dificultades presupuestarias apuestan, día a día, por el sostenimiento de los servicios básicos de su comunidad o de su pueblo. Aunque no lo consiguieren, sólo el gesto de resistencia ya sería un valor en sí, explicitando de paso la falacia de la solución única y demostrando con su actitud rebelde que la política es, en suma, el arte de priorizar.*

*A tal punto, es preciso recordar una vez más que España no es un Estado liberal de derecho. El pacto constituyente de 1978 lo expresó con claridad meridiana en el artículo 1.1 de la suprema norma que afirma sin ambages que “España se constituye en un Estado social y democrático de derecho”. Dado que esto es así, y no de otra manera, el Consejo Consultivo se encuentra en la obligación, a veces, de poner de manifiesto presuntas vulneraciones de la Constitución, sea en materia de derechos y prestaciones sociales, sea en materia de garantías democráticas. Nos preocupa la vigencia de la Constitución, la efectividad jurídica de todos sus preceptos, la preservación del valor que como «ley suprema» ostenta; y, sobre todo, nos preocupa el ajuste permanente entre la normatividad constitucional y la realidad social a la que atiende, pues, como es sabido, cuando la Constitución deja de responder a los problemas reales del país, se convierte en una simple hoja de papel.*

*III. Sra. presidenta: A un órgano, como el nuestro, que vela por la adecuación a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de las leyes, disposiciones y actos jurídicos no le pueden ser ajenas las amenazas que hoy se ciernen sobre la suprema norma del Estado. Es verdad que éste es un país plural y que el pluralismo es uno de los valores superiores que fundamenta su ordenamiento jurídico. Y aunque sea cierto, como ha constatado el propio Tribunal Constitucional, que “la Constitución es un marco de coincidencias suficientemente amplio para que dentro de él quepan políticas de muy diferente signo (STC 11/1981.FJ7)”, hay límites concretos que no es posible rebasar sin situarse extramuros de la propia Constitución.*

*Ello viene sucediendo cuando, desconociendo el carácter social de nuestro Estado, se adoptan medidas inapropiadas e incluso contrarias a los pilares del pacto constitucional de 1978. No está de más recordar, entonces que, aunque tardíamente, España se incorporó al constitucionalismo de matriz social y democrática; ese gran pacto entre el mundo del capital y el del trabajo para crecer más y distribuir mejor, a cambio de paz social y del reconocimiento de los derechos sociales de los trabajado-*



res. De esta manera, los españoles consiguieron el acceso masivo a los bienes de consumo de la sociedad industrial, a la vez que una acción eficaz de gobierno conseguía generalizar los servicios públicos emblemáticos del Estado de bienestar: sanidad pública universal y gratuita, educación pública universal y gratuita y una red de servicios públicos sociales y asistenciales, reconocidos en la Constitución como derechos y no como simples actos de caridad o beneficencia.

Y ello al punto de que una de las características más destacadas del Estado autonómico, construido en España a partir de la Constitución de 1978, es su profunda imbricación con el Estado social de derechos. O dicho de otra manera, desde que se produjeron los traspasos de competencias, las comunidades autónomas se han convertido en los entes prestadores de todo tipo de servicios a la ciudadanía. Y ello ha ido en detrimento de la Administración central del Estado, por más que ésta siga conservando determinados instrumentos tendentes a salvaguardar la cohesión social y la solidaridad interterritorial (seguridad social, pensiones, Fondo de Compensación, etc.).

Esta afirmación, ya válida desde la generalización del proceso autonómico en los años ochenta del pasado siglo, se vio claramente convalidada a partir de la aprobación de los nuevos estatutos de autonomía en Andalucía y en otras importantes comunidades autónomas. Y así, frente a los lacónicos enunciados de los estatutos aprobados inicialmente tras la entrada en vigor de la Constitución, los nuevos textos reformados han establecido una vasta red de «derechos estatutarios» y acogido una potente presencia intervencionista de las administraciones autonómicas con objeto de hacer efectivos tales derechos.

Con tal motivo, los adversarios del Estado autonómico y social aprovecharon este nuevo impulso descentralizador para plantear una estéril polémica doctrinal: la que tiene que ver con la cuestión de si los estatutos eran norma habilitante y suficiente para crear nuevos «derechos»; la misma polémica que sostuvo que esta deriva propendía hacia una cierta «refeudalización» y fragmentación del sistema. La realidad, sin embargo, es bien otra. La realidad nos ha puesto de manifiesto que en comunidades autónomas, como Andalucía, la interacción entre Administración y ciudadano, en aras de su protección, ha alcanzado un desarrollo más que notable. Que estos derechos y prestaciones se articulen desde las administraciones autonómicas y, por tanto, desde la llamada «periferia» del sistema de derechos, ofrece muchas más ventajas que inconvenientes y marca señaladamente el sesgo de aquellas comunidades autónomas -como Andalucía- dotadas de unas políticas públicas de alto valor proteccionista.

Este compromiso de progreso del poder estatuyente andaluz ha sido revalidado por la doctrina mayoritaria y la jurisprudencia constitucional, cuando ha venido a establecer que el verdadero contenido de la autonomía sólo se alcanza cuando se despliegan políticas propias y distintas en el ejercicio de competencias estatutarias. En el fondo, quienes han pretendido negar la potencialidad de los estatutos para crear nuevas situaciones o posiciones jurídicas, lo que en realidad estaban negando era la propia profundidad transformadora de la autonomía política, sea en su variante de «autonomía local» constitucionalmente garantizada, sea en su modalidad de «autonomía territorial» para articular la federalización del Estado en su conjunto. Sobre ambas, la crisis económica ha proyectado el surgi-

*miento de políticas recentralizadoras gravemente perturbadoras del orden constitucional establecido y consolidado.*

*IV.- Sra. presidenta: Si el Estado social sufre las dificultades propias de la crisis económica, no menos padecimiento registra el Estado democrático, donde comportamientos corruptos y actuaciones poco edificantes de responsables públicos alejan a los ciudadanos del aprecio por sus instituciones. La respuesta a la crisis de credibilidad no puede ser más que la de más transparencia y más democracia. Por eso, no podemos compartir las posiciones que, so pretexto de adelgazar el Estado y disminuir el gasto público, pretenden prescindir de instituciones de control, creadas por voluntad del poder estatuyente, que no son sino instancias limitativas e impeditivas de la arbitrariedad del poder frente a los derechos de ciudadanía y cuya existencia caracterizan al Estado de Derecho de nuestros días. Y esto último no significa otra cosa que la sujeción del Gobierno y la Administración al imperio de la ley.*

*A tal punto debemos significar que hemos asistido en el pasado tiempo, en Andalucía y fuera de ella, a la relajación, incluso al fracaso, de los mecanismos de control en la tramitación de expedientes administrativos que comportan gasto público. Ello ha devenido en la aparición de prácticas ilegales y con frecuencia corruptas que, sin duda, nos abochornan. En la mente de todos y todas, porque nos duelen más de cerca, está el caso de los ERES, los cursos de formación para trabajadores y algunos otros asuntos sobre los que los medios de información dan cumplida y hasta exhaustiva cuenta a diario. Corresponde al Gobierno de la Junta, y lo está haciendo, restaurar la legalidad administrativa del gasto público y adoptar las medidas pertinentes para que semejante descontrol no vuelva a tener lugar. E incumbe al poder judicial, desde la serenidad y el sosiego propio de los tribunales superiores, dar cumplida respuesta a estos desgraciados hechos sobre los que en forma alguna puede seguir girando en exclusiva la vida política en Andalucía.*

*En este orden de cuestiones, y por lo que a nuestra Institución se refiere, hemos procedido, a instancias de la Consejería competente, a revisar de oficio y anular las subvenciones irregularmente concedidas. Así, desde 2012 han tenido entrada en este Consejo solicitudes de dictámenes en relación a expedientes de revisión de oficio de subvenciones otorgadas desde el año 2001 por la entonces Consejería de Empleo, actualmente Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. El total de solicitudes recibidas a fecha de hoy asciende a 312. De esas 312 solicitudes, 253 han sido objeto de dictamen en Comisión Permanente, 59 expedientes han sido devueltos sin entrar en el fondo del asunto por encontrarse caducado el procedimiento y no hay expedientes en el Consejo que estén actualmente pendientes de dictamen.*

*Con respecto a los expedientes que ya han sido minuciosamente estudiados cabe destacar que 181 de ellos han obtenido un dictamen del que deriva la nulidad de la ayuda concedida y la obligación de restituir las cantidades indebidamente percibidas. A este respecto, se cifra la cantidad total a devolver en 77.924.583,25 €, más los intereses de demora. Por otra parte, son 17 los expedientes dictaminados en que se han aplicado los límites a la revisión de oficio previstos en el artículo 106 de la Ley 30/1992. Ello tiene como efecto el archivo de las actuaciones de revisión. Las cantidades que las*



*empresas han recibido en base a estas ayudas, y que no están en la obligación de devolver con fundamento en este precepto legal, ascienden a 26.353.972,52 €. Finalmente, 55 expedientes han tenido un dictamen de devolución, para que la Administración proceda a la subsanación de defectos en la tramitación del procedimiento de revisión y vuelva a solicitar el dictamen del Consejo.*

*V.- Sra. presidenta: Una reflexión final. La unidad europea ha traído enormes beneficios a los países del antiguo continente. Entre otros, el más largo periodo de convivencia y prosperidad de su historia. Pero no es menos cierto que la crisis económica y financiera está cuestionando los propios cimientos de la Unión y propiciando la vuelta a los egoísmos de la mano de fuerzas nacionalistas que quieren regresar a la Europa de las viejas nacionalidades y de las rivalidades fratricidas entre pueblos y territorios. Por ello quizás no debería concluir esta intervención sin poner de manifiesto la preocupación, compartida, por ese otro pilar de nuestra Constitución, que es la unidad territorial del Estado.*

*Hasta el año 2004 España dispuso de un modelo autonómico que funcionaba razonablemente. En él, Cataluña jugaba un papel importante en la gobernación general del Estado. La máxima autonomía dentro de la unidad de España había sido la regla general de la reafirmación política de Cataluña como entidad territorial y política. Para encauzar tales tensiones la Constitución española de 1978 volvió la vista hacia la republicana de 1931 estableciendo el derecho a la autonomía a través del principio dispositivo. Bajo sus distintos procedimientos pudieron constituirse inmediatamente en comunidades autónomas “los territorios que en el pasado hubiesen plebiscitado afirmativamente proyectos de estatuto de autonomía”. Una vía, sin duda, privilegiada para alcanzar con rapidez el máximo techo competencial y reinstaurar las instituciones de autogobierno.*

*Es un dato cierto que la Constitución de 1978 fue aprobada en Cataluña por el 90% de los votos válidos emitidos. E igual sucedió poco después al aprobar un estatuto de autonomía consensuado. Funcionó, pues, la movilización popular en torno al lema de «libertad, amnistía y Estatuto de Autonomía». La pregunta ahora es: ¿Qué ha sucedido en estos treinta y cinco años para que haya prosperado un clima “soberanista” y se haya incrementado notablemente el desapego hacia España?*

*Como partido garante de la gobernabilidad en Madrid, el nacionalismo catalán ha disfrutado de una posición privilegiada que le ha permitido, a cambio de estabilizar gobiernos minoritarios, incrementar el haz de competencias de Cataluña y que ésta se redefina como sujeto político en virtud de ciertos derechos históricos. Esta socialización política, orientada hacia la llamada “construcción nacional”, ha sido en buena medida posible en virtud de las políticas de inmersión lingüística, la generalización del uso de los símbolos exclusivos propios y la enseñanza de una historia de España donde Cataluña aparece oprimida en sus libertades por el Estado español. Además, se ha extendido con rapidez la generalizada idea de que Cataluña aporta demasiado a la solidaridad interterritorial. Por ello se incluyó en el nuevo Estatuto de Autonomía de 2006 el «principio de ordinalidad» y por ello se reivindica la publicación de las balanzas fiscales en un intento de demostrar que Cataluña aporta más que ingresa del conjunto del Estado.*

*La frustración por el autogobierno con esta Constitución, se dice, tuvo su origen en los avatares de la última reforma estatutaria y en la sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010 que lo anuló parcialmente. A partir de aquí los partidarios del secesionismo y del derecho a decidir no han hecho sino crecer. Para ellos poco importa que el referéndum pretendido esté fuera del ámbito de competencias asumido por el Estatuto de Cataluña y que el Tribunal Constitucional haya suspendido la vigencia de la Ley Catalana de Consultas y el Decreto de convocatoria. Sin embargo, la solución a tan grueso problema no vendrá primordialmente del derecho sino de la política. Se impone, pues, la negociación multilateral y la apertura de un nuevo proceso constituyente que, previa reforma de la Constitución, propicie la acomodación de las nacionalidades históricas a una nueva constitución territorial del Estado, pacto en el que necesariamente y por méritos propios deberá ser determinante la fuerza de Andalucía.*

*La gran aportación de Andalucía al establecimiento del Estado autonómico fue la ruptura del modelo asimétrico inicialmente indiciado en la Constitución y la construcción de un paradigma territorial planteado en términos de igualdad básica entre los distintos territorios, a salvo los hechos diferenciales amparados y protegidos por la Constitución. Por todo ello, el Estado que del nuevo pacto surja debería tener en cuenta nuestro hecho diferencial y nuestro derecho histórico, que no es medieval sino bien reciente: en primer lugar, que Andalucía fue la única comunidad autónoma que conquistó su máximo nivel de autogobierno a través de la vía del artículo 151 de la Constitución y del subsiguiente referéndum del 28F; y, en segundo lugar, que con su peculiar proceso autonómico Andalucía reconfiguró el Estado asimétrico basado en la distinción entre “nacionalidades” y “regiones”, a favor de otro modelo fundamentado en la igualdad de derechos de todos los españoles con independencia del lugar de residencia.*

*Andalucía, por su lealtad constitucional, por su sentido solidario, por su peso político, demográfico y geográfico está llamada a jugar un papel determinante en la salida de esta crisis constitucional. Estamos convencidos de que nuestros máximos responsables políticos estarán a la altura de la historia y sabrán acordar un marco institucional que nos permita otra larga etapa de convivencia en paz, unidad, progreso y solidaridad.*

*Muchas gracias por su asistencia a este acto. Muchas gracias, Sra. presidenta.*



## Discurso de la Excm. Sra. Presidenta de la Junta de Andalucía



*En primer lugar, quiero dar la enborabuena a don Rafael Escuredo y a don Javier Lasarte por su incorporación, en el caso del primero, a la Permanente del Consejo Consultivo, y, en el caso del segundo, por su nombramiento como miembro nato. La presencia de estos dos grandes profesionales en este órgano es un aval más que certifica la valía, la necesidad y la buena labor que viene desarrollando el Consejo Consultivo de Andalucía.*

*También quiero saludar a la amplia representación de la sociedad granadina y andaluza y de sus instituciones presentes en este acto, por ello, solemne que, como bien ha dicho el presidente, es la rendición de cuentas anual a los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía de una actividad que garantiza la correcta interpretación de los principios que rigen nuestra democracia y el funcionamiento del propio Estado de Derecho.*

*El Consejo Consultivo es un elemento esencial de la arquitectura institucional que hemos construido en Andalucía.*

*Un eficaz mecanismo de control y un instrumento que habilita y hace efectiva la participación de la sociedad en la toma de decisiones políticas o administrativas que le afectan.*

*Un órgano que, a lo largo de las dos décadas que ahora cumple, ha crecido en consideración y prestigio, como demuestra la cada vez más abultada cifra de consultas e intervenciones a que da respuesta. Y es así por el rigor de sus apreciaciones y dictámenes, por haber mantenido siempre su independencia y la competencia profesional que han demostrado cada uno de sus miembros.*

*Y algo especialmente importante para su consolidación: el haber incrementado también, año tras año, el respeto y aceptación por parte de la ciudadanía andaluza y de las distintas administraciones de nuestra comunidad.*

*No quisiera sumar más datos a los ya expuestos por el presidente, pero destacaré uno que constata que en el 96% de los casos, las administraciones autonómica, local, institucional o corporativa han dictado resolución de acuerdo favorable con el dictamen de este órgano consultivo. Un dato muy elocuente que demuestra el reconocimiento y la solvencia de este Consejo y la sintonía institucional que mantiene con el resto de instituciones en Andalucía.*

*Y en este punto, creo que es obligado reconocer y agradecer la entrega y dedicación de los consejeros y consejeras, de la secretaria general, de los letrados, asesores y personal administrativo o de servicio que, sin mengua del nivel de calidad y exigencia habituales en esta institución, han sabido hacer frente al incremento de un trabajo cada vez más cuantioso y exigente.*

*Sin su dedicación y esfuerzo no hubiera sido posible ofrecer los niveles de calidad y exigencia de los que hoy hace gala esta institución. Mi agradecimiento y el del Gobierno andaluz por ello y por hacer de vuestro trabajo un modelo de servicio a la ciudadanía, especialmente en un momento de grandes dificultades como el que estamos atravesando.*

*Señor Presidente, todos compartimos que, junto al enorme sufrimiento que están padeciendo los ciudadanos como consecuencia de la dura crisis económica que estamos atravesando, no es menor la preocupación por ese rosario incesante de comportamientos detestables y deshonestos que alejan a los ciudadanos de la política.*

*Esto tenemos que cortarlo de raíz. Tenemos que hacerlo como sea. Hay que pararlo ya. Ni nuestra democracia, ni la honestidad de tantos políticos hoy metidos en el mismo saco de tantísima corrupción, ni mucho menos los ciudadanos que confían con su voto y sus impuestos en sus servicios públicos merecen, merecemos, lo que está pasando en estos momentos.*

*En lo tocante al Consultivo, no vamos a permitir que, con la excusa de la crisis, se quiera prescindir de instituciones democráticas. Son instrumentos de control y no es por ahí por donde se debe adelgazar la Administración del Estado. Muchas de las competencias son exclusivamente autonómicas y responden a los derechos de la ciudadanía recogidos en la Constitución y en nuestro Estatuto de Autonomía.*



*A veces, llama la atención que desde algunas posiciones se ponga en cuestión la propia existencia de los consejos consultivos autonómicos, con el argumento de aborerrar costes y atribuir sus funciones al Consejo de Estado.*

*Yo quiero hablarles con claridad y decirles que en modo alguno estoy de acuerdo. Antes bien, conviene desmontar el porqué y cuáles son las razones de fondo que se esconden detrás de algunas polémicas, que pretenden aprovechar la legítima preocupación ciudadana por un uso eficiente de los recursos públicos.*

*Atendiendo a este aspecto, que siendo importante me parece colateral, tengo que decir que si los consejos consultivos autonómicos dejaran de hacer su función y las asumiera el Consejo de Estado, sería iluso pensar que ello podría suceder sin que previamente se aumentase la dotación, los recursos y el personal del Consejo de Estado.*

*Deberíamos conservar alguna memoria de lo que supuso la concentración de funciones en los órganos del Estado, propia de sistemas centralistas. En España, desde luego, el centralismo no pudo ser más ineficiente, y a Andalucía, nuestra tierra, le vino mal. Convendría no dar pasos atrás en nuestra historia. Hay errores que es mejor no cometer dos veces.*

*Pero hay más aspectos, y aspectos importantes, como el poco sentido que tendría que el mismo órgano que asesora a la Administración General del Estado lo hiciera simultáneamente a las Comunidades Autónomas, que detentan, no lo olvidemos, unos poderes con tanta legitimidad constitucional como el de la propia Administración central, lógicamente, en el ámbito de sus propias competencias.*

*Pretender que con la complejidad de un sistema como el autonómico, en el que las comunidades autónomas tienen atribuidas constitucionalmente un amplísimo abanico de competencias, éstas no puedan contar con un órgano de asesoramiento o que éste sea el mismo que depende del Gobierno central es, simple, lisa y claramente, colocar a las autonomías en situación de inferioridad, lo cual creo que atenta contra el espíritu de nuestra Constitución de 1978.*

*Probablemente, detrás de las críticas a la existencia de los consejos consultivos autonómicos lo que se esconde es toda una puesta en cuestión de nuestro Estado autonómico y de la propia capacidad de autogobierno real que tenemos las comunidades autónomas.*

*Por eso, entendemos que la mejor manera de dar respuesta a los comportamientos indecentes y a la crisis de credibilidad que sufren muchas de las instituciones pasa necesariamente por la transparencia y por un mayor compromiso con nuestra democracia y nuestro Estado de Derecho. Por más y mejor democracia, y por habilitar cuantas medidas sean necesarias para que consigamos extirpar de raíz tantos comportamientos ajenos a la política, a la política de verdad en la que algunos creemos y defendemos.*

*Del mismo modo que Andalucía defiende la igualdad de derechos de todos los españoles con independencia de su residencia, al igual que lo hicimos con aquel 28 de febrero, debemos defender también que no se puede prescindir de instituciones que controlan y que impiden las arbitrariedades del poder frente a la ciudadanía.*

*En eso estamos de acuerdo, presidente. Porque significa la sujeción del Gobierno y de la Administración al imperio de la ley, que como vemos hace más falta que nunca, lo que deja a las claras las imperfecciones de un sistema que entre todos hemos de reforzar para aun más solidez.*

*Y en esta tarea cumplen una función capital los consejos consultivos, como guías para el buen gobierno y alerta de aquellas decisiones o actuaciones que, como ha hecho referencia el presidente, no se ajusten a derecho. Tenéis tarea, ¿verdad, presidente? Pues adelante, no dejéis de cumplir con vuestra misión, que necesitamos de ella.*

*Voy terminando.*

*Andalucía ha refrendado para su desarrollo un amplio número de leyes, remitidas por el Gobierno andaluz a este Consejo y que han contado con el preceptivo informe favorable de este órgano.*

*Leyes referidas al impulso competencial y, sobre todo, al desarrollo de derechos sociales, de igualdad, de protección de la salud y de nuestra educación. Un importante bloque legislativo tanto en materia de derechos como en lo que respecta a nuevas competencias en nuestra organización institucional.*

*Y en todos los casos, es importante destacar la objetividad e independencia de los dictámenes que se han emitido por este Consejo y la celeridad en la tramitación de los informes.*

*Todo ello, unido al capital jurídico y normativo que atesora esta institución, constituye un activo de extraordinaria relevancia y utilidad para afrontar los desafíos que los andaluces y andaluzas tenemos por delante, ese salto de modernidad que nos queda por dar para sacudirnos lacras y lastres que vienen de antiguo, de decisiones que en su día se tomaron, y que nos impiden todavía hoy, en pleno siglo XXI, dar todo lo que Andalucía lleva dentro, el inmenso potencial y talento que atesora nuestra tierra.*

*Desde la Junta de Andalucía vamos a seguir trabajando para hacer efectivo el progreso y el bienestar de nuestra tierra, por la igualdad real de oportunidades y, sobre todo, vamos a seguir poniendo todas nuestras capacidades y recursos para propiciar la creación de empleo y por facilitar a nuestros jóvenes, cuyo presente tanto nos preocupa y ocupa, el acceso al mercado laboral.*

*Señor presidente, señoras y señores, concluyo.*



*La complejidad organizativa de nuestra sociedad globalizada hace cada vez más necesario establecer controles que apuesten por la transparencia, la imparcialidad y la independencia de las decisiones y hagan posible, al mismo tiempo, la participación de los ciudadanos.*

*Tales mecanismos son los que mantienen viva la confianza en las instituciones y los que evidencian ante la ciudadanía la calidad de nuestra democracia.*

*En el caso que nos ocupa, viene a poner de manifiesto que las instituciones funcionan, que la vida administrativa se adecua a las normas establecidas, que importantes juristas velan por su cumplimiento y que nuestra convivencia se sustenta en sólidas garantías.*

*El Consejo Consultivo ha sido en estos años un eficaz instrumento al servicio de dichos valores. Contribuye con su aportación jurídica a que Andalucía pudiera superar viejos problemas y se posicionara sólidamente ante un futuro de progreso que esperamos mejor, más justo y solidario.*

*Y antes de terminar me gustaría reiterar aquí, en esta sede del Palacio de Bibataubín, mi compromiso y el del Gobierno andaluz con este Consejo Consultivo de Andalucía, y reconocer a su presidente, Juan Cano, y a cuantos componen su estructura jurídica y administrativa, la excelente e ingente labor que desarrollan por Andalucía.*

*Muchas gracias.*





## ANEXO 2

### DICTÁMENES QUE CONFORMAN DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO

#### 2.1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

**2.1.1. Dictamen 290/2014, de 29 de abril, sobre el proyecto de orden por el que se desarrollan los mecanismos adicionales de control de las transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria**

*El fundamento jurídico III del referido dictamen analiza el problema planteado por el hecho de que la Orden se dicta después de haber expirado el plazo previsto en la norma legal habilitante.*

Este Consejo Consultivo debe referirse a la problemática planteada por el hecho de que la Orden proyectada se dictara después de haber expirado el plazo previsto en la disposición final decimoprimeras de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, en la que se establece, como ya se anticipó, que la Orden reguladora ‘deberá estar aprobada en los tres primeros meses de 2014’.

En los supuestos en los que la norma legal prevé el desarrollo dentro de un determinado plazo por parte del titular originario de la potestad reglamentaria, el incumplimiento del mismo ha sido calificado doctrinal y jurisprudencialmente como una irregularidad no invalidante (salvo que el plazo pudiera considerarse esencial, hasta el punto de condicionar la validez de la norma reglamentaria aprobada con posterioridad). Esta conclusión no debe llevar a considerar que el incumplimiento del plazo es irrelevante, pues la aprobación reglamentaria fuera del plazo previsto pone en cuestión la autoridad del legislador que lo estableció, además de que, en determinados supuestos, podría ocasionar un perjuicio para el interés general y para los intereses de los destinatarios de la norma.

Sin perjuicio de lo expuesto, el análisis jurisprudencial demuestra que, en ocasiones, pueden concurrir circunstancias objetivas que justifican la demora, por la necesi-

dad de realizar estudios o informes, o bien por paralelas modificaciones normativas o una realidad cambiante que exige garantizar el acierto de la regulación, apurando las posibilidades de que sean oídos todos los posibles interesados, u otras razones similares.

En la línea que se acaba de exponer, puede traerse a colación la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 1991, que considera justificado el retraso en la aprobación del Real Decreto 20/1988, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Prestación Social de los Objetores de Conciencia, porque era conveniente esperar a la publicación del Reglamento del Servicio Militar y a la sentencia que dictase el Tribunal Constitucional en el recurso de inconstitucionalidad que contra las dos leyes de diciembre de 1984, sobre el servicio militar y la objeción de conciencia, había interpuesto el Defensor del Pueblo.

Ahora bien, dicho lo anterior, hay que hacer notar los mayores problemas que suscita la superación de los plazos de desarrollo reglamentario cuando éste deriva de una concreta habilitación legal a los ministros o consejeros y no de la potestad reglamentaria originaria que, en el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 112 del Estatuto de Autonomía. Así sucede con la Orden en proyecto, que al exceder de la denominada ‘potestad doméstica’ (en la terminología del artículo 44.2 de la Ley 6/2006 *organización y materias internas* de la Consejería) ha requerido de una específica habilitación legal a favor de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Conviene advertir que, en estos casos, no es válido el argumento que destaca que el órgano incumplidor del plazo es el titular de una potestad reglamentaria que no requería de una específica habilitación (la atribución constitucional al Gobierno de la Nación por el artículo 97 de la CE, o la que el artículo 112 del EAA efectúa a favor del Consejo de Gobierno). Por el contrario, cuando la norma reglamentaria se dicta por la persona titular de una consejería en virtud de una específica habilitación legal en los términos del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, se corre el riesgo de que se interprete que la Orden dictada fuera de plazo se tache de nulidad, como se concluye en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 29 de noviembre de 2012.

Ahora bien, a juicio de este Consejo Consultivo, no cabe establecer soluciones apriorísticas y, en este sentido, sería erróneo concluir que incurre en vicio de nulidad cualquier orden que se dicte una vez expirado el plazo previsto en la norma legal habilitante. Si se procediera de tal modo, anudando el radical efecto de la nulidad a toda disposición reglamentaria dictada por los ministros o consejeros fuera del plazo previsto en la norma legal, podría violarse la propia voluntad del legislador, que, en determinados casos, sin configurar un plazo esencial, llama al órgano habilitado a dictar



la disposición con mayor o menor premura, dependiendo de las circunstancias concurrentes.

Es evidente que todo plazo legal tiene tras de sí una valoración positiva que obliga a proceder con presteza para respetar el interés en cada caso tutelado. Sin embargo, las consecuencias del incumplimiento de unos u otros plazos no siempre pueden ser las mismas.

Como indica una vieja regla, hoy plasmada en el artículo 47 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los términos y plazos establecidos en las leyes obligan tanto a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones públicas, como a los interesados en los mismos. Pero si hemos de identificar un principio general válido para resolver el problema que analizamos es el que lleva a resolverlo tras dilucidar si un determinado plazo ha sido concebido como esencial hasta el punto de viciar de invalidez lo actuado con posterioridad. Se trata del mismo principio que tiene reflejo, para las actuaciones administrativas, en el artículo 63.3 de la Ley 30/1992, que dispone que la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

En efecto, es la naturaleza del plazo la que lleva a extraer distintas consecuencias de su incumplimiento, porque los plazos y los efectos de su incumplimiento no pueden disociarse de la *voluntas legislatoris*, cuya indagación permite descubrir la riqueza de matices que puede encerrar la escueta mención de una fracción de tiempo para la ordenación de una conducta. Se trata de descubrir la perentoriedad en la tutela de determinados bienes jurídicos a cuya preservación se encamina el establecimiento de los plazos.

En este sentido, el propio legislador facilita la tarea interpretativa al utilizar distintas expresiones en el establecimiento de los plazos, tales como ‘en el plazo de...’, ‘dentro de...’, que contrastan con otras más tajantes como ‘en el plazo máximo de...’, ‘en todo caso antes de...’, etc.

Sobre la base de las consideraciones antes expuestas, este Consejo Consultivo concluye que la expresión utilizada en este caso por el Parlamento de Andalucía (*deberá estar aprobada en los tres primeros meses de 2014*), refleja un mandato para que se proceda con celeridad al dictado de la norma, pero no es parangonable a la empleada en la habilitación que dio lugar a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña antes mencionada, (*deberán ser aprobadas... en un plazo máximo de dos años... a contado desde*), ni puede interpretarse en el sentido de que una vez expirado ese plazo decae la habili-

tación reglamentaria, viciando de nulidad toda disposición que pretenda ampararse en la misma. Es claro que dicha interpretación es la que mejor concuerda con el propósito al que sirve la norma legal habilitante, pues la disposición proyectada no afecta directamente a los derechos de los ciudadanos, sino a los principios presupuestarios y de control financiero, que redundan en la buena gobernación de las entidades instrumentales; como evidente es también que si se concluyera lo contrario se produciría un mayor retraso en la regulación reglamentaria que el legislador estima perentoria.



### 2.1.2. Dictamen 889/2014, de 19 de diciembre, sobre el anteproyecto de ley para la Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias en la Contratación Hipotecaria sobre la vivienda

*En el fundamento jurídico I del referido dictamen, el Consejo analiza extensamente las limitaciones del legislador por la eficacia del principio de libertad de empresa.*

Es importante señalar que el objetivo del elevado grado de protección de los consumidores no es incompatible con el de un mercado eficiente y transparente (en este caso el mercado hipotecario relativo a viviendas), en el que los objetivos de estabilidad, responsabilidad y confianza pueden y deben lograrse reduciendo al mínimo necesario los límites a la libertad de las partes para la configuración del contrato y las cargas administrativas de los prestamistas y los intermediarios de crédito, pues la regulación examinada no puede perder de vista que el artículo 38 de la Constitución reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado y dispone que los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación. El reconocimiento de la libertad de empresa en el capítulo segundo del Título I de la Constitución determina su valor vinculante para todos los poderes públicos y la entrada en juego de la reserva de ley prevista en el artículo 53.1 de la Constitución: sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161.1.a). Corresponde al Tribunal Constitucional determinar en qué casos se conculca la libertad de empresa (STC 112/2006, de 5 de abril de 2006, FJ 8, en el sentido ya expuesto en las SSTC 37/1981 y 109/2003), verificando esa doble garantía, es decir, de la reserva de ley, por un lado, y el respeto del núcleo o contenido esencial de la libertad de empresa que resulta indisponible, ya que *todo legislador, ya sea estatal o autonómico, cuando materializa sus competencias normativas está vinculado por el mismo contenido esencial de los derechos y libertades fundamentales, en este caso por el contenido esencial de la libertad de empresa ex artículo 38 CE* [STC 96/2013, de 23 de abril de 2013, FJ 4.b)].

Más allá de las limitaciones que impone el artículo 38 de la Constitución, interesa llamar la atención sobre la eficacia positiva de dicha norma, en la medida en que obliga a los poderes públicos a proteger el ejercicio de la libertad de empresa, que debe ser entendido como ‘mandato de optimización’, en el mismo sentido que ha expuesto la doctrina con respecto a la necesidad de maximizar el ejercicio de las libertades y los derechos, permitiendo que desplieguen todo su potencial, sin perjuicio de las limita-

ciones que resulten necesarias para la salvaguarda de otros derechos protegidos por la Constitución.

En este sentido, y estando ante un anteproyecto de ley que introduce normas de protección de los consumidores en la concertación de créditos y préstamos hipotecarios, el propósito del legislador debe conciliarse con el mandato de optimización de la libertad de empresa, de manera que las medidas que se adopten respondan a un juicio de necesidad, adecuación y proporcionalidad. Quiere ello decir que entre dos o más alternativas, igualmente eficaces para lograr un mismo propósito, el legislador debería escoger la menos restrictiva y la más respetuosa de la autonomía de la voluntad de los contratantes para establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público (artículo 1255 del Código Civil).

Esta tarea de ponderación debe ser especialmente cuidadosa en aras al respeto de la libertad de empresa, de manera que una disposición legal como la que aquí se examina debe atender a este enfoque unitario, cohonestando la necesaria protección de los consumidores con dicha libertad, fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico junto con la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica (artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía).

De hecho, este mismo enfoque es el que adopta la Unión Europea, como puede verse en la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial (y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n° 1093/2010). En efecto, uno de los medios para la consecución del objetivo de la protección de los consumidores es, según el artículo 169.2.a) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE), el que se vincula con las medidas que se adopten en virtud del artículo 114 del mismo Tratado en el marco de la realización del mercado interior, esto es, la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.

La necesidad de guardar el equilibrio antes referido, adoptando las medidas más eficaces y al mismo tiempo menos restrictivas y gravosas para las empresas, debe relacionarse con las exigencias que el artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, impone a las iniciativas normativas del conjunto de las Administraciones públicas, que habrá de ejercitarse de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y efica-



cia. En este mismo sentido, el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introducido por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que las Administraciones públicas que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias.

El Parlamento de Andalucía se ha hecho eco de estas exigencias y de las que introduce la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, cuya exposición de motivos destaca que la regulación económica tiene que estar justificada por objetivos públicos y debe ser equilibrada, de forma que se minimice el impacto negativo que pueda tener sobre el desarrollo de las actividades económicas, más allá de lo que sería estrictamente necesario para conseguir sus legítimos objetivos. Refiriéndonos al anteproyecto de ley objeto de dictamen, dichas exigencias deben llevar a apostar por la claridad y simplificación, evitando la introducción de requisitos y límites no estrictamente necesarios, especialmente en el caso de que el apartamiento de la normativa estatal y de la Unión Europea pueda provocar efectos adversos y contraproducentes para los propios consumidores, a los que se trata de proteger.

## 2.2. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

### 2.2.1. Dictamen 5/2014, de 15 de enero, sobre responsabilidad patrimonial por daños derivados de la conducta agresiva de un menor internado en un centro de menores donde la interesada prestaba sus servicios como educadora

*En este dictamen el Consejo se pronuncia sobre un supuesto en el que el reclamante es un empleado público y sufre el daño en acto de servicio.*

La reclamante solicita una indemnización por los daños derivados del comportamiento agresivo de un menor internado en un centro de menores donde la interesada prestaba servicios como educadora. Según la interesada, la conducta agresiva y las posteriores amenazas proferidas por el menor ocasionaron su baja laboral; episodio que ha sido calificado por el tribunal correspondiente como accidente de trabajo sufrido como consecuencia del desarrollo de su actividad profesional.

Expuesto lo anterior y antes de pronunciarnos sobre la pretensión de la reclamante, es preciso destacar que el supuesto examinado presenta la particularidad de que la perjudicada alega un daño acaecido en acto de servicio. En este contexto, procede reiterar, como se hace en el dictamen 564/2006 de este Consejo Consultivo, que el hecho de que los reclamantes sean empleados públicos de la Administración reclamada no se alza como obstáculo para que la cuestión sea tratada a la luz del instituto jurídico consagrado en el artículo 106.2 de la Constitución, pese a que, según su tenor literal, podría llegarse a pensar que aquél está reservado a las reclamaciones indemnizatorias de los ‘particulares’ en cuanto tales (artículos 106.2 de la Constitución y 139 de la Ley 30/1992).

Asimismo, cabe recordar que el Consejo Consultivo ha mantenido la misma postura que el Consejo de Estado al señalar que las indemnizaciones en el seno de relaciones jurídicas específicas se definen y sustancian bajo el régimen propio de esas relaciones (desde el dictamen 50.753, de 21 de julio de 1988, y otros muchos, entre ellos los dictámenes de 2 de marzo de 1990 y 14 de abril de 1994). Sin embargo, el instituto de la responsabilidad patrimonial puede entrar en juego cuando en dichas relaciones jurídicas no se regulen vías específicas de reparación para los daños que los interesados no estén obligados a soportar.



A dicha doctrina debe añadirse que el Consejo de Estado, como bien refleja la propuesta de resolución objeto de dictamen, viene señalando que para que proceda la declaración de la responsabilidad patrimonial en este tipo de supuestos, no resulta suficiente el hecho de haberse producido la lesión en acto de servicio o con el carácter de enfermedad o accidente profesional, sino que es preciso que concurren los requisitos establecidos con carácter general en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, y en particular la existencia de un título específico que permita imputar el hecho lesivo a la Administración (dictamen del Consejo de Estado 947/2004), debiendo de tenerse muy en cuenta de forma específica si la Administración incumplió el deber de protección del trabajador a su servicio (dictamen del Consejo de Estado 1699/2006).

Por su parte, el Tribunal Supremo, en supuestos de responsabilidad planteados por empleados públicos por daños sufridos en el desempeño de sus funciones, ha partido para resolver el conflicto de la normalidad o deficiencia de la prestación del servicio y de si en este último supuesto dicha anormalidad es o no imputable al empleado público. Así, existiendo un funcionamiento normal del servicio público en cuyo ámbito se produce el daño, éste ha de ser soportado por quien ha asumido voluntariamente el riesgo, con lo que faltaría el requisito de antijuridicidad. En cambio, en el supuesto de funcionamiento anormal del servicio público, cabe distinguir los casos en que la deficiencia o anormalidad es consecuencia de la propia actuación del servidor o funcionario público, en los que su propia conducta sería la única causante del daño y faltaría el nexo causal, de los supuestos en los que el funcionario no hubiese tenido ninguna participación en el resultado producido, en cuyo caso ha de ser resarcido del perjuicio sufrido por el mismo (STS de 1 de febrero de 2003, cuya doctrina se reitera, entre otras, en las SSTS de 6 de julio de 2005 y 24 de enero de 2006).

En supuestos similares, en los que los empleados públicos reclaman por daños producidos en actos de servicio, este Consejo Consultivo ha partido de dicha jurisprudencia, señalando que el problema a resolver central en estos expedientes es determinar si los perjudicados tienen el deber jurídico de soportar el daño, sin perjuicio de destacar también que el requisito de la antijuridicidad del daño es difícilmente deslindable del problema del nexo causal (dictamen 617/2008, entre otros), sobre todo en aquellos casos en que el comportamiento de la víctima ha sido decisivo en la producción de aquél (dictamen 132/2005). En este tipo de supuestos, en los que el perjudicado sufre un daño en el desempeño de funciones propias del servicio público, el Consejo Consultivo llama la atención sobre la necesidad de determinar si el daño se produce dentro de la esfera del riesgo típico de la actividad, en cuyo caso el daño no sería antijurídico (dictamen 132/2005, por todos).

En este contexto, conviene dejar apuntado que la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público -en el mismo sentido que el derogado artículo 63.1 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado- reconoce el derecho de los empleados públicos no sólo a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos, sino también a recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo; prevención que según la normativa específica de prevención de riesgos laborales va referida al conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, que se pueden traducir en enfermedades, patologías o lesiones (artículo 4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales).

En este caso, como resulta del VI Convenio colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, es obvio que la Administración consultante, está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de prevención de riesgos laborales en el Centro donde aconteció el daño, como también lo es que el personal tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad y salud en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten legal y reglamentariamente, tal y como se prevé en dicho Convenio.

En este supuesto, como ya se ha avanzado, la reclamante sostiene que sufrió una agresión y una amenaza determinante de las secuelas que padece. En este sentido, se refiere a 'la gravedad de los hechos ocurridos' y a las dramáticas repercusiones que le han ocasionado, y resalta la relación causal entre las lesiones y la agresión sufrida, tal y como se ha establecido en la sentencia del TSJA por la que se le concede la incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo.

El conflicto surgido entre el menor y la reclamante se inscribe entre los que habitualmente han de gestionar los educadores de un centro de menores, en los que, por desgracia, acontecen frecuentemente situaciones similares; máxime cuando en todo momento la trabajadora estuvo asistida por sus otros compañeros, también educadores.

Aun reconociendo que no puede minimizarse la importancia de hechos como los referidos, lo cierto es que no concurrió ninguna circunstancia extrema que pusiera en peligro la integridad de la educadora o que pudiera indicarle que esta actitud se podía repetir o multiplicar. No está probado en el expediente que el menor profiriera amenazas de muerte, como señala la parte reclamante, y no puede ignorarse que la interesada desarrollaba sus funciones como educadora en un centro de menores de edad



tutelados, con la problemática generada por las situaciones vividas por los menores internados en los que a menudo se observan dificultades de integración y falta de compromiso con un proyecto educativo, que debe incluir el respeto a la dignidad de los servidores públicos que trabajan en estos centros.

Como se ha dicho, estas situaciones no inusuales en los centros de menores, y los educadores que establecen libre y voluntariamente una relación de servicio con la Administración para el cumplimiento de sus funciones en un medio a veces hostil, no pueden exigir responsabilidad patrimonial a la Administración cuando no se prueba que este tipo de sucesos obedezcan a un anómalo funcionamiento del servicio público, como ocurriría cuando se propicia la prestación del servicio en circunstancias laborales excepcionales y hasta peligrosas, generadoras de situaciones especialmente conflictivas.

En este supuesto, no consta que la reclamante hubiera denunciado la existencia de precarias condiciones laborales o circunstancias personales, materiales u organizativas, que pusieran en peligro la seguridad y salud laborales.

Insistimos en que la reclamante no ha demostrado un funcionamiento anormal del servicio público, ni el concreto incumplimiento de medidas de seguridad y salud laboral, concurriendo un riesgo que, en este caso, debe considerarse ligado a las funciones desempeñadas, con reflejo en las características del puesto de trabajo que aquélla ocupaba.

Al no haberse probado en el expediente que el servicio público funcionara anormalmente, dando lugar a que la Administración incumpliera los deberes de protección del trabajador a su servicio, procede desestimar la reclamación interpuesta, al no resultar el daño antijurídico.

## **2.2.2. Dictamen 302/2014, de 29 de abril, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria. Retraso en la asistencia sanitaria**

*El Consejo aborda la relevancia de la lex artis por los parámetros valorativos de la corrección de la asistencia técnica.*

Por lo que se refiere a los requisitos determinantes de la responsabilidad, puede afirmarse que el daño alegado reviste los caracteres de efectividad, evaluabilidad e individualización (artículo 139.2 de la Ley 30/1992). Asimismo, de confirmarse la tesis de los reclamantes sobre la relación causal entre la asistencia sanitaria y el fallecimiento del menor, procedería indemnizar a los reclamantes, pues no existe título jurídico que obligue a soportar dicho daño (artículo 141.1 de la Ley 30/1992).

Procede, pues, analizar si los reclamantes acreditan el nexo causal (artículos 217.2 de la LEC y 6.1 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial), dado que concluyen que el paciente no recibió la asistencia médica que demandaba su estado. En concreto, por una parte, reprochan al Servicio de Cardiología del que diese el alta médica al niño sin haberle practicado la prueba de cateterismo; por otra, subrayan que en el centro de salud (donde el niño fue atendido de urgencia tras sufrir un desvanecimiento) no existían medios personales y materiales adecuados para lograr la reanimación y estabilización del menor, lo que hubiera evitado su fallecimiento.

A este respecto, refiriéndose al episodio sufrido por el niño el día 5 de julio de 2008, destacan los actores que tras sufrir ese día en su domicilio, sobre las 22:30 horas, un desvanecimiento con pérdida de conciencia fue trasladado al centro de salud de Coria, donde, según mantienen, el facultativo de guardia ‘no sabe qué hacer’, al no ser capaz ‘siquiera de cogerle una vía al paciente’; situación que es resuelta ‘por un señor de paisano que en ese momento se encontraba allí’, que era ATS y que fue capaz de cogerle la vía. Relatan que desde el centro de salud se dio aviso al Servicio de Emergencias 061, que llegó al centro sobre las 23:12 horas, intentando sin éxito, durante 60 minutos, la reanimación del menor, que falleció en el propio centro de salud.

En el trámite de audiencia formulan los interesados alegaciones más precisas, llegando a señalar que durante los 8 días que el menor estuvo hospitalizado (tras haber sufrido un desvanecimiento anterior en el colegio) tenían que haberle realizado las pruebas pertinentes para establecer un diagnóstico y pronóstico de la situación, puesto que al contar ya con el diagnóstico del padecimiento de una estenosis aórtica moderada y haber sufrido un síncope, se debería haber actuado sin dilatar en el tiempo la



colocación del holter, y no proceder a dar el alta sin la realización del cateterismo, que hubiese concretado la gravedad del cuadro y el posible abordaje quirúrgico. En este escrito, concluyen que la muerte del menor está directamente relacionada con la demora en la realización del cateterismo y destacan que si en el centro de de salud hubiera existido un pistola ósea, se podría haber aplicado medicación de reanimación que hubiera permitido salvar la vida del menor (en relación con este último extremo resaltan que tras este incidente y de manera inmediata se dotó al centro con dicha pistola intraósea).

Los reclamantes hacen notar que el paciente estaba pendiente de que se le realizara un cateterismo (estaba indicada su realización desde el día 23 de junio de 2008 y no llegó a realizarse porque el menor falleció doce días después), y en ese sentido consideran que hubo un retraso en la asistencia que a la postre fue determinante del fallecimiento.

Aunque la conclusión que obtienen los interesados es coherente con las premisas de las que parte la reclamación, el Consejo Consultivo debe recordar que la asistencia sanitaria debe ser examinada a la luz de las *lex artis*, considerando si las pruebas practicadas y las decisiones adoptadas responden a las pautas médico-científicas comúnmente aceptadas, en función del estado que presentó el paciente en los distintos episodios asistenciales.

A este respecto, es sumamente relevante considerar los resultados de las pruebas realizadas y el diagnóstico alcanzado antes de que se produjera el alta hospitalaria, pues tanto la valoración en abstracto de la asistencia sanitaria, como la realizada *ex post factum*, a la vista de un resultado, pueden llevar a conclusiones erróneas.

En el sentido que se acaba de exponer, puede comprenderse que los reclamantes afirmen que el menor no debió recibir el alta hospitalaria sin haberle practicado la prueba de cateterismo, pero tal afirmación se realiza a la vista de un resultado que no cabía esperar, cual es el fallecimiento de su hijo; desenlace que no puede considerarse como la confirmación de la hipótesis de la que parte la reclamación y, por tanto, de la existencia de responsabilidad patrimonial.

En efecto, como el Consejo Consultivo viene expresando de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, es la *lex artis* la que ofrece los parámetros valorativos de la corrección de la asistencia médica y, por tanto, permite dilucidar si el servicio público sanitario causó, por acción u omisión, el daño alegado (dictamen 311/2012). Por su propia naturaleza, la asistencia sanitaria deriva de una obligación de medios y no de resultados, que no siempre pueden conseguirse por la fragilidad del ser humano y las limitaciones de la ciencia y la técnica al servicio de la medicina.

En este sentido, los usuarios pueden exigir la puesta a disposición combinada de conocimientos y medios y, en definitiva, una actuación del servicio público y de los profesionales sanitarios acorde con la *lex artis*, sin desconocer que el objetivo de la curación o el restablecimiento de la salud de los mismos no es siempre posible.

Desde esta óptica, cobra especial relevancia la consideración de las circunstancias concurrentes en cada uno de los episodios asistenciales que motivan las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, dado que, como se acaba de señalar, el patrón de conducta de los profesionales sanitarios viene dado por la *lex artis ad hoc*, que obliga a ponderar *las incidencias inseparables en el normal actuar profesional*, y desde luego a considerar las concretas características del acto médico, *la complejidad y trascendencia vital del paciente y, en su caso, la influencia de otros factores endógenos -estado e intervención del enfermo, de sus familiares, o de la misma organización sanitaria-*, para calificar dicho acto como conforme o no a *la técnica normal requerida* (STS, Sala de lo Civil, de 25 de noviembre de 2010, en que se reproduce la doctrina expuesta en las SS. de la misma Sala de 7 de febrero y 26 de junio de 1990, 11 de marzo de 1991 y 23 de marzo de 1993). En el mismo sentido, el Tribunal Supremo ha destacado que la *lex artis «se erige en el módulo rector de la conducta médica y, al mismo tiempo, en obligado punto de referencia cuando se proceda a su enjuiciamiento»* (STS, Sala de lo Civil, de 10 de junio de 2008).

En similares términos se pronuncia la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en la que se subraya que la asistencia sanitaria se configura en torno a una obligación de medios y no de resultados (SSTS 9 de diciembre de 1998 y 11 de mayo de 1999), por lo que el resarcimiento del daño queda anudado, en general, a la verificación del nexo causal por incumplimiento de la *lex artis ad hoc*. En esta línea, la sentencia de 22 de diciembre de 2001 señala que el empleo de una técnica correcta es un dato de gran relevancia para decidir si hay o no relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el resultado producido, ya que cuando el acto médico ha sido acorde con el estado del saber resulta extremadamente complejo deducir si, a pesar de ello, causó el daño o más bien éste obedece a la propia enfermedad o a las propias dolencias del paciente. Lo anterior lleva a valorar las circunstancias que concurren en la prestación de la asistencia sanitaria, considerando, en particular, la sintomatología del paciente, así como la suficiencia y corrección de los medios de diagnóstico, la técnica y el tratamiento empleados.

Desde esta óptica, la cuestión estriba en verificar si los profesionales médicos que asistieron al paciente, ignoraron síntomas relevantes, dejaron de prescribir pruebas diagnósticas necesarias o retrasaron u omitieron tratamientos que hubieran salvado la vida del paciente; todo ello reiterando que es la *lex artis* la que ofrece los parámetros valorativos de la corrección de la asistencia médica y, por tanto, permite dilucidar si el servicio público sanitario causó, por acción u omisión, el daño alegado.



A la luz de lo expuesto, este Consejo Consultivo considera que no puede considerarse acreditado que el fallecimiento del menor fuese consecuencia de un retraso en la asistencia sanitaria, o de la insuficiencia de medios o una mala praxis médica. No pudiéndose apreciar, pues, la responsabilidad patrimonial de la Administración, no es preciso entrar a analizar el problema de la valoración del daño, cuantía y modo de la indemnización que hubiera debido acordarse en caso contrario.

### **2.2.3. Dictamen 330/2014, de 6 de mayo, sobre responsabilidad patrimonial por pago de tasa por ocupación del dominio público en aplicación de una ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba)**

*Examen del requisito de la antijuridicidad del daño, supuestamente causado por una ordenanza contraria al derecho de la Unión Europea.*

El análisis de la antijuridicidad, esto es, de la inexistencia de deber jurídico de soportar el daño, que permite calificar al daño técnicamente como lesión, requiere, sin embargo, algo más de detenimiento. Y para su debida apreciación es conveniente resumir los hechos que en opinión de la reclamante justifican su reclamación:

- La interesada ha venido satisfaciendo una tasa por ocupación del dominio público en aplicación de una ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Montoro. Ni los preceptos aplicados de la ordenanza ni los actos concretos de aplicación de los mismos han sido impugnados.

- La misma tasa ha sido impuesta en numerosas localidades y satisfecha por distintas compañías de telecomunicación. Éstas han planteado (frente a esas localidades) diversos procesos que culminaron con la desestimación de sus pretensiones ante los tribunales superiores de justicia, pues la tasa encontraba respaldo en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Con ocasión de los recursos de casación interpuestos contra tales sentencias, el Tribunal Supremo planteó cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, a fin de que se pronunciase sobre la compatibilidad de tal tasa con el artículo 13 de la Directiva 2002/20/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002.

- Por sentencia de 12 de julio de 2012 el Tribunal afirmó el efecto directo del artículo 13 de la Directiva citada y declaró la incompatibilidad de una tasa como la aquí considerada con el citado precepto.

- Resueltas las cuestiones prejudiciales, el Tribunal Supremo dictó sentencias de 10 y 15 de octubre de 2012 y 18 de enero de 2013, anulando los preceptos de las ordenanzas en cuestión.



Tal relato de hechos permite formular las siguientes consideraciones:

1. En primer lugar, las sentencias del Tribunal Supremo tienen por objeto preceptos de ordenanzas fiscales de otros ayuntamientos, pero no del Ayuntamiento de Montoro. Tales sentencias suponen respecto de las ordenanzas involucradas en los respectivos recursos de casación, la anulación de los preceptos en cuestión, pero tal anulación no se puede extender a todas las demás ordenanzas que no fuesen objeto del proceso. Esto es, la anulación acordada por el Tribunal Supremo en las sentencias referidas no conlleva la anulación de los preceptos homólogos de la ordenanza fiscal de Montoro.

Lo que sí produce efectos generales es la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Pero ésta no impone tal anulación, como es lógico, sino solo, al declarar la referida incompatibilidad, la obligación de modificar la normativa que imponga tal tasa. Debe recordarse que, con independencia del pronunciamiento concreto del Tribunal Supremo en estos recursos, la primacía del derecho europeo implica, en puridad, no la nulidad de la normativa interna contraria, sino tan solo su inaplicación.

Incluso en el caso de que, equivocadamente, pudiera sostenerse la nulidad de la tasa de la ordenanza fiscal de Montoro, hay que tener en cuenta que la misma no puede llevar consigo la nulidad de los actos firmes dictados en su aplicación, como resulta de los artículos 102.4 *in fine* de la Ley 30/1992 y 73 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto, ni puede hablarse de nulidad de los preceptos correspondientes de la ordenanza, ni de los actos firmes dictados en su aplicación.

Pero además, tampoco la nulidad llevaría necesariamente a afirmar la existencia de responsabilidad patrimonial pues, como jurisprudencia reiterada (entre otras, sentencias del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 1971, 17 de diciembre de 1981, 11 de marzo de 1999 y 13 de enero de 2000) y este Consejo han manifestado (entre otros, dictámenes 72/1995; 23 y 166/2000, 109 y 248/2001; 103 y 187/2005; 129/2006 y 496/2011), de acuerdo con el artículo 142.2 de la Ley 30/1992 (*la anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone derecho a la indemnización ...*), la anulación de un acto no lleva automáticamente a la existencia de responsabilidad patrimonial.

2. Ciertamente, puede existir responsabilidad sin nulidad, como resulta del propio artículo 102.4 de la Ley 30/1992, citado.

Ahora bien, la empresa pagó la tasa en virtud de una ordenanza cuya nulidad no ha sido declarada, sino que simplemente ha de ser ahora inaplicada, pero resulta que la misma se funda en una disposición normativa legal estatal (el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), legalidad que confirmaron sentencias de diferentes tribunales superiores de justicia en los referidos procesos abiertos contra preceptos homólogos con las aplicadas en este caso. E incluso el Tribunal Supremo, antes de pronunciarse sobre su ilegalidad, planteó cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de la Unión Europea al dudar de la compatibilidad de aquéllos con el artículo 13 de la Directiva antes citada.

Difícilmente puede entonces hablarse de antijuridicidad. En efecto, aunque sea difícil la formulación de un sistema general y abstracto conforme al cual solventar en un proceso de mera subsunción los supuestos de antijuridicidad en casos como el presente, el Consejo, en un intento por reconducir a términos racionales la casuística que pueda presentarse en tales supuestos, ha declarado que no concurre tal exigencia cuando los actos administrativos a los que se atribuye el daño han sido adoptados en el ejercicio de una potestad administrativa dentro del margen de apreciación o discrecionalidad (que se da en toda potestad, pues no hay potestades absolutamente regladas como no las hay absolutamente discrecionales) que le permitía el ordenamiento jurídico, de una forma razonable (entre otros, dictámenes 10/2002, de 17 de enero; 117/2006, de 6 de abril; 197/2008, de 26 de marzo y 103/2010), esto es, cuando no se trate del ejercicio torticero, contumaz, o claramente contrario al ordenamiento jurídico de una potestad administrativa, o simplemente si la decisión judicial o administrativa de anulación no consideran la infracción en que incurrió el acto como patente.

En el caso sometido a dictamen no puede afirmarse que la Administración contra la que se reclama haya procedido de forma irrazonable.

En consecuencia, no puede considerarse que el daño sea antijurídico, lo que impide hablar de responsabilidad patrimonial de la Administración.



#### **2.2.4. Dictamen 371/2014, de 28 de mayo, sobre responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados por la extracción de todas las piezas dentarias sin permiso ni habiendo sido informada la reclamante que ostenta la patria potestad**

*En este dictamen el Consejo concluye que procede indemnizar el defecto de consentimiento informado como daño autónomo.*

Afirma la actora en este caso que su hija -persona mayor de edad, pero declarada incapacitada por sentencia judicial- fue derivada desde una consulta a la Unidad Especial de un hospital 'para realizar extracción de molar y limpieza dental'. Ya en este centro, el doctor le dijo que debían 'empastar algunas piezas y realizar limpieza dental', pero afirma que el resultado final fue que, una vez ingresada en el quirófano con esta finalidad, 'le extrajeron todas las piezas dentales (38 piezas), sin permiso ni habiendo sido informada'.

Por otro lado, hay que subrayar que no se discute que se produjo la extracción de todas las piezas dentales de la hija de la reclamante, pese a que la intervención parte de un diagnóstico de 'anomalía posición diente erupcionado (+)' y en el registro de demanda quirúrgica se anota como procedimiento más probable a realizar 'otra extracción quirúrgica de diente' (19 de enero de 2009, página 27 del expediente).

No obstante lo anterior, el SAS considera que la atención dispensada fue correcta y acorde con la *lex artis*, por lo que el Servicio de Aseguramiento y Riesgos ha formulado una propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación. En este sentido, la Administración destaca que las circunstancias personales de la paciente -con una discapacidad psíquica reconocida del 75%- impedían poder realizarle en el medio ambulatorio una exploración adecuada de la boca y, por tanto, establecer un diagnóstico exacto de las patologías orales que padecía (una periodontitis general o piorrea).

En el sentido que se acaba de expresar, tanto el informe del Subdirector Médico del Hospital como el dictamen del facultativo del Servicio de Aseguramiento y Riesgos ponen de manifiesto que los procedimientos específicos a realizar en este tipo de pacientes sólo se pueden determinar con exactitud cuando el paciente ha sido explorado y está anestesiado con anestesia general.

En este caso, la dificultad del examen y diagnóstico de la paciente se evidencia en diversos documentos del expediente. En efecto, en relación con la asistencia de la

paciente, debe señalarse que dicha dificultad se hace patente en el resumen de la historia clínica que se contiene en las páginas 28 y 29 del expediente, en el que el facultativo señala en el apartado de información dental lo siguiente: ‘imposible de determinar no abre la boca’ (resumen datado el 15 de octubre de 2008).

En la propia reclamación, la interesada indica que su hija fue derivada a la unidad especial de máxilofacial, el 26 de diciembre de 2008, en la que se le realizaron pruebas complementarias (electrocardiograma, analítica, y radiografía de la boca); derivación que se produjo desde otra consulta, porque la niña no colaboraba, ni se podía estar quieta para realizar extracción de molar y limpieza dental.

Precisado lo anterior, debe ya adelantarse que la extracción de la totalidad de las piezas dentales no puede considerarse como un daño antijurídico. Considerar como secuela la extracción de treinta y ocho piezas dentales, que es lo que a la postre hace la reclamante, sería contrario a los más elementales postulados de la responsabilidad patrimonial, pues dicha extracción se realizó para evitar problemas mucho más graves de salud, y la intervención quirúrgica se desarrolló conforme a la *lex artis*. Al menos no se ha demostrado otra cosa.

En efecto, la decisión de extraer todas las piezas dentales se justifica en el expediente porque la paciente padecía periodontitis (comúnmente conocida como piorrea) consistente en la pérdida progresiva del hueso de la encía; diagnóstico que se hizo estando la paciente en el quirófano bajo anestesia general. Sin entrar en los concretos motivos que llevaron a esta situación (diseminación de la infección bacteriana por la encía, el hueso alveolar, el cemento radicular y el ligamento periodontal con probable origen en una falta de higiene o el patrón alimentario), lo cierto es que la extracción de la totalidad de las piezas dentales se presenta en el expediente como la decisión que se estima más conveniente para la salud de la paciente, aunque dicha situación no se habría producido si la inflamación o la infección de las encías se hubiera tratado anteriormente. La propia reclamante se refiere a la explicación que les dio el facultativo, indicándoles que se había extraído las piezas dentales ‘porque tenía piorrea y tumores en todos los dientes y muelas, y para que no tuviera que entrar otra vez en quirófano había decidido hacerlo todo junto’.

A este respecto, hay que señalar que sorprende que la actora no haya aportado el informe médico pericial al que se refirió en su escrito de solicitud de suspensión del procedimiento de fecha 3 de noviembre de 2009 (página 16 del expediente). En él advertía que su hija está siendo visitada por un perito médico especialista en valoración del daño corporal a efectos de determinar el alcance de las lesiones y de las secuelas. A lo anterior se añade el hecho de que la interesada ha dejado transcurrir el plazo de alegaciones concedido en el trámite de audiencia, y aunque ello no equivalga



a un desistimiento, esta actitud resta seriedad a una reclamación en la que se solicita una indemnización de 314.000 €.

Aunque la parte reclamante presentó diversos escritos solicitando copia completa de la historia clínica y advirtiendo que a través de los mismos se interrumpía la prescripción, el 15 de junio de 2011 obtuvo respuesta de la Subdirección de Atención Ciudadana del Hospital, la que afirma que se ha comprobado que en la historia clínica ‘sólo consta una radiografía de tórax con fecha 26/12/2008 realizada para el preoperatorio, pero no hay constancia alguna de la petición o realización de una ortopantomografía’. Sin embargo, la interesada no ha deducido ninguna consecuencia de la falta de realización de dicha prueba, que suponía practicada.

No obstante lo anterior, no puede dejar de analizarse el argumento de que la extracción de la totalidad de las piezas dentales se practicó sin consentimiento de la interesada, titular de la patria potestad prorrogada de la paciente. Según se desprende del expediente, en el que figura el denominado ‘consentimiento informado para la prestación asistencial dental a personas con discapacidad’, la madre fue informada de la incertidumbre que existe en el diagnóstico y tratamientos de pacientes como su hija -con una discapacidad psíquica reconocida del 75%-. Así, una vez comprobado que su hija ‘requiere asistencia odontológica bajo anestesia general, al no existir otra alternativa de tratamiento’, en el citado documento (páginas 41 y 42 del expediente) se hacen notar los siguientes extremos: ‘Debido a las características de estos pacientes, en una gran mayoría no será posible realizar una exploración exhaustiva de la boca y por tanto un diagnóstico exacto de sus necesidades de tratamiento. Es decir, será cuando el paciente esté anestesiado cuando se podrá determinar con exactitud los procedimientos específicos a realizar...’. Asimismo se destaca que de las diferentes técnicas a realizar será decisivo valorar individualmente el riesgo/beneficio de dicho procedimiento debido a las características de estos pacientes; actuaciones y complicaciones que requerirán cada una de ellas la actuación pertinente: extracción, endodoncia, coronas, reobtención...

Lo que se acaba de exponer significa que queda desvirtuada la afirmación de la reclamante relativa a la falta de información previa a la intervención, pero el consentimiento prestado en tales términos de incertidumbre no justificaba, a juicio de este Consejo Consultivo, que se prescindiera de volver a recabarlo para la extracción de la totalidad de las piezas dentales, aunque esta decisión estuviera justificada en términos médicos por ser las exodoncias el tratamiento indicado cuando existe imposibilidad de tratamiento conservador y con el objetivo de evitar ‘la realización a lo largo del tiempo de múltiples anestésias generales, con los obvios riesgos que ello implica’.

Es cierto que en el documento de consentimiento se señala que ‘si se presentara cualquier situación inesperada durante la intervención, autorizo al facultativo a adoptar las medidas adecuadas, maniobras o procedimientos distintas de las mencionadas que a su juicio y buen proceder deontológico estime oportunas, informando siempre con posterioridad de alguna de estas circunstancias’. Sin embargo, dicho consentimiento hay que relacionarlo con la información previa y aun contando con la situación de incertidumbre por las dificultades para la exploración de este tipo de pacientes, en el expediente se viene a reconocer que la decisión de extraer la totalidad de las piezas dentales (treinta y ocho) no fue consultada con la madre de la paciente ni con los familiares que se encontraban presentes.

Según la reclamante, en la sala de espera se encontraban un nutrido grupo de familiares (además de su marido, ella misma, dos hermanas, dos cuñados, otra hija del matrimonio y seis sobrinos), que estuvieron allí sin moverse del Hospital hasta que la intervención finalizó. En estas circunstancias, que no han sido contradichas por el SAS, tratándose de una intervención que se prolonga durante varias horas y en la que el estado de la boca pudo comprobarse una vez que la paciente fue anestesiada, no aparece justificada la decisión de no solicitar una ampliación del consentimiento por representación que anteriormente prestó la titular de la patria potestad prorrogada. Atendiendo a la regulación contenida en el artículo 9.5 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y dado que no existía un riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del enfermo, se estima que, en este punto, el defecto de consentimiento informado es en sí mismo considerado una infracción de la *lex artis* generadora de un daño indemnizable.

Apreciada la existencia de responsabilidad patrimonial por la lesión del derecho de la paciente en relación con el consentimiento informado, en este caso por representación, siempre en favor de aquella y con respeto a su dignidad personal, como señala el artículo 9.5 de la Ley 41/2002, procede que este Consejo se pronuncie sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización.

Como se ha indicado en el anterior fundamento jurídico, no puede acogerse la pretensión indemnizatoria de la actora por importe de 314.000 €. Se trata de una cantidad desorbitada y aunque la interesada afirma que equivale al presupuesto de las operaciones necesarias para la reposición de las treinta y ocho piezas dentales que se le extrajeron a la paciente, ya se ha dicho que las exodoncias llevadas a cabo no pueden considerarse como secuelas indemnizables.

Sólo procede indemnizar el defecto de consentimiento informado, en la medida en que puede considerarse como daño autónomo (STS de 27 diciembre 2011); cuestión



sobre la que no se pronuncia la Administración al entender que no existe tal daño. En estas circunstancias, atendiendo a la cuantía de la indemnización fijada en supuestos similares, el Consejo Consultivo considera que el daño moral ocasionado puede cifrarse prudentemente en 5.000 €.

**2.2.5. Dictamen 582/2014, de 9 de septiembre, sobre responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios sufridos por el fallecimiento de un menor en la cabalgata de reyes de Málaga de 2013, y por la posterior muerte de la madre del mismo**

*En el citado dictamen el Consejo reconoce la existencia de responsabilidad patrimonial por el anormal funcionamiento del servicio público.*

En el supuesto objeto de dictamen se alega en la reclamación un anormal funcionamiento del servicio público prestado por el Ayuntamiento de Málaga al organizar la cabalgata de reyes del año 2013, señalando en este sentido una serie de deficiencias en el vehículo y en la carroza que causó el accidente e incumplimientos de las medidas de seguridad establecidas, cuya concurrencia, según la parte reclamante, fue determinante para la producción del accidente mortal sufrido por el menor.

A este respecto, considera el padre de la víctima que el Ayuntamiento no extremó las precauciones para prevenir accidentes en la organización de un evento con un alto índice de vulnerabilidad debido a la elevada presencia de público infantil, tal y como se recoge en el Plan de Emergencia elaborado al efecto y en las normas para organización interna de la cabalgata de reyes magos 2013 elaboradas por el Área de Cultura del Ayuntamiento de Málaga, documentos que constan en el expediente y a cuyo cumplimiento apela la parte reclamante.

Dichas alegaciones deben valorarse a la luz del atestado realizado por la Policía Local, y de las distintas pruebas practicadas, incluyendo la testifical que se reproduce en toda su extensión en los antecedentes fácticos de este dictamen, así como de los informes emitidos, examinando si se acreditan las deficiencias e incumplimientos denunciados y deteniéndonos, en su caso, en la relevancia causal de los mismos, incluyendo no sólo los que se refieren a la seguridad de los espectadores de la cabalgata de reyes, sino también los relacionados con la carroza y el vehículo tractor.

En cuanto a los hechos acaecidos, puede afirmarse que no hay discrepancias sustanciales entre la versión de ambas partes, salvo en algún extremo de importancia como el número de voluntarios de seguridad que en el momento del accidente escoltaban a la carroza. Sí debe llamarse la atención sobre la dificultad para establecer con la mayor precisión las circunstancias concurrentes en la producción del accidente, que ocurrió de forma fortuita y extremadamente rápida. Ejemplo de lo que se dice son las contradicciones que en algunos puntos se observan en la declaración de los testigos



que comparecen en el procedimiento, que ofrecen una visión parcial o particular de lo ocurrido y en la mayor parte de los casos no contemplaron el atropello del niño por la carroza, aunque sí relatan con detalle lo que sucedió después.

No obstante, atendiendo al amplio atestado efectuado por la Policía Local tras el accidente, que toma declaración a los testigos presenciales y reconstruye los hechos, puede establecerse un relato fiel de lo sucedido en los extremos más cruciales para dilucidar la pretendida responsabilidad patrimonial de la Administración.

Concretamente, del expediente se desprende que el menor accidentado, junto con otros dos niños, ocuparon el espacio entre el vehículo de tracción y la carroza, por su lado izquierdo (tomando como referencia el sentido de la marcha), previsiblemente para coger los caramelos que se arrojaban desde la carroza. En el momento del accidente la carroza estaba en movimiento, rodando a una velocidad similar a la que desarrolla una persona andando. Mientras que dos de los niños fueron apartados a tiempo por un miembro colaborador de seguridad que se encontraba en el ángulo frontal izquierdo de la carroza, el otro niño se situó con la cabeza y el cuerpo agachados, sin percatarse de que se acercaba la carroza. El miembro de seguridad no pudo apartar al niño a tiempo, sin poder asegurar si el menor se introdujo debajo de la carroza por el hueco que dejaba el decorado en su parte central o se quedó quieto sin percatarse de que la carroza avanzaba hacia él. Al perder de vista al niño, el vigilante dio la voz de alarma, gritando que se detuviera el vehículo, voz que secundaron algunos miembros de seguridad y del público. Detenida la carroza, y al observar al niño inconsciente en los bajos del remolque, un miembro de seguridad tiró el niño hacia fuera, siendo inmediatamente atendido por su padre y por un médico que estaba entre el público. También consta que se personó en el lugar del accidente el 061, que realizó maniobras de reanimación, sin que se pudiera hacer nada por salvar su vida.

La parte reclamante alega que ni la persona que conducía el vehículo estaba habilitada para hacerlo, ni el vehículo tractor llevaba el equipamiento necesario para arrastrar un remolque (espejos extendidos), ni la carroza había pasado inspección técnica alguna y carecía de sistema de frenado autónomo. Esta carroza no poseía permiso de circulación, sobrepasaba el peso estipulado para el sistema de enganche que llevaba y no disponía de estructura que cubriera la parte delantera y todo su perímetro, para impedir el acceso a los bajos del vehículo (este sistema de protección de los bajos ya aparece en las carrozas de la cabalgata de reyes de 2014).

En relación con estas alegaciones, el Ayuntamiento de Málaga reconoce que la carroza en cuestión es de propiedad municipal, construida por funcionarios municipales, adscritos al Servicio de Mantenimiento de la Junta Municipal de Distrito nº 6, y que carece de sistema de frenado autónomo y de la correspondiente homologación

como remolque por parte de la Dirección General de Tráfico, tal y como figura en el informe técnico sobre el vehículo incorporado al expediente.

En lo que respecta al incumplimiento de las medidas de seguridad que la actora considera relevantes para el establecimiento de la responsabilidad municipal, el Ayuntamiento de Málaga reconoce que no había vallas de protección en el lugar del accidente, pues ni en el Plan de Emergencia, ni en la Orden del Servicio 1/2013 de la Policía Local estaba prevista su colocación en ese tramo del recorrido; vallas que sí se colocaron en la cabalgata de reyes de 2014.

Antes de continuar con el análisis de los hechos, el Consejo Consultivo debe introducir dos precisiones. La primera relativa a la virtualidad que en este ámbito puede tener la infracción de normas por parte del agente causante del daño (o de la propia víctima) y la segunda sobre el significado que cabe atribuir a la modificación de medidas de seguridad a raíz de la producción de un accidente.

En cuanto a la primera cuestión, el Consejo Consultivo ha venido exponiendo que una conducta contraria a las normas, traducida en la infracción de determinadas exigencias o requisitos (aunque estén relacionados con la prevención de accidentes), no es por sí sola determinante de la responsabilidad patrimonial de la Administración, como tampoco bastaría para excluirla cuando la contravención de normas sea imputable a la propia víctima. De otro modo, se admitiría en la valoración del nexo causal una reminiscencia del *versari in re illicita*, principio que ha de ser excluido de antemano por ser ajeno al fundamento objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, como en reiteradas ocasiones ha expresado este Consejo Consultivo (dictámenes 50/2002 y 552/2010, entre otros). Lo verdaderamente relevante es si la conducta -ilícita o no- tiene el necesario impacto causal.

En esta misma dirección, la propuesta de resolución considera que las infracciones alegadas por el reclamante en nada contribuyeron al desenlace, lo que se viene a aceptar en el auto de sobreseimiento de las diligencias previas 189/2013. Así lo cree también el Consejo Consultivo, aunque con la importante precisión que luego se hará en relación con la protección de la carroza.

Por otra parte, el hecho de que en la cabalgata de reyes siguiente sí se colocasen vallas en el lugar en que sucedieron los hechos no supone un implícito reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, por la omisión de un elemento de seguridad que luego se revela imprescindible, sino que puede obedecer, como se aduce en la propuesta de resolución, a la voluntad de extremar las precauciones, minimizando los riesgos en la medida de lo posible.



Expuesto lo anterior, y aunque la colocación de vallas en la siguiente cabalgata no signifique el automático reconocimiento de que se prescindió de un elemento destinado a mantener una separación entre el público y los vehículos, el Consejo Consultivo no puede compartir la tesis del Ayuntamiento sobre la inutilidad de tales vallas por el hecho de que a menudo son sorteadas por los espectadores y así puede constatarse en determinados puntos por los que pasó la cabalgata de 2013. A este respecto se dice que en las fotografías 9 y 10 del reportaje fotográfico de las diligencias ampliatorias, a pesar de la existencia de estas vallas de seguridad, algunos niños consiguen colarse por debajo o incluso se sientan delante de ellas, pero ello no es sino un reflejo del anormal cumplimiento del dispositivo de seguridad. En este caso, el Ayuntamiento aduce que en la Orden de Servicio 1/2013 de la Policía Local no estaba contemplada la colocación de vallas en el lugar del trágico suceso, que sí aparece contemplada en cuatro puntos del recorrido. Sin embargo, la parte reclamante hace notar que en la página 8 del Plan de Emergencia aparece contemplado el 'riesgo de atropellamiento', aunque esta apreciación no motivó la adopción de la referida medida de seguridad u otras equivalentes ni en el Plan de Emergencia, ni en la referida Orden 1/2013.

Por otra parte, la Administración municipal no está de acuerdo con las manifestaciones del actor respecto al personal de seguridad que acompañaba la carroza en el momento del siniestro. La parte reclamante se basa en testimonios prestados por testigos que han declarado en el procedimiento de responsabilidad patrimonial, indicando que sólo observaron a un vigilante identificado como tal (a lo sumo dos) alrededor de la carroza. Algunos testigos resaltan que no había ninguno en el lado izquierdo de la carroza que pudiera haber más personas encargadas de la seguridad, aunque no iban identificadas con chaleco o cualquier otra prenda que los distinguiera del público. Por su parte el Ayuntamiento sostiene que tales testimonios no tienen verosimilitud pues contradicen lo recogido en el atestado efectuado por la Policía Local, instruido de oficio para remisión al Juzgado de Instrucción de Guardia, fechado el 7 de enero de 2013, que consta incorporado al expediente.

En efecto, en dicho atestado, del que se efectúan diligencias ampliatorias a petición del Juzgado de Instrucción número 1 de Málaga (fecha de remisión de 28 de enero de 2013), consta *diligencia de identificación del personal de servicio en la carroza implicada* (página 215 del expediente) donde se identifica con nombre, apellidos y DNI al personal asignado a seguridad, así como la concreta posición que ocupaban en el lateral de la carroza en el momento del accidente, resultando que había cinco colaboradores del servicio de seguridad en el lateral izquierdo, cuatro personas colaboradoras en el lateral derecho, una persona del servicio de Protección Civil en la parte trasera del lateral derecho y un policía local en la parte trasera del lateral derecho.

En este concreto extremo, al insistir en la insuficiencia del número de voluntarios de seguridad alrededor de la carroza en el momento del accidente, la parte reclamante pone en cuestión las declaraciones realizadas por los mismos -tal y como señala la propuesta de resolución- insinuando el interés que tenían en mantener que estaban en su puesto cuando realmente no estaban en él. Sin embargo, no es baladí señalar, como hace el Ayuntamiento, que la reconstrucción virtual núm. 1 que figura en el atestado policial se realizó ciñéndose estrictamente a las declaraciones de los testigos que constan en el atestado policial, realizadas en su mayor parte inmediatamente después del accidente y en el lugar de los hechos, a lo que añade que en las imágenes que aparecen en las fotografías 5 y 6 del reportaje fotográfico de las diligencias ampliatorias del atestado, se puede apreciar, en los momentos iniciales de la cabalgata, el número de voluntarios de seguridad que forman parte del dispositivo asignado a la carroza y que van en los laterales de la carroza en cuestión; imágenes que se dicen obtenidas de ‘diferentes fuentes y agencias de audiovisuales encargadas de cubrir el evento’. Subrayando que en dichas fotografías se observa la posición que ocuparon cada uno de los voluntarios de seguridad portando petos amarillos al inicio de la cabalgata, no le falta razón a la propuesta de resolución cuando señala que no resulta imaginable que a tan solo unos metros y a los treinta minutos de haber dado comienzo el desfile sólo uno ellos se mantuviera en la posición que le fue asignada.

En todo caso, ante la necesidad de salvar la contradicción que se aprecia entre las declaraciones de determinados testigos que han sido llamados al procedimiento de responsabilidad patrimonial y las que formularon los que fueron interrogados por los instructores de atestado, este Consejo considera que es crucial el testimonio que prestó el policía local que acompañaba a la carroza siniestrada, pues su testimonio se presume imparcial y concuerda con la investigación realizada en el lugar de los hechos, según se desprende del atestado realizado por el Grupo de Investigación de Accidentes y Atestados de la Policía Local de Málaga.

Manifiesta dicho policía que estaba situado en el vértice trasero del lateral derecho, escoltando a la carroza, y que delante de él se encontraban cuatro personas con peto amarillo, una de ellas componente de Protección Civil. Añade que al ingresar la carroza en el Paseo del Parque se detuvo repentinamente, no observando nada anormal en el lado derecho; al girar la vista a la izquierda ve un revuelo de público y que el componente de Protección Civil, que estaba en el lateral izquierdo, abandona su puesto y se dirige a la parte delantera izquierda de la carroza; el declarante se dirige a dicho lugar y observa a la altura de la rueda delantera izquierda del remolque tres adultos arrodillados en el suelo y en medio de ellos el cuerpo de un menor inconsciente. De manera urgente solicitó a través de su sala del 092 la presencia de servicios sanitarios de manera prioritaria e identificó a los presentes, afirmando lo siguiente: *Que un hombre allí presente, que se identificó como médico, junto con el padre del menor comenzaron a realizar tareas*



*de reanimación, momento en que una mujer gritando “que es mi hijo, que es mi hijo” se intentó acercar al lugar, por lo que el dicente optó por apartarla del lugar para intentar tranquilizarla y que no viera el estado en que se encontraba su hijo, informándole que estaba siendo asistido por un médico y que la ambulancia estaba en camino.*

En lo referente a los miembros de seguridad presentes en el lateral izquierdo de la carroza, el policía local manifiesta que *no puede precisar el número de personas de apoyo que se encontraban en el lateral izquierdo, pero que al acudir al lugar recuerda que además del componente de Protección Civil antes nombrado había mínimo dos personas más provistas de peto amarillo, no pudiendo concretar si había más personal debido a la aglomeración de personas.*

Así pues, de las manifestaciones anteriores se extraen datos concluyentes en orden a establecer si existían o no suficientes colaboradores de seguridad, pues puede tenerse por cierta la presencia de entre seis y nueve personas distribuidas en los laterales de la carroza que colaboraban en las tareas de seguridad, a los que se suman un miembro de Protección Civil y un policía local, que iban en la parte trasera de la carroza.

Con estos datos, surge la duda sobre la relevancia causal que tuvo en el accidente la configuración y ejecución de las medidas de seguridad. El acto contaba, como ya se ha visto, con un Plan de Emergencia y Normas de Actuación emitidas por el Área de Cultura del Ayuntamiento, así como con una Orden de Servicio de la Policía Local, donde se indicaban los lugares de especial atención, los peligros existentes en cada zona y la necesidad de que las carrozas fueran acompañadas en su lateral por personal de auxilio debidamente identificado y por voluntarios de protección civil.

Así, en cuanto al acompañamiento de la carroza no se aprecia falta de personal de apoyo o colaborador en las tareas de seguridad de la comitiva, ni de personal de protección civil, del que en el Plan de Emergencia se establece un número global de participantes. En cuanto a la Policía Local, si atendemos a lo dispuesto en la citada Orden de Servicio 1/2013, sólo se establece con precisión cuántos policías han de acompañar a las carrozas reales (cuatro policías por carroza, dos a cada lado), pero no a las carrozas de los pajes, entre las que encuentra la carroza implicada en el accidente, estableciéndose al respecto que *el resto de efectivos se distribuirá a ambos lados de la cabalgata en proporción al número de carrozas para cubrir la comitiva.*

Ahora bien, el problema no es el número de colaboradores o funcionarios que se ocupaban de esta tarea, sino el de la eficacia de su actuación, ejecutando instrucciones que debieron ser precisas y actuando con la suficiente determinación para evitar el riesgo de atropello que se identifica en el Plan de Seguridad, dado que no existían vallas de seguridad, y el vehículo, según declara el conductor, ‘estaba rodeado de personas y niños siendo prácticamente imposible dominar todo el campo de visión’.

En opinión de este Consejo Consultivo, estas circunstancias son determinantes de la responsabilidad patrimonial que a la postre reconoce el Ayuntamiento. Sin embargo, resulta necesario que en la resolución que se dicte se introduzcan consideraciones más explícitas al respecto, pues no basta con señalar, como hace la propuesta de resolución, que la cabalgata se encuadra dentro del ámbito competencial de la Administración, a efectos de la determinación de los daños causados por su celebración, y que el fallecimiento del menor se produjo en el transcurso del desfile de la misma, de manera que ‘el principio de responsabilidad patrimonial objetiva de la Administración permite a este Ayuntamiento la reparación del daño objeto de reclamación’, aunque al mismo tiempo se proponga la moderación de la indemnización atendiendo a la falta de vigilancia del menor por sus padres.

A lo anterior se añade otro título de imputación de la responsabilidad patrimonial, pues consta probado que la carroza implicada en el accidente, de fabricación municipal, carecía de medidas de protección de los bajos de la misma contra atropellos, característica que fue determinante en la causación del accidente (más allá de que carecía de las autorizaciones y homologaciones pertinentes). El atropello de menores era un riesgo previsible, según se recoge expresamente en las normas emitidas para la organización de la cabalgata por el Área de Cultura del Ayuntamiento, que establece dos vigilantes por cada grupo de ruedas del vehículo y prohíbe arrojar caramelos cerca de las carrozas, *con el fin de evitar cualquier accidente*.

En definitiva, teniendo en cuenta las pruebas practicadas y los informes emitidos, este Consejo llega a la conclusión de que existen elementos suficientes para considerar razonablemente acreditada la relación de causalidad y la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, en lo referente al fallecimiento del menor. También comparte este Consejo Consultivo que en una situación como la descrita debe moderarse la responsabilidad atendiendo al deber de vigilancia de los padres, más estrecho cuanto mayor riesgo pueda presentar la proximidad de los niños a los vehículos, la existencia o no de vallado de seguridad, la acumulación de personas en el lugar y el posible desbordamiento del dispositivo de seguridad.

A la hora de ponderar el peso que ha de atribuirse a la referida concausa, ha de tenerse en cuenta el tipo de acto en el cual se produjo el accidente, dedicado fundamentalmente al público infantil, donde es frecuente y nada reprochable que las primeras filas estén destinadas a los más pequeños, circunstancia que han de tener en cuenta los promotores de estos eventos, instaurando las medidas pertinentes para evitar accidentes. No sería razonable exigir a los progenitores o familiares que acuden con menores a actos públicos o que se hallan en un espacio público adecuado al público infantil que su vigilancia sea tan extrema que impida el movimiento de los menores a



su cargo, como tampoco podría justificarse una desatención de su cuidado que impida corregir conductas infantiles que puedan ser peligrosas, incurriendo en culpa *in vigilando*.

En este supuesto, la propuesta de resolución viene a destacar la declaración del testigo responsable de los voluntarios de seguridad de la carroza y extrae de la misma que el menor se encontraba alejado de sus padres y fuera de su alcance, pues 'de otra forma no se entiende cómo el responsable que se encontraba, según manifiesta, en la esquina delantera derecha de la carroza próximo a la rueda de ese lateral, pudiera saltar al lado opuesto de la misma, y arrojarse debajo de ella, llegando antes que los padres al lugar donde se encontraba el menor tumbado'. Sin embargo, momentos después del accidente (tiempo no cronometrado, pero que coincide con el que precisó el policía local para ir desde la parte trasera de la carroza en la que se encontraba hasta la parte de la carroza donde se produjo el atropello) el padre asistía al menor junto con un médico del público y la madre pugnaba por acercarse al lugar del accidente (el policía manifiesta que había una aglomeración de personas en el lugar de los hechos y que atendió a la madre). Así pues, los padres del menor estaban presentes y no podían estar lejos del niño, y si bien es cierto que la vigilancia tampoco pudo ser estrecha y a una distancia mínima para evitar el riesgo que se materializó, el Consejo Consultivo considera que esta concausa debe moderar el importe de la indemnización tan sólo en un 25%.

Cuestión distinta es la pretensión indemnizatoria en la que la parte reclamante establece un vínculo causal entre el estrés emocional causado por el accidente mortal sufrido por el niño y el fallecimiento de su madre tres meses y medio después. Dicha pretensión tiene la singularidad de que un daño se presenta como causa de otro sobre la base de una tesis que no puede considerarse cumplidamente acreditada; máxime si se tiene que en estos supuestos es necesario extremar el rigor probatorio del nexo causal, que se presenta no de manera directa e inmediata, sino indirectamente; sin esa cautela la concatenación de entre diferentes daños desvirtuaría el sistema de responsabilidad patrimonial, convirtiéndolo en un sistema providencialista, en el que la Administración actuaría como aseguradora universal.

En efecto, el informe pericial aportado por el reclamante se refiere a determinados estudios sobre el impacto del estrés emocional y concluye que 'el fallecimiento de la esposa del reclamante (muerte súbita cardíaca por cardiopatía isquémica) fue precipitado como consecuencia del estrés emocional, depresión y ansiedad desencadenados por la muerte de su hijo'. Sin embargo, esa conexión causal no encuentra soporte probatorio en el historial clínico, quedando constancia de que el certificado de defunción se extiende consignando como causa de la muerte una 'cardiopatía isquémica', sin que llegara a practicarse la autopsia.

El informe pericial que aporta el reclamante no es concluyente al establecer el nexo causal, pues apela a estudios clínicos y experimentales que avalan la tesis de que un gran estrés emocional, depresión y ansiedad pueden desencadenar o precipitar la muerte, asegurando sin el necesario aval probatorio que *de no haber ocurrido la trágica muerte de su hijo que le produjo el estado de sufrimiento que a través de alteraciones cardiacas la condujo a la muerte súbita, el fallecimiento no se hubiera producido*. Sin embargo, difícilmente puede considerarse probado que la cardiopatía isquémica causante de la muerte fue consecuencia directa del estado neurológico y psicológico de la paciente, a menos que se ignoren los factores de riesgos que presentaba la paciente (tabaquismo anterior, hipercolesterolemia y aumento de peso) y otros factores que pueden causar la muerte súbita cardíaca. En este sentido, la propuesta de resolución trae a colación el dictamen médico pericial emitido a instancia del órgano instructor del procedimiento, en el que se señala que, aun suponiendo que el estado neuropsicológico de la perjudicada hubiera actuado como factor desencadenante (lo cual está recogido en la bibliografía con sus defensores y sus detractores en cuanto a la importancia que estos factores neuropsicológicos representan), lo cierto es que sin conocer con exactitud la causa de la muerte es imposible establecer el peso relativo que el estado neuropsicológico podría haber tenido en el desenlace. Asimismo, en dicho dictamen se subrayan los antecedentes clínicos de la fallecida (tenía factores de riesgo, sobrepeso, tabaquismo y colesterol, universalmente reconocidos y directamente relacionados con el desarrollo de cardiopatía isquémica) se destacan tres episodios de dolor torácico que presentó la paciente en los días previos a su muerte, precisándose que ‘el manejo diagnóstico adecuado podría haber orientado a una isquemia coronaria, que con tratamiento correcto hubiera evitado el desenlace’. Por lo que se acaba de exponer, aunque se partiera de los estudios que reconocen un determinado potencial lesivo del duelo en el desarrollo de patologías cardiacas, no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el accidente mortal del menor y el fallecimiento súbito de su madre.

En suma, procede el reconocimiento de responsabilidad patrimonial por el fallecimiento del menor, si bien con la moderación referida por la presencia de una concausa relacionada con el deber de vigilancia de los padres. Asimismo, resulta ajustada a Derecho la desestimación de la reclamación en lo atinente al fallecimiento de la esposa y madre de los reclamantes, sin que resulte preciso entrar a valorar la cuantía de la indemnización solicitada por este motivo.

Finalmente, ante la conclusión de la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración en el fallecimiento del menor, procede pronunciarse sobre la valoración del daño causado, cuantía y modo de la indemnización, conforme a lo prevenido en el artículo 12.2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.



A este respecto, este Consejo Consultivo considera aceptable la aplicación, con carácter orientativo, del sistema establecido para la valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, según las previsiones contenidas en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, teniendo en cuenta las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal fijadas en la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 5 de marzo de 2014, cuya aplicación vendría a operar como ‘actualización’, en respuesta a la exigencia del artículo 141.3 de la Ley 30/1992.

Al abordar esta cuestión, la parte actora solicita el pago de una indemnización por la muerte del niño de 128.706,77 €, que desglosa del siguiente modo: 105.133,53 para los padres con convivencia con la víctima; 19.115,19 para la hermana menor de edad que convivía con la víctima; 2.658,05 de gastos de funeral y 1.800 € de alquiler de nicho.

Por su parte, el Ayuntamiento consultante considera correctas las cuantías solicitadas, minorando todos los conceptos, incluidos los gastos de entierro y funeral, en un 50%. Por las razones ya expuestas, el Consejo Consultivo considera que la indemnización correspondiente sólo debe reducirse en un 25%. Siendo así, y atendiendo a las cuantías establecidas en la citada Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 5 de marzo de 2014, procede indemnizar al reclamante en la cuantía de 79.086,70 € y a la hermana menor del fallecido con 14.379,40 €. Asimismo, se considera ajustado a Derecho el abono de los gastos justificados de entierro y funeral del hijo del reclamante, aplicando el mismo porcentaje de minoración.

### **2.2.6. Dictamen 712/2014, de 21 de octubre, sobre responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios ocasionados por ruidos ambientales**

*El Consejo estudia si procede reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial por ruidos, en el interior de una vivienda, derivados del tráfico de vehículos.*

No se discute en el expediente que el ruido ocasionado por el tráfico en la Avda. de la Palmera (Sevilla), al que se suma en el caso de la vivienda de los reclamantes, el generado por las paradas de autobuses junto a la misma, así como el tránsito de ambulancias, supera los límites establecidos en la normativa sectorial y tiene potencialidad lesiva, como describen los reclamantes, que aportan informe con diferentes estudios en interiores y exteriores de la vivienda. En este punto sorprende que en fase de instrucción no se haya recabado un informe de los técnicos municipales con la misma finalidad, pues la propuesta de resolución admite, sin contrastarlas, las mediciones aportadas por los reclamantes.

En todo caso, pese a no haberse discutido en el expediente los estudios encargados por la parte reclamante sobre los niveles sonoros que afectan a la vivienda, la cuestión de fondo exige plantearnos si la contaminación acústica sufrida por los interesados ha generado una lesión indemnizable, en la medida en que pueda atribuirse de manera directa e inmediata al funcionamiento del servicio público, esto es, a la propia acción de la Administración o a la falta de adopción de las medidas preventivas y correctoras precisas por parte del Ayuntamiento de Sevilla.

En concreto, las medidas que los reclamantes estiman adecuadas son las siguientes: autobuses: eliminación de la parada; supresión del servicio de ambulancias: restricción de paso; y regulación nocturna -y diurna- de intensidad sonora. Tráfico rodado: limitación de velocidad; reducción del tráfico, y peatonalización de la calle Luca de Tena. Medidas sobre la propagación del sonido: cambio de tipo de asfalto; y colocación de pantallas acústicas en el límite parcelario.

Aun partiendo de la innegable existencia de ruidos derivados del intenso tráfico que circula por la avenida de la Palmera, en Sevilla, -ruidos que existen en otras avenidas con características similares en Sevilla y otras ciudades- lo que hay que dilucidar es si tales ruidos son causantes de una lesión resarcible en el sentido técnico-jurídico, es decir, una relación de causa a efecto, que se haya traducido en daños ciertos y efectivos -no meramente hipotéticos o futuros- que los interesados no estén obligados a soportar.



En el presente supuesto, la propuesta de resolución reconoce que los niveles de ruido exceden de los permitidos. Sin embargo, por un lado, establece la siguiente consideración: 'En tema de ruidos provocados por los autobuses que circulan y paran por la zona en cuestión, es algo que compete a la empresa municipal de autobuses y los provocados por los servicios de ambulancias, corresponderán a las empresas que las gestionan, por lo que ambos casos, esta Delegación queda eximida de tal responsabilidad. Atendiendo a lo expuesto por el interesado, es notorio que de las mediciones aportadas por el reclamante, los niveles de ruidos exceden de los permitidos en estas tablas, si bien es algo que no es competencia de este Servicio de Protección Ambiental'. Por otro lado, la propuesta considera que no se da el presupuesto de la antijuridicidad.

En la reclamación se alegan unos daños morales por el daño sufrido derivado del ruido soportado, así como otros daños físicos, derivados de afecciones de salud de los miembros de la familia, no existiendo respecto de estos últimos prueba alguna en el expediente, ya que la documentación aportada al respecto no puede reputarse bastante a tales efectos, pues se limita a dos certificados médicos en los que se afirma escuetamente, sin prueba alguna, que los reclamantes padecen insomnio, y a un informe relativo a la hipoacusia bilateral de una de las hijas, sin que en el mismo se establezca la relación de dicha patología con el ruido sufrido en la vivienda.

Sin perjuicio de lo anterior, debe darse respuesta a la solicitud de indemnización por daños morales, considerando la más reciente jurisprudencia, cuyo punto de partida es que determinados ruidos especialmente cualificados por su entidad y duración, intolerables y evitables, pueden dañar la salud y menoscabar la intimidad domiciliaria.

En este sentido, la STC 119/2001, de 29 de mayo, subraya que el ruido puede llegar a representar un factor psicopatógeno destacado en el seno de nuestra sociedad y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos, y así lo acreditan las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud sobre ruido ambiental. Por ello, concluye la sentencia señalando que 'una exposición prolongada a unos determinados niveles de ruido, que puedan objetivamente calificarse como evitables e insoportables, ha de merecer la protección dispensada al derecho fundamental a la intimidad personal y familiar, en el ámbito domiciliario, en la medida en que impidan o dificulten gravemente el libre desarrollo de la personalidad, siempre y cuando la lesión o menoscabo provenga de actos u omisiones de entes públicos a los que sea imputable la lesión producida'.

De ahí el interés en regular los excesos acústicos y su repercusión medioambiental que desde el ordenamiento comunitario hasta el estatal y autonómico se ha llevado a cabo en los últimos años. La Directiva 2002/49/CE, del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 29 de julio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, se presenta a sí misma como expresión del compromiso de alcanzar un grado elevado de protección del medio ambiente y la salud en el marco de la política comunitaria, siendo uno de los objetivos fundamentales la protección contra el ruido.

En ese contexto, la Directiva se hace eco del ‘ruido ambiental’, entendido como sonido exterior no deseado o nocivo generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte y el tráfico rodado, entre otras actividades (anteriormente, en el Libro Verde de la Comisión Europea sobre política futura de lucha contra el ruido, el ruido ambiental causado por el tráfico y otras actividades quedaba identificado como uno de los principales problemas medioambientales en Europa).

La transposición de dicha Directiva dio lugar a la Ley estatal 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, cuyo artículo 1 señala que tiene como objeto la prevención, vigilancia y reducción de la contaminación acústica para evitar los daños que de éste pudieran derivarse para la salud humana. Dicha Ley es desarrollada mediante el Real Decreto núm. 1513/2005 de 16 de diciembre, de Evaluación y Gestión del Ruido Medioambiental, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En Andalucía, hay que recordar que el artículo 201 del Estatuto de Autonomía dispone que los poderes públicos de Andalucía promoverán políticas que mejoren la calidad de vida de la población mediante la reducción de las distintas formas de contaminación y la fijación de estándares y niveles de protección, y en su apartado 2 señala que dichas políticas se dirigirán, especialmente en el medio urbano, a la protección frente a la contaminación acústica (junto al control de la calidad del agua, del aire y del suelo). En este plano, la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, pone en manos de la Administración importantes instrumentos para la vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica, dadas sus nocivas repercusiones sobre la salud y el medio ambiente. En concordancia con la normativa básica, dicha Ley adopta diferentes medidas, entre las que destacan las que se refieren a la definición de áreas de sensibilidad acústica y régimen aplicable cuando no cumplan los objetivos de calidad exigidos, así como a la elaboración de mapas de ruido y planes de acción. La Ley 7/2007 ha sido desarrollada en este aspecto por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica de Andalucía, y de conformidad con esta disposición consta que el Ayuntamiento consultante aprobó la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones.



Lo expuesto anteriormente pone de manifiesto que en los últimos años existe una preocupación creciente ante la necesidad de combatir la contaminación acústica, como evidencia el reforzamiento de la tutela de los bienes jurídicos y derechos concernidos en la jurisprudencia. En este sentido, la STC 119/2001, de 29 de mayo, ya citada pone de relieve que el ruido puede tener capacidad lesiva sobre el derecho a la intimidad domiciliaria destacando que los derechos a la intimidad personal y familiar han adquirido una dimensión positiva en relación con el libre desarrollo de la personalidad y que es imprescindible asegurar su protección también frente a los riesgos que puedan surgir en una sociedad tecnológicamente avanzada.

En la línea apuntada es importante recordar que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha admitido que el ruido en supuestos de especial entidad puede suponer lesión del derecho al domicilio protegido en el artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (entre otras, en sus sentencias de 8 de julio de 2003 -caso *Hatton contra Reino Unido*-, 16 de noviembre de 2004 -caso *Moreno Gómez contra España*-), flexibilizando la carga de la prueba del nivel de ruido en determinadas circunstancias (caso *Moreno Gómez contra España*).

Siendo conscientes de que la jurisprudencia analizada debe entenderse en su respectivo contexto, dada la existencia de diversos cauces de protección frente al ruido (como reconoce la STC 150/2011), es de la mayor importancia señalar en este momento que de la sola superación de los límites sonoros no se desprende automáticamente la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En este sentido, la sentencia 150/2011, de 29 de septiembre, del Tribunal Constitucional (FJ 6), insiste en la necesidad de apreciar la concurrencia de determinadas condiciones para que puedan entenderse vulnerados el derecho a la integridad física y moral o la intimidad domiciliaria (se remite en este punto a lo expuesto en la *STC 119/2001*, FJ 6, reiterado en la *STC 16/2004*, de 23 de febrero, FJ 4). Resumiendo dichas exigencias, solamente se apreciará vulneración cuando los niveles de saturación acústica que deba soportar una persona, a consecuencia de una acción u omisión de los poderes públicos, pongan en peligro grave e inmediato la salud. Por otro lado, la contaminación acústica podrá ocasionar una vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar sólo cuando afecte al ámbito domiciliario, impida o dificulte gravemente el libre desarrollo de la personalidad y los niveles de ruidos puedan objetivamente calificarse como evitables, insoportables y prolongados.

Efectivamente, en la STC 150/2011, cuya doctrina *mutatis mutandis* es fundamental para dar respuesta a la pretensión de la parte reclamante, aparece como condición esencial que los niveles de ruido puedan calificarse objetivamente como evitables. En este aspecto, difícilmente puede ignorarse que el ruido procede del tráfico rodado de

una avenida principal de una gran ciudad, como es Sevilla, sin que consten denuncias de los interesados o solicitudes anteriores para la pronta ejecución de medidas correctoras, ya fuesen provisionales o definitivas.

Quiere ello decir que, por principio, el ruido procedente del tráfico y de las ambulancias resulta inevitable, so pena de poner en riesgo otros derechos y servicios públicos esenciales, sin que a la Administración pueda exigírsele una actuación que vaya más allá de la adopción de medidas tendentes a la reducción de ruido. Y precisamente, en este último aspecto, la citada sentencia 150/2011 señala que: ‘Para que se reputasen lesionados los derechos fundamentales invocados no habría bastado con acreditar una merma relevante en la salud o en la intimidad personal o familiar del actor, sino que junto a ello sería necesario que la misma fuese imputable a la acción u omisión de un poder público. Adviértase, en el sentido expuesto, que la propia STEDH de 16 de noviembre de 2004, según hemos dejado reseñado en el fundamento jurídico anterior, puso un gran énfasis en la tolerancia del Ayuntamiento de Valencia con el incumplimiento de las medidas mitigadoras del ruido que él mismo había aprobado, hasta el punto que de no haber concurrido esa pasividad se deduce con claridad que no habría declarado al Ayuntamiento responsable del daño y, por tanto, tampoco la existencia de la lesión de los derechos fundamentales invocados. Por ello, aun en la hipótesis de que en este caso se hubiese acreditado una molestia a la salud o a la intimidad domiciliaria, éste sólo sería imputable al Ayuntamiento... en la medida en que, por no haber desplegado la actividad que le fuera exigible, pudiera afirmarse que hizo dejación de su posición de garante de los derechos de los vecinos. A esto hay que añadir que es a la víctima de la injerencia a quien correspondería acreditar debidamente este segundo requisito en el procedimiento correspondiente, pues la ausencia de esfuerzos adecuados por parte de la autoridad pública orientados a preservar el ámbito propio de los derechos fundamentales invocados, incluso frente a los riesgos que puedan surgir en una sociedad tecnológicamente avanzada, es uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad que reclama (FJ 9)’.

En el supuesto examinado, no puede considerarse intrascendente el origen de los distintos focos de ruido alegados por los interesados, que afecta por igual a los residentes en la zona -y en otras muchas zonas de ésta y de cualquier otra gran ciudad-, tanto si nos referimos a la contaminación acústica por el intenso tráfico y la circulación de determinados vehículos de emergencias, como por lo que respecta a la parada de autobús próxima a la vivienda de los interesados y a otras cercanas. En estas circunstancias, los ciudadanos pueden ciertamente exigir que se cumplan las determinaciones legales o reglamentarias que se actúe en todos los frentes posibles, incluyendo lo previsto en las correspondientes ordenanzas.



Con independencia de si vivían o no en la zona con anterioridad y de si han venido soportando durante meses o años un parecido nivel de tráfico y ruido, no puede negarse a los ciudadanos que exijan el cumplimiento de las limitaciones de niveles de ruido. Pueden solicitar que la parada de autobús se instale, si ello fuera posible, en un distinto lugar, la adopción de restricciones del tráfico, etc., pero no pueden pretender ser indemnizados en supuestos como el presente, so pena de desbordar los límites del instituto de la responsabilidad patrimonial, convirtiendo a la Administración en aseguradora universal.

En el presente caso, como ya se ha dicho, consta que el Ayuntamiento de Sevilla aprobó una Ordenanza de Protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones, estableciendo su artículo 38 que cuando en determinadas zonas o vías urbanas se aprecie una degradación notoria del medio ambiente urbano por exceso de ruido imputable al tráfico, el Ayuntamiento podrá prohibirlo o restringirlo. Se trata de medidas que exigen valorar todas las circunstancias concurrentes, así como los derechos de otros ciudadanos y el menoscabo que pudiera ocasionarse a los servicios públicos en juego. Del mismo modo, como consta en el expediente, el Ayuntamiento ha decidido suprimir una parada de autobús junto al domicilio de los reclamantes.

Al margen de que dicha prohibición o restricción se hace depender de la valoración de las circunstancias concretas de una determina vía, hay que reiterar que en el presente caso no constan denuncias de los interesados o solicitudes anteriores para la pronta ejecución de medidas correctoras, ya fuesen provisionales o definitivas, sin que pueda atribuirse al Ayuntamiento una actitud pasiva o inactiva en el sentido antes indicado.

En efecto, la actuación del Ayuntamiento de Sevilla para combatir la contaminación acústica en la zona no ha sido pasiva o indolente, sin que por otra parte se haya probado que el ruido procedente del tráfico haya sufrido un gran incremento en los últimos tiempos o si, por el contrario, ha descendido. Apelando a la doctrina del justo equilibrio, conviene recordar que la vida en las ciudades, y especialmente en ciertas zonas, cercanas a infraestructuras viarias o de otro tipo genera ventajas e inconvenientes, entre los que se encuentra el ruido. Y siendo cierto que éste debe ser combatido decididamente como otras manifestaciones contaminantes que perjudican la calidad de vida, no lo es menos que estamos ante situaciones que, *mutatis mutandis*, representan lo que los tribunales consideran como ‘las normales consecuencias que todos hemos de encarar fruto de la vida en una sociedad que demanda unos mejores servicios, constituyendo cargas generales ligadas al estatus jurídico de ciudadano’; situaciones derivadas del emplazamiento o características de los inmuebles en los que se habita y se desarrollan determinadas actividades.

En suma, por las razones antedichas, el Consejo Consultivo considera que no procede la declaración de responsabilidad patrimonial, al no concurrir las condiciones a las que nos hemos referido anteriormente, apelando a la jurisprudencia y en particular a la STC 150/2011, de manera que el daño alegado no reviste las características exigidas por el artículo 141.1 de la Ley 30/1992 para resultar indemnizable.



### 2.3. REVISIÓN DE OFICIO

#### **Dictamen 247/2014, de 9 de abril, sobre revisión de oficio de un acto presunto de resolución y liquidación de un contrato administrativo**

*En el fundamento jurídico III del dictamen se analizan las causas de nulidad recogidas en el artículo 62.1 e) y f) de la Ley 30/1992 en relación con el silencio positivo.*

El Ayuntamiento solicita la revisión de oficio del ‘acto presunto’ por considerar que concurren en él dos causas de nulidad de pleno derecho: una, la prevista en la letra e) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para dictarlo; y otra, la consignada en la letra f) de ese precepto, consistente en que por el acto, expreso o presunto, se hayan adquiridos facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición.

La razón que subyace a tal invocación reside, por un lado, en que no se ha seguido el procedimiento para adoptar la resolución, y por otro en que es una prerrogativa de la Administración la resolución de los contratos y no de los contratistas y con el referido acto presunto se invierte tal regla.

La exposición de motivos de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, apunta que *el silencio administrativo positivo producirá un verdadero acto administrativo eficaz, que la Administración pública sólo podrá revisar de acuerdo con los procedimientos de revisión establecidos en la Ley*. Es decir, la existencia y eficacia del acto no determina necesariamente su validez, por lo que, como cualquier otro acto administrativo, el que se ha producido por la vía del silencio positivo es, en principio, susceptible de ser revisado de oficio si se observa la existencia de alguna de las causas de nulidad recogidas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992.

Sin embargo, hemos de tener en cuenta que el silencio positivo opera, justamente, porque la Administración no ha resuelto en plazo, de tal manera que, aunque se tramitara ahora el procedimiento y se diera cumplimiento a todos los trámites establecidos, la resolución expresa posterior a la producción del acto por silencio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.3.a) de la Ley 30/1992, sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

Por tal motivo, no podemos considerar que un acto administrativo derivado de los efectos estimatorios del silencio de la Administración sea, por su mera existencia, nulo de pleno derecho por prescindir del procedimiento legalmente establecido, pues ello supondría en la práctica la desaparición del instituto del silencio positivo.

Es cierto, no obstante, que el acto administrativo presuntamente dictado por la Administración puede haber reconocido derechos al administrado -en este caso, a la empresa contratista- careciendo éste de los requisitos esenciales para su adquisición, y ello permitiría su revisión de oficio. En este sentido, se han pronunciado tanto el Tribunal Supremo (SSTS de 27 de abril de 2007 y 15 de marzo de 2011) como distintos consejos consultivos (dictamen 229/2008 de la Comisión Jurídica Asesora de Cataluña; dictamen 39/2009 del Consejo de Navarra). Pero para ello debería haber quedado acreditado en el expediente de revisión -o bien, en teoría, si así fuera, podría hacerse en otro ulterior- que la empresa contratista carecía de requisitos esenciales para obtener de la Administración un acto administrativo favorable a la resolución del contrato instada por ella.

Porque no debemos olvidar que es a la Administración, y no a la empresa contratista, a quien cabe atribuir la autoría del acto administrativo producido por silencio, por lo que no podemos compartir los planteamientos que hace la propuesta de resolución en relación con el derecho presuntamente adquirido por la empresa de resolver el contrato y el de determinar sus efectos.

Ha sido la Administración la que, por silencio administrativo, ha resuelto el contrato y ha determinado sus efectos, por lo que para poder revisar de oficio dicho acto deberá acreditar que la empresa carecía de los requisitos esenciales para obtener de la Administración la resolución del contrato en los términos planteados en su escrito de 14 de octubre de 2003, en el que se sostenía como causa de resolución el incumplimiento de la Administración, o bien deberá acreditar la existencia de cualquier otra causa de nulidad de dicha resolución, pero en ningún caso la omisión del procedimiento porque es precisamente eso lo que subyace en el instituto del silencio administrativo.



## ANEXO 3

### 3.1. ÍNDICE CRONOLÓGICO DE DICTÁMENES

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0001/2014	0925/2013	12/12/2013	15/01/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueba la alteración de los términos municipales de Arahal y Paradas, ambos en la provincia de Sevilla, mediante integraciones y agregaciones recíprocas.		
Órgano solicitante	Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0002/2014	0872/2013	13/12/2013	15/01/2014
Asunto	Revisión de oficio de resolución de la Comisión Municipal de Gobierno.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cambil (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0003/2014	0927/2013	12/12/2013	15/01/2014
Asunto	Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Puente Génave (Jaén).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0004/2014	0058/2013	16/12/2013	15/01/2014
Asunto	Modificación de estudio de detalle de unidad de actuación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dúrcal (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0005/2014	0633/2013	07/08/2013	15/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños producidos en acto de servicio.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0006/2014	0712/2013	25/09/2013	15/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de demora en traslado de residencia.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0007/2014	0609/2013	26/07/2013	15/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0008/2014	0635/2013	07/08/2013	15/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0009/2014	0693/2013	25/09/2013	15/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0010/2014	0695/2013	25/09/2013	15/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0011/2014	0696/2013	25/09/2013	15/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0012/2014	0697/2013	25/09/2013	15/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0013/2014	0699/2013	29/09/2013	15/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0014/2014	0701/2013	25/09/2013	15/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0015/2014	0704/2013	25/09/2013	15/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0016/2014	0739/2013	08/10/2013	15/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0017/2014	0616/2013	31/07/2013	15/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0018/2014	0617/2013	31/07/2013	15/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0019/2014	0638/2013	05/08/2013	15/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de modificación de normas urbanísticas.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0020/2014	0588/2013	15/07/2013	15/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de licencias incompatibles con normas urbanísticas.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sorvilán (Granada)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0021/2014	0687/2013	20/09/2013	15/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0022/2014	0725/2013	02/10/2013	15/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0023/2014	0953/2013	10/01/2014	22/01/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se regula el ejercicio de las competencias de la administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0024/2014	0008/2014	09/01/2014	22/01/2014
Asunto	Proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras de la beca Adriano dirigida a facilitar la permanencia en el sistema educativo del alumnado de Bachillerato, de segundo curso de grado medio de Formación Profesional, de las Enseñanzas Profesionales de Música, Danza, Artes Plásticas y Diseño, de las Enseñanzas Deportivas y del alumnado de las Enseñanzas de grado superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y de Diseño, de Enseñanzas Deportivas y de las Enseñanzas Artísticas Superiores, y se efectúa su convocatoria para el curso escolar 2013/2014.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación, Cultura y Deporte		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0025/2014	0940/2013	19/12/2013	22/01/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato verbal.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo y Comercio		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0026/2014	0005/2014	08/01/2014	22/01/2014
Asunto	Revisión de oficio de prórrogas de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0027/2014	0006/2014	08/01/2014	22/01/2014
Asunto	Revisión de oficio de prórrogas de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0028/2014	0007/2014	08/01/2014	22/01/2014
Asunto	Revisión de oficio de prórrogas de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0029/2014	0932/2013	16/12/2013	22/01/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0030/2014	0798/2013	18/10/2013	22/01/2014
Asunto	Revisión de oficio de acuerdos plenarios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0031/2014	0934/2013	17/12/2013	22/01/2014
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo sobre convenio.		
Órgano solicitante	Consortio para el desarrollo de los Montes Orientales (Iznalloz-Granada)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0032/2014	0851/2013	18/12/2013	22/01/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación, Cultura y Deporte		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0033/2014	0010/2014	08/01/2014	22/01/2014
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0034/2014	0730/2013	23/12/2013	22/01/2014
Asunto	Resolución de contrato para la enajenación de inmueble.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiz		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0035/2014	0003/2014	03/01/2014	22/01/2014
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0036/2014	0634/2013	07/08/2013	22/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de omisión del deber de defensa de intereses de persona tutelada.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0037/2014	0637/2013	07/08/2013	22/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída en residencia.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0038/2014	0663/2013	11/10/2013	22/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de culpa "in vigilando".		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0039/2014	0660/2013	23/08/2013	22/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0040/2014	0945/2013	20/12/2013	22/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0041/2014	0700/2013	25/09/2013	22/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0042/2014	0750/2013	08/10/2013	22/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0043/2014	0649/2013	13/08/2013	22/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0044/2014	0726/2013	02/10/2013	22/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0045/2014	0661/2013	23/08/2013	22/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0046/2014	0646/2013	12/08/2013	22/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0047/2014	0021/2014	13/01/2014	30/01/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0048/2014	0894/2013	14/01/2014	30/01/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0049/2014	0897/2013	14/01/2014	30/01/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0050/2014	0895/2013	14/01/2014	30/01/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0051/2014	0898/2013	14/01/2014	30/01/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0052/2014	0904/2013	14/01/2014	30/01/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0053/2014	0906/2013	14/01/2014	30/01/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0054/2014	0949/2013	27/12/2013	30/01/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0055/2014	0885/2013	03/01/2014	30/01/2014
Asunto	Revisión de oficio de modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación, Cultura y Deporte		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0056/2014	0887/2013	03/01/2014	30/01/2014
Asunto	Revisión de oficio de modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación, Cultura y Deporte		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0057/2014	0888/2013	03/01/2014	30/01/2014
Asunto	Revisión de oficio de modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación, Cultura y Deporte		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0058/2014	0016/2014	09/01/2014	30/01/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato administrativo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Oria (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0059/2014	0632/2013	07/01/2014	30/01/2014
Asunto	Modificación del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0060/2014	0929/2013	09/01/2014	30/01/2014
Asunto	Modificación de plan parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Baza (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0061/2014	0702/2013	25/09/2013	30/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0062/2014	0740/2013	08/10/2013	30/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0063/2014	0742/2013	08/10/2013	30/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0064/2014	0745/2013	08/10/2013	30/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0065/2014	0746/2013	08/10/2013	30/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0066/2014	0748/2013	08/10/2013	30/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0067/2014	0754/2013	08/10/2013	30/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0068/2014	0756/2013	08/10/2013	30/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0069/2014	0772/2013	08/10/2013	30/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0070/2014	0706/2013	25/09/2013	30/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Úbeda (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0071/2014	0705/2013	25/09/2013	30/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0072/2014	0724/2013	01/10/2013	30/01/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0073/2014	0057/2014	27/01/2014	10/02/2014
Asunto	Anteproyecto de Ley de Transparencia Pública de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de la Presidencia		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0074/2014	0899/2013	14/01/2014	10/02/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0075/2014	0900/2013	14/01/2014	10/02/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0076/2014	0901/2013	14/01/2014	10/02/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0077/2014	0909/2013	14/01/2014	10/02/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0078/2014	0910/2013	14/01/2014	10/02/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0079/2014	0911/2013	14/01/2014	10/02/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0080/2014	0024/2014	14/01/2014	10/02/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el canon de regulación de abastecimiento.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0081/2014	0047/2014	24/01/2014	10/02/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato verbal.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación, Cultura y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0082/2014	0856/2013	17/01/2014	10/02/2014
Asunto	Revisión de oficio de nombramiento de funcionario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Linares (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0083/2014	0025/2014	14/01/2014	10/02/2014
Asunto	Interpretación de contrato administrativo.		
Órgano solicitante	Consortio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0084/2014	0044/2014	24/01/2014	10/02/2014
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0085/2014	0045/2014	24/01/2014	10/02/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0086/2014	0048/2014	24/01/2014	10/02/2014
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jódar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0087/2014	0741/2013	08/10/2013	10/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0088/2014	0744/2013	08/10/2013	10/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0089/2014	0755/2013	08/10/2013	10/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0090/2014	0757/2013	08/10/2013	10/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0091/2014	0760/2013	08/10/2013	10/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en centro sanitario.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0092/2014	0763/2013	08/10/2013	10/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0093/2014	0767/2013	08/10/2013	10/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0094/2014	0773/2013	08/10/2013	10/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0095/2014	0776/2013	09/10/2013	10/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0096/2014	0843/2013	18/11/2013	10/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0097/2014	0844/2013	18/11/2013	10/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0098/2014	0027/2014	15/01/2014	18/02/2014
Asunto	Consulta facultativa sobre la aplicación del artículo 8.4.b) de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la demarcación municipal de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0099/2014	0928/2013	23/01/2014	18/02/2014
Asunto	Consulta facultativa sobre la obligatoriedad de repercutir el Impuesto sobre Bienes Inmuebles a los arrendatarios de bienes de titularidad pública y sobre la potestad de bonificación del Impuesto a favor de determinados inmuebles con actividades de interés que lo justifique.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0100/2014	0905/2013	22/01/2014	18/02/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0101/2014	0907/2013	22/01/2014	18/02/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0102/2014	0908/2013	22/01/2014	18/02/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0103/2014	0912/2013	22/01/2014	18/02/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0104/2014	0914/2013	22/01/2014	18/02/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0105/2014	0061/2014	27/01/2014	18/02/2014
Asunto	Revisión de oficio de expedientes sancionadores.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cártama (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0106/2014	0058/2014	27/01/2014	18/02/2014
Asunto	Modificación de plan especial de reforma interior.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pruna (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0107/2014	0778/2013	14/10/2013	18/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de culpa "in vigilando".		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0108/2014	0743/2013	08/10/2013	18/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0109/2014	0749/2013	08/10/2013	18/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0110/2014	0761/2013	08/10/2013	18/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0111/2014	0768/2013	08/10/2013	18/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0112/2014	0769/2013	08/10/2013	18/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0113/2014	0771/2013	08/10/2013	18/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0114/2014	0807/2013	23/10/2013	18/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0115/2014	0774/2013	08/10/2013	18/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0116/2014	0806/2013	23/10/2013	18/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0117/2014	0781/2013	14/10/2013	18/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente laboral.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0118/2014	0658/2013	20/01/2014	18/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar (Jaén)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0119/2014	0788/2013	16/10/2013	18/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0120/2014	0794/2013	18/10/2013	18/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0121/2014	0106/2014	11/02/2014	26/02/2014
Asunto	Recurso de inconstitucionalidad contra determinados artículos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación, Cultura y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0122/2014	0896/2013	24/01/2014	26/02/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0123/2014	0001/2014	24/01/2014	26/02/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0124/2014	0903/2013	03/02/2014	26/02/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0125/2014	0902/2013	22/01/2014	26/02/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0126/2014	0069/2014	30/01/2014	26/02/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0127/2014	0097/2014	10/02/2014	26/02/2014
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación, Cultura y Deporte		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0128/2014	0937/2013	07/02/2014	26/02/2014
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0129/2014	0026/2014	12/02/2014	26/02/2014
Asunto	Resolución de contrato de redacción de proyecto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0130/2014	0108/2014	11/02/2014	26/02/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Macael (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0131/2014	0070/2014	31/01/2014	26/02/2014
Asunto	Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Tomares (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0132/2014	0071/2014	31/01/2014	26/02/2014
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Paradas (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0133/2014	0072/2014	31/01/2014	26/02/2014
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Pedroso (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0134/2014	0793/2013	15/10/2013	26/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0135/2014	0751/2013	08/10/2013	26/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0136/2014	0770/2013	08/10/2013	26/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0137/2014	0809/2013	23/10/2013	26/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0138/2014	0830/2013	08/11/2013	26/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0139/2014	0779/2013	14/10/2013	26/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0140/2014	0721/2013	30/09/2013	26/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0141/2014	0783/2013	15/10/2013	26/02/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0142/2014	0913/2013	22/01/2014	05/03/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0143/2014	0023/2014	27/01/2014	05/03/2014
Asunto	Revisión de oficio de reconocimiento de trienios.		
Órgano solicitante	Consejo Audiovisual de Andalucía		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0144/2014	0113/2014	13/02/2014	05/03/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato verbal.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación, Cultura y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0145/2014	0075/2014	06/02/2014	05/03/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0146/2014	0076/2014	06/02/2014	05/03/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0147/2014	0123/2014	14/02/2014	05/03/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0148/2014	0077/2014	06/02/2014	05/03/2014
Asunto	Interpretación de contrato de constitución de empresa mixta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0149/2014	0107/2014	11/02/2014	05/03/2014
Asunto	Interpretación de convenio urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cártama (Málaga)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0150/2014	0096/2014	31/01/2014	05/03/2014
Asunto	Interpretación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Santa Fe (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0151/2014	0068/2014	14/02/2014	05/03/2014
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Universidad de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0152/2014	0073/2014	31/01/2014	05/03/2014
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Mojácar (Almería).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0153/2014	0074/2014	31/01/2014	05/03/2014
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Bormujos (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0154/2014	0571/2013	27/01/2014	05/03/2014
Asunto	Modificaciones puntuales del texto refundido del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0155/2014	0762/2013	08/10/2013	05/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0156/2014	0765/2013	08/10/2013	05/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0157/2014	0764/2013	08/10/2013	05/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0158/2014	0810/2013	23/10/2013	05/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0159/2014	0832/2013	08/11/2013	05/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0160/2014	0823/2013	05/11/2013	05/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0161/2014	0834/2013	08/11/2013	05/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0162/2014	0801/2013	22/10/2013	05/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0163/2014	0819/2013	31/10/2013	05/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0164/2014	0863/2013	28/11/2013	05/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0165/2014	0152/2014	27/02/2014	12/03/2014
Asunto	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de febrero de 2014, por el que se autoriza la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local.		
Órgano solicitante	Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0166/2014	0062/2014	13/02/2014	12/03/2014
Asunto	Revisión de oficio de inclusión como beneficiario de póliza de seguros.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Devolución		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0167/2014	0065/2014	13/02/2014	12/03/2014
Asunto	Revisión de oficio de inclusión como beneficiario de póliza de seguros.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0168/2014	0950/2013	18/02/2014	12/03/2014
Asunto	Revisión de oficio de modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación, Cultura y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0169/2014	0120/2014	17/02/2014	12/03/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato de arrendamiento.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cacín (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0170/2014	0124/2014	14/02/2014	12/03/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benaocaz (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0171/2014	0109/2014	12/02/2014	12/03/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de parcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0172/2014	0126/2014	17/02/2014	12/03/2014
Asunto	Revisión de oficio de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0173/2014	0112/2014	13/02/2014	12/03/2014
Asunto	Interpretación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Santa Fe (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0174/2014	0032/2014	20/02/2014	12/03/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pulpí (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0175/2014	0093/2014	10/02/2014	12/03/2014
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Aznalcóllar (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0176/2014	0104/2014	11/02/2014	12/03/2014
Asunto	Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Huétor Tájar (Granada).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0177/2014	0095/2014	10/02/2014	12/03/2014
Asunto	Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Mairena del Aljarafe (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0178/2014	0066/2014	06/02/2014	12/03/2014
Asunto	Modificación puntual de las normas subsidiarias del planeamiento municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0179/2014	0111/2014	13/02/2014	12/03/2014
Asunto	Estudio de detalle del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mollina (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0180/2014	0800/2013	26/12/2013	12/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de culpa "in vigilando".		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0181/2014	0817/2013	29/10/2013	12/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0182/2014	0766/2013	08/10/2013	12/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en centro sanitario.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0183/2014	0805/2013	22/10/2013	12/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0184/2014	0808/2013	23/10/2013	12/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0185/2014	0831/2013	08/11/2013	12/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0186/2014	0789/2013	16/10/2013	12/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Cádiz		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0187/2014	0848/2013	19/11/2013	12/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0188/2014	0017/2014	09/01/2014	12/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0189/2014	0784/2013	15/10/2013	12/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daño a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá La Real (Jaén)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0190/2014	0811/2013	23/10/2013	12/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Zahara (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0191/2014	0845/2013	18/11/2013	12/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0192/2014	0180/2014	06/03/2014	19/03/2014
Asunto	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2014, por el que se acuerda la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0193/2014	0136/2014	04/03/2014	19/03/2014
Asunto	Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra diversos preceptos de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0194/2014	0144/2014	24/02/2014	19/03/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0195/2014	0150/2014	26/02/2014	19/03/2014
Asunto	Revisión de oficio de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Tomares (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0196/2014	0427/2013	24/02/2014	19/03/2014
Asunto	Revisión de oficio de expropiación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0197/2014	0042/2014	21/02/2014	19/03/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0198/2014	0142/2014	21/02/2014	19/03/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0199/2014	0163/2014	27/02/2014	19/03/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá La Real (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0200/2014	0141/2014	20/02/2014	19/03/2014
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra expediente sancionador.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0201/2014	0165/2014	04/03/2014	19/03/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Loja (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0202/2014	0675/2013	11/02/2014	19/03/2014
Asunto	Innovación a la Ordenación Estructural de Íllora (Granada).		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0203/2014	0673/2013	07/02/2014	19/03/2014
Asunto	Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Armilla (Granada).		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0204/2014	0791/2013	11/02/2014	19/03/2014
Asunto	Innovación de las Normas Subsidiarias de Pinos Puente (Granada).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0205/2014	0094/2014	10/02/2014	19/03/2014
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Valverde del Camino (Huelva).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0206/2014	0105/2014	11/02/2014	19/03/2014
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Dos Hermanas (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0207/2014	0826/2013	27/12/2013	19/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de demora administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0208/2014	0865/2013	29/11/2013	19/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0209/2014	0820/2013	31/10/2013	19/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0210/2014	0853/2013	22/11/2013	19/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0211/2014	0854/2013	22/11/2013	19/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0212/2014	0867/2013	29/11/2013	19/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0213/2014	0828/2013	07/11/2013	19/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en fiestas populares.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gaucín (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0214/2014	0858/2013	27/11/2013	19/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0215/2014	0859/2013	27/11/2013	19/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0216/2014	0864/2013	29/11/2013	19/03/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0217/2014	0167/2014	05/03/2014	02/04/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se dispone la alteración de los términos municipales de Ojén y Marbella, ambos en la provincia de Málaga, mediante segregaciones y agregaciones recíprocas.		
Órgano solicitante	Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0218/2014	0170/2014	07/03/2014	02/04/2014
Asunto	Revisión de oficio de adjudicación de puesto de libre designación.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo y Comercio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0219/2014	0177/2014	10/03/2014	02/04/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Sucesiones.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0220/2014	0110/2014	05/03/2014	02/04/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Cádiz		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0221/2014	0037/2014	05/03/2014	02/04/2014
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución de la alcaldía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0222/2014	0174/2014	07/03/2014	02/04/2014
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0223/2014	0172/2014	07/03/2014	02/04/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0224/2014	0173/2014	07/03/2014	02/04/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación, Cultura y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0225/2014	0102/2014	26/02/2014	02/04/2014
Asunto	Modificación de plan parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Peñaflor (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0226/2014	0164/2014	04/03/2014	02/04/2014
Asunto	Modificación de plan parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0227/2014	0753/2013	08/10/2013	02/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de culpa "in vigilando".		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0228/2014	0752/2013	08/10/2013	02/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0229/2014	0833/2013	08/11/2013	02/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0230/2014	0868/2013	29/11/2013	02/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0231/2014	0869/2013	29/11/2013	02/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0232/2014	0870/2013	29/11/2013	02/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0233/2014	0879/2013	03/12/2013	02/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0234/2014	0886/2013	15/01/2014	02/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de inactividad de la Administración.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0235/2014	0397/2013	29/01/2014	02/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0236/2014	0133/2013	19/12/2013	02/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0237/2014	0816/2013	29/10/2013	02/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0238/2014	0846/2013	19/11/2013	02/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0239/2014	0861/2013	28/11/2013	02/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0240/2014	0881/2013	04/12/2013	02/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0241/2014	0168/2014	07/03/2014	02/04/2014
Asunto	Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 7/2003, de 20 de octubre, por la que se regula la investigación con preembriones humanos no viables para la fecundación in vitro, y la Ley 1/2007, de 16 de marzo, por la que se regula la investigación en reprogramación celular con finalidad exclusivamente terapéutica.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0242/2014	0221/2014	28/03/2014	09/04/2014
Asunto	Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la disposición transitoria tercera y la disposición final segunda del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0243/2014	0169/2014	07/03/2014	09/04/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Devolución		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0244/2014	0183/2014	11/03/2014	09/04/2014
Asunto	Revocación de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0245/2014	0184/2014	11/03/2014	09/04/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0246/2014	0197/2014	14/03/2014	09/04/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0247/2014	0189/2014	12/03/2014	09/04/2014
Asunto	Revisión de oficio de resolución de contrato administrativo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0248/2014	0137/2014	13/03/2014	09/04/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0249/2014	0191/2014	12/03/2014	09/04/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Taha (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0250/2014	0196/2014	14/03/2014	09/04/2014
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución de la Viceconsejería.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo y Comercio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0251/2014	0046/2014	17/03/2014	09/04/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0252/2014	0211/2014	21/03/2014	09/04/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0253/2014	0206/2014	18/03/2014	09/04/2014
Asunto	Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Villanueva de Algaidas (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0254/2014	0192/2014	13/03/2014	09/04/2014
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Los Marines (Huelva).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0255/2014	0210/2014	19/03/2014	09/04/2014
Asunto	Modificación del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0256/2014	0209/2014	19/03/2014	09/04/2014
Asunto	Modificación del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0257/2014	0838/2013	13/11/2013	09/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0258/2014	0871/2013	29/11/2013	09/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0259/2014	0919/2013	11/12/2013	09/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0260/2014	0917/2013	11/12/2013	09/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0261/2014	0922/2013	11/12/2013	09/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0262/2014	0837/2013	13/11/2013	09/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Beas de Granada (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0263/2014	0931/2013	13/12/2013	09/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Begíjar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0264/2014	0916/2013	11/12/2013	09/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0265/2014	0063/2014	13/03/2014	22/04/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0266/2014	0212/2014	21/03/2014	22/04/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0267/2014	0128/2014	25/03/2014	22/04/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencias de segregación y obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Partalao (Almería)		
Sentido	Devolución		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0268/2014	0149/2014	21/03/2014	22/04/2014
Asunto	Revisión de oficio de expediente de protección de la legalidad urbanística y expediente sancionador.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0269/2014	0178/2014	27/03/2014	22/04/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencias de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0270/2014	0182/2014	27/03/2014	22/04/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencias de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0271/2014	0236/2014	04/04/2014	22/04/2014
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia técnica.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0272/2014	0143/2014	26/03/2014	22/04/2014
Asunto	Resolución de convenio urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rota (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0273/2014	0146/2014	03/04/2014	22/04/2014
Asunto	Resolución de convenio urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0274/2014	0219/2014	27/03/2014	22/04/2014
Asunto	Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0275/2014	0224/2014	28/03/2014	22/04/2014
Asunto	Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de San Fernando (Cádiz).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0276/2014	0947/2013	26/12/2013	22/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0277/2014	0883/2013	05/12/2013	22/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de falta de custodia y vigilancia.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0278/2014	0918/2013	11/12/2013	22/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0279/2014	0923/2013	11/12/2013	22/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0280/2014	0921/2013	11/12/2013	22/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0281/2014	0924/2013	11/12/2013	22/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0282/2014	0957/2013	30/12/2013	22/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0283/2014	0965/2013	30/12/2013	22/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0284/2014	0943/2013	20/12/2013	22/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de convenio urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0285/2014	0862/2013	28/11/2013	22/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0286/2014	0939/2013	19/12/2013	22/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0287/2014	0941/2013	19/12/2013	22/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Arahal (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0288/2014	0942/2013	20/12/2013	22/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0289/2014	0043/2014	23/01/2014	22/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0290/2014	0250/2014	14/04/2014	29/04/2014
Asunto	Proyecto de orden por la que se desarrollan los mecanismos adicionales de control de las transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0291/2014	0241/2014	15/04/2014	29/04/2014
Asunto	Modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0292/2014	0242/2014	15/04/2014	29/04/2014
Asunto	Modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0293/2014	0243/2014	15/04/2014	29/04/2014
Asunto	Modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0294/2014	0239/2014	08/04/2014	29/04/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Zújar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0295/2014	0244/2014	09/04/2014	29/04/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0296/2014	0248/2014	11/04/2014	29/04/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0297/2014	0208/2014	01/04/2014	29/04/2014
Asunto	Innovación del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dílar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0298/2014	0222/2014	28/03/2014	29/04/2014
Asunto	Modificación puntual de plan especial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0299/2014	0759/2013	08/10/2013	29/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0300/2014	0954/2013	30/12/2013	29/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0301/2014	0955/2013	30/12/2013	29/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0302/2014	0956/2013	30/12/2013	29/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0303/2014	0958/2013	30/12/2013	29/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0304/2014	0960/2013	30/12/2013	29/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0305/2014	0961/2014	30/12/2013	29/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0306/2014	0962/2013	30/12/2013	29/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0307/2014	0963/2013	30/12/2013	29/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0308/2014	0964/2013	30/12/2013	29/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0309/2014	0969/2013	30/12/2013	29/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0310/2014	0652/2013	28/03/2014	29/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de licencia municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0311/2014	0860/2013	28/11/2013	29/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0312/2014	0836/2013	04/03/2014	29/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0313/2014	0951/2013	13/02/2014	29/04/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en parque público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0314/2014	0264/2014	24/04/2014	06/05/2014
Asunto	Proyecto de decreto de traspaso de funciones en materia de fianzas de arrendamientos de vivienda y para uso distinto del de vivienda y de suministros de agua, gas y electricidad.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0315/2014	0225/2014	21/04/2014	06/05/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0316/2014	0246/2014	10/04/2014	06/05/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0317/2014	0252/2014	16/04/2014	06/05/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato de arrendamiento y addendum.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cacán (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0318/2014	0253/2014	16/04/2014	06/05/2014
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0319/2014	0263/2014	25/04/2014	06/05/2014
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0320/2014	0015/2014	09/01/2014	06/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de inactividad de la Administración.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0321/2014	0920/2013	11/12/2013	06/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0322/2014	0967/2013	30/12/2013	06/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0323/2014	0968/2013	30/12/2013	06/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0324/2014	0971/2013	30/12/2013	06/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0325/2014	0972/2013	30/12/2013	06/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0326/2014	0973/2013	30/12/2013	06/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0327/2014	0014/2014	08/01/2014	06/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0328/2014	0974/2013	30/12/2013	06/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0329/2014	0009/2014	07/01/2014	06/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de modificación del planeamiento municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Carolina (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0330/2014	0121/2014	03/03/2014	06/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de tasa fiscal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Montoro (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0331/2014	0930/2013	13/12/2013	06/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0332/2014	0874/2013	02/12/2013	06/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0333/2014	0948/2013	27/12/2013	06/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0334/2014	0884/2013	05/12/2013	06/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0335/2014	0952/2013	27/12/2013	06/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0336/2014	0938/2013	18/12/2013	06/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0337/2014	0268/2014	28/04/2014	21/05/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por el Decreto 277/2009, de 16 de junio, y se crean las comisiones paritarias de formación para el empleo de las Administraciones públicas en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0338/2014	0261/2014	23/04/2014	21/05/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0339/2014	0265/2014	25/04/2014	21/05/2014
Asunto	Revisión de oficio de expediente de declaración de innecesidad de licencia de parcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0340/2014	0280/2014	30/04/2014	21/05/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0341/2014	0882/2013	24/04/2014	21/05/2014
Asunto	Modificación de estudio de detalle.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0342/2014	0041/2014	22/01/2014	21/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0343/2014	0959/2013	30/12/2013	21/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Devolución		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0344/2014	0966/2013	30/12/2013	21/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0345/2014	0970/2013	30/12/2013	21/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0346/2014	0011/2014	08/01/2014	21/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0347/2014	0012/2014	08/01/2014	21/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0348/2014	0040/2014	22/01/2014	21/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0349/2014	0013/2014	08/01/2014	21/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0350/2014	0053/2014	24/01/2014	21/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0351/2014	0054/2014	24/01/2014	21/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0352/2014	0089/2014	06/02/2014	21/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0353/2014	0116/2014	13/02/2014	21/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0354/2014	0034/2014	20/01/2014	21/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de convenio urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0355/2014	0028/2014	15/01/2014	21/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0356/2014	0020/2014	13/01/2014	21/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0357/2014	0030/2014	15/01/2014	21/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0358/2014	0039/2014	21/01/2014	21/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0359/2014	0064/2014	04/02/2014	21/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0360/2014	0004/2014	28/03/2014	21/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0361/2014	0260/2014	23/04/2014	28/05/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0362/2014	0281/2014	30/04/2014	28/05/2014
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se asignan derechos de ayuda definitivos dentro del régimen de pago único a determinados agricultores.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0363/2014	0269/2014	29/04/2014	28/05/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0364/2014	0314/2014	07/05/2014	28/05/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0365/2014	0247/2014	06/05/2014	28/05/2014
Asunto	Interpretación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0366/2014	0328/2014	16/05/2014	28/05/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0367/2014	0272/2014	29/04/2014	28/05/2014
Asunto	Aprobación definitiva de estudio de detalle.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0368/2014	0119/2014	13/02/2014	28/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0369/2014	0051/2014	24/01/2014	28/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0370/2014	0079/2014	06/02/2014	28/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0371/2014	0080/2014	06/02/2014	28/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0372/2014	0115/2014	13/02/2014	28/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0373/2014	0117/2014	13/02/2014	28/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0374/2014	0258/2014	16/04/2014	28/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0375/2014	0156/2014	27/02/2014	28/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0376/2014	0056/2014	24/01/2014	28/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente laboral.		
Órgano solicitante	Universidad de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0377/2014	0050/2014	07/02/2014	28/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en feria de ganado.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0378/2014	0122/2014	14/02/2014	28/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Úbeda (Jaén)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0379/2014	0091/2014	07/02/2014	28/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de demora administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Siles (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0380/2014	0035/2014	20/01/2014	28/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0381/2014	0036/2014	20/01/2014	28/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0382/2014	0018/2014	09/01/2014	28/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente laboral.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0383/2014	0029/2014	15/01/2014	28/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0384/2014	0038/2014	21/01/2014	28/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0385/2014	0151/2014	26/02/2014	28/05/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0386/2014	0322/2014	14/05/2014	04/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de reconocimiento de complemento de destino.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0387/2014	0329/2014	16/05/2014	04/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0388/2014	0338/2014	19/05/2014	04/06/2014
Asunto	Revocación de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0389/2014	0267/2014	14/05/2014	04/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de convenios de integración tarifaria.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cogollos Vega (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0390/2014	0321/2014	13/05/2014	04/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0391/2014	0327/2014	22/05/2014	04/06/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0392/2014	0166/2014	05/03/2014	04/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0393/2014	0130/2014	19/02/2014	04/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0394/2014	0131/2014	19/02/2014	04/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0395/2014	0132/2014	19/02/2014	04/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0396/2014	0133/2014	19/02/2014	04/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0397/2014	0134/2014	19/02/2014	04/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0398/2014	0135/2014	19/02/2014	04/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0399/2014	0153/2014	27/02/2014	04/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0400/2014	0824/2013	29/04/2014	04/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0401/2014	0081/2014	06/02/2014	04/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0402/2014	0052/2014	24/01/2014	04/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0403/2014	0082/2014	06/02/2014	04/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0404/2014	0055/2014	24/01/2014	04/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0405/2014	0083/2014	06/02/2014	04/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0406/2014	0084/2014	06/02/2014	04/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0407/2014	0161/2014	27/02/2014	04/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0408/2014	0086/2014	06/02/2014	04/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0409/2014	0140/2014	20/02/2014	04/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de derecho a indemnización.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aracena (Huelva)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0410/2014	0175/2014	07/03/2014	04/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0411/2014	0067/2014	29/01/2014	04/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0412/2014	0162/2014	27/02/2014	04/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0413/2014	0090/2014	07/02/2014	04/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0414/2014	0176/2014	07/03/2014	04/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0415/2014	0344/2014	22/05/2014	11/06/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Diseño en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación, Cultura y Deporte		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0416/2014	0287/2014	29/05/2014	11/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0417/2014	0290/2014	23/05/2014	11/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		



N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0418/2014	0288/2014	29/05/2014	11/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0419/2014	0291/2014	29/05/2014	11/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0420/2014	0292/2014	29/05/2014	11/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0421/2014	0295/2014	29/05/2014	11/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0422/2014	0296/2014	29/05/2014	11/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0423/2014	0299/2014	29/05/2014	11/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0424/2014	0303/2014	29/05/2014	11/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0425/2014	0304/2014	29/05/2014	11/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0426/2014	0305/2014	29/05/2014	11/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0427/2014	0343/2014	22/05/2014	11/06/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0428/2014	0354/2014	28/05/2014	11/06/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0429/2014	0355/2014	28/05/2014	11/06/2014
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Universidad de Granada		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0430/2014	0356/2014	28/05/2014	11/06/2014
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Universidad de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0431/2014	0320/2014	12/05/2014	11/06/2014
Asunto	Modificación del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0432/2014	0346/2014	22/05/2014	11/06/2014
Asunto	Modificación de elementos del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0433/2014	0347/2014	22/05/2014	11/06/2014
Asunto	Modificación de elementos del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0434/2014	0085/2014	06/02/2014	11/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0435/2014	0203/2014	17/03/2014	11/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0436/2014	0193/2014	09/04/2014	11/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de reintegro de subvención.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Cádiz		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0437/2014	0138/2014	17/03/2014	11/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de licencia.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Caniles (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0438/2014	0190/2014	12/03/2014	11/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0439/2014	0349/2014	26/05/2014	24/06/2014
Asunto	Anteproyecto de Ley del Consejo Andaluz de Concertación Local.		
Órgano solicitante	Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0440/2014	0353/2014	27/05/2014	24/06/2014
Asunto	Anteproyecto de Ley del deporte de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación, Cultura y Deporte		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0441/2014	0289/2014	29/05/2014	24/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0442/2014	0293/2014	29/05/2014	24/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0443/2014	0294/2014	29/05/2014	24/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0444/2014	0297/2014	29/05/2014	24/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0445/2014	0298/2014	29/05/2014	24/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0446/2014	0300/2014	29/05/2014	24/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0447/2014	0301/2014	29/05/2014	24/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0448/2014	0302/2014	29/05/2014	24/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0449/2014	0306/2014	29/05/2014	24/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0450/2014	0307/2014	29/05/2014	24/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0451/2014	0357/2014	28/05/2014	24/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato verbal.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación, Cultura y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0452/2014	0857/2013	26/05/2014	24/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de nombramiento de funcionarios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Carmona (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0453/2014	0270/2014	28/05/2014	24/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0454/2014	0271/2014	28/05/2014	24/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0455/2014	0352/2014	27/05/2014	24/06/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0456/2014	0426/2014	11/06/2014	24/06/2014
Asunto	Modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0457/2014	0427/2014	11/06/2014	24/06/2014
Asunto	Modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0458/2014	0387/2014	06/06/2014	24/06/2014
Asunto	Resolución de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Ejido (Almería)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0459/2014	0154/2014	27/02/2014	24/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0460/2014	0155/2014	27/02/2014	24/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0461/2014	0195/2014	02/04/2014	24/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Carolina (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0462/2014	0139/2014	19/02/2014	24/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0463/2014	0215/2014	24/03/2014	24/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0464/2014	0240/2014	08/04/2014	24/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en obra pública.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0465/2014	0218/2014	26/03/2014	24/06/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0466/2014	0417/2014	10/06/2014	02/07/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se acuerda el funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía como órgano colegiado, y se modifica el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el mismo.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0467/2014	0431/2014	18/06/2014	02/07/2014
Asunto	Proyecto de orden por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones; se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0468/2014	0376/2014	30/05/2014	02/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0469/2014	0385/2014	06/06/2014	02/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de declaración de interés turístico.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo y Comercio		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0470/2014	0380/2014	30/05/2014	02/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de bolsas de empleo del servicio de ayuda a domicilio.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Roda de Andalucía (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0471/2014	0345/2014	05/06/2014	02/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0472/2014	0316/2014	03/06/2014	02/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de Proyecto de Urbanización.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ogíjares (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0473/2014	0148/2014	03/06/2014	02/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de parcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0474/2014	0340/2014	10/06/2014	02/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencias urbanísticas.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Arboleas (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0475/2014	0389/2014	11/06/2014	02/07/2014
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación, Cultura y Deporte		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0476/2014	0388/2014	09/06/2014	02/07/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación, Cultura y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0477/2014	0233/2014	10/06/2014	02/07/2014
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Adra (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0478/2014	0350/2014	11/06/2014	02/07/2014
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0479/2014	0418/2014	10/06/2014	02/07/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Loja (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0480/2014	0378/2014	30/05/2014	02/07/2014
Asunto	Aprobación definitiva de estudio de detalle.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0481/2014	0207/2014	19/03/2014	02/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de reconocimiento de servicios prestados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0482/2014	0114/2014	13/02/2014	02/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0483/2014	0158/2014	27/02/2014	02/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0484/2014	0157/2014	27/02/2014	02/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0485/2014	0100/2014	10/02/2014	02/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0486/2014	0227/2014	01/04/2014	02/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de denegación de licencia.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Ejido (Almería)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0487/2014	0229/2014	23/04/2014	02/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de mobbing.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Baena (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0488/2014	0223/2014	28/03/2014	02/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0489/2014	0145/2014	25/02/2014	02/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0490/2014	0391/2014	09/06/2014	09/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato verbal.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0491/2014	0433/2014	18/06/2014	09/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0492/2014	0434/2014	18/06/2014	09/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0493/2014	0435/2014	18/06/2014	09/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0494/2014	0443/2014	23/06/2014	09/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0495/2014	0198/2014	13/06/2014	09/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de convenio de colaboración.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0496/2014	0377/2014	13/06/2014	09/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de convocatoria de pruebas selectivas.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0497/2014	0442/2014	23/06/2014	09/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de abono de complementos salariales.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0498/2014	0444/2014	23/06/2014	09/07/2014
Asunto	Interpretación de contrato de consultoría y asistencia técnica.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0499/2014	0342/2014	18/06/2014	09/07/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0500/2014	0436/2014	20/06/2014	09/07/2014
Asunto	Resolución de contrato de naturaleza especial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0501/2014	0454/2014	25/06/2014	09/07/2014
Asunto	Resolución de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0502/2014	0333/2014	09/06/2014	09/07/2014
Asunto	Modificación puntual del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0503/2014	0421/2013	11/06/2014	09/07/2014
Asunto	Modificaciones puntuales del texto refundido del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0504/2014	0087/2014	06/02/2014	09/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0505/2014	0088/2014	06/02/2014	09/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0506/2014	0159/2014	27/02/2014	09/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0507/2014	0187/2014	11/03/2014	09/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0508/2014	0199/2014	23/04/2014	09/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de mobbing.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Salobreña (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0509/2014	0181/2014	11/03/2014	09/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de revisión del planeamiento municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0510/2014	0147/2014	25/02/2014	09/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0511/2014	0043/2013	27/05/2014	09/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0512/2014	0171/2014	07/03/2014	09/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0513/2014	0430/2014	03/07/2014	23/07/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobados por Decreto 26/2007, de 6 de febrero.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0514/2014	0360/2014	30/06/2014	23/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0515/2014	0362/2014	30/06/2014	23/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de formalización de aval.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0516/2014	0361/2014	30/06/2014	23/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de formalización de aval.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0517/2014	0363/2014	30/06/2014	23/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de formalización de aval.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0518/2014	0364/2014	30/06/2014	23/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de formalización de aval.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0519/2014	0366/2014	30/06/2014	23/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de formalización de aval.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0520/2014	0365/2014	30/06/2014	23/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de formalización de aval.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0521/2014	0368/2014	30/06/2014	23/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de formalización de aval.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0522/2014	0367/2014	30/06/2014	23/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de formalización de aval.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0523/2014	0449/2014	24/06/2014	23/07/2014
Asunto	Revocación de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de control de vertido.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0524/2014	0450/2014	17/06/2014	23/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0525/2014	0451/2014	24/06/2014	23/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0526/2014	0460/2014	26/06/2014	23/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0527/2014	0458/2014	25/06/2014	23/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de contratos menores de servicio.		
Órgano solicitante	Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0528/2014	0459/2014	25/06/2014	23/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de contratos menores de servicio.		
Órgano solicitante	Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0529/2014	0379/2014	27/06/2014	23/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de inscripción de pareja de hecho.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Carolina (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0530/2014	0447/2014	24/06/2014	23/07/2014
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Nerja (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0531/2014	0448/2014	24/06/2014	23/07/2014
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Villacarrillo (Jaén).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0532/2014	0457/2014	20/06/2014	23/07/2014
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Cuevas del Becerro (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0533/2014	0160/2014	27/02/2014	23/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0534/2014	0186/2014	11/03/2014	23/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0535/2014	0201/2014	17/03/2014	23/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0536/2014	0194/2014	08/04/2014	23/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0537/2014	0230/2014	02/04/2014	23/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0538/2014	0466/2014	03/07/2014	28/07/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0539/2014	0481/2014	10/07/2014	28/07/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se regula el Régimen Jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0540/2014	0369/2014	30/06/2014	28/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de formalización de aval.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0541/2014	0370/2014	30/06/2014	28/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de formalización de aval.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0542/2014	0371/2014	30/06/2014	28/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de formalización de aval.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0543/2014	0372/2014	30/06/2014	28/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de formalización de aval.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0544/2014	0373/2014	30/06/2014	28/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de formalización de aval.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0545/2014	0374/2014	30/06/2014	28/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de formalización de aval.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0546/2014	0422/2014	04/07/2014	28/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0547/2014	0469/2014	07/07/2014	28/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0548/2014	0470/2014	07/07/2014	28/07/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0549/2014	0471/2014	07/07/2014	28/07/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0550/2014	0492/2014	14/07/2014	28/07/2014
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0551/2014	0375/2014	03/07/2014	28/07/2014
Asunto	Modificación de plan parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algodonales (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0552/2014	0282/2014	30/04/2014	28/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de retraso en obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0553/2014	0348/2014	23/05/2014	28/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en centro educativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación, Cultura y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0554/2014	0234/2014	04/04/2014	28/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0555/2014	0217/2014	09/04/2014	28/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de ocupación de suelo privado.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0556/2014	0315/2014	08/05/2014	28/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0557/2014	0235/2014	04/04/2014	28/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en la playa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0558/2014	0231/2014	02/04/2014	28/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en monte.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0559/2014	0228/2014	02/04/2014	28/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0560/2014	0257/2014	13/06/2014	28/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en parque municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gelves (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0561/2014	0266/2014	25/04/2014	28/07/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0562/2014	0472/2014	18/07/2014	09/09/2014
Asunto	Consulta facultativa sobre los acuerdos a adoptar para el cumplimiento de la sentencia 80/2010, de 16 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Granada, confirmada en apelación por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sentencia 1228/2014, de 5 de mayo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huéscar (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0563/2014	0522/2014	22/07/2014	09/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0564/2014	0490/2014	14/07/2014	09/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0565/2014	0491/2014	14/07/2014	09/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0566/2014	0515/2014	21/07/2014	09/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de concesión de compatibilidad de empleados públicos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0567/2014	0506/2014	17/07/2014	09/09/2014
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución sancionadora.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo y Comercio		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0568/2014	0483/2014	10/07/2014	09/09/2014
Asunto	Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuentes de Andalucía (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0569/2014	0502/2014	15/07/2014	09/09/2014
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Mijas (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0570/2014	0503/2014	15/07/2014	09/09/2014
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Manilva (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0571/2014	0262/2014	23/04/2014	09/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en centro educativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación, Cultura y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0572/2014	0200/2014	20/06/2014	09/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0573/2014	0202/2014	17/03/2014	09/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0574/2014	0204/2014	17/03/2014	09/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0575/2014	0205/2014	17/03/2014	09/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0576/2014	0277/2014	29/04/2014	09/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0577/2014	0278/2014	19/04/2014	09/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0578/2014	0279/2014	29/04/2014	09/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0579/2014	0310/2014	06/05/2014	09/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0580/2014	0439/2014	20/06/2014	09/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0581/2014	0325/2014	14/05/2014	09/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0582/2014	0504/2014	16/07/2014	09/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en fiestas populares.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0583/2014	0249/2014	06/06/2014	09/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0584/2014	0255/2014	16/04/2014	09/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0585/2014	0254/2014	11/06/2014	09/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en actividad organizada por la Administración.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0586/2014	0549/2014	27/08/2014	16/09/2014
Asunto	Recurso de inconstitucionalidad contra diversos preceptos de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0587/2014	0550/2014	06/08/2014	16/09/2014
Asunto	Recurso de inconstitucionalidad contra diversos preceptos del Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo y Comercio		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0588/2014	0480/2014	24/07/2014	16/09/2014
Asunto	Revisión de oficio del nombramiento de funcionarios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Casabermeja (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0589/2014	0464/2014	23/07/2014	16/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencias de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0590/2014	0518/2014	21/07/2014	16/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de innecesariedad de licencia de parcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0591/2014	0511/2014	18/07/2014	16/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0592/2014	0512/2014	18/07/2014	16/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0593/2014	0516/2014	21/07/2014	16/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0594/2014	0521/2014	22/07/2014	16/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0595/2014	0526/2014	23/07/2014	16/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0596/2014	0531/2014	28/07/2014	16/09/2014
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia técnica.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0597/2014	0541/2014	31/07/2014	16/09/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0598/2014	0528/2014	31/07/2014	16/09/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0599/2014	0523/2014	22/07/2014	16/09/2014
Asunto	Modificación de las Normas Subsidiarias de Colmenar (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0600/2014	0505/2014	17/07/2014	16/09/2014
Asunto	Modificación de las normas subsidiarias del planeamiento municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0601/2014	0530/2014	28/07/2014	16/09/2014
Asunto	Modificación del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0602/2014	0226/2014	31/03/2014	16/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños producidos en acto de servicio.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0603/2014	0275/2014	29/04/2014	16/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0604/2014	0313/2014	06/05/2014	16/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0605/2014	0256/2014	16/04/2014	16/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0606/2014	0339/2014	20/05/2014	16/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0607/2014	0331/2014	16/05/2014	16/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0608/2014	0245/2014	09/04/2014	16/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0609/2014	0936/2013	21/05/2014	24/09/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueba la creación del municipio de Montecorto, por segregación del término municipal de Ronda (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0610/2014	0474/2014	08/08/2014	24/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato verbal.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0611/2014	0475/2014	08/08/2014	24/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato verbal.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0612/2014	0429/2014	26/08/2014	24/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencias de obra.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0613/2014	0509/2014	01/08/2014	24/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de prórroga de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Morelábor (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0614/2014	0479/2014	21/08/2014	24/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de reconocimiento de diferencias retributivas.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0615/2014	0485/2014	12/08/2014	24/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de retribuciones complementarias.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0616/2014	0933/2013	25/07/2014	24/09/2014
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Freila (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0617/2014	0543/2014	31/07/2014	24/09/2014
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0618/2014	0556/2014	06/08/2014	24/09/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0619/2014	0614/2014	05/09/2014	24/09/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0620/2014	0648/2014	05/09/2014	24/09/2014
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia técnica.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0621/2014	0649/2014	05/09/2014	24/09/2014
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia técnica.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0622/2014	0555/2014	08/08/2014	24/09/2014
Asunto	Resolución de contrato de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Loja (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0623/2014	0565/2014	07/08/2014	24/09/2014
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0624/2014	0595/2014	25/08/2014	24/09/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Arboleas (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0625/2014	0581/2014	14/08/2014	24/09/2014
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0626/2014	0592/2014	20/08/2014	24/09/2014
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Úbeda (Jaén)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0627/2014	0101/2014	04/08/2014	24/09/2014
Asunto	Modificación del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Manilva (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0628/2014	0358/2014	01/09/2014	24/09/2014
Asunto	Modificación del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0629/2014	0534/2014	29/07/2014	24/09/2014
Asunto	Modificación de plan parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0630/2014	0220/2014	28/03/2014	24/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0631/2014	0324/2014	14/05/2014	24/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños producidos en acto de servicio.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0632/2014	0273/2014	29/04/2014	24/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0633/2014	0359/2014	28/05/2014	24/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de convenio urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0634/2014	0259/2014	21/04/2014	24/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en parque municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0635/2014	0334/2014	19/05/2014	24/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0636/2014	0317/2014	08/05/2014	24/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en finca privada.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0637/2014	0935/2013	21/05/2014	30/09/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueba la creación del municipio de Dehesas Viejas por segregación del término municipal de Iznalloz (Granada).		
Órgano solicitante	Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0638/2014	0627/2014	15/09/2014	30/09/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del registro de turismo de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo y Comercio		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0639/2014	0552/2014	05/08/2014	30/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0640/2014	0476/2014	04/08/2014	30/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de resoluciones por las que se conceden premios de jubilación.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0641/2014	0579/2014	13/08/2014	30/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicio.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0642/2014	0582/2014	14/08/2014	30/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de la Presidencia		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0643/2014	0946/2013	04/09/2014	30/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0644/2014	0613/2014	04/09/2014	30/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de proyecto de reparcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0645/2014	0589/2014	19/08/2014	30/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0646/2014	0473/2014	12/09/2014	30/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de convenio para la eficiencia energética en el alumbrado público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ronda (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0647/2014	0578/2014	11/08/2014	30/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de nombramiento de funcionario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0648/2014	0596/2014	25/08/2014	30/09/2014
Asunto	Revisión de oficio de reconocimiento de diferencias retributivas.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0649/2014	0626/2014	12/09/2014	30/09/2014
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0650/2014	0570/2014	07/08/2014	30/09/2014
Asunto	Interpretación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Olvera (Cádiz)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0651/2014	0572/2014	12/08/2014	30/09/2014
Asunto	Interpretación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Níjar (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0652/2014	0604/2014	02/09/2014	30/09/2014
Asunto	Modificación de las Normas Subsidiarias de Carmona (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0653/2014	0606/2014	29/08/2014	30/09/2014
Asunto	Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque (Cádiz).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0654/2014	0607/2014	03/09/2014	30/09/2014
Asunto	Modificación del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0655/2014	0609/2014	29/08/2014	30/09/2014
Asunto	Innovación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Marmolejo (Jaén).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0656/2014	0323/2014	14/05/2014	30/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0657/2014	0401/2014	09/06/2014	30/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0658/2014	0393/2014	09/06/2014	30/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0659/2014	0381/2014	04/08/2014	30/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de resolución de contrato.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0660/2014	0382/2014	05/06/2014	30/09/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0661/2014	0551/2014	22/09/2014	14/10/2014
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0662/2014	0467/2014	19/09/2014	14/10/2014
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución desestimatoria de recurso de alzada.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0663/2014	0605/2014	02/09/2014	14/10/2014
Asunto	Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Écija (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0664/2014	0611/2014	29/08/2014	14/10/2014
Asunto	Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Baza (Granada).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0665/2014	0628/2014	15/09/2014	14/10/2014
Asunto	Modificación puntual del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Úbeda (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0666/2014	0283/2014	30/04/2014	14/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0667/2014	0274/2014	29/04/2014	14/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0668/2014	0276/2014	29/04/2014	14/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0669/2014	0311/2014	06/05/2014	14/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0670/2014	0395/2014	09/06/2014	14/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0671/2014	0396/2014	09/06/2014	14/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0672/2014	0397/2014	09/06/2014	14/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0673/2014	0398/2014	09/06/2014	14/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Desfavorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0674/2014	0399/2014	09/06/2014	14/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0675/2014	0402/2014	09/06/2014	14/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0676/2014	0403/2014	09/06/2014	14/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0677/2014	0404/2014	09/06/2014	14/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0678/2014	0405/2014	09/06/2014	14/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0679/2014	0411/2014	09/06/2014	14/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0680/2014	0409/2014	09/06/2014	14/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0681/2014	0284/2014	15/05/2014	14/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en vehículo nivelador.		
Órgano solicitante	Mancomunidad de Municipios Sierra Norte (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0682/2014	0319/2014	08/05/2014	14/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0683/2014	0336/2014	19/05/2014	14/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0684/2014	0383/2014	05/06/2014	14/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0685/2014	0699/2014	16/10/2014	21/10/2014
Asunto	Anteproyecto de Ley del presupuesto de la comunidad autónoma de Andalucía para el año 2015.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0686/2014	0623/2014	12/09/2014	21/10/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se desestima la creación de la Entidad Local Autónoma de Villanueva del Río, en el término municipal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0687/2014	0655/2014	26/09/2014	21/10/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0688/2014	0656/2014	26/09/2014	21/10/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0689/2014	0657/2014	26/09/2014	21/10/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0690/2014	0658/2014	26/09/2014	21/10/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0691/2014	0659/2014	26/09/2014	21/10/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0692/2014	0620/2014	25/09/2014	21/10/2014
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0693/2014	0621/2014	29/09/2014	21/10/2014
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia técnica.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0694/2014	0673/2014	07/10/2014	21/10/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0695/2014	0630/2014	16/09/2014	21/10/2014
Asunto	Modificación puntual de las normas subsidiarias del planeamiento municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rus (Jaén)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0696/2014	0400/2014	09/06/2014	21/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0697/2014	0407/2014	09/06/2014	21/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0698/2014	0408/2014	09/06/2014	21/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0699/2014	0413/2014	09/06/2014	21/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0700/2014	0438/2014	20/06/2014	21/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0701/2014	0441/2014	20/06/2014	21/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0702/2014	0214/2014	04/08/2014	21/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de suspensión de colegiación.		
Órgano solicitante	Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0703/2014	0425/2014	11/06/2014	21/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0704/2014	0337/2014	05/06/2014	21/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0705/2014	0424/2014	12/06/2014	21/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0706/2014	0428/2014	12/06/2014	21/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0707/2014	0432/2014	13/06/2014	21/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0708/2014	0419/2014	10/06/2014	21/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en playa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0709/2014	0423/2014	11/06/2014	21/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0710/2014	0420/2014	25/07/2014	21/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0711/2014	0341/2014	21/05/2014	21/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0712/2014	0392/2014	09/07/2014	21/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por ruidos y molestias.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0713/2014	0683/2014	07/10/2014	29/10/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se regula la gestión del Depósito Legal en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación, Cultura y Deporte		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0714/2014	0680/2014	06/10/2014	29/10/2014
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se acuerda la devolución de ingresos indebidos.		
Órgano solicitante	Consejería de la Presidencia		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0715/2014	0660/2014	26/09/2014	29/10/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0716/2014	0661/2014	26/09/2014	29/10/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0717/2014	0662/2014	26/09/2014	29/10/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0718/2014	0663/2014	26/09/2014	29/10/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0719/2014	0664/2014	26/09/2014	29/10/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0720/2014	0665/2014	26/09/2014	29/10/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de control de vertidos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0721/2014	0527/2014	07/10/2014	29/10/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0722/2014	0682/2014	06/10/2014	29/10/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0723/2014	0558/2014	06/10/2014	29/10/2014
Asunto	Revisión de oficio de convenio de integración tarifaria.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cogollos Vega (Granada)		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0724/2014	0631/2014	14/10/2014	29/10/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Córdoba		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0725/2014	0669/2014	01/10/2014	29/10/2014
Asunto	Modificación de plan especial de reforma interior.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0726/2014	0468/2014	04/07/2014	29/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0727/2014	0456/2014	26/06/2014	29/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0728/2014	0412/2014	09/06/2014	29/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0729/2014	0415/2014	09/06/2014	29/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0730/2014	0437/2014	20/06/2014	29/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0731/2014	0440/2014	20/06/2014	29/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0732/2014	0453/2014	24/06/2014	29/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación de contrato administrativo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benaocaz (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0733/2014	0452/2014	24/06/2014	29/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0734/2014	0445/2014	23/06/2014	29/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0735/2014	0478/2014	09/07/2014	29/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0736/2014	0455/2014	26/06/2014	29/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0737/2014	0489/2014	11/07/2014	29/10/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0738/2014	0698/2014	15/10/2014	12/11/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueba la creación del municipio de Serrato por segregación del término municipal de Ronda (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0739/2014	0703/2014	17/10/2014	12/11/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 214/2006, de 5 de diciembre, por el que se regula la organización, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Artesanía de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo y Comercio		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0740/2014	0709/2014	20/10/2014	12/11/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se regula el Observatorio de la Vivienda de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0741/2014	0706/2014	20/10/2014	12/11/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0742/2014	0707/2014	20/10/2014	12/11/2014
Asunto	Proyecto de orden por la que se actualiza la estructura de gestión y funcionamiento para la prestación de los servicios de atención especializada en el Área de Salud de Granada.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0743/2014	0708/2014	20/10/2014	12/11/2014
Asunto	Proyecto de orden por la que se actualiza la estructura de gestión y funcionamiento para la prestación de los servicios de atención especializada en el Área de Salud de Huelva.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0744/2014	0904/2012	09/10/2014	12/11/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0745/2014	0597/2014	10/10/2014	12/11/2014
Asunto	Revisión de oficio de proyecto de compensación de unidad de ejecución.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0746/2014	0638/2014	19/09/2014	12/11/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0747/2014	0610/2014	21/10/2014	12/11/2014
Asunto	Resolución de convenio urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0748/2014	0312/2014	06/05/2014	12/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0749/2014	0493/2014	14/07/2014	12/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0750/2014	0495/2014	14/07/2014	12/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0751/2014	0497/2014	14/07/2014	12/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0752/2014	0499/2014	14/07/2014	12/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0753/2014	0498/2014	14/07/2014	12/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0754/2014	0486/2014	11/07/2014	12/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de paralización de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0755/2014	0332/2014	13/05/2014	12/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en vehículo agrario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0756/2014	0524/2014	22/07/2014	12/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0757/2014	0488/2014	11/07/2014	12/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en solar.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0758/2014	0514/2014	25/09/2014	12/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0759/2014	0335/2014	19/05/2014	12/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0760/2014	0721/2014	27/10/2014	19/11/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.		
Órgano solicitante	Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0761/2014	0725/2014	28/10/2014	19/11/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se desestima la iniciativa relativa a la segregación de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda, del término municipal de Motril, en la provincia de Granada, para su constitución como nuevo municipio.		
Órgano solicitante	Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0762/2014	0726/2014	28/10/2014	19/11/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueba la creación del municipio de Játar, por segregación del término municipal de Arenas del Rey (Granada).		
Órgano solicitante	Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0763/2014	0714/2014	21/10/2014	19/11/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0764/2014	0715/2014	22/10/2014	19/11/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0765/2014	0510/2014	24/10/2014	19/11/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Martos (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0766/2014	0693/2014	24/10/2014	19/11/2014
Asunto	Revisión de oficio de la aprobación definitiva de estudio de detalle.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Manilva (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0767/2014	0730/2014	29/10/2014	19/11/2014
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia técnica.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0768/2014	0654/2014	22/10/2014	19/11/2014
Asunto	Innovación de las normas subsidiarias del planeamiento municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0769/2014	0545/2014	01/08/2014	19/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de paralización de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0770/2014	0544/2014	01/08/2014	19/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de paralización de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0771/2014	0600/2014	28/08/2014	19/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de desamparo de menores.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0772/2014	0559/2014	06/08/2014	19/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0773/2014	0560/2014	06/08/2014	19/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0774/2014	0561/2014	06/08/2014	19/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0775/2014	0494/2014	14/07/2014	19/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0776/2014	0394/2014	09/06/2014	19/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0777/2014	0538/2014	31/07/2014	19/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0778/2014	0540/2014	31/07/2014	19/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0779/2014	0562/2014	06/08/2014	19/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0780/2014	0548/2014	04/08/2014	19/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0781/2014	0553/2014	05/08/2014	19/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0782/2014	0386/2014	06/06/2014	19/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en instalación pública.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0783/2014	0535/2014	30/07/2014	19/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0784/2014	0542/2014	31/07/2014	19/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0785/2014	0590/2014	24/10/2014	19/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiz		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0786/2014	0755/2014	07/11/2014	26/11/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se desestima la iniciativa del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla) de ampliación de su término municipal mediante la agregación de una parte del término municipal de Carmona (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0787/2014	0716/2014	22/10/2014	26/11/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0788/2014	0733/2014	30/10/2014	26/11/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0789/2014	0749/2014	06/11/2014	26/11/2014
Asunto	Revisión de oficio de convocatoria de pruebas selectivas.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0790/2014	0647/2014	28/10/2014	26/11/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0791/2014	0802/2013	03/11/2014	26/11/2014
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra decreto de alcaldía, por el que se dispone el nombramiento de funcionarios de carrera en la categoría de bomberos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Córdoba		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0792/2014	0567/2014	29/10/2014	26/11/2014
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0793/2014	0748/2014	06/11/2014	26/11/2014
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0794/2014	0743/2014	04/11/2014	26/11/2014
Asunto	Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Peligros (Granada).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0795/2014	0546/2014	01/08/2014	26/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de animal en la calzada.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0796/2014	0598/2014	28/08/2014	26/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0797/2014	0599/2014	28/08/2014	26/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0798/2014	0580/2014	13/08/2014	26/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0799/2014	0585/2014	14/08/2014	26/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0800/2014	0410/2014	09/06/2014	26/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0801/2014	0416/2014	09/06/2014	26/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0802/2014	0563/2014	06/08/2014	26/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0803/2014	0564/2014	06/08/2014	26/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0804/2014	0588/2014	19/08/2014	26/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente laboral.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0805/2014	0587/2014	18/08/2014	26/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0806/2014	0601/2014	01/09/2014	26/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0807/2014	0571/2014	11/08/2014	26/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0808/2014	0625/2014	17/09/2014	26/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín El Grande (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0809/2014	0384/2014	03/11/2014	26/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0810/2014	0584/2014	14/10/2014	26/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0811/2014	0591/2014	20/08/2014	26/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0812/2014	0632/2014	17/09/2014	26/11/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiz		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0813/2014	0700/2014	14/11/2014	04/12/2014
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0814/2014	0760/2014	10/11/2014	04/12/2014
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0815/2014	0776/2014	14/11/2014	04/12/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0816/2014	0513/2014	17/11/2014	04/12/2014
Asunto	Revisión de oficio del pago de diferencias retributivas.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0817/2014	0731/2014	17/11/2014	04/12/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato verbal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0818/2014	0765/2014	10/11/2014	04/12/2014
Asunto	Revisión de oficio de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0819/2014	0791/2014	19/11/2014	04/12/2014
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0820/2014	0763/2014	11/11/2014	04/12/2014
Asunto	Modificación puntual de plan especial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Écija (Sevilla)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0821/2014	0772/2014	14/11/2014	04/12/2014
Asunto	Modificación puntual del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0822/2014	0775/2014	14/11/2014	04/12/2014
Asunto	Plan especial de reforma interior.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0823/2014	0617/2014	10/09/2014	04/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0824/2014	0666/2014	29/09/2014	04/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0825/2014	0496/2014	14/07/2014	04/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0826/2014	0539/2014	31/07/2014	04/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0827/2014	0641/2014	19/09/2014	04/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Rubio (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0828/2014	0501/2014	14/07/2014	04/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente producido por coche de caballos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0829/2014	0636/2014	18/09/2014	04/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0830/2014	0622/2014	11/09/2014	04/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0831/2014	0645/2014	06/11/2014	04/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0832/2014	0629/2014	15/09/2014	04/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0833/2014	0602/2014	01/09/2014	04/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0834/2014	0612/2014	04/09/2014	04/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0835/2014	0639/2014	19/09/2014	04/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0836/2014	0608/2014	03/09/2014	04/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0837/2014	0711/2014	21/10/2014	04/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0838/2014	0583/2014	07/10/2014	04/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0839/2014	0784/2014	18/11/2014	11/12/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0840/2014	0790/2014	19/11/2014	11/12/2014
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueba la creación del municipio de Domingo Pérez por segregación del término municipal de Iznalloz (Granada).		
Órgano solicitante	Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0841/2014	0739/2014	20/11/2014	11/12/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato de permuta financiera.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0842/2014	0738/2014	20/11/2014	11/12/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato de permuta financiera.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0843/2014	0740/2014	20/11/2014	11/12/2014
Asunto	Revisión de oficio de contrato de permuta financiera.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0844/2014	0619/2014	10/09/2014	11/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0845/2014	0618/2014	10/09/2014	11/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0846/2014	0652/2014	26/09/2014	11/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0847/2014	0414/2014	09/06/2014	11/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0848/2014	0640/2014	19/09/2014	11/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños producidos por actividad deportiva.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Zubia (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0849/2014	0719/2014	23/10/2014	11/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de atropello por autobús.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0850/2014	0684/2014	08/10/2014	11/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0851/2014	0685/2014	08/10/2014	11/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0852/2014	0532/2014	28/07/2014	11/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0853/2014	0633/2014	17/09/2014	11/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0854/2014	0650/2014	25/09/2014	11/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0855/2014	0695/2014	10/10/2014	11/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0856/2014	0678/2014	06/10/2014	11/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0857/2014	0573/2014	12/08/2014	11/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0858/2014	0653/2014	26/09/2014	11/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0859/2014	0676/2014	06/10/2014	11/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0860/2014	0677/2014	06/10/2014	11/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0861/2014	0697/2014	14/10/2014	11/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0862/2014	0814/2014	01/12/2014	19/12/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0863/2014	0815/2014	01/12/2014	19/12/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0864/2014	0817/2014	01/12/2014	19/12/2014
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0865/2014	0747/2014	01/12/2014	19/12/2014
Asunto	Revisión de oficio de convenio de permuta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0866/2014	0811/2014	25/11/2014	19/12/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencias de obras y de segregación.		
Órgano solicitante	Entidad Local Autónoma de Encinarejo (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0867/2014	0533/2014	15/11/2014	19/12/2014
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0868/2014	0812/2014	27/11/2014	19/12/2014
Asunto	Revisión de oficio de inscripción de pareja de hecho.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Carolina (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0869/2014	0788/2014	24/11/2014	19/12/2014
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia técnica.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0870/2014	0813/2014	28/11/2014	19/12/2014
Asunto	Modificación puntual del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pulpí (Almería)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0871/2014	0686/2014	08/10/2014	19/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0872/2014	0687/2014	08/10/2014	19/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0873/2014	0689/2014	08/10/2014	19/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0874/2014	0690/2014	08/10/2014	19/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0875/2014	0576/2014	17/09/2014	19/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente por vehículo municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sierra de las Yeguas (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0876/2014	0188/2014	16/10/2014	19/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Córdoba		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0877/2014	0713/2014	13/11/2014	19/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Beas (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0878/2014	0615/2014	08/09/2014	19/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0879/2014	0309/2014	17/11/2014	19/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jódar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0880/2014	0717/2014	22/10/2014	19/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0881/2014	0754/2014	06/11/2014	19/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá La Real (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0882/2014	0049/2014	01/12/2014	19/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0883/2014	0616/2014	08/09/2014	19/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0884/2014	0668/2014	30/09/2014	19/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0885/2014	0718/2014	23/10/2014	19/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0886/2014	0720/2014	24/10/2014	19/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0887/2014	0727/2014	28/10/2014	19/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0888/2014	0835/2014	09/12/2014	19/12/2014
Asunto	Anteproyecto de Ley de memoria democrática de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0889/2014	0836/2014	09/12/2014	19/12/2014
Asunto	Anteproyecto de Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias en la Contratación Hipotecaria sobre la vivienda.		
Órgano solicitante	Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0890/2014	0847/2014	12/12/2014	29/12/2014
Asunto	Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 4, 5, 6 y 7, así como el anexo I, de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo y Comercio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0891/2014	0829/2014	05/12/2014	29/12/2014
Asunto	Proyecto de decreto regulador de Guías de Turismo de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo y Comercio		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0892/2014	0783/2014	17/11/2014	29/12/2014
Asunto	Acuerdo para la solución de controversias entre el Ayuntamiento y la Autoridad Portuaria de Huelva en materia de bienes inmuebles de características especiales, Puerto Comercial de Huelva.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0893/2014	0820/2014	02/12/2014	29/12/2014
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0894/2014	0782/2014	09/12/2014	29/12/2014
Asunto	Revisión de oficio de adaptación de plan parcial al plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0895/2014	0821/2014	02/12/2014	29/12/2014
Asunto	Interpretación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Santa Fe (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0896/2014	0822/2014	02/12/2014	29/12/2014
Asunto	Interpretación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Santa Fe (Granada)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0897/2014	0830/2014	05/12/2014	29/12/2014
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0898/2014	0789/2014	09/12/2014	29/12/2014
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0899/2014	0554/2014	05/12/2014	29/12/2014
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Villalba del Alcor (Huelva)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0900/2014	0839/2014	09/12/2014	29/12/2014
Asunto	Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbanística de Nerja (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0901/2014	0774/2014	09/12/2014	29/12/2014
Asunto	Modificación de elementos del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0902/2014	0819/2014	02/12/2014	29/12/2014
Asunto	Modificación de elementos del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0903/2014	0704/2014	17/10/2014	29/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente laboral.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación, Cultura y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0904/2014	0576/2013	07/11/2014	29/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de deficiente funcionamiento de los servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0905/2014	0753/2014	06/11/2014	29/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de cierre de farmacia.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0906/2014	0691/2014	08/10/2014	29/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0907/2014	0692/2014	08/10/2014	29/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0908/2014	0744/2014	02/12/2014	29/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cuevas del Becerro (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0909/2014	0701/2014	16/10/2014	29/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0910/2014	0741/2014	03/11/2014	29/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Zújar (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0911/2014	0710/2014	20/10/2014	29/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0912/2014	0736/2014	31/10/2014	29/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0913/2014	0767/2014	13/11/2014	29/12/2014
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
A001/2014	0390/2014	09/06/2014	09/07/2014
Asunto	Consulta facultativa sobre la aplicabilidad de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas dentro del ámbito de la zona de dominio público hidráulico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		

### 3.2. SOLICITUDES DE DICTÁMENES DECLARADAS INADMISIBLES.

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0022/2014	14/01/2014	05/02/2014
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre la asignación económica de los grupos políticos provinciales.	
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Córdoba	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0059/2014	27/01/2014	31/01/2014
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de concesión administrativa.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0060/2014	27/01/2014	31/01/2014
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de interpretación de contrato administrativo.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0213/2014	24/03/2014	28/03/2014
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación del plan general de ordenación urbanística.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Nerja (Málaga)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0216/2014	25/03/2014	03/04/2014
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre la clasificación de dos fincas al cambiar las normas subsidiarias.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Monachil (Granada)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0232/2014	02/04/2014	14/04/2014
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre reparto del saldo de tesorería por disolución de consorcio.	
Órgano solicitante	Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa	



Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0251/2014	14/04/2014	05/05/2014
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de concesión administrativa.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0286/2014	30/04/2014	06/05/2014
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre demoliciones y multas coercitivas con respecto a edificaciones declaradas ilegales.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0326/2014	15/05/2014	21/05/2014
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre reparto del saldo de tesorería por disolución de consorcio.	
Órgano solicitante	Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0390/2014	09/06/2014	09/07/2014
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre competencia de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes con actividades en el dominio público hidráulico.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0461/2014	26/06/2014	03/07/2014
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre compra de terrenos a empresa en concurso de acreedores.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Olvera (Cádiz)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0463/2014	30/06/2014	02/10/2014
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Camas (Sevilla)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0529/2014	25/07/2014	08/09/2014
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre devolución de prestaciones compensatorias solicitadas por empresas.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Villamena (Granada)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0566/2014	07/08/2014	18/09/2014
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre resolución municipal de declaración de caducidad del expediente de establecimiento del sistema de actuación por compensación mediante agente urbanizador.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0577/2014	13/08/2014	18/09/2014
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre la instalación de un taller de chapa y pintura.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0586/2014	14/08/2014	18/09/2014
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de concesión administrativa.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0624/2014	12/09/2014	18/09/2014
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de innovación del plan general de ordenación urbanística.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Baza (Granada)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0637/2014	18/09/2014	02/10/2014
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación del plan general de ordenación urbanística.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Olivares (Sevilla)	



Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0644/2014	22/09/2014	02/10/2014
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de plan parcial.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0674/2014	03/10/2014	16/10/2014
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0734/2014	30/10/2014	11/11/2014
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre viabilidad de la reactivación de la aportación de la Diputación, como promotora, al Plan de Pensiones de la Corporación.	
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Sevilla	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0773/2014	14/11/2014	25/11/2015
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre acuerdo de donación de finca para construcción de balsa a cambio de determinados servicios.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fondón (Almería)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0824/2014	03/12/2014	15/12/2014
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de concesión demanial de local.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0867/2014	15/12/2014	23/12/2014
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de revocación de concesión administrativa.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)	